

Dunia Etura/ Virginia Martín Jiménez (coordinadoras)

REFLEXIONES Y DESAFÍOS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Veinte años de la Ley Integral

Prólogo **Ana Redondo**

Epílogo **José Luis Rodríguez Zapatero**



Universidad de Valladolid

**Reflexiones y Desafíos
en la Lucha contra la Violencia de Género:
Veinte Años de la Ley Integral**

Colección IGUALDAD nº 10



Reflexiones y desafíos en la lucha contra la violencia de género: veinte años de la Ley Integral / Etura, Dunia, coord. / Martín Jiménez, Virginia coord. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2025

268 p.; 24 cm.- Igualdad, 10)

ISBN 978-84-1320-354-6

1. España. Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, 2004 2. Violencia con las mujeres – España 3. Violencia entre cónyuges – España 4. Mujeres, Delitos contra las – España. 5. Mujeres víctimas de violencia – España. I. Universidad de Valladolid. II. Serie

343.615-055.2(460)

364.63-055.2(460)

Dunia Etura
Virginia Martín Jiménez
(Coordinadoras)

Reflexiones y Desafíos en la Lucha contra la Violencia de Género: Veinte Años de la Ley Integral



EDICIONES
Universidad
Valladolid

En conformidad con la política editorial de Ediciones Universidad de Valladolid (<http://www.publicaciones.uva.es/>), este libro ha superado una evaluación por pares de doble ciego realizada por revisores externos a la Universidad de Valladolid.



Reconocimiento–NoComercial–SinObraDerivada (CC BY-NC-ND)

©Las/os autoras/es. Valladolid, 2025

©Ediciones Universidad de Valladolid.

ISBN 978-84-1320-354-6

Diseño cubierta/ maquetación Estudio Typopótamo

Este libro se ha realizado en el contexto del Proyecto de I+D+i, referencia PID2022-141877NB-100, titulado *“La manosfera en las redes sociales. Produsage cultural para revertir los estigmas de género y la cultura del odio”* del Ministerio de Ciencia e Innovación, con vigencia 2023-2027

ÍNDICE

Prólogo.

Veinte años no son nada	13
<i>- Ana Redondo, Ministra de Igualdad</i>	

Introducción.

De la promulgación a la evaluación: 20 años de la Ley Integral	17
<i>- Dunia Etura/ Virginia Martín Jiménez</i>	

PARTE 1. MARCO INSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO 23

Veinte años de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Valoración y perspectivas.....	25
<i>- Blanca Hernández Oliver</i>	

La Delegación del Gobierno en los tiempos de pandemia. Las respuestas estructurales y las crisis.....	41
<i>- Victoria Rosell</i>	

Veinte años de vigencia de la Ley Orgánica 1/2004	61
<i>- Teresa Peramato Martín</i>	

Desafíos tras veinte años de vigencia de la Ley Orgánica 1/2004	73
<i>- Clara Serra</i>	

PARTE 2. CONCEPTUALIZACIÓN SOCIAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ... 83

“Cuando conceptualizar es politizar”: quince conceptos clave para explicar la relación entre investigación académica y acción social a los veinte años de la Ley de Igualdad en España	85
<i>- Asunción Bernárdez Rodal/ Anita Fuentes/ Iara Rossetti Musso</i>	

Violencia de género y medios de comunicación: la ruptura del silencio.....	111
<i>- Violeta Molina Gallardo</i>	

PARTE 3. INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES 121

Hombres que ejercen violencia hacia las mujeres: estrategias de intervención psicosocial 123

- *Jesús M. Pérez Viejo*

Violencia machista y violencia institucional contra las madres y la infancia: la práctica profesional como puerta de entrada al falso síndrome de alienación parental135

- *Débora Ávila/ Adela Franzé/ María del Carmen Peñaranda/ Marta Pérez*

Red de Unidades de Coordinación y Violencia sobre la Mujer: creación e implementación en el territorio 159

- *Rocío López Muñoz*

PARTE 4. EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN 169

Veinte años de la Ley contra la Violencia de Género: ¿qué ocurrió con las medidas educativas? 171

- *Marina Subirats*

La Ley Orgánica 1/2004 y la educación: Crónica de una acción insuficiente (Los nuevos retos de la prevención de las violencias de género desde la acción coeducativa) 181

- *Miguel Ángel Arconada Melero*

PARTE 5. SALUD Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA193

Avances, dificultades y retos desde los servicios sanitarios en la promoción del buen trato y la prevención, así como la atención y acompañamiento a las víctimas de la violencia de género 195

- *Dra. Lydia Salvador Sánchez*

Veinte años de la Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Herramientas comunes y formación para promover la equidad en salud de las mujeres..... 205

- *Rosa M. López Rodríguez*

Violencia de género. Análisis crítico de la situación actual a los 20 años de la Ley 2004 desde la practica asistencial y de la voz de la mujeres. Logros y retos de futuro 211

- *Dra Mª del Carmen Fernández Alonso*

Profesionales de la Salud: aliados contra la Violencia de Género 225

- *Mª José Cao/ Mª José Castro*

PARTE 6. MASCULINIDADES Y REPRESENTACIÓN SIMBÓLICA 235

**La representación simbólica de los hombres en la Ley Orgánica
de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 237**

- Iván Sambade Baquerín

El hombre y el agresor en la Ley Integral contra la Violencia de Género ...245

- Miguel Lorente Acosta

Epílogo.

Hacia una Sociedad Sin Violencia de Género 263

- José Luis Rodríguez Zapatero, Ex Presidente del Gobierno

Prólogo. **Veinte años no son nada**

Ana Redondo
Ministra de Igualdad

Con motivo de la celebración del 20 aniversario de la Ley Orgánica 1/2004, de protección integral contra la violencia de género, la Cátedra de Estudios de Género de la Universidad de Valladolid ha celebrado unas jornadas significativas para hacer el necesario balance y poner en valor una norma de la que la democracia española se siente orgullosa y que hoy, 20 años después de su aprobación, continúa siendo referente europeo e internacional de normativa protectora de víctimas y supervivientes.

Ciertamente 20 años no es tiempo suficiente para transformar el patriarcado como cultura e identidad social global sedimentada a través de los siglos, en una cultura basada en la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Marga Sánchez Romero en su libro *Prehistorias de mujeres*, explica muy bien cómo y cuándo se produjo el cambio de paradigma hace miles de años. En las sociedades prehistóricas, pese a lo que nos han contado, no había una clara diferencia de roles. Hombres y mujeres cazaban y recolectaban, y todas las actividades tendentes al mantenimiento de la comunidad gozaban de igual valor, pues todas ellas eran precisas y necesarias para perpetuar la especie.

Con el tiempo, esta equiparación axiológica se transforma en dominación cuando se mercantilizan determinadas actividades por las que se obtienen rendimientos económicos, generalmente actividades monopolizadas por hombres, frente a las tareas vinculadas a los cuidados relegadas al ámbito doméstico, territorio tradicional de las mujeres. Esa división del trabajo deriva en dominación, en invisibilidad de los logros de las mujeres, anulando sus capacidades en la esfera pública y por ende en violencia: misoginia, machismo, patriarcado como sustento ideológico de una forma de organización social desigual, inequitativa e injusta.

Veinte años desde la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, o trescientos años desde que Olympe de Gouges pagara con su vida la osadía de escribir la *Declaración de derechos de las mujeres*, no son nada en una historia de miles de años de desigualdad, discriminación y sometimiento, pero significan mucho a la vez, y conviene agitar el orgullo de un movimiento feminista y de una sociedad española que representada por un gobierno progresista, emprendió el camino para superar los obstáculos que impiden la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

En efecto, la ley integral contra la violencia de género:

1. Sacó del ámbito del anonimato y de la esfera privada y familiar el maltrato, la violencia machista, los asesinatos de mujeres y la injusta violación de sus derechos humanos. Hizo visible una terrible realidad. La hizo aflorar a la agenda pública y le dio visibilidad y nombre: violencia de género.

Las palabras configuran realidades y articulan nuestra conciencia personal y colectiva. No es baladía el título de la ley, como tampoco lo es el intento de la extrema derecha de devolver al ámbito de la caverna la desigualdad radical sobre la que se construyen todas las demás formas de discriminación en nuestra sociedad, con términos como violencia doméstica o violencia intrafamiliar, muy del gusto de la internacional reaccionaria.

2. La ley, de la que celebramos aniversario, hizo mucho más: estableció garantías de los derechos de las mujeres y puso las bases de consolidación de una red institucional que ha servido para acercar los servicios públicos a las mujeres que reivindican su libertad: juzgados y fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, unidades de violencia, el sistema de valoración del riesgo Viogén, observatorios, delegación del gobierno contra la violencia de género, un ministerio específico, así como consejerías y concejalías de igualdad, servicios públicos especializados: 016 y Atempro.
3. La ley ha procurado recursos económicos importantes, millones de euros dedicados a transformar una violencia estructural en convivencia democrática y respeto a los derechos y a la igual libertad de todas las personas.

Pero un cambio de paradigma tan profundo requiere de una conciencia ciudadana que abrace la transformación y la reconozca como necesaria y positiva. Dicha conciencia se ha ido desperezando a golpe de casos concretos, como son los de Ana Orantes, Nevenka Fernández, la joven víctima de la manada, o Gissele Pelicot que han generado mareas de solidaridad y fraternidad feminista. La dignidad y entereza de estas mujeres ha despertado una conciencia ciudadana que reivindica la igualdad real y efectiva, que descarta la violencia sobre las mujeres como forma de ejercer dominación y exige cambios esenciales de nuestro modelo de convivencia.

Pero a cada paso adelante el peligro de involución acecha y es global.

La ultraderecha pretende devolver la sociedad del siglo XXI al siglo XIX, como si fuera cuestión de mover el palito sin entender que el lugar que ocupa en el presente significa siglos de lucha para que hombres y mujeres desarrollemos dignamente nuestro proyecto de vida, sin sumisión, ni dominación, sin violencia ni coacciones, desde la igualdad de oportunidades y el respeto. El peligro de involución es real e inmediato. La internacional del odio hace tiempo puso el foco sobre el control del cuerpo de las mujeres, a sabiendas de que somos peligrosas porque somos muchas, la inmensa mayoría de la población mundial. Devolvernos al hogar, es el primer paso para someternos con violencia, como siempre antes... por eso, no es tiempo de resistir ni de mantenernos agazapadas... es tiempo de salir a defender con todas nuestras capacidades la libertad conquistada y seguir avanzando sin miedo.

Introducción.

De la promulgación a la evaluación: 20 años de la Ley Integral

Dunia Etura

*Profesora Universidad de Valladolid
Directora de la Cátedra de Estudios de Género*

Virginia Martín Jiménez

*Profesora Universidad de Valladolid
Miembro de la Cátedra de Estudios de Género*

La lucha contra la violencia de género ha sido una de las batallas más relevantes en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Desde la promulgación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en 2004, España ha avanzado significativamente en el reconocimiento y abordaje de esta problemática. No obstante, el camino recorrido ha estado lleno de desafíos, debates y aprendizajes en los que este libro busca reflexionar.

Esta obra se inscribe en un contexto de evaluación y replanteamiento de las estrategias implementadas en las últimas dos décadas en España. En este sentido, se enmarca dentro de un conjunto más amplio de investigaciones feministas que han buscado consolidar un marco teórico y práctico para comprender la violencia de género y diseñar políticas públicas eficaces. La investigación feminista ha jugado un papel central en la visibilización de las diversas formas de violencia, desde las más explícitas hasta las más sutiles, y ha impulsado la creación de herramientas de intervención, prevención y reparación para las víctimas.

El 28 de diciembre del año 2004 se aprobó en España la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, bajo el mandato del gobierno del presidente José Luis Rodríguez Zapatero. Una ley integral con la que se pretendía abordar, desde una amplitud de ámbitos, el problema personal y social derivado de la violencia machista que viven y han vivido las mujeres a manos de sus parejas o exparejas. Su carácter innovador y pionero ha servido de referente para otras legislaciones en Europa y América Latina y ha sido reconocida internacionalmente, recibiendo premios como el *Future Policy Award* en 2014 por su impacto en la erradicación de la violencia sexista.

Desde su promulgación, la LO 1/2004 ha supuesto un cambio paradigmático en la manera de abordar la violencia de género en España. Se caracteriza por su enfoque integral, abordando la violencia de género desde múltiples dimensiones: prevención, protección, sanción y asistencia a las víctimas. Esto ha permitido la creación de organismos especializados como la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Además, se implementaron juzgados especializados en violencia de género, la figura de la Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer y protocolos de actuación coordinados entre distintas instituciones.

No obstante, durante el proceso de implantación de la ley fue necesario enfrentar retos, desde cuestionamientos sobre su constitucionalidad hasta la necesidad de mayor dotación de recursos para su aplicación efectiva. A lo largo de estos veinte años, ha sido objeto de diversas modificaciones y ampliaciones, como la LO 1/2015 y el Pacto de Estado en materia de violencia de género de 2017, que han fortalecido su marco normativo y garantista.

A pesar de los avances, las cifras siguen reflejando una realidad alarmante. Desde 2003, cuando se empezaron a registrar los feminicidios en el ámbito de la pareja o expareja, España ha contabilizado — hasta el día que este libro llega a la imprenta — 1.316 mujeres asesinadas¹. Y desde ese mismo año, el registro de asesinatos vicarios indica que 65 menores han sido asesinados por sus padres o las parejas de sus madres². Estas cifras evidencian la urgencia de seguir trabajando en políticas más eficaces.

1 Dato extraído de la web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/victimasmortales/fichamujeres/> [última consulta 15/07/2025]

2 Dato extraído de la web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/victimasmortales/fichamenores/> [última consulta 15/07/2025]

A nivel internacional, la LO 1/2004 ha servido como modelo, aunque persisten diferencias en las legislaciones europeas y latinoamericanas. En Europa, algunos países como Portugal, Francia, Alemania e Italia han adoptado marcos jurídicos de protección, pero con enfoques distintos respecto a la conceptualización de la violencia de género. En América Latina, países como Argentina, Colombia y México han desarrollado leyes con un enfoque integral, inspirándose en la normativa española, aunque enfrentan desafíos en su implementación y eficacia.

A pesar de los avances logrados, la lucha contra la violencia de género se enfrenta a numerosos retos futuros. Las cifras imparables de asesinatos y la persistencia de las violencias machistas hacen fundamental seguir trabajando en la prevención y sensibilización, así como en la mejora de la atención a las víctimas. La creciente violencia digital y el impacto de las nuevas tecnologías representan desafíos críticos que deben ser abordados con urgencia. Asimismo, es necesario fortalecer la perspectiva interseccional para atender adecuadamente a mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación.

Otro de los grandes retos actuales es el auge de movimientos políticos e ideologías que niegan la existencia de la violencia de género, promoviendo discursos que deslegitiman las políticas de igualdad y los avances en materia de derechos de las mujeres. La inclusión de partidos de extrema derecha en gobiernos ha supuesto intentos de desmantelamiento de la legislación vigente, reducción de fondos y eliminación de programas educativos sobre violencia de género. Además, la retórica antifeminista que emplean fomenta discursos de desinformación y odio y desincentiva la participación de las mujeres en la política y el activismo.

En este contexto, otro campo de batalla fundamental es el acceso a la salud reproductiva. En diversos países se han impulsado restricciones al derecho al aborto, con estrategias como la promoción de la objeción de conciencia o la reducción de fondos para clínicas especializadas. Estos retrocesos evidencian la necesidad de una vigilancia activa de la sociedad civil, las organizaciones de derechos humanos y el movimiento feminista para proteger los derechos alcanzados y garantizar una mayor igualdad y justicia para todas las mujeres.

La violencia de género no es un fenómeno estático; se transforma y adapta a los cambios sociales, tecnológicos y económicos. Es por ello por lo que este libro cuenta con un enfoque multidisciplinar, integrando perspectivas jurídicas, sociológicas, comunicacionales, sanitarias y psi-

cosociales para ofrecer un análisis completo y riguroso de la situación actual. Además, busca identificar los obstáculos aún presentes y proponer soluciones viables para el futuro.

A lo largo de sus páginas, se abordan aspectos clave como el impacto de la Ley Integral, los retos legislativos e institucionales, el papel de los medios de comunicación en la construcción de narrativas sobre la violencia de género, la intervención psicosocial con víctimas y agresores, la importancia de la educación en la prevención y la respuesta del sistema sanitario ante esta problemática. Asimismo, se analizan las representaciones simbólicas de la masculinidad y su relación con la perpetuación de la violencia.

Reflexiones y Desafíos en la Lucha contra la Violencia de Género: Veinte Años de la Ley Integral es un libro que analiza la evolución, el impacto y los retos de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004) en España, tras dos décadas de su implementación. A través de esa mirada multidisciplinar y con la colaboración de destacadas voces en el ámbito jurídico, académico, social, sanitario y político, ofrece una evaluación profunda de los avances logrados y de los desafíos aún pendientes en la erradicación de la violencia de género.

El libro, prologado por Ana Redondo, ministra de Igualdad, se estructura en seis grandes apartados. La primera parte, centrada en el marco institucional y legislativo, examina la evolución de la ley desde su promulgación, ofreciendo una valoración crítica sobre su implementación y eficacia. Expertas como Blanca Hernández Oliver y Victoria Rosell aportan su visión sobre el papel de la Delegación del Gobierno en la lucha contra la violencia de género, mientras que Teresa Peramato Martín y Clara Serra analizan los retos normativos y estructurales que aún persisten.

En la segunda parte, se abordan la conceptualización social y el papel de los medios de comunicación. Asunción Bernárdez Rodal y sus coautoras presentan quince conceptos clave para comprender la intersección entre la investigación académica y la acción social. Además, Violeta Molina Gallardo examina la transformación del tratamiento mediático de la violencia de género, explorando cómo los medios han contribuido a romper el silencio y a generar conciencia social.

El tercer bloque se centra en la intervención psicosocial y los servicios sociales. Jesús M. Pérez Viejo analiza estrategias para abordar a los hombres que ejercen violencia, mientras que Débora Ávila y sus coautoras denuncian la violencia institucional que afecta a madres e infancia. Ro-

cío López Muñoz, por su parte, destaca la labor de la Red de Unidades de Coordinación y su impacto en la protección de las víctimas.

La educación y la prevención constituyen el eje de la cuarta parte, donde Marina Subirats y Miguel Ángel Arconada Melero evalúan el cumplimiento de las medidas educativas establecidas por la ley. Sus análisis revelan tanto los avances como las limitaciones en la formación de nuevas generaciones en materia de igualdad y prevención de la violencia machista.

La quinta parte profundiza en la relación entre salud y violencia de género. Expertas como la Dra. Lydia Salvador Sánchez y la Dra. M^a del Carmen Fernández Alonso exploran los avances y dificultades en la respuesta del sistema sanitario, mientras que Rosa M. López Rodríguez describe el papel de la Comisión contra la Violencia de Género dentro del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Finalmente, la sexta parte aborda la representación simbólica de las masculinidades en el marco de la Ley Integral. Iván Sambade Baquerín y Miguel Lorente Acosta examinan el papel de los hombres en la narrativa legal y social de la violencia de género, contribuyendo a la reflexión sobre nuevas formas de masculinidad no violentas.

El libro concluye con un epílogo a cargo del ex presidente del Gobierno José Luis Rodríguez Zapatero, quien reflexiona sobre la necesidad de continuar avanzando hacia una sociedad libre de violencia de género. En su conjunto, esta obra constituye una herramienta esencial para comprender los logros alcanzados y las tareas pendientes en la lucha por una sociedad más justa e igualitaria.

Como plantea este libro, el punto en el que nos encontramos, dos décadas después de la aprobación de la Ley Integral, exige una reflexión sobre el papel transformador que los distintos actores sociales, políticos, jurídicos, sanitarios...tienen en la erradicación de la violencia de género. Sin la implicación de todos los agentes no serán posibles los avances y más en un escenario polarizado, marcado por la influencia de los contenidos e interacciones digitales, en el que proliferan los discursos misóginos, de odio y la desinformación de género.

Los actores mediáticos, jurídicos, políticos y sociales tienen la responsabilidad de impulsar un cambio cultural. La erradicación de la violencia de género no depende solo de leyes y políticas públicas, sino de la implicación colectiva para transformar las estructuras que la perpetúan. El desafío sigue en pie: construir una sociedad en la que la violencia de género no exista.

PART

MARCO INSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO

TE 1

Veinte años de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Valoración y perspectivas

Blanca Hernández Oliver

*Ex Delegada del Gobierno para la violencia de género (2012-2017)
Letrada de las Cortes Generales*

INTRODUCCIÓN

Después de tomar conciencia de un problema, su solución solo se puede lograr con una voluntad inquebrantable, un trabajo persistente y una reflexión continua. La esperanza y la paciencia son actitudes imprescindibles para acompañarlas y conseguir el éxito.

En relación con la violencia contra las mujeres, ese fin, el para qué de toda intención, reflexión y trabajo es terminar con ella de forma total - sin excepciones - y, así, construir una sociedad más digna y respetuosa con los derechos humanos. Cualquier otro objetivo en este ámbito - narrar, visibilizar, combatir, debatir, convencer... - debe ser coherente y estar siempre alineado y subordinado a aquél otro más global: “*la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*”, conforme recoge el artículo 10 de la Constitución Española.

La toma de conciencia de que existía un grave problema se produjo hace ya muchos años, en el contexto nacional y en el internacional. La intención de solucionarlo se hizo presente en la labor de poderes públicos y agentes privados también hace muchos años. Lo mismo se puede decir de la reflexión acerca de lo que sucede, por qué sucede y cómo se puede resolver (a pesar de que, en demasiadas ocasiones, los foros de reflexión van por un lado y las acciones por otro). El trabajo persistente se aprecia en tantas actuaciones de todo tipo – legislativas, políticas, sociales, mediáticas, ciudadanas, locales, internacionales, sencillas, costosas... - que se han ido acometiendo cada vez con más intensidad. Respecto a la paciencia y la esperanza, no hay alternativa. Esos dos componentes de la resiliencia – tan de moda – son imprescindibles para seguir adelante a pesar del goteo constante de las cifras de asesinatos, del dolor que causa ver sufrir a los menores y del fracaso permanente que supone la historia de cada víctima de la que tenemos noticia.

La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 1/2004, de 28 de diciembre, cumple veinte años. Las páginas que siguen pretenden contribuir a la conmemoración de este aniversario respondiendo a la gentil propuesta de la Cátedra de Estudios de Género de la Universidad de Valladolid y de su directora, la profesora Dunia Etura, que ha considerado interesante que quienes nos hemos hecho cargo de la Delegación del Gobierno para la violencia de género aportemos nuestra reflexión sosegada, tras haber tenido el honor de ocupar un cargo tan demandante, tan difícil y tan inolvidable por todo lo que ha implicado ejercerlo.

En pocas palabras, podría resumirse el contenido de esta reflexión diciendo tres cosas. En primer lugar, que la Ley 1/2004 merece un incontestable aplauso por las numerosas razones que se detallarán a continuación. En segundo lugar, que la norma es sólo un eslabón más – muy relevante, sin duda, pero uno más – en el trabajo denodado por erradicar la violencia contra las mujeres: la ley bebe de la labor anterior y ha permitido que se produzca la siguiente. Por eso, resulta más acertado contemplarla en el seno de un proceso evolutivo y nunca en el anquilosamiento de una foto fija. Finalmente, que el propósito último de acabar con esta forma de violencia requiere seguir tomando conciencia de los distintos aspectos de este problema, algunos antiguos y otros novedosos. Al hacernos cargo de ellos, a través de la intención, la reflexión y el trabajo continuado, podemos acercarnos más a su solución. Y siempre entendiendo que, ante situaciones tan graves, solo con paciencia, esperanza y mucha humildad, se puede perseverar en la tarea sin desalentarse.

ELOGIO DE LA LEY

La aprobación de la Ley Orgánica 1/2004 merece, a juicio de quien suscribe, un justo aplauso, como primera y principal valoración. ¿Por qué? Por muchas razones.

Para empezar, y como se apuntaba en la introducción, la primera forma de afrontar la solución es darse cuenta de que existe un problema. La Ley supone esa toma de conciencia valiente y expresa sobre una realidad terrible que había sido atendida, considerada y sufrida, pero esta vez de forma global y rotunda, en la forma y el fondo. Monográficamente, la Ley muestra públicamente lo que hay, con luz y taquígrafos y en el BOE.

La admisión del problema, a través de la aprobación de una ley – además orgánica – supone, teniendo en cuenta la teoría de la representación parlamentaria, una toma de decisión ciudadana y pública. Una opción social de nuestro país, a través de las Cortes Generales, por hacer suya la cuestión de forma total, clara y sin paliativos. Confrontando lo que sucede y optando por verlo de frente para comenzar a ponerle solución desde todos los ámbitos posibles.

Además, la Ley, como todas, tiene un indudable valor pedagógico. De forma que no solo afronta un problema y busca medidas para resolverlo, sino que muestra y plantea qué tipo de relaciones humanas deseamos para nuestra sociedad. No hacía tanto tiempo de los chistes sobre mujeres maltratadas – que ahora se consideran inconcebibles –, del mirar hacia otro lado de las familias y vecinos, de la culpabilización de la víctima – *“algo habría hecho...”* –. La Ley viene a desmontar públicamente estos comportamientos y posicionarse respecto a ellos. Y se ha visto como en apenas veinte años esa función reveladora de lo que eran relaciones de maltrato ha calado socialmente.

Por tanto, la Ley tiene, en primer lugar, un valor simbólico más allá de lo que disponga: implica la toma de conciencia pública acerca de un comportamiento social grave, el encaramiento directo del problema y la opción por hacer pedagogía ciudadana.

Además, con ello se convierte en referente internacional, no solo europeo sino universal. Desde su aprobación, la Ley ha sido objeto de traducción, estudio, análisis e imitación en muchos lugares del mundo. Las autoridades y expertos nacionales han tenido ocasión de compartir con muchas otras comunidades su existencia y contenidos. De ahí su valor referencial desde el punto de vista internacional.

En cuanto a su contenido y estructura, la norma realiza un esfuerzo ambicioso por atender transversalmente todas las realidades vinculadas al tema de la violencia de género. Parte de una definición del objeto de la Ley y, estructuradamente, recorre el ordenamiento jurídico para, por ámbitos temáticos, establecer medidas de actuación y organizar un sistema institucional de atención al problema.

Finalmente, una ley orgánica exige un apoyo parlamentario no solo mayoritario, sino de mayoría absoluta - “la mitad más uno” - por referirse, como dispone el artículo 81.1 de la Constitución Española, a los derechos fundamentales. Pero es que, además, la Ley se aprobó por unanimidad, sin ninguna abstención ni voto en contra. Eso significa que la Ley nace con un consenso potente, como una toma de posición del Parlamento, que nos representa a todos, conforme al artículo 66 de nuestra Carta Magna, y a la célebre definición de Rousseau de la ley como expresión de la voluntad general.

Al elogio de la Ley hay que acompañar, en paralelo, el reconocimiento más sentido y sincero al movimiento asociativo que no ha dejado de trabajar para que esta realidad se conociera y se afrontara en un ejemplo claro de cómo las normas caminan por detrás de la realidad.

LA LEY COMO UN ESLABÓN MÁS DE UN PROCESO

Toma de conciencia valiente, posicionamiento social, pedagogía ciudadana, referencia internacional, trabajo monográfico y consenso parlamentario unánime son suficientes razones como para sentirse orgulloso de la norma.

Sin embargo, junto a todo ello, es importante resaltar que la Ley es un eslabón más en las políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en España. Como tal debe ser considerada y observada, sin caer en absolutismos – que pueden resultar muy satisfactorios – pero poco útiles para el objetivo final. No se trata de *encumbrar* a la Ley sino de trabajar para que cese la violencia de género. Y, por tanto, nuestra atención y nuestra energía no se pueden desviar ni un ápice, ni siquiera para aplaudirnos a nosotros mismos, como autores o como país. Lo más eficaz es reflexionar sobre la norma para seguir avanzando y, en su caso, conmemorarla en momentos razonables o en fechas clave – como ésta – para tomar fuerzas de lo bien hecho y seguir adelante. Aunque resulte exigente, vivir en la crítica constante permite la mejora paulatina. Habi-

tar el presente es la forma de alumbrar un futuro mejor. Lo demás o es añoranza o es vanidad, y ninguna de las dos resuelve nada.

La Ley Orgánica 1/2004 es el resultado de mucho trabajo previo, nacional, internacional, institucional y asociativo, público y también ciudadano. Y el punto de partida de mucho trabajo posterior. Ambos capítulos, el previo y los posteriores, hay que tenerlos presentes para poder hacer una narración correcta y global.

Antes de la Ley, ya se habían producido importantes modificaciones del Código Penal desde los años ochenta para que los malos tratos dejaran de ser un delito invisible. Se había aprobado la Ley Orgánica 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica – de singular importancia – y sucesivos planes específicos³. Se había creado el Instituto de la Mujer y se habían aprobado numerosas normas para remover discriminaciones y permitir el divorcio. Fuera del plano estatal, la labor de las Comunidades Autónomas, entidades locales y, naturalmente, de las organizaciones internacionales – singularmente la ONU, pero también la Unión Europea y el Consejo de Europa – había alumbrado numerosas iniciativas que van desde el auspicio de convenios internacionales hasta acciones conmemorativas concretas. La actuación del asociacionismo y del movimiento feminista no había cesado desde la década de los setenta. Además, a veces, sucede algo inesperado que marca un punto de inflexión: el doloroso asesinato de Ana Orantes el día 17 de diciembre de 1997, fue un punto de no retorno, revolucionó las conciencias y la labor de los medios de comunicación para siempre.

Después del 28 de diciembre de 2004, la Ley se convierte en un paraguas para innumerables actuaciones – que van desde planes públicos a iniciativas sociales específicas – y cede el testigo a cuantiosas normas

3 Las leyes más tempranas tuvieron por objeto remover las discriminaciones que estaban aún presentes en nuestro ordenamiento jurídico preconstitucional por ser intolerables éticamente e inconstitucionales jurídicamente. Destacan la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores; la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio; la Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio; la Ley 11/1990, de 15 de octubre de reforma del Código Civil en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo, o la Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía a dieciséis semanas el periodo por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de las mujeres en el trabajo. Una vez removidas muchas de las desigualdades, se aprobaron leyes sobre otros aspectos relacionados con la mujer o que pretendían impulsar acciones para potenciar la consecución de la igualdad. Entre ellas destacan, por orden cronológico, la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de despenalización del aborto en determinados supuestos; la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral y la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

posteriores, que vuelven a modificar el Código Penal, la legislación de extranjería, la procesal o la de infancia, entre otras muchas hasta llegar a la más reciente la Ley Orgánica 2/2024, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, de 2 de agosto. Sería imposible enumerarlas todas⁴. Quizás, además de las sucesivas reformas de

- 4 La Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio; la Ley 33/2006, de 30 de octubre sobre la igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (que insiste en la transversalidad o *mainstreaming* como la única vía para lograr avances significativos) y Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica el Código Penal y se introduce un Título dedicado a la trata de seres humanos; la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo; la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil; el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (publicado en el Boletín Oficial del Estado el 6 de junio de 2014 tras la autorización de su ratificación por las Cortes); la Ley 31/2014 por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal; la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito o la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; la Ley Orgánica 5/2028, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género así como el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género y la Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer; el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, que equipara los permisos de paternidad y maternidad a dieciséis semanas o el Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. Más recientemente, la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género y la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género, el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, la Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la anterior, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, con la enorme contestación social que ha tenido por sus efectos perniciosos en el ámbito penal y penitenciario, la Ley 24/2022, de 25 de noviembre, para el reconocimiento efectivo del tiempo de prestación del servicio social de la mujer en el acceso a la pensión de jubilación parcial, la Ley Orgánica 4/2022, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica del Código Penal, para penalizar el acoso a las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo, la Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica del Código Penal, la Ley Orgánica 2/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (ejemplo de la profunda fractura entre la forma de entender el feminismo por los distintos líderes políticos y movimientos asociativos) y el Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, por el que adoptan medidas urgentes para completar la transposición de la Directiva relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores. La aprobación más reciente ha sido la de la Ley Orgánica 2/2024, de 2 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, que exige que las listas de candidaturas estén integradas por personas de uno y otro sexo ordenadas alternativamente para lograr una composición paritaria de las Cortes Generales, las entidades locales, el Parlamento Europeo, las Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas y las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos. Además, incorpora ese principio de presencia equilibrada (mínimo de un 40% de uno u otro sexo) en el Gobierno, el Tribunal Constitucional, el Consejo de Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Fiscal y el Consejo General del Poder Judicial, así como en los órganos directivos de la Administración General del Estado, en los consejos de administración y órganos directivos de las sociedades cotizadas, grandes empresas y los Colegios Profesionales y en los tribunales o jurados que otorguen premios o condecoraciones públicas.

la Ley que nos ocupa, habría que destacar por su importancia el Pacto de Estado contra la violencia de género de 28 de septiembre 2017. El Pacto es merecedor de un reconocimiento específico, en un país poco dado a este tipo de consensos, que solo se han producido en el 77 – los Pactos de la Moncloa –, y más tarde en materia de pensiones – el de Toledo – y respecto a la política antiterrorista. Esenciales han sido también la ratificación del Convenio de Estambul, la proliferación de estudios y datos y la involucración de la sociedad en la solución de este grave problema.

PERSPECTIVAS DE FUTURO

Siguiendo, por tanto, la tesis esencial de estas páginas de valoración de la Ley Orgánica 1/2004, es justo celebrarla y merecido congratularse, pero solo lo necesario para seguir trabajando. Porque los retos a los que la dignidad humana se enfrenta en este ámbito son incontables y van desde lo más filosófico, ético o emocional hasta lo tecnológico, sociológico, jurídico o puramente político.

Algunos desafíos son fruto de decisiones del pasado (así, entre otros, la falta de una acepción más amplia de la violencia contra la mujer por razón de género en la Ley Orgánica 1/2004); otros, de necesidades sobrevenidas (como la imperiosa obligación de coordinar a todos los órganos y agentes que han ido apareciendo) y, finalmente, hay algunos problemas nuevos derivados de la propia evolución de los tiempos (por ejemplo, el uso de las nuevas tecnologías como forma de agredir a las mujeres o de sustancias que las pueden privar de voluntad para facilitar las agresiones sexuales, la gestación subrogada o la violencia de género y las nuevas tecnologías).

Sin ánimo de hacer una enumeración exhaustiva, a continuación, se recogen algunos de los desafíos más imperiosos. Entre ellos, el descenso del número de víctimas mortales, la contabilización de las mujeres lesionadas, la ampliación legal del concepto de violencia de género, la normalización de los malos tratos, el problema en la juventud y la violencia por medios digitales, la cosificación de la imagen de las mujeres, la atención a los grupos vulnerables y a los menores, la perniciosa sexualización de la infancia y de la adolescencia, la gestación subrogada, la trata con fines de explotación sexual y la prostitución, la imprescindible recopilación de más datos, las dificultades de los procesos judiciales, la necesidad de protección de las víctimas, el funcionamiento de los equipos psicosociales, el impacto indeseado de la legislación del “solo

sí es sí”, la inclusión imprescindible de los varones en estas políticas, la continuación de la concienciación pública, la dificultad de probar la violencia psicológica, la división del movimiento feminista y, en lo político, la conveniencia de superar polaridades, instrumentalizaciones y negacionismos y seguir trabajando desde el empirismo y el máximo consenso. Aunque todos ellos requerirían una atención monográfica, se recogen, a continuación, unas breves líneas sobre cada uno.

Lógicamente, el primer reto pendiente es el de lograr progresivamente el descenso del número de víctimas mortales, con el objetivo final de su desaparición completa⁵. En línea con lo anterior se inscribe la necesidad, no satisfecha aún tras años de trabajo, de contemplar en los registros administrativos no solo el número de mujeres víctimas mortales sino también el de mujeres lesionadas, ya que los únicos datos de los que se dispone se deben solo a encuestas. De la misma forma que se logró incluir, primero, los datos sobre menores huérfanos, menores asesinados y, posteriormente, otros feminicidios, sería importante, para reflejar mejor la dimensión del problema, incluir los números de mujeres lesionadas. De otro modo pareciera que las víctimas son solo las mortales, que son las que llegan a la población general a través de los medios de comunicación.

Parece imprescindible contemplar legalmente en un cuerpo normativo único todas (o casi todas, dado que podría dejarse fuera la trata por su especialidad) las formas de violencia contra la mujer y no solo los malos tratos en el seno de la pareja, como hace la Ley Orgánica 1/2004 que, con todo lo que significa, se centró solo en aquéllos sin mencionar a las demás. Su adaptación con este fin es difícil, aunque se recoge ya expresamente en los compromisos del Pacto de Estado de 2017, pero resulta necesaria por dos motivos: el primero, de concienciación y eficacia, y el segundo, de técnica normativa e impacto social.

Si algo caracteriza a la violencia de género es su tradicional invisibilidad e, incluso, la ocultación por la propia víctima. Aproximadamente, sólo un 20% de las mujeres asesinadas habían presentado denuncia contra su agresor. Cuando se pregunta a las mujeres por las razones para no denunciar los malos tratos la respuesta se repite: el miedo y la vergüenza. Pero, vinculado al miedo y a la vergüenza, hay otro aspecto que requiere

5 Las estadísticas de asesinatos se recogen en la página web de la Delegación del Gobierno para la violencia de género: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/>, junto con los diversos estudios, investigaciones, portales estadísticos y Macroencuestas sobre la materia.

una atención expresa: las mujeres que sufren violencia de género no se detectan a sí mismas como víctimas porque psicológicamente normalizan la situación en la que viven – “hay que reconocer las múltiples dificultades que se presentan para encontrar la salida, por eso lo deseable sería evitar caer en la trampa” (Peñafort, 2005: 233) –. Por esta razón, resulta imprescindible ayudar a concienciar acerca de las primeras señales de un maltrato que suele ir a más o, quizás, mejor aún, enseñar lo que es el buen trato. Probablemente, la senda que toca recorrer ahora es la de insistir en lo que son relaciones afectivas saludables.

La violencia de género sobre las chicas más jóvenes es un tema enormemente preocupante por razones cuantitativas, pero también por motivos cualitativos. ¿Cómo puede ser que el país con mayor compromiso del mundo por erradicar la violencia contra las mujeres esté viendo repetirse, y quizás incluso aumentarse, el grado y la intensidad de la que sufren las jóvenes por parte de sus parejas? Directamente relacionado con esto aparece el problema de las nuevas tecnologías. Las redes sociales, que nos comunican y acercan en el mundo de hoy, también sirven para hacer daño. La violencia contra la mujer ha encontrado un nuevo ámbito en el que manifestarse: el universo digital del siglo XXI. Igual que en otras facetas de la vida, también las relaciones – y la violencia de género cuando existe – ahora se proyecta así. Los insultos, las humillaciones o las amenazas a través de internet provocan efectos perversos: llegan a su destinataria de inmediato y pueden ser mucho más constantes y difíciles de detener definitivamente. Dañan a la víctima de manera individual pero también en el seno de su comunidad, porque atacan a su comportamiento e imagen pública que, como sabemos, siguen sometidos a una consideración desigual, sexista y estereotipada (alimentada por la publicidad, los medios audiovisuales o el marketing). Por eso provocan en ellas una vivencia aún más traumática: la imagen pública de las mujeres siempre está en tela de juicio.

Este tema está conectado, además, con otro no analizado todavía en profundidad e imprescindible de investigar cuanto antes: el impacto de los contenidos audiovisuales sexistas (en videojuegos, series, canales de YouTube, películas...) en la formación de la juventud, algo directamente relacionado con la cosificación de la imagen de la mujer. Esta imagen de la mujer y su tratamiento continúan siendo preocupantes e incluso alarmantes, pese a la creación del Observatorio de Imagen de la Mujer en 1994 (replicado en algunas Comunidades Autónomas) y las previsiones legales que existen al respecto. En una cultura eminentemente visual –

el “homo videns” del que habla Sartori (Sartori, 1998) –, la cosificación de las mujeres, su utilización más o menos explícita como reclamo u objeto sexual o su presentación vinculada a determinados roles no solo pueden resultar denigrantes, sino que, además, perpetúan culturalmente la desigualdad y la discriminación con las consecuencias que ello tiene para la violencia. Como recuerda Campoamor parafraseando a Moratín “era joven, bonita y no pensaba nunca” (Campoamor 2013, p. 19). Los estudios más recientes alertan, específicamente, sobre el riesgo que tiene el fácil acceso a la pornografía y su peligroso impacto en las personas jóvenes que están en proceso de formación, también, en el aspecto sexual.

Merecen mención específica otras mujeres especialmente vulnerables a la violencia de género, por los problemas de dobles o triples victimizaciones que pueden sufrir por razón al grupo al que pertenecen: en concreto, las mujeres mayores, las mujeres del ámbito rural, las mujeres aquejadas de alguna discapacidad o las mujeres migrantes. Y, naturalmente, los menores: la violencia de género es una forma de maltrato sobre los niños y las niñas, bien la vivan directamente o bien sean testigos de ella. Los menores asesinados son la manifestación más terrible y dolorosa de esta lacra.

Poco ayuda la creciente tendencia a la sexualización de la infancia y la adolescencia. En los comportamientos, la apariencia y las ofertas de ocio: zapatos de tacón para niñas de jardín de infancia, cursos de maquillaje para celebrar los cumpleaños de las alumnas de educación primaria y atuendos sexys para menores de diez años, que se pintan las uñas y posan como las *influencers* y las modelos que ven en las pantallas. ¿Somos conscientes del daño que estamos haciendo con estas propuestas vitales?

Ya ha adquirido un lugar destacado en la agenda el tema de la maternidad subrogada o los coloquialmente denominados “vientres de alquiler”. El creciente uso de estas técnicas en el extranjero y las inscripciones en el Registro Civil español de bebés nacidos fuera por esta vía han pasado a colocar el asunto en la primera línea del debate, lejos de una posición consensuada en las fuerzas políticas y los grupos de opinión. Desde el punto de vista del tratamiento de la mujer y de sus derechos, la aceptación de una nueva comercialización de sus cuerpos, esta vez con fines reproductivos, puede resultar cuando menos cuestionable en un mundo en el que se trabaja por erradicar las instrumentalizaciones que ya existen.

Sin resolver aún desde el punto de vista ético, social y legal, continúa el tema de la prostitución, que afecta directamente a las mujeres y a

su igualdad de trato respecto a los hombres. Los consumidores son, en su inmensa mayoría, varones, y las prostitutas, mujeres e incluso niñas. Moralmente, se contraponen los planteamientos que abogan por su liberalización, en el entendimiento de que se trata de un contrato más entre alguien que ofrece y alguien que compra, y los que abogan por su desaparición, al considerarla un intercambio *extra commercium* que atenta contra la dignidad de las mujeres y constituye un ejemplo cruel de discriminación, situándolas en una posición de clara subordinación respecto a los hombres. El problema más grave en este ámbito es precisamente que las distintas fuerzas políticas no se ponen de acuerdo en cuál es su consideración moral básica: no hace apenas seis meses que el grupo parlamentario de apoyo al gobierno vio cómo se rechazaba en el Pleno del Congreso de los Diputados la toma en consideración de su proposición de ley orgánica para prohibir el proxenetismo como consecuencia de los enfrentados planteamientos de la coalición gubernamental. Socialmente, se advierte la aparición de consumidores cada vez más jóvenes y de nuevos medios y herramientas para ofrecer prostitución, sobre todo con la utilización de las nuevas tecnologías también para estos fines. Desde el punto de vista legal, nuestro país opta, por un lado, por un modelo que no prohíbe el ejercicio de la prostitución y, por otro, por una redacción del Código Penal que – tras la despenalización de la “tercería locativa” por el llamado Código Penal “de la democracia” aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre –, deja sin castigar “de facto”, como se aprecia en la jurisprudencia, el proxenetismo (esto es, el lucro y la explotación de la prostitución ajena). Desde entonces, España ha visto aumentar el número de clubes de alterne a las afueras de las localidades, los pisos en las ciudades y las páginas de internet dedicadas a este fin.

Para quien conoce esta realidad de cerca el panorama resulta desolador: la prostitución, además de ser una realidad directamente relacionada con la desigualdad entre hombres y mujeres y el dominio de los primeros sobre las segundas, está íntimamente vinculada con el delito de trata con fines de explotación sexual. Si bien es verdad que se ha avanzado notoriamente en materia penal en relación con el delito de trata, sobre todo con las reformas del Código Penal más recientes, el grado de concienciación social sobre esta “esclavitud del siglo XXI” continúa siendo bajo. Los datos son sobrecogedores. Los explotadores traen a las mujeres de los países pobres para ser prostituidas en los países ricos y el llamado “turismo sexual” viaja a la inversa. Según EUROPOL, la trata es la segunda fuente de ingresos ilícitos después del tráfico de drogas.

El Convenio de Estambul, en su artículo 11, relativo a la “Recogida de datos e investigación” compromete a las partes a: “Recoger los datos estadísticos detallados pertinentes, a intervalos regulares, sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia...; Apoyar la investigación... con el fin de estudiar sus causas profundas y sus efectos, su frecuencia y los índices de condena, así como la eficacia de las medidas tomadas...” Dispone que “las Partes se esforzarán por realizar encuestas basadas en la población, a intervalos regulares, para evaluar la amplitud y las tendencias de todas las formas de violencia...” y que “... velarán por que las informaciones recogidas con arreglo al presente artículo se pongan a disposición del público”. Todo esto se hace ya, pero bien podría la reforma de la LO 1/2004 exigirlo directamente en un Título dedicado a ello con el fin de sistematizar y recoger mejor los datos existentes y continuar potenciando las investigaciones como base empírica imprescindible para la eficacia de estas políticas.

El proceso judicial es muy difícil para las víctimas; probar la violencia psicológica resulta casi imposible; la protección nunca es suficiente, a la vista de los casos, por más trabajo que hagan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; la coordinación entre tan diversos agentes de múltiples niveles territoriales exige unos protocolos de actuación actualizados y detallados y el funcionamiento de los equipos psicosociales requiere una revisión urgente.

Por otro lado, hay que continuar con la concienciación pública: explicando, enseñando, mostrando el tema e incluyendo expresamente a los varones en su solución. En este sentido, el impacto penitenciario y social de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual ha supuesto un paso atrás y en contra de toda la narrativa y la actuación mantenida desde hace más de cincuenta años. Es difícil continuar con la sensibilización ciudadana sobre este problema a la vista de las reducciones de condenas revisadas al amparo de la Ley: el daño que ha supuesto es incuestionable. Por otro lado, la forma de explicar la violencia de género, por parte de algunos sectores, ha generado un resentimiento manifiesto en buena parte de la población masculina. Craso error. Los hombres son imprescindibles en la solución del problema y la única forma posible de solucionarlo es incluyéndolos como compañeros de viaje. La mayoría de ellos también quieren construir una sociedad más digna.

El movimiento feminista está dividido. No en el sentido que explica Valcárcel en relación con “las diferentes páginas de la agenda feminista en

cada lugar del mundo” (Valcárcel, 2008, p.8), sino en su escisión entre el feminismo clásico y el queer que, en España, se ha simbolizado con la división de las manifestaciones del 8 de marzo. Su enfrentamiento y fragmentación confunde a la sociedad.

Las polaridades políticas no ayudan. El electoralismo tampoco. Los eslóganes fáciles, pero poco profundos no cambian las cosas. Por su parte, el negacionismo que se aprecia en ciertos sectores sociales o políticos se puede desmontar fácilmente, sin recurrir a grandes teorías ni a posiciones ideológicas. Basta con mirar el mundo que nos rodea: las mutiladas, son niñas; las casadas precozmente son niñas; las lapidadas, son mujeres. No hay mayor violencia contra ellas que la de no llegar ni a nacer, por el hecho de ser mujeres: en muchos países del mundo, la llegada de una hija es una carga que no se puede soportar. Trabajando empíricamente se puede convencer a muchos sectores de la sociedad y diseñar políticas útiles. Para llevarlas a cabo la herramienta más poderosa, además de los medios y del trabajo duro, es la inclusión y el consenso. Como en el Pacto de Estado.

CONCLUSIÓN

Las Macroencuestas⁶ de violencia contra la mujer nos ofrecían algo de respiro al reconocer que existen verdaderos *antídotos* contra la violencia de género que, de alguna manera, *inmunizan* contra los malos tratos: el mayor grado de autonomía de la mujer, el reparto de las tareas domésticas y la existencia de una red de apoyo social que se preocupa de ella. Los tres conectan directamente con lo que, como no puede ser de otra manera, es el fondo del trabajo para erradicar la violencia contra las mujeres por razón de género en cualquiera de sus manifestaciones: la consecución de la igualdad entre los hombres y ellas y el fin de su discriminación. Por eso, más allá de todos los retos reflejados, el principal y básico es el que se refiere a esto. Lo muestran dos ejemplos: la conciliación y la maternidad.

Los datos corroboran que atender a las distintas responsabilidades de la vida – sobre todo a las del cuidado – sigue siendo, casi exclusivamente, una cuestión que corresponde a las mujeres, lo que da una muestra de la inercia cultural de los llamados roles de género. La realidad de la

6 Los datos de las Macroencuestas, operaciones estadísticas de una gran magnitud e importancia para el tema que nos ocupa pueden consultarse en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/macroencuesta2015/macroencuesta2019/>

maternidad y todo lo que implica dista mucho de estar suficientemente atendida, desde lo educativo hasta lo laboral. Las reducciones de jornada son una opción adoptada mayoritariamente por mujeres, con consecuencias económicas, profesionales y de promoción para ellas. Todo ello tiene efecto directo en la pirámide demográfica: en España fallecen más personas de las que han nacido.

En el fondo, el problema fundamental es, sin duda, la existencia de unos valores tan interiorizados socialmente que, fundamentalmente por ignorancia y falta de consciencia, pero a veces también con intención de dominio – como denunció todo el feminismo que alumbró el concepto de patriarcado –, no permiten ver lo que realmente sucede (por eso se habla de las necesarias “gafas moradas”): la población sigue considerando “normales” conductas como el desprecio, el control y la humillación a la novia, esposa o compañera sentimental; responsabiliza a las mujeres de la violencia sexual cuando han bebido, coqueteado o se visten provocativamente; acepta el consumo de prostitución o el turismo sexual como una forma más de ocio y, en muchos rincones del mundo, entiende que el daño a las mujeres se les inflige para conseguir su decencia (véase la mutilación genital femenina o los matrimonios tras una agresión sexual). Más que a razones presupuestarias o normativas, que tienen su cuota de responsabilidad, seguramente la tardanza en la efectividad de estas políticas se debe al inmovilismo cultural y a la banalización del mal de la que hablaba Arendt en Eichmann en Jerusalén (Arendt, 2017).

Y, naturalmente, como marco más amplio, hay que reconocer que vivimos en una sociedad violenta. La normalización de la violencia afecta necesariamente a todos los sectores de la vida, también a las relaciones afectivas. Es por tanto imprescindible pasar de un modelo social competitivo a otro cooperativo, en el que el otro no sea visto como un rival sino como un compañero o compañera de camino.

Como recuerda Clara Campoamor (Campoamor, 2013, p.49) en su bello escrito sobre Concepción Arenal “solo llegará para ella (la hora de la justicia) el día que en que su pueblo, al que con vehemencia amaba, medite al fin, serenamente, en aquellos anhelos de derecho, fraternidad y paz con que ella soñaba”. Han pasado casi doscientos años desde entonces. La Ley 1/2004 es una meditación como la que la sabía reclamaba. No ha bastado. Habrá que seguir adelante.

BIBLIOGRAFÍA

ARENDT, Hannah (2017). *Eichmann en Jerusalén*, Madrid, Debolsillo.

CAMPOAMOR, Clara (2013). *El pensamiento vivo de Concepción Arenal*, Valencia, Renacimiento.

PEÑAFORT, Raimunda (2005). *Una juez frente al maltrato*, Barcelona, Debate.

SARTORI, Giovanni (1998). *Homo videns: La sociedad teledirigida*, Madrid, Santillana-Taurus.

VALCÁRCEL, Amelia (2008). *Feminismo en el mundo global*, Madrid, Cátedra.

La Delegación del Gobierno en los tiempos de pandemia. Las respuestas estructurales y las crisis

María Victoria Rosell Aguilar

Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género (2020-2023)

Magistrada

Es la primera vez que voy a dejar por escrito mi experiencia al frente de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG) de enero de 2020 a diciembre de 2023. Quiero empezar recordando que en mi primer 25 de noviembre como delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, en 2020, reconocí oficialmente su labor a todas las delegadas anteriores, en mi empeño en demostrar que situar la lucha contra las violencias machistas por encima de los intereses propios de los partidos políticos que ostenten en poder institucional puede ser más que una frase y hacerse realidad, como verdadera política de Estado, gobierne quien gobierne.

Accedí a ese cargo con la convicción de que era vital -literalmente- que las políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género se sostuvieran equilibradamente en los cimientos sólidos que forman el feminismo activista, académico e institucional. Dentro de la institucionalidad, partía de la experiencia de proceder del poder judicial, con casi 25 años de ejercicio en la jurisdicción penal, y la evidencia de que la evolución de la lucha contra la violencia de género en pareja - o expareja- ya nos ha demostrado sobradamente en estos 20 años que una respuesta del Estado exclusivamente penal es absolutamente insuficiente, incluso disfuncional. El derecho penal llega tarde por definición, cuando el delito ya se ha cometido, aunque tenga nuevas medidas cautelares y definitivas de protección de las víctimas. Y desde una perspectiva mucho más amplia que la que ofrece el derecho, la respuesta integral ha de incluir una respuesta social. Pero sin renunciar a la institucionalización, que el feminismo siempre ha reivindicado con un Ministerio de Igualdad con entidad propia, que sin embargo únicamente había existido como tal en dos legislaturas en España. Sí se ha mantenido desde 2005 la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, que solo a partir de 2020 se denominó contra la violencia de género. Una preposición que era una proposición. Esta nueva denominación se plasmó en el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, de estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad (BOE núm. 63, de 12/03/2020) cuyo artículo 3 desarrolló las funciones de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, de proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia contra la mujer e impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia.

Hacia 15 años que se había creado la DGVG, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género, cuando tomé posesión del cargo, elegida por la segunda ministra de Igualdad de la historia de España, Irene Montero. Fue el 30 de enero de 2020. Subí al cuarto piso de la Calle de Alcalá 37, y lo encontré muy vacío. Faltaba mucho personal y aún más motivación, tras legislaturas complicadas. Pero nos pusimos en marcha de inmediato con la gestión diaria, los presupuestos y los trabajos para la segunda ley integral contra la violencia machista, lo que sería en 2022 la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (LOGILS), que vendría a cumplir el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como Convenio de Estambul.

La DGVG hasta entonces solo ejercía sus competencias en la violencia de género en pareja o expareja, y eso ya carecía de sentido. En mi experiencia judicial ya había vivido demasiadas veces la diferencia entre víctimas de violencia machista de primera y de segunda clase, sin acceso a ninguno de los recursos de la LO 1/2004. Pero es que además esa discriminación entre violencias incumplía desde 2014 el Convenio de Estambul.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004) que fue un referente internacional, y el Pacto de Estado de 2017, indicaban el camino a seguir, sin duda. Pero además esa vía debía adaptarse a los tiempos y ensancharse para abarcar, por una parte, la protección integral contra todas las formas de violencia contra las mujeres: no solo la violencia en el ámbito de pareja o expareja, que fue el ámbito objetivo de la LO 1/2004, también la violencia sexual, la trata, el matrimonio forzado o la mutilación genital femenina, entre otras. Todas las manifestaciones de la violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, como consecuencia más extrema de la discriminación en un mundo patriarcal, aunque dotado de los instrumentos normativos internacionales para combatir esa vulneración de los derechos humanos, fundamentalmente en el ámbito de la ONU (la CEDAW) y del Consejo de Europa, y en especial el Convenio de Estambul de 2011, ratificado por España en 2014 y pendiente de cumplimiento desde entonces.

Esa vía debía además dar acceso a todas las mujeres que partían de factores de discriminación adicionales, por su origen, raza, clase social, situación administrativa, diversidad funcional, edad, orientación sexual, identidad de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social. Mujeres que debían acceder desde muy diversas intersecciones, caminos de tierra o con los pies descalzos. La interseccionalidad debía ser un principio irrenunciable en cada proyecto legislativo y en todas las políticas públicas, para dar visibilidad y respuesta a las violencias más ocultas. Todas las violencias y todas las mujeres. Ese era el objetivo irrenunciable.

En 2020 además se cumplía el ecuador del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en España, suscrito en diciembre de 2017 y previsto para los cinco años siguientes, por los distintos Grupos Parlamentarios del Congreso y Senado, Gobierno, Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla (CCAA) y las entidades locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). El Pacto de Estado

supuso un hito histórico frente a la violencia contra las mujeres en España: un compromiso sin precedentes de los poderes públicos en términos de cumplimiento normativo, coordinación interinstitucional, financiación y rendición de cuentas. La importancia de refrendar este compromiso tras los cinco años de su vigencia inicial llevó al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a impulsar un nuevo acuerdo que reforzara la consideración de la lucha frente a la violencia contra las mujeres como prioridad de Estado. Por este motivo, el 25 de noviembre de 2021, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado con la excepción de VOX, firmaron, en presencia de la presidenta del Congreso de los Diputados y del presidente del Senado, así como del presidente del Gobierno y de la ministra de Igualdad, el acuerdo de renovación del Dictamen del Pacto de Estado. Recuerdo con emoción y orgullo ese nuevo acuerdo que envió un mensaje de continuidad del Pacto de Estado, más allá del horizonte temporal del mes de septiembre de 2022, y plasmó la voluntad de todos los actores institucionales concernidos de seguir trabajando por su cumplimiento y en pro del establecimiento de un marco ampliado y permanente para el desarrollo de políticas públicas que lo fortalezcan.

Para una jurista como yo, era esencial que esa continuidad pusiera de relieve que la obligatoriedad del mandato no emanaba únicamente del propio Pacto de Estado, que tenía un gran valor político de consenso pero una naturaleza jurídica de “Informe de la Subcomisión parlamentaria para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género en el Congreso de los Diputados, y la Ponencia del Senado”; sino que derivaba de los marcos normativos internacionales y estatales: de los tratados de derechos humanos que el Estado había ratificado, principalmente, los ya citados en el ámbito de la ONU y del Consejo de Europa: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW) y su Protocolo facultativo, y del Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del Consejo de Europa, (Convenio de Estambul), que conforme al art 10 de la Constitución Española son normas de interpretación de los derechos fundamentales y las libertades que la Constitución nos reconoce. Pero además a estos derechos corresponden unos deberes y obligaciones concretas de los poderes públicos en la prevención, detección, atención integral, protección, justicia y reparación de las víctimas de violencias machistas.

Teníamos por tanto un horizonte claro: hacer políticas de Estado para garantizar los derechos y libertades de todas las mujeres frente a todas las violencias; una vía normativa que debíamos ensanchar en cumplimiento de esas obligaciones; y un tren en marcha cuya locomotora institucional era la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Pero enseguida nos encontramos con una crisis mundial que podía paralizarlo todo.

Comencé citando el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, de estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, que se publicó en el BOE el 12 de marzo de 2020. Cuando preparábamos esa ampliación de funciones, nadie pudo prever que dos días después, el 14 de marzo de 2020, se publicaría en el BOE y entraría en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declarada pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020. La duración inicialmente prevista era de 15 días. Se fue prorrogando por sucesivos decretos hasta el 21 de junio de 2020. En aquella situación socio sanitaria se cerró casi todo. Se confinó a la ciudadanía en sus casas para salvar la vida. Era un escenario completamente nuevo para todos los gobiernos. En medio de la vía que pretendíamos convertir en alta velocidad hacia la igualdad, apareció un monstruo. Y nos empeñamos en que la protección integral contra la violencia sobre las mujeres fuera oficialmente considerado un servicio esencial.

Es imposible desarrollar aquí lo que fue el estado de alarma para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos. Espero poder contar algún día con detalle los cientos de llamadas recibidas, los cientos de preguntas acerca de situaciones sin precedentes, como la angustia de las mujeres separadas con régimen de visitas semanales del agresor a menores de edad, las mujeres atrapadas en clubes y hostales que se cerraban, las más vulnerables en otros espacios. El terror de las que aún no habían dado el paso e iban a permanecer controladas 24 horas al día por su agresor. Después vendría la “desescalada” progresiva, y el incremento de la violencia más extrema con la pérdida de control de los machistas violentos. Se trataba de salvar vidas. Pero lo que era un lugar seguro para protegerse del virus en la población general, era todo lo contrario para todas estas mujeres, infancia y adolescencia que convivían con la violencia machista.

Fueron jornadas interminables de trabajo en condiciones muy difíciles, pero hoy podemos decir con orgullo que el Gobierno estuvo a la altura.

Fuimos una referencia internacional, conectamos con gobiernos de todo el mundo interesados en saber lo que estaba haciendo España en esa situación inédita.

Además, yo había asumido un compromiso público de transparencia y dación de cuentas a la ciudadanía, de realizar comparecencias mensuales ante los medios de comunicación, para informar de todos los datos y proyectos, desde los asesinatos hasta las usuarias de los recursos. Y pese a las dificultades, con la ayuda inestimable de un gran equipo humano, lo mantuvimos, presencial u on line, durante toda la legislatura, incluida la pandemia. Considero que esto contribuyó a mantener la atención social sobre las violencias contra las mujeres, aunque conllevara también una tremenda exposición mediática con sus consiguientes problemas añadidos. Además, desde el 1 de enero de 2022, ampliamos los datos estadísticos oficiales sobre feminicidios a todas las formas de violencia contra las mujeres, más allá de los asesinatos en pareja o expareja. De este modo, España se convirtió en el primer país de Europa en publicar oficialmente todos los feminicidios, adoptando la definición de la Relatora Especial de Violencia contra las mujeres de Naciones Unidas, consensuada con el EIGE, distinguiendo cinco categorías aprobadas por el Observatorio Estatal de Violencia contra las Mujeres; Feminicidio en la pareja o expareja, Feminicidio familiar, Feminicidio sexual, Feminicidio social y Feminicidio vicario.

Continuando con la incidencia de la DGVG en la pandemia - y viceversa -, el martes 17 de marzo de 2020, solo tres días después de declarado el estado de alarma, presentamos al Consejo de Ministros y se aprobó el Plan de Contingencia contra la violencia de género ante la crisis de la COVID 19 con las medidas necesarias para garantizar la prevención y la protección frente a la violencia contra las mujeres en el marco de la pandemia. Durante ese fin de semana previo, conseguimos que el 016 se adecuara en tiempo récord al teletrabajo, que no existía ni estaba previsto, y debíamos evitar a toda costa el cierre del servicio; realizamos un contrato de emergencia para la atención a través de WhatsApp; y negociamos con Telefónica y el centro operativo COMETA la continuidad de la instalación de dispositivos de geolocalización. También el Servicio ATENPRO adaptó las modalidades de prestación a las circunstancias excepcionales. Todo lo esencial debía seguir funcionando en circunstancias imprevistas y excepcionales. Sin renunciar a ampliar todos estos recursos a todas las violencias.

Las principales medidas de este plan de contingencia se recogieron posteriormente en el Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas

urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, y en la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, que establecía nuevas medidas organizativas para el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a la asistencia integral y la protección de las víctimas, considerados servicios esenciales, incluyendo los centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y los alojamientos seguros. La elaboración y publicación de una “Guía de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliaria derivada del estado de alarma por COVID-19”, con pautas de actuación e información de los recursos de información y asistenciales, de emergencia o de acogimiento, disponibles y puestos a disposición de las víctimas por el conjunto del Estado, incluidas las Comunidades Autónomas. La puesta en marcha de un servicio de mensajería instantánea vía WhatsApp, atendido por psicólogas especializadas en violencia de género, para prestar contención emocional y asistencia psicológica inmediata a las víctimas. Y el lanzamiento de una campaña para la prevención de la violencia machista durante el periodo de confinamiento. El Plan de Contingencia se amplió con medidas específicas para las víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de explotación sexual, y mujeres en contextos de prostitución, que debido a las medidas de restricción de la movilidad y otras adoptadas durante el estado de alarma, ante el cierre de los establecimientos y locales, vieron agravado su aislamiento social y, en algunos casos, sufrieron una mayor dependencia de las redes que las explotaban.

Todas las medidas se adoptaron en estrecha coordinación con las CCAA, con el Foro Social contra la Trata, con el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, y con otros ministerios, para garantizar el derecho a la información y los canales de ayuda, reforzando la difusión de los teléfonos de atención 24 horas de las entidades especializadas, elaborando otra Guía específica de información y servicios, y potenciando los mecanismos de detección e identificación de las víctimas, reforzando la coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las entidades, organizaciones y servicios especializados durante la inspección y cierre de hostales, hoteles y clubes, para asegurar, no sólo la detección sino la asistencia y protección a las víctimas. Además de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios existentes de atención integral y los alojamientos temporales seguros, a través de la declaración de estos servicios como servicios esenciales. Esto también fue expresamente previsto en el Real Decreto-Ley 12/2020.

En esa legislatura tuvimos que afrontar más crisis y en todos los casos se aportó la imprescindible perspectiva de género: ante el volcán de la isla de La Palma en septiembre de 2019, el abandono de Afganistán en agosto de 2021, la guerra en Ucrania en febrero de 2022. Intervenir, en la medida de nuestras posibilidades, siempre desde un enfoque de derechos humanos, y aplicando medidas específicas para atender la pandemia estructural de violencia contra las mujeres en situaciones coyunturales de emergencia, es una experiencia y una enseñanza que no podemos obviar en lo sucesivo, cuando se trata de salvar vidas. Sea una catástrofe ambiental o un desplazamiento masivo de mujeres e infancia con riesgo extremo de trata de seres humanos, la capacidad de propuesta transversal de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género a todos los demás departamentos del gobierno demuestra en esas situaciones ser vital.

Más allá de las respuestas ante las crisis, aunque sin duda la pandemia mundial marcó el inicio de la legislatura, había que seguir manteniendo y mejorando el sistema de atención integral, visibilizar otras violencias más ocultas aún que la de género en pareja, legislar para amparar en un marco de derechos a todas las víctimas y supervivientes, y que la violencia contra las mujeres fuera no solo una auténtica política de Estado, sino también situarla en el lugar que merece en la conciencia social, en todos los ámbitos. No solo en los que marcaba el Pacto de Estado de 2017 renovado en 2021: educación, sanidad, derechos sociales, trabajo y empleo, asuntos exteriores, medios de comunicación, administración de justicia, ámbito penitenciario. El ámbito digital, el trabajo dirigido a hombres. No era fácil cambiar las leyes, pero era mucho más difícil cambiar una cultura. Luchamos contra siglos de estructuras machistas y patriarcales.

AVANCES NORMATIVOS

En el ámbito legislativo, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y el conjunto del Ministerio de Igualdad fueron proponentes o co-proponentes de tres grupos de normas con avances fundamentales frente a las violencias por razón de género:

- 1º. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, LOPIVI, y la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capaci-

dad jurídica: incluyeron entre otras normas,, la proscripción del falso Síndrome de Alienación Parental (SAP), y otras medidas importantes para la protección de las niñas y los niños expuestos a la violencia de género. Las más relevantes fueron la obligación de escuchar a la infancia y adolescencia en los procesos; la reforma del artículo 156 del Código Civil eliminando el requisito de la autorización del agresor para la atención psicológica de un niño o una niña, incluso sin sentencia, con un informe de los servicios de atención integral por violencia de género. Y la reforma del artículo 94 del Código Civil para establecer como norma general la suspensión de las visitas ante indicios de violencia de género, en cualquier procedimiento, penal o civil.

Consecuentemente, se modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 544 ter.7, para fortalecer la protección de los niños y niñas víctimas de la violencia de género en casos en los que se concede una orden de protección y los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia, suspendiendo el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado.

Y se introdujo la “violencia vicaria” en el artículo 1.4 de la LO 1/2004, de modo que todas las medidas contra violencia de género de esta Ley comprenden también la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad.

- 2º. La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (LOGILS).

Hasta 2020 la única respuesta institucional de ámbito estatal frente a las violencias sexuales era la respuesta penal. Según los datos oficiales de la Macroencuesta de Violencia sobre las Mujeres de 2019, esta respuesta penal era demandada tan solo por el 8% de las mujeres residentes en España mayores de 16 años que se reconocen víctimas de violencia sexual, y tan solo un 13% de las que revelan haber sido víctimas de violación. Por tanto, era un ámbito al que no acudía el 90%.

La LOGILS no se centra únicamente en la modificación del Código Penal, a la cual dedica una de sus disposiciones finales, aunque ésta haya sido la cuestión que mediáticamente más ha trascendido de la ley, sino que su objeto principal fue la adopción y puesta en práctica de políticas que garanticen una respuesta integral y especializada a las víctimas de violencias sexuales, lo que inclu-

ye medidas de sensibilización, prevención, detección, protección, y sanción de las violencias sexuales.

Esta norma da cumplimiento a la totalidad de las medidas establecidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en el ámbito de las violencias sexuales, e incluso mejora el marco del propio Pacto. Concretamente, la Ley da cumplimiento a las medidas nº 182, 183, 188, 8, 184, 3, 5, 186, 29, 135, 185 y 107 del Congreso y a las medidas nº 171, 173 178, 69, 89, 4, 7, 14, 15 del Senado, y consagra, por primera vez en España, un catálogo de derechos de las víctimas de violencias sexuales, que supera las previsiones del propio Pacto de Estado y supone el pleno cumplimiento del Convenio de Estambul.

En datos, prevención y formación, la LOGILS establece obligaciones concretas en términos de recogida y publicación de datos e impulso de las investigaciones y estudios para conocer la magnitud y prevalencia de la violencia sexual, y compromete a todas las administraciones públicas, así como a medios de comunicación, publicidad, empresas, entre otros, a desarrollar medidas de prevención y sensibilización de las violencias sexuales. Establece la obligación de las administraciones públicas competentes de adoptar medidas como la educación sexual en todas las etapas del ciclo educativo. También se consagra un capítulo de obligaciones concretas para la detección de las violencias sexuales, en el ámbito educativo, sanitario, residencial, entre otros.

Reconoce los derechos de las víctimas y supervivientes de violencias sexuales a la atención sanitaria especializada, a la autonomía económica y habitacional, con un sistema de ayudas y derechos laborales, a la asistencia jurídica gratuita y la especialización de los operadores de justicia. Otro derecho fundamental que consagra esta ley y que resulta clave en los procesos de salida de la violencia es el derecho a la asistencia integral especializada, que se desarrolla a través de dos servicios pioneros en este país:

- Los Centros de Crisis 24 horas para víctimas de violencias sexuales, servicios permanentes interdisciplinares con eficacia demostrada en la recuperación de las víctimas.
- Respecto a las niñas y los niños, implementa en España el modelo *Children's House* anglosajón o *Barnahus* escandinavo (Casa de Niños/as), modelo conforme a las recomendaciones internacionales en relación con la especialización, la especial protección y la no revictimización de los y las menores víctimas de violencias sexuales.

Y otro derecho esencial, a la reparación integral, que a su vez motivó la reforma la Ley Orgánica 1/2004 para incluir en ella este derecho con mayor amplitud: medidas de reparación física, psíquica, económica, social y simbólica. La LOGILS asegura también que las pensiones de orfandad sean reconocidas para los hijos e hijas de madres víctimas de feminicidio sexual, aunque el agresor no fuera el padre.

En el ámbito de la justicia, la ley incluye reformas procesales, sobre las preguntas a las víctimas en juicio, la protección de sus datos e intimidad, o las medidas cautelares en casos de violencia digital como la retirada de contenidos, que hasta entonces solo podía hacerse con sentencia firme.

También prevé la reforma de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda a víctimas de delitos violentos, reconociendo a las víctimas de violencia vicaria como víctimas directas, y la financiación estable de las políticas vinculadas al Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Lo más conocido, como ya había sucedido con la otra gran ley integral, la LO 1/2004, fue la reforma del Código Penal, introduciendo el sistema del consentimiento afirmativo: “solo sí es sí”: El consentimiento de las mujeres se coloca en el centro de la definición de la agresión sexual, como núcleo fundamental para garantizar su libertad y el derecho a una vida libre de violencias. Con esta ley, nuestro país se unió a la lista de Estados que cumplen con el Convenio de Estambul, y que han modificado su legislación para definir como delito contra la libertad sexual todo acto sexual sin consentimiento (Alemania, Bélgica, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Reino Unido y Suecia). El grupo de Expertas del Convenio de Estambul (GREVIO), en su primer informe sobre España, en 2020, pidió expresamente esta modificación. El GREVIO se congratulaba de que, a través de este proyecto de ley, se enviara un mensaje social, en el sentido de que, textualmente, “la violación es violación y que cualquier acto sexual realizado con otra persona sin su consentimiento sea considerado violencia sexual, conforme al artículo 36 del convenio de Estambul.”

Por eso la reforma elimina la diferencia entre abuso sexual y agresión basada en la violencia o intimidación. Contiene otros muchos avances en el sistema penal, como la obligatoria imposición de la pena de inhabilitación para actividades, retribuidas o no, con menores de edad, también cuando la víctima del delito es mayor de edad, mejora

la tipificación del acoso reiterado o “*stalking*”, el delito de matrimonio forzado y los delitos contra la intimidad, la violencia digital, el acoso callejero y los delitos de proposición sexual contra víctimas bajo custodia del Estado, incluyendo los CIES y cualquier otro centro incluso de acogida temporal. E incrementa las circunstancias agravantes, entre ellas ser o haber sido pareja o matrimonio.

Como también sucedió con la LO 1/2004, esta ley fue objeto de una potente reacción política, comunicativa y judicial. Basta recordar que tras la ley de 2004 se incrementaron los sobreseimientos y archivos de procesos de violencia de género, y se presentaron 187 cuestiones de inconstitucionalidad por parte de órganos judiciales. En la LOGILS, la reacción se centró no en su aplicación a hechos cometidos tras su entrada en vigor, sino en en derecho transitorio, y las rebajas de penas que algunos tribunales aplicaron a las penas mínimas que habían impuesto con el Código Penal anterior. Pero sin duda, el tiempo hará justicia a esta nueva ley integral, en términos de derechos y seguridad para las víctimas, y la mejor respuesta institucional será su completa implementación y cumplimiento por parte de todos los poderes públicos implicados, estando aún pendientes los centros 24 horas, la asistencia jurídica gratuita y la especialización en el sistema de justicia.

Para la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género constituye un gran reto en la línea de la LO 1/2004, que podemos denominar de desjudicialización del sistema, en el sentido de sacar del ámbito judicial la exclusiva de determinar si alguien es víctima de violencia sexual. El art 23 de la LO 1/2004 y el 37 de la LO 10/2022 prevén una acreditación del sistema público, a través de la Conferencia Sectorial de Igualdad, que da acceso sin necesidad de sentencia firme a todo ese catálogo de derechos que significa la protección integral frente a todas las violencias incluidas en el Convenio de Estambul. Excepto, obviamente, la punición del agresor, que sí es exclusiva del poder judicial en un Estado de Derecho.

- 3º. La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modificó la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, que complementa el abordaje integral de todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo en su ámbito de aplicación todo acto basado en la discriminación por motivos de género que atenta contra la integridad o la libre elección de las mujeres en el ámbito de la salud sexual y

reproductiva, reconociendo así las violencias que se dan en el ámbito ginecológico y obstétrico, el aborto forzado, la esterilización y la anti-concepción forzosa, así como la gestación por sustitución.

Aún hay reformas legales pendientes, en especial la Ley integral contra la trata de seres humanos, cuyo anteproyecto fue aprobado por el Consejo de Ministros en la pasada legislatura, pero no llegó a culminar el proceso legislativo antes de disolverse las Cortes Generales. Es esencial que tenga un enfoque de derechos humanos y reforme la Ley de Extranjería. Pero es importante destacar que, mientras no se aprueba esa ley, la LOGILS ampara a las mujeres e infancia víctimas de trata con fines de explotación sexual, con todo ese catálogo de derechos. También que su acreditación oficial, independientemente del reconocimiento en sentencia firme, sí se consiguió poner en marcha, en un proceso que comenzó con el Plan de Contingencia para víctimas de explotación sexual y prostitución, promoviendo medidas para la autonomía económica y habitacional de estas mujeres, y culminó en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Aprovechando las medidas específicas contenidas en este RD, se incluyó, consensuado con el Foro social contra la Trata y con los distintos ministerios implicados, y CCAA, un nuevo modelo de acreditación unificado para el acceso de estas mujeres a derechos y recursos socio-asistenciales, tales como el Ingreso Mínimo Vital, o la alternativa habitacional, entre otras, para las potenciales víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual. De conformidad con el artículo 12 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005 y ratificado por España en 2009 (Convenio de Varsovia), el artículo 47 del citado Real Decreto-ley estableció que el Gobierno y las Comunidades y Ciudades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñarán de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de trata y explotación sexual, con la finalidad de que puedan acceder a todos los derechos previstos en el citado artículo. Dicho acuerdo se adoptó en la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022. Este nuevo modelo de acreditación unificado da cumplimiento a lo señalado por el Artículo 10.2 del Convenio de Varsovia sobre la identificación de las víctimas independiente de la denuncia, aunque debemos seguir reivindicando una ley integral contra la trata.

MEJORA DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

LA DGVG forma parte de numerosos organismos de coordinación interinstitucional, como el Foro Social contra la Trata, o la Comisión interministerial de asilo y refugio (CIAR) y sus brazos en los territorios son las imprescindibles Unidades de Coordinación y Unidades de Violencia de Género en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en todas las CCAA y provincias, que permiten que el trabajo llegue a todos los rincones del Estado.

Pero hay que destacar el El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/2004, que es un órgano colegiado interministerial, con funciones de asesoramiento, evaluación y colaboración, que fue reformado en esa legislatura, mediante el Real Decreto 752/2022, de 13 de septiembre, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (BOE nº 233, de 28 de septiembre de 2022), que derogó y sustituyó al anterior Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo. Por fin de adaptó a todas las violencias contra las mujeres, y el nuevo reglamento impulsa e incrementa el nivel de transparencia del Observatorio, fomentando su configuración como un auténtico foro de debate participativo en el que confluyen las instituciones y entidades más significativas que trabajan en el ámbito de la violencia contra las mujeres, y potenciando su representatividad, al ampliar su composición incluyendo a otras instituciones y entidades. Como novedad relevante, pasaron a formar parte de las vocalías las entidades en representación de organizaciones de mujeres de ámbito estatal que trabajen con perspectiva de género por la igualdad en áreas de especial vulnerabilidad, como las mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes, mujeres del medio rural, mujeres gitanas, mujeres víctimas de trata o explotación sexual y mujeres mayores. Su participación es imprescindible para que la institución se mantenga siempre en contacto con las demás entidades implicadas y con las asociaciones feministas.

POLÍTICAS PÚBLICAS COMPLEMENTARIAS AL NUEVO MARCO NORMATIVO:

La nueva normativa exige planes de implementación y evaluación, que comprometan no solo al Gobierno estatal, sino a todas las instituciones y entidades implicadas, y garantice su continuidad y financiación. Quizá los dos defectos estructurales del Pacto de Estado de 2017 fueron la fal-

ta de atribución de responsabilidades en su cumplimiento, y la ausencia de un sistema de evaluación continua más allá de las obligaciones de la DGVG. Para ello se aprobaron de forma participada dos instrumentos esenciales:

La Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022 - 2025.

Como complemento del nuevo marco normativo, se aprobó, además del Plan Estratégico para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres 2022-2025, liderado por el Instituto de las Mujeres, la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022 - 2025 liderado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, realizado mediante una metodología participativa durante el año 2022, con reuniones bilaterales y multilaterales con las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, entidades de la sociedad civil y víctimas y supervivientes de violencias, así como mesas específicas sobre el sistema judicial, educación, políticas de masculinidades, violencias digitales, etc. Igualmente, se habilitó un buzón para recibir aportaciones de la ciudadanía. Todo ello ha contribuido a desarrollar las 266 medidas estructuradas en estos 4 ejes de actuación. Se aprobó en Consejo de Ministros el 22 de noviembre de 2022, y es la segunda estrategia de ámbito estatal en la erradicación de la violencia contra las mujeres, tras la de 2013 a 2016. En esta Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025 se incluyen nuevas acciones en áreas como la violencia digital, la mejora de datos estadísticos sobre diferentes feminicidios, el trabajo en masculinidades o la reparación de las víctimas. Además, la estrategia refuerza varias líneas de acción que aún necesitan ser fortalecidas como la violencia vicaria, la violencia sexual o la institucional.

El Plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027)

Conforme a la previsión de la disposición adicional cuarta de la LOGILS, y ante la demanda de estabilidad financiera de los recursos y servicios financiados por el Pacto de Estado, se consiguió un nuevo compromiso de estabilidad y cooperación administrativo-financiera, para garantizar fondos suficientes a los servicios de respuesta integral frente a la violencia contra las mujeres en el conjunto de Estado. Consagra la obligación del Gobierno, que garantizará el sistema de financiación articulado por

el Pacto de Estado contra la Violencia de Género que permite destinar, entre otras, partidas presupuestarias vinculadas al Pacto dirigidas a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Se aprobó por la Conferencia Sectorial de Igualdad, en su reunión plenaria celebrada el 22 de julio de 2022 en Tenerife. Este acuerdo tenía como finalidad consolidar el trabajo frente a la violencia contra las mujeres en el conjunto del Estado, avanzando en la institucionalización y la permanencia de los compromisos renovados el 25 de noviembre de 2021 por la mayoría de los partidos políticos con representación parlamentaria. Entre julio de 2022 y marzo de 2023, la Conferencia Sectorial de Igualdad, a través de la creación en su seno de un grupo de trabajo conjunto entre CCAA y Ministerio de Igualdad, desempeñó la tarea de dar cumplimiento al citado Acuerdo. El 3 de marzo de 2023 la Conferencia Sectorial de Igualdad (BOE de 20 de marzo de 2023) aprobó finalmente este marco de cooperación, que se articuló a través del Plan Conjunto Plurianual en materia de violencia contra las mujeres,

Este Plan incluyó como instrumentos fundamentales para su desarrollo el Catálogo de referencia de políticas y servicios en materia de violencia contra las mujeres, que contiene un conjunto de estándares mínimos que se deberán adoptar e impulsar en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de la facultad de las administraciones competentes de disponer de recursos adicionales en sus territorios; y el Sistema Común de información y evaluación (SIE) constituye un mecanismo de intercambio de información y de seguimiento y evaluación fundamentado en el principio de la rendición de cuentas, para poder informar del progreso en la ejecución y desarrollo del Catálogo de referencia de políticas y servicios en materia de violencia contra las mujeres y por ende de los resultados de las acciones financiadas con cargo al Pacto de Estado.

Además de los dos anteriores, hay que mencionar otros instrumentos específicos de política pública impulsados entre 2020 y 2023:

- El Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género (28 de julio de 2021): respondió al repunte de asesinatos de género vivido a partir de la “desescalada” de las medidas frente a la COVID-19, en el mes de mayo de 2021, y se realizó conjuntamente con las representantes de la Subcomisión del Pacto de Estado, las Comunidades Autónomas, la FEMP y más de 100 organizaciones feministas para poner en

marcha un paquete de medidas urgentes de refuerzo de la respuesta institucional inmediata en casos de violencia de género en el entorno de la pareja o expareja. Fue aprobado por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 27 de julio de 2021 el “Catálogo de medidas urgente del Plan de Mejora y Modernización Contra la Violencia de Género”, con 15 medidas en diversos ámbitos, desde el sanitario al informativo, los servicios básicos y especializados, las Oficinas de atención a víctimas, VIOGEN, planes de formación obligatoria y campañas durante todo el año, con especial incidencia en los Protocolos de Coordinación y Actuación Interinstitucional.

- El “Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia (2022- 2024)”, aprobado en Conferencia sectorial conjunta extraordinaria del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2023 y el Ministerio de Igualdad el 5 de mayo de 2022. Incluye el desarrollo de acciones de formación especializada, el refuerzo de medidas de detección y actuación en el sistema de tutela de menores de edad y el impulso de medidas concretas para la atención y la recuperación integral especializada. En su cumplimiento, la DGVG puso a disposición de todas las CC.AA. materiales formativos especializados y una guía de actuación, y se dotó con una financiación adicional de 800.000 € repartida entre las CCAA conforme a los criterios aprobados en la conferencia sectorial
- El “Plan Operativo para la Protección de los Derechos Humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (2022-2026)”, “Plan Camino”, aprobado por Consejo de Ministros el 20 de septiembre de 2022. El Plan Camino tiene como objetivo dar alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución y es un complemento del Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023 en lo relativo a la trata con fines de explotación sexual. El Plan Camino incluye 28 medidas en 5 líneas de acción a implementar entre 2022 y 2026 que nunca habían sido abordadas por un gobierno, y una dotación económica estimada en 204 millones de euros. Incluye la prevención y desincentivo de la demanda, la información, detección multiagencia y acreditación de las víctimas por parte de todos los servicios públicos del ámbito sanitario, educativo y social, especialmente en los casos de víctimas menores de edad. La atención integral sanitaria y social especializada, autonomía económica y apoyo habitacional. Y la identi-

ficación formal y regularidad documental, como vía fundamental para iniciar y consolidar el proceso de salida y emancipación de la situación de explotación.

Como parte del “Plan Camino”, se elaboró el I Plan de Inserción Sociolaboral para mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y para mujeres en contextos de prostitución (2022-2026), que comenzó a ejecutarse en el mes de julio de 2022 con fondos europeos *Next Generation*, con subvenciones a entidades especializadas por importe de 12,9 millones de euros en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- El Plan “España te protege contra las Violencias Machistas (2020-2025)”. El Gobierno español fue el primero que, impulsado por el Ministerio de Igualdad, incluyó en los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) para canalizar los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19, proyectos destinados a mejorar la respuesta frente a la violencia contra las mujeres.

Se consiguió así una financiación extraordinaria para la mejora, digitalización y ampliación del servicio de atención integral telefónica y telemática a víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres, que incluyó a modernización y ampliación de los dispositivos de atención y protección a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres, del servicio de teleasistencia para la atención y protección a las víctimas (ATENPRO), y la del servicio de dispositivos de control de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia de género. También para la creación de la creación de Centros de Crisis 24 horas para víctimas de violencia sexual en las 50 provincias y en las 2 ciudades autónomas del Estado español. Su puesta en funcionamiento se prorrogó en la Conferencia Sectorial de Igualdad del 6 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, financiando con cargo al PRTR más de 80 millones de euros recibidos por todas las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía. Son centros previstos en el Convenio de Estambul, en su artículo 25, que el GREVIO había recomendado al Estado español en su primer informe de evaluación, y previstos en el art 35.1 de la LOGILS.

Con estos proyectos en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de los Fondos Europeos”, el servicio ATENPRO, a partir del 8 de enero de 2024 atiende a todas las víctimas de todas

las formas de violencia contra las mujeres, sin necesidad de interponer una denuncia. Y se ha construido en Alcorcón (Madrid) el Centro Estatal de Coordinación de las Violencias Machistas del Ministerio de Igualdad, como espacio de referencia central del Gobierno de España para la coordinación de los recursos de seguridad y protección para las víctimas supervivientes de violencias machistas.

Y también con estos fondos, se sacó a nueva licitación en el año 2023 con muchas mejoras técnicas los dispositivos de geolocalización a víctimas con orden de alejamiento, que se fueron sustituyendo paulatinamente y desde el 8 de febrero de 2024, están disponibles no solo para violencia de género en pareja sino también, por primera vez, para víctimas de violencia sexual. Las nuevas pulseras o tobilleras para los agresores integran mejoras tecnológicas como mejores zonas de cobertura, y los dispositivos para víctimas podrán ser “multiagresor”, dando así respuesta a los casos de agresiones sexuales múltiples, y tienen aspecto de teléfono móvil ordinario. Con la consiguiente actualización del Protocolo con la Comisión de seguimiento, en la que participan además de la DGVG representando el Ministerio de Igualdad, el CGPJ, Fiscalía, Instituciones Penitenciarias, el Ministerio de Interior y Ministerio de Justicia.

Estas ampliaciones del servicio ATENPRO y de los dispositivos de geolocalización se suman a la extensión del servicio 016 a todas las violencias. Desde el año 2007 la DGVG prestaba este servicio de atención telefónica limitado a violencia de género en el matrimonio, pareja o ex, que en marzo de 2021 el 016 ampliamos a todas las formas de violencia contra las mujeres incluidas en el Convenio de Estambul, y en marzo de 2022 se amplió para dar información y asesoramiento sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual y/o explotación sexual. Además, ahora se presta el servicio no solo por teléfono (016) y correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es, sino también por WhatsApp en el número 600 000 016 y por último un chat online en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género desde 2022. Además de la gratuidad y la confidencialidad, se ha incrementado notablemente la accesibilidad: para las personas con discapacidad auditiva y/o del habla, con discapacidad visual y para personas extranjeras: SVIsual, Telesor, DTS o teléfono de texto: 900 116 016, y en 53 idiomas.

Además de toda esta labor de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, hay muchas otras tareas menos visibles de incidencia en la política estatal y de todos los niveles de la administración: las

imprescindibles campañas de concienciación, los estudios e investigaciones, las estadísticas, como la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, la Encuesta Europea de Violencia de Género (EEVG) o los Datos Estadísticos de Recursos Autonómicos (DERA); la formación especializada interna y externa, los seminarios, encuentros y exposiciones; las guías y protocolos, como el Protocolo de Traslado y Retorno de las Víctimas Españolas de Violencia en el Exterior, la actuación en el ámbito internacional, la instalación de Puntos Violeta en espacios de ocio, el asesoramiento a otras administraciones, la financiación a asociaciones feministas, y un larguísimo etcétera. Todo ello no sería posible sin un equipo humano impresionante que se formó en torno a la DGVG, con un altísimo grado de formación, especialización e implicación, sin las asesoras y funcionarias que realizan un trabajo mucho menos visible pero esencial: al igual que es esencial conocer todas las violencias que hay debajo de la punta del iceberg que son los asesinatos, hay que conocer y reconocer el trabajo de quienes están en la base de estas políticas públicas. A ellas, y al feminismo activista y académico, debemos agradecer haber logrado todos estos avances que, además de situar a nuestro país en la vanguardia de los derechos de las mujeres, salvan vidas.

Veinte años de vigencia de la Ley Orgánica 1/2004

Teresa Peramato Martín

Fiscal de Sala contra la violencia sobre la mujer

La LO 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género - en adelante Ley Integral -, a lo largo de los 20 años de su vigencia ha sido, es y seguirá siendo una herramienta fundamental de lucha contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la pareja o expareja.

Desde su entrada en vigor y a la luz de sus resultados ha sido un referente a nivel mundial en la lucha contra esta violencia.

Es una ley que nació del consenso de todo el arco parlamentario que consideró, de forma unánime, la violencia sobre la mujer como un problema de Estado; un consenso que puso en evidencia que este es un problema social que debe abordarse desde una perspectiva multidisciplinar como hace la Ley, marcando como objetivo la prevención, el apoyo, asistencia y protección a sus víctimas, las mujeres y sus hijos e hijas menores, garantizar su derecho a una reparación integral y, por supuesto, evitar espacios de impunidad, que solo generan más violencia, todo ello en el entendimiento, además, de que la lucha contra la violencia de género es una responsabilidad colectiva.

Transcurridos veinte años, es momento de hacer balance. Desde el año 2005⁷ a este momento⁸ 1316 mujeres han sido asesinadas a mano de sus parejas o exparejas (22 en lo que va de año). Se han interpuesto desde 2007, primer año en el que se refleja este dato en los boletines estadísticos judiciales, hasta 31 de diciembre de 2023, 2.520.363 denuncias; se han solicitado 728.955 órdenes de protección o medidas cautelares de las que se han acordado 512.693 lo que supone el 70,33% de las solicitadas. Hasta junio de 2024 se han adoptado un total de 524.476 órdenes de protección o medidas cautelares.

Si comparamos el número de denuncias interpuestas en 2007 - 126.293- con las del año 2023 - 199.282- advertimos un incremento del 57,79%, lo que probablemente indica de una mayor confianza de las víctimas en la administración de Justicia a consecuencia de la aplicación de la Ley Integral. Asimismo, podemos asegurar que en estos 20 años han resultado protegidas 1.089.025 mujeres con medidas cautelares o penas impuestas en sentencias condenatorias.

En estos 20 años, además, se ha registrado un importante avance de la tecnología lo que nos ha permitido contar con herramientas mejores y más perfeccionadas para la investigación y para la detección y valoración del riesgo a que están sometidas las víctimas, pero, también, ese avance nos ha enfrentado a nuevas formas de delincuencia: el uso de Internet, los teléfonos y otros dispositivos digitales, así como la inteligencia artificial. En relación con la violencia de género esa delincuencia se manifiesta a través de diferentes conductas: sextorsión (chantaje con la

7 La ley entró en vigor al día siguiente de su entera publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 30 de junio de 2004, a excepción de los títulos IV y V (tutela penal y Tutela judicial) que entraron en vigor a los 6 meses de su publicación (30 de junio de 2005).

8 12 de julio de 2025.

amenaza de publicar información sexual, imágenes o videos), difusión de imágenes íntimas de la mujer sin su consentimiento, creación y difusión de imágenes falsas de contenido sexual, el *doxing* (publicar información personal confidencial), el ciberacoso, el acoso sexual y de género en línea, el ciberhostigamiento, la captación en línea para abusos sexuales, el discurso de odio, la suplantación,...

Todas esas nuevas formas de delincuencia, que afectan a las mujeres y a las niñas especialmente requieren de una respuesta específica a nivel nacional⁹ e internacional¹⁰ y mucha formación que escapa al objeto de este artículo. Mi intervención en las jornadas sobre el XX Aniversario de la Ley contra la violencia de género que celebró la Universidad de Valladolid los días 9 y 10 de mayo de 2024, se centró en la necesidad de dar una repuesta también integral a la violencia de género que se comete en ámbitos distintos al de las relaciones de afectividad y en la de proteger más y mejor a las víctimas de violencia de género, en el bien entendido de que los hijos e hijas menores de edad que conviven con las mujeres víctimas de esta violencia, también son víctimas.

Analicemos ambas cuestiones.

CONCEPTO Y OBJETO DE LA LEY

En primer lugar, es preciso poner en evidencia que, aun cuando el objeto de la Ley Integral haya sido exclusivamente la violencia que sufre la mujer en el ámbito de las relaciones matrimoniales o análogas de afectividad,

9 Además de la atención que se presta a la violencia sexuales digitales en la LO 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes está trabajando en el Anteproyecto de LO para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales, además de otras reformas del Código Penal, introduce un nuevo artículo 173 bis que sanciona a quienes, sin autorización de la persona afectada y con ánimo de menoscabar su integridad moral, difundan, exhiban o cedan su imagen corporal o audio de voz generada, modificada o recreada mediante sistemas automatizados, software, algoritmos, inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, de modo que parezca real, simulando situaciones de contenido sexual o gravemente vejatorias.

10 4 DIRECTIVA (UE) 2024/1385 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de mayo de 2024 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, define los delitos relacionados con la explotación sexual de mujeres y niños: la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, la difusión no consentida de material íntimo o manipulado, el ciberacecho (cyber stalking), el ciberacoso (cyber harassment), el ciberexhibicionismo (cyber flashing), la incitación a la violencia o al odio por medios cibernéticos. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80770>

REGLAMENTO (UE) 2024/1689 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.o 300/2008, (UE) n.o 167/2013, (UE) n.o 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81079>

presentes o pretéritas, la ley parte de un concepto amplio de la violencia de género al entender que “no es un problema que afecte al ámbito privado” sino que se manifiesta como “el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad” y que “se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. Recordando la IV Conferencia Mundial sobre la mujer celebrada en Beijing en el año 1995, incide en que esta violencia es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Pese a ello y a que en la misma Exposición de Motivos el legislador dijo que con la Ley “pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres¹¹, no explicó cuáles son las razones por las que centró su objeto exclusivamente en la violencia que sufren las mujeres en el ámbito de la pareja o expareja, pero, si se analizan los precedentes, se observa que existía en ese momento, tanto a nivel institucional como social¹², una gran preocupación por la violencia

11 A tal fin hace referencia explícita a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979; la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General; las Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995; la Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública proclamada en 1996 por la OMS; el informe del Parlamento Europeo de julio de 1997; la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997; y la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros, y a la Decisión n.º 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II).

12 Informe de la comisión de relaciones con el Defensor del Pueblo y de los derechos humanos encargada del estudio de la mujer maltratada. Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado. III Legislatura. <https://www.senado.es/legis3/publicaciones/pdf/senado/bocg/10313.PDF>

Instrucción de la FGE 3/1988, de 1 de junio, sobre la persecución de malos tratos ocasionados a personas desamparadas y necesidad de hacer cumplir las obligaciones alimenticias fijadas en los procesos matrimoniales. Esta Instrucción contiene dos capítulos: A) Lesiones y malos tratos a menores; B) Lesiones y malos tratos a mujeres. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-I-1988-00003>

El asesinato de Asna Orantes supuso un punto de inflexión en la reacción social e institucional; en 1998 el Defensor de Pueblo, a consecuencia del número de quejas que comenzó a recibir a finales de 1997 estimó necesario elaborar un estudio monográfico acerca de los malos tratos, las agresiones y las lesiones que sufren las mujeres dentro del ámbito doméstico (La violencia doméstica contra las mujeres. Defensor del Pueblo (<https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/1998-01-La-violencia-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres.pdf>))

El 25 de noviembre de 2000, el futbolista Pichi Alonso leyó un manifiesto en contra de la violencia que sufren las mujeres y recordó: “La violencia doméstica causa más muertes que el terrorismo” https://elpais.com/diario/2000/11/26/catalunya/975204449_850215.html

en el contexto de esas relaciones de pareja. Sin duda alguna, esa preocupación y el empuje y reclamación constante del movimiento feminista llevó al legislador a publicar la Ley Integral que tiene por finalidad, según la redacción original del art. 1.2 “prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de esta violencia”.

Al limitar su objeto a la violencia que sufren las mujeres en el ámbito de la pareja, se produjo inmediatamente un debate sobre la necesidad de ampliar la repuesta integral a todas las manifestaciones de violencia sobre la mujer con independencia del ámbito en que se produzca (privado o público), de manera que todas las víctimas de violencia sobre la mujer por razón de género reciban una respuesta especializada, integral, transversal y multidisciplinar.

Esa reclamación fue acogida en el Pacto de Estado contra la violencia de género de 2017. Así, en la medida 102¹³, se acordó “ampliar el concepto de violencia de género a todos los tipos de violencia contra las mujeres contenidos en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en adelante Convenio de Estambul”. Aunque en la medida se habla de la ampliación del concepto de violencia de género, debe entenderse que lo que se acuerda es la ampliación del objeto de la Ley Integral, pues como ya hemos visto, el concepto que maneja la Ley integral es el concepto amplio que incluye todas las manifestaciones de violencia sobre la mujer que se producen tanto en el ámbito privado como en el público.

A continuación -medida 103- se acordó “[r]ealizar los cambios pertinentes en materia legislativa para la correcta aplicación del Convenio de Estambul, sobre delitos sexuales contra menores y sobre normas mínimas de reconocimiento de derechos a todas las víctimas de delitos, conforme a las directivas europeas de aplicación. Para ello se introducirá la perspectiva de género y la de derechos humanos en todas las normativas y disposiciones contra las violencias sexuales de la legislación española, revisando y evaluando para ello la Ley 35/1995 de 11 de Diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, para la posterior creación de un marco regulador que permita realizar un tratamiento integral de las violencias sexuales.” y en la medida 104, punto 3, “[d]eclarar que son también formas de violencia contra las mujeres conforme al Convenio de Estambul, la violencia física,

13 Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de Género. congreso +senado. https://violencia-genero.igualdad.gob.es/wpcontent/uploads/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf

psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y el acoso por razones de género, el aborto forzado y la esterilización forzada, incluso en los casos en que no exista con el agresor la relación requerida para la aplicación de la LO 1/2004. Por lo tanto, la atención y recuperación, con reconocimiento de derechos específicos de las mujeres víctimas de cualquier acto de violencia contemplado en el Convenio de Estambul, y no previsto en la LO 1/2004, se regirá por las leyes específicas e integrales que se dicten al efecto de adecuar la necesidad de intervención y de protección a cada tipo de violencia. Hasta que se produzca este desarrollo normativo, las otras violencias de género reconocidas en el Convenio de Estambul, recibirán un tratamiento preventivo y estadístico en el marco de la LO 1/2004. Asimismo, la respuesta penal en estos casos se regirá por lo dispuesto en el Código Penal y las leyes penales especiales”.

En cumplimiento de tales previsiones, se publicó la LO 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (LOGILS), que tiene por objeto “la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales” y por finalidad “la adopción y puesta en práctica de políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones públicas competentes, a nivel estatal y autonómico, que garanticen la sensibilización, prevención, detección y la sanción de las violencias sexuales, e incluyan todas las medidas de protección integral pertinentes que garanticen la respuesta integral especializada frente a todas las formas de violencia sexual, la atención integral inmediata y recuperación en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en tanto víctimas principales de todas las formas de violencia sexual”¹⁴. El hecho de que se incluya a los niños junto a las mujeres y las niñas se debe, tal y como se expone en el preámbulo de la ley, a considerar que “[e]n el caso de los niños, las violencias sexuales también son fruto de relaciones de poder determinadas por el orden patriarcal, tanto en el ámbito familiar como en otros ámbitos de tutela adulta”.

14 En su Exposición de Motivos se dice que “[e]n su expresión física y también simbólica, las violencias sexuales constituyen quizá una de las violaciones de derechos humanos más habituales y ocultas de cuantas se cometen en la sociedad española, que afectan de manera específica y desproporcionada a las mujeres y a las niñas, pero también a los niños”. Si se analizan los datos que publica el Ministerio del Interior efectivamente comprobamos que la violencia sexual afecta mayoritariamente a mujeres niñas y niños. Así, el Informe sobre delitos contra la libertad sexual en España, 2022, constata que el 86% de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual fueron mujeres y el 14% varones; el 42% de las mujeres eran menores de edad y el 62% de los varones eran niños. En cuanto a los responsables el 94% eran varones.

La ley define la violencia sexual como “cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital”. Incluye en el ámbito de su aplicación, a efectos estadísticos y de reparación, el feminicidio sexual, entendido como homicidio o asesinato de mujeres y niñas vinculado a conductas de violencia sexual, considerando violencias sexuales, en todo caso, los delitos contra la libertad sexual previstos en el Título VIII del Libro II del Código Penal, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual. Así mismo, presta especial atención a las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, aludiendo expresamente a la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida y la infantil en todo caso, y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos.

A lo largo de 62 artículos el legislador establece medidas para la investigación y producción de datos, para la prevención y detección y para la formación; regula el derecho a la asistencia integral especializada y accesible; la actuación policial especializada, con referencia específica a la investigación y protección de las víctimas de las violencias sexuales; el acceso y obtención de la justicia y el derecho a la reparación. Para todo ello, efectúa diversas reformas de otros textos normativos, en concreto del Tít. VIII del Libro II del Código Penal para centrar la respuesta frente a las agresiones sexuales en la ausencia del consentimiento afirmativo, eliminando la exigencia del uso de violencia o intimidación y, por lo tanto, la distinción entre agresión y abuso sexual, optando por el modelo denominado “solo sí es sí” o “*yes model*” y desechando el denominado “modelo del veto” o del “no es no” que requiere que la víctima manifieste de manera perceptible su voluntad en contra para poder considerar el acto sexual delictivo¹⁵.

Se ha intentado dar así cumplimiento a las previsiones establecidas en las medidas 103 y 104.3 del Pacto de Estado, publicando una Ley Integral con relación a todas las violencias sexuales, y previendo la especialización en la respuesta judicial a cuyo fin la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha modificado la LOPJ para regular las competencias de las secciones de violencia sobre la Mujer y de la Infancia en los arts. 89 y 89 bis, estableciendo que “En caso de que los hechos objeto de instrucción por la

15 El modelo del “no es no” fue el acogido por el legislador alemán y el portugués. Peramato Martín. T. El Consentimiento sexual. Eliminación de la distinción entre abuso y agresión sexuales. Propuestas normativas. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Protocolo II. Balances y compromisos internacionales frente a la violencia de género. Juana María Gil Ruiz (directora), pp. 191 a 294.

Sección de Violencia contra la Infancia y Adolescencia también pudieran ser conocidos por la Sección de Violencia sobre la Mujer, la competencia le corresponderá en todo caso a la última”.

Por otra parte, aún está pendiente de aprobarse una Ley Integral contra la trata y la explotación de seres humanos y queda fuera de esa respuesta especializada, integral, multidisciplinar y transversal otras manifestaciones de violencia de género ajenas a la violencia sexual y que se cometen en ámbitos distintos al de la pareja o expareja, como puede ser la que se ejerce en la familia por otros miembros distintos al cónyuge o pareja.

CONCEPTO DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Volviendo a la Ley Integral, en su Exposición de Motivos el legislador hace referencia a que “[l]as situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia”, por lo que “contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer”.

El legislador era consciente de que si no se protege adecuadamente a los hijos e hijas menores de edad u otros menores que conviven con la mujer víctima de la violencia de género, no solamente se deja desprotegidos a esos niños y niñas, sino que la protección que se acuerde respecto de sus madres no puede ser efectiva. El legislador sabe que la violencia sobre la mujer, que es una violencia estructural, basada en relaciones desiguales y jerarquizadas, tiene por finalidad la dominación y el control de la mujer y que para ello, el agresor va a utilizar cualquier método a su alcance incluida la instrumentalización de los niños y niñas para lograr ese objetivo; esa instrumentalización, que es en sí misma una forma de violencia contra los menores y sus madres, puede llegar a materializarse en violencia física, incluso letal.

Sin embargo y pese a que en la Exposición de Motivos ya se dice que estos niños y niñas son también víctimas de la violencia que sufren sus madres y que tenemos la obligación de protegerlos, la realidad es que la actuación judicial se centró exclusivamente en proteger a la mujer frente al agresor, habiendo sido a lo largo de estos 20 años prácticamente testimonial la adopción de medidas dirigidas a proteger a los niños y niñas.

En concreto en el año 2006 solamente se protegió a los menores frente a un riesgo grave en 118 ocasiones; se acordó la suspensión del régimen

de visitas en 1101 ocasiones (4% del total de las órdenes de protección) y en 119 se suspendió el ejercicio de la patria potestad al progenitor de investigado. En el año 2020, los datos no cambian mucho: solo en 847 ocasiones se acordó la suspensión del régimen de visitas; 195 la suspensión de la patria potestad y solo en 149 casos adoptaron medidas concretas para apartar a los menores de riesgos graves.

Los riesgos de maltrato directo y por exposición a la violencia nos obliga a ser más efectivos. La Macroencuesta de 2019 constató que 1.678.959 menores viven en hogares en los que la mujer está sufriendo algún tipo de violencia (física, sexual, control, emocional, económica o miedo) de alguna pareja. De estos, 1.314.712 son hijos/as menores de la mujer y 364.247 otros menores que conviven con la mujer. El 69% de las mujeres que han sufrido violencia física, sexual o emocional de alguna pareja y que tenían hijos en el momento en el que se produjeron los episodios de violencia, respondieron que sus hijos presenciaron o escucharon la violencia contra la madre y en el 89,6% de ellas dijeron que sus hijos eran menores de edad cuando sucedieron los episodios de violencia. En cuanto al riesgo de ser maltratados directamente, el 51,7% de aquellas mujeres que sufrieron cualquier tipo de violencia mientras sus hijos y/o hijas eran menores de edad, reconocen que estos también fueron maltratados; baste recordar que desde 2013 al momento en que escribo estas líneas, han sido asesinados 65 niños y niñas en contextos de violencia de género

La Observación general n.º 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” al analizar el art. 19 de la Convención define la violencia como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” e incluye la violencia por exposición como una forma de descuido o trato negligente (apartado 20. b).

El Convenio de Estambul, en su art. 18 impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas u otras necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia, respondiendo a las necesidades específicas de las personas vulnerables, incluso los hijos de las víctimas.

La LO 8/2015 de Protección a la infancia y Adolescencia, tras calificar en su preámbulo como atroz la violencia que sufren los niños que viven y crecen en un entorno familiar y aludir a los daños que estos sufren, modificó el art. 1.2 de LO 1/04 -para extender las medidas de protección

integral, cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, también a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, a quienes considera también “víctimas de esta violencia”.

El asesinato de niños y niñas en estos contextos, concretamente durante los periodos de cumplimiento del régimen de visitas, generaron una alarma social e institucional importantísima lo que motivó que en el propio Pacto de Estado contra la violencia de género de 2017 se acordara “[e]stablecer el carácter imperativo de la suspensión del régimen de visitas en todos los casos en los que el menor hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia, sin perjuicio de adoptar medidas para impulsar la aplicación de los artículos 65 y 66 de la LO 1/2004”. Por su parte, el Defensor del Pueblo en el informe de 18 de diciembre de 2019 ya citado¹⁶, recomendó al Ministerio de Justicia “que se haga uso de la iniciativa legislativa del Gobierno para la modificación de las normas necesarias que establezcan, con carácter imperativo, la obligación de un pronunciamiento específico acerca de la suspensión cautelar o provisional del régimen de visitas para el inculpa-do por violencia de género, siempre que exista una medida de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones respecto de la madre”. Incluso, el Defensor fue más allá de lo acordado en el Pacto de Estado cuando expresó la necesidad de “tomar en consideración que los menores de edad son siempre víctimas de la violencia de género que se ejerce sobre sus madres, porque la violencia no se encapsula sino que irradia efectos perversos sobre sus hijos” y que, por tanto, en su opinión, “[e]l Estado debería asegurar, por tanto, la suspensión del régimen de visitas, siempre que exista una orden de protección en vigor respecto a su madre. Esa suspensión no debería depender de la existencia de pruebas de que el menor haya presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia”.

El GREVIO incidió en la necesidad de que las autoridades españolas adoptaran las medidas necesarias para “limitar el margen de discrecionalidad judicial, tanto penal como civil, en aquellas decisiones que tengan que ver con la custodia y los derechos de visita de los culpables de violencia ejercida en el ámbito de la pareja, con respecto a aquellos que están en espera de juicio y en los casos en que se haya reunido pruebas suficientes para confirmar el abuso del niño o la madre”.

16 Defensor del Pueblo. Informe anual 2019. Volumen I. Informe de gestión, pp. 304.

Ante esa realidad, el legislador se ha visto obligado a reaccionar con nuevas iniciativas legislativas para proteger adecuadamente a los niños y niñas y a sus madres víctimas de violencia de género y, eso, lo ha llevado a cabo con la LO 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), que tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia. En su art. 1 define la violencia y, junto a todas las formas de maltrato imaginables y que recoge expresamente el artículo, incluye como tal “la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar”. Entre sus criterios generales incluye la prohibición de toda forma de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes, la prioridad de las actuaciones de carácter preventivo y de asegurar la supervivencia y el pleno desarrollo de las personas menores de edad. Para ello abordó una serie de modificaciones de gran calado. En concreto, modificó el art. 1 de la Ley integral para añadir el párrafo 4 para incluir como manifestación de violencia de género a que se refiere esta Ley “la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero”, en referencia clara a la violencia vicaria¹⁷ que, como dice el Defensor del Pueblo¹⁸, “incluye conductas realizadas de manera consciente contra los niños y niñas para generar de forma secundaria un daño sobre la madre. Es una forma de maltrato infantil que puede ir desde la visualización y presencia por parte del menor de las agresiones hasta el padecimiento de ataques directos, maltrato psicológico, privación de necesidades básicas, abusos físicos e incluso abusos sexuales, etc. El maltratador aprovecha la fragilidad de los menores menoscabando su integridad física o psíquica, con consecuencias terribles sobre estos, porque condiciona su bienestar, su desarrollo y la calidad de la educación que reciben, al producirse en el entorno íntimo de la convivencia familiar”.

Además, la LOPIVI reforma el artículo 544 ter LECrim, que regula la orden de protección, eliminando del catálogo de medidas civiles, en su

17 Posteriormente por la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal, se incluyó en el CP el TÍTULO XVI bis, De los delitos contra los animales, regulando en el art. 340 bis 2 g y 3, como subtipo agravado el maltrato animal cuando se comete “para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”.

18 Defensor del Pueblo. Informe anual 2019. Volumen I. Informe de gestión, pp. 276.

párrafo séptimo, la posibilidad de establecer *ex novo* un régimen de visitas e imponer, como regla general, y para el caso de que existiera un régimen de visitas previamente acordado, su suspensión y admitir, solo excepcionalmente su mantenimiento oyendo previamente a los menores y evaluando la relación paterno filial.

Esta nueva regulación se completó con la modificación del artículo 94.4 y 5 del Código Civil que se llevó a cabo por la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Hoy tenemos más y mejores herramientas para proteger de manera holística a las mujeres y a sus hijos e hijas o menores que con ellas convivan, en el entendimiento de que si no protegemos efectivamente a esos niños y niñas no será efectiva la protección que dispensemos a sus madres pues todos ellos son víctimas.

Se están atisbando unos resultados positivos de las reformas apuntadas y eso lo advertimos examinando los datos que nos facilita el CGPJ. Sí bien el número de menores protegidos para evitar un peligro o perjuicio sigue siendo bajo- 213- El número de medidas cautelares de suspensión del régimen de visitas se ha elevado a 4026- 375% más- y el de suspensión de la patria potestad a 413- 247% más.

Queda mucho camino por hacer pero es innegable que hemos avanzado considerablemente y que la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas integrales contra la violencia de género, fue un hito indiscutible en la lucha contra la violencia de género y sigue siendo nuestra herramienta fundamental para dar esa respuesta integral, multidisciplinar y especializada a sus víctimas que sufren una violencia que es innegable, lo que me lleva a reivindicar una actuación conjunta de todas las instituciones y de la sociedad en contra de los mensajes negacionistas, que tanto daño hacen a las víctimas.

Desafíos tras veinte años de vigencia de la Ley Orgánica 1/2004

Clara Serra
Women's Link

SOBRE WOMEN'S LINK WORLDWIDE

Women's Link Worldwide (WLW) se fundó en 2001 y es una organización de derechos humanos interseccional, feminista, antirracista, antihabilista y anticolonialista. Está liderada desde el Sur Global y trabaja en América Latina y el Caribe, África Oriental y Europa. En colaboración con otras, WLW se esfuerza por hacer justicia junto a las mujeres, las niñas y las personas de género diverso desmantelando las barreras estructurales de acceso a sus derechos. WLW emplea estrategias jurídicas, de alianzas y de comunicación para promover los derechos de las mujeres, las niñas y las personas de género diverso. WLW fortalece el ecosistema feminista transformando el rostro de quienes se dedican al litigio estratégico de una manera que descoloniza las estrategias legales y altera los desequilibrios de poder, derribando los muros de la esfera legal e incorporando a quienes quedan fuera de los procesos legales. WLW centra su trabajo en acabar con la violencia de género y en promover los derechos sexuales y reproductivos, la justicia racial y el cambio climático¹⁹.

19 <https://womenslinkworldwide.org/>.

Women's Link es la organización que tuvo el honor de acompañar la lucha por la justicia de Ángela González Carreño²⁰. Ángela es una sobreviviente que tuvo que vivir las negligencias que llevaron a que su hija Andrea, de 7 años, fuera asesinada por su exmarido durante un régimen de visitas sin supervisión autorizado por un juzgado. En 2012, *Women's Link* llevó el caso de Ángela ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En 2014, este Comité condenó al Estado español por no haber protegido a Ángela y a su hija y dictó una serie de medidas que debía implementar el Estado para mejorar la protección de las mujeres y sus hijos e hijas frente a la violencia de género²¹.

LA LEY ORGÁNICA DE 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE LOS AÑOS

Durante los años 90 en España suceden distintos episodios de violencia de género que hacen que pase de ser invisible a visibilizarse, de una cuestión privada a ser pública. En 1999 se llevó a cabo una reforma del Código Penal que introdujo la persecución de oficio de los malos tratos (sin denuncia), la violencia psicológica y las órdenes de alejamiento. Se pidió una ley integral global y multidisciplinar.

En 2001 el Grupo Parlamentario Socialista presentó una proposición de Ley Integral que se convertiría en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en adelante Ley Integral. Posteriormente, en 2003 se incluyó que cuando se dictara una orden de alejamiento también quedase suspendida respecto a las hijas el régimen de visitas, comunicación y estancia.

La Ley Integral protegía los derechos de las mujeres víctimas de violencia exclusivamente en el ámbito de la pareja o expareja, por lo que fue y ha sido muy criticada, y tema estrechamente ligado, los menores afectados por la misma. Si bien cabe decir que ha sido considerada como novedosa en la Unión Europea. La Ley Integral introduce tres novedades: la primera, es que, a parte de la sanción, se centra en la prevención. En segundo lugar, se trata de medidas dirigidas a modificar la estructura

20 <https://womenslinkworldwide.org/es/areas-de-accion/violencia-basada-en-genero/>.

21 Por economía del lenguaje nos referiremos a niñas / hijas a lo largo de todo el informe, pero el término incluye también a niños y niñas.

patriarcal de la sociedad como la educación, sensibilización, prevención, etc. Se agravan las penas por violencia de los hombres hacia las mujeres en el marco de una relación afectiva. Finalmente, logra crear nuevas instancias en el ámbito judicial y penal (juzgados de violencia sobre la mujer, fiscalía contra la violencia sobre la mujer) en el ámbito político (la delegación del gobierno contra la violencia sobre la mujer y el observatorio estatal de violencia sobre la mujer).

En 2017 se aprobó el Pacto de Estado contra la Violencia de Género por parte del Congreso de los Diputados. Se acordaron 214 medidas estructuradas en 10 ejes de trabajo, se contemplaban modificaciones a la Ley Integral, como el reconocimiento de las mujeres como víctimas de violencia sin necesidad de denuncia, mejora respuesta institucional a víctimas y menores, etc.

LA LEY INTEGRAL, UNA LEY POLÉMICA

A lo largo de los años estas han sido solamente algunas de las críticas que ha recibido la ley, no únicamente a través de víctimas y asociaciones sino también que se han trasladado a la organización.

En primer lugar, que la Ley Integral se centra en medidas de protección amplias para las mujeres, pero solo incluye la violencia contra la pareja o expareja. Quedan excluidas entonces otras formas de violencia contra las mujeres basadas en género en otros contextos (violación, acoso laboral, trata de mujeres, violencias en la escuela...). Otras violencias fuera del entorno íntimo sin atención necesaria son la violencia obstétrica, violencia contra mujeres migrantes, sigue siendo necesaria pues una modificación de la legislación para poder cubrirlas.

Esto entra en conflicto con la ratificación del Convenio de Estambul en 2014 del Consejo de Europa, que exige ampliar el concepto de violencia de género más allá de la pareja. Eso crea también una desprotección legal de la infancia, que son víctimas directas también, si bien en la práctica no son tratados como víctimas (no se dictan órdenes de protección/ alejamiento de los padres, no se aplica correctamente el principio de interés superior del menor, y el derecho de los padres a ver a sus hijos se prioriza sobre su protección, no se les escucha, etc.).

Finalmente, en cuanto a las medidas de protección, la Ley Integral supedita la obtención de ayudas económicas, derechos laborales y prestaciones de la seguridad social a la obtención de la orden de protección.

ALGUNOS DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY INTEGRAL

La Ley Integral logró concienciar sobre el grave problema social y bajar el grado de tolerancia hacia las violencias de género. Ha permitido observar espacios de mejora y necesidades no contempladas en ese momento o que ya en ese entonces constituían un reto pendiente, como es la exclusión en la Ley Integral de otras violencias contra las mujeres en otros contextos.

Sin embargo, las cifras nos devuelven a una realidad preocupante. En 2023 hubo un aumento de la violencia en un 10% en España, según datos del Observatorio contra la violencia de género. A nivel internacional, en 2023 1 de cada 2 mujeres en España reporta haber experimentado violencia, según ONU mujeres. Según la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres en el mundo (33%) ha sufrido alguna vez en su vida violencia física y/o sexual de un compañero sentimental o violencia sexual de otro hombre sin esa relación. La mayor parte de las veces, el agresor es la pareja; casi un tercio (27%) de las mujeres de 15 a 49 años dicen haber sufrido este tipo de violencias por su pareja. Los hechos y cifras sobre las diferentes formas de violencia contra mujeres y niñas recopilados por ONU Mujeres completan ese retrato social espeluznante (marzo 2024).

Protección

Uno de los desafíos es la protección hacia las mujeres víctimas de violencia de género. Respecto a las trabas que dificultan el acceso de las mujeres víctimas de violencia de género por su pareja a la protección y a la justicia decir que se deniegan órdenes de protección de mujeres en riesgo. En ese sentido, la información recibida por casos directamente representados por nosotras, y experiencias de compañeras abogadas / asociaciones de víctimas relatan lo comentado.

Ese es el ejemplo del caso, representado por *Women's Link Worldwide* de Ángela González. La hija de Ángela fue asesinada por su padre durante una visita no supervisada en el año 2003. A pesar de que Ángela interpuso múltiples denuncias pidiendo protección para su hija y que esos encuentros no se produjeran, ninguna autoridad la escuchó.

En 2011 *Women's Link* empezó a representar a Ángela en su lucha para encontrar justicia que tardó 15 años en llegar. Hasta que en 2014 la Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("CEDAW")

condenó a España por no haber protegido a Ángela ni a su hija, si bien (España se excusaba en la inexistencia de mecanismos que permitieran aplicar los dictámenes internacionales o en su supuesta no vinculación a los mismos). La Sentencia del Tribunal Supremo condenando a indemnizar a Ángela fue uno de los hitos en derechos humanos y de las mujeres en España.

La CEDAW recomendaba a España mejorar la protección de las mujeres e hijos frente a la violencia de género. A destacar, una formación obligatoria a operadores judiciales y personal administrativo en temas de violencia de género y estereotipos de género. Eso debería incluir no únicamente la Convención y su Protocolo Facultativo, sino también las recomendaciones generales del Comité (concretamente, la número 19 de 1992). En segundo lugar, tomar medidas para que los antecedentes de violencia de género fueran tenidos en cuenta a la hora de valorar los derechos de visita, el interés superior del niño / derecho a ser escuchado deberían prevalecer. En tercer lugar, para el caso particular de Ángela, que se otorgara una reparación adecuada y una indemnización integral y proporcional a la gravedad y llevar a cabo investigación exhaustiva e imparcial para determinar existencia de fallos en las estructuras que hayan ocasionado una falta de protección de la autora y su hija. Algunas de estas medidas (como la formación a jueces y juezas) se recogieron en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y ya han comenzado a ejecutarse. Si algo nos enseñó ese caso es la importancia de la no revictimización las medidas de protección sensibles al género para víctimas y sobrevivientes de género que a su vez enfrentan violencia institucional, que no basta con la legislación solamente.

Como conclusión, hay que decir que 20 años después de la aprobación de la Ley Integral siguen existiendo desafíos en su implementación, pues sigue habiendo casos como el de Ángela que llegan a *Women's Link*, por lo que respecta a protección. En la actualidad seguimos representando casos, de origen en 2019 y posteriores donde a una víctima de violencia reconocida no se le están concediendo medidas de protección.

Desensibilización y respuesta penal

Hay una creciente desensibilización y banalización hacia la violencia de género, pretendiendo, algunos sectores, convencer que el machismo es algo superado. La lucha de las mujeres para recuperar sus derechos parece crear el efecto de mayor resistencia. La violencia de género se trata

de un problema sistémico y no residual, como se cree. Se instala a través de valores socioculturales (la Ley Integral justamente lo llama condicionantes socioculturales, estereotipos difíciles de erradicar). Se trata de un proceso que no siendo ese su objetivo desempodera a las mujeres y crea nuevas victimizaciones, dando más atención al perpetrador (acusación, garantías, reinserción) que, a la víctima, el estado y su reacción hacia el delincuente son los protagonistas. El derecho penal sigue actuando desde la perspectiva de control del delito y no de transformación social.

ELEMENTOS ESTRUCTURALES EN EL SISTEMA JUDICIAL DE ESPAÑA QUE IMPACTAN LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA EN SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Conectado con algunos desafíos mencionados anteriormente, hay una parte de desensibilización y una muy alta presencia de estereotipos de género reproducidos cuando las mujeres denuncian violencia sufrida. Estereotipos como método de violencia institucional basada en el género en contra de las mujeres y sus hijas en el momento de acceder a la justicia, vulnerando derechos básicos como la obligación de investigar, admisión de evidencia, retrasos en los procesos legales, no creer a las mujeres e infancia cuando denuncian violencias. En suma, la creciente manifestación en las distintas estructuras judiciales del denominado Síndrome de Aliénación Parental (SAP). Se trata de estereotipos reproducidos cuando las mujeres denuncian sobre todo en contextos de familia y custodias.

La falta de implementación de medidas de protección hacia las víctimas de violencia de género (y especialmente en casos de hijos menores) se ve claramente en ciertos elementos presentes en el llamado SAP. Aquí queríamos hacer especial mención, como no podía ser de otro modo, al informe *Violencia Institucional contra las madres y la infancia. La aplicación del falso síndrome de alienación parental en España*²². Este estudio ha sido promovido y coordinado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, realizado por la Universidad Complutense de Madrid. En él, se entiende claramente como se manifiesta el patrón estructural del SAP. En definitiva, se trata de casos donde se acaba criminalizando a la mujer después de reportar violencia hacia hijos.

España ha reconocido los posibles impactos negativos de la aplicación del SAP en su Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la

²² <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/estudios/investigaciones/violencia-institucional-contra-las-madres-y-la-infancia-aplicacion-del-falso-sindrome-de-alienacion-parental-en-espana/> [última consulta 15/05/2025]

infancia y la adolescencia frente a la violencia. Esta Ley reconoce en su artículo 11 el derecho de los niños, niñas y niños a ser escuchados y establece deberes para garantizar dicho derecho. En especial en el apartado 11(3) establece que los poderes públicos deben tomar “las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración”.

A pesar del significativo avance de la codificación del derecho de las niñas a ser escuchadas y del deber de tomar medidas para impedir la toma en consideración de conceptos como el SAP, dicha normativa cuenta con importantes carencias que impiden su aplicación material, tal como es la falta de identificación de mecanismos, procedimientos y actores encargados de implementar dicho deber y la falta de mecanismos de monitoreo, rendición de cuentas y sanción en caso de incumplimiento.

Se trata de una problemática creciente, y preocupante, que hemos observado desde la organización.

Diferentes mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han expresado su preocupación por la existencia de estereotipos de género, incluyendo la aplicación del SAP, en los sistemas de justicia de España. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) observó insuficiencias en la legislación que combate la violencia de género²³, la ausencia de estructuras específicas para apoyar a niñas testigos de dicha violencia de género²⁴ y recomendó la reevaluación de la política de protección a la infancia²⁵. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias también ha levantado alertas sobre la tendencia a la aplicación del SAP en la justicia española, tanto por parte de operadores de justicia como de trabajadores sociales, que atribuyen un valor inferior al testimonio o argumentos de las mujeres y sus hijas por los prejuicios y estereotipos de género existentes²⁶.

23 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de España (31 de mayo de 2023).

24 Ibidem.

25 Ibidem.

26 Mandatos de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, *Comunicación Ref: AL ESP 6/2021*, 24 de noviembre de 2021.

RECOMENDACIONES

En primer lugar, a nivel social, hay que hablar de las víctimas, las sobrevivientes, y ponerlas al centro de las acciones jurídicas (aparte y, sobre todo, más allá de los agresores y allí podríamos abrir el debate de qué significa exactamente eso y cómo podemos hacerlo). Debemos, todos las y los operadores que estamos en contacto con la violencia de género, poner en constante cuestionamiento el enfoque técnico /procedimental en las leyes que invisibilizan a las mujeres y niñas víctimas de violencias y sus luchas para buscar protección, justicia, reparación y medidas de no repetición.

En segundo lugar, hay que destacar la responsabilidad del estado en la llamada violencia institucional, como es el impacto y revictimización cuando se le quita la custodia a una sobreviviente que denuncia. El Estado debe proteger el vínculo entre madre e hija(o/e) como interpretación del interés superior de la niña/o/e. En ese sentido, falta legislar y/o implementar políticas contra la violencia institucional / victimización secundaria y el SAP como uno de los elementos que constituyen esa violencia, a fin de prevenirla.

Finalmente, es urgente reflexionar sobre la formación que se imparte a las y los operadores de justicia. Las cifras, pues, advierten de la necesidad de un abordaje más allá del sistema penal, un trabajo multidisciplinar en todos los ámbitos: social, educativo, sanitario laboral y asistencial. Se necesita una mejor formación en igualdad y no discriminación, pero lo que necesitamos sobre todo es más capacitación. La capacitación se enfoca en la adquisición de habilidades, en mejorar la aptitud para impartir una justicia que entienda de las desigualdades sociales y las corrija, en lugar de perpetuarlas. Necesitamos una formación en perspectiva de género transformadora, que tenga la capacidad de generar un cambio de mentalidad en quienes participan en ella. Y los estándares internacionales de derechos humanos deben formar parte del currículo de la formación judicial, aplicando las normas a la luz del Convenio de Estambul o la CEDAW.

Una falta de formación obligatoria a todos los operadores judiciales (abogados, administración justicia, médicos forenses, psicólogos) tiene como consecuencia la prevalencia de una mirada sexista y discriminatoria tanto en los peritajes como en los procesos judiciales y las sentencias.

PART

CONCEPTUALIZACIÓN SOCIAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TE 2

“Cuando conceptualizar es politizar”: quince conceptos clave para explicar la relación entre investigación académica y acción social a los veinte años de la Ley de Igualdad en España²⁷

Asunción Bernárdez Rodal

*Catedrática Universidad Complutense de Madrid
Instituto de Investigaciones Feministas*

Anita Fuentes²⁸

*Universidad Complutense de Madrid
Instituto de Investigaciones Feministas*

Iara Rossetti Musso

Universidad Complutense de Madrid

Iniciamos este texto con una frase que rinde homenaje a Celia Amorós, quien supo identificar y explicar el poder inherente a los procesos de conocimiento: “*conceptualizar es politizar*”. La investigación académica no puede limitarse a describir el mundo ni a ofrecer herramientas para que individuos o grupos controlen la naturaleza y la realidad de forma más eficiente. La investigación es, en esencia, un instrumento para cuestionar y transformar las estructuras de poder que generan injusticias y desigualdades.

Conceptualizar implica nombrar las cosas, y esos nombres establecen un orden de significados que ilumina dinámicas de opresión que de otro modo pasarían inadvertidas. Este ejercicio permite construir marcos interpretativos desde los cuales imaginar alternativas éticas de vida. Así entendemos la investigación: no como una búsqueda de satisfacción meramente esteticista, instrumental o individualista, sino como una herramienta orientada a mejorar las condiciones de vida.

27 Este texto se ha realizado en el contexto del Proyecto de I+D+i, referencia PID2022-141877NB-I00, titulado “La manosfera en las redes sociales. Produsage cultural para revertir los estigmas de género y la cultura del odio” del Ministerio de Ciencia e Innovación, con vigencia 2023-2027.

28 El proyecto que ha dado lugar a estos resultados ha recibido el apoyo de una beca de la Fundación “la Caixa” (ID 100010434). El código de la beca es “LCF/BQ/DR23/12000016”.

Conmemoramos los veinte años de la Ley de Violencia de Género, aprobada en 2004, un tiempo suficiente para reflexionar sobre las contribuciones de la academia al desarrollo de una normativa que ha transformado la percepción social de la violencia de género en este país. Sin embargo, no pretendemos hacer un balance exhaustivo de los resultados ni recopilar la vasta labor realizada por cientos de investigadoras en el territorio español. Los Estudios de Género, pese a no contar con un área específica de investigación reconocida por el Ministerio correspondiente, han crecido de manera ininterrumpida desde los años ochenta. La producción académica en este campo ha sido ingente, abarcando disciplinas tan diversas como la Historia, la Filosofía, las Ciencias Sociales, las Ciencias de la Salud e, incluso, recientemente, las ciencias naturales y los estudios tecnológicos. Nos interesa, en cambio, centrar el análisis en cómo fue posible la elaboración y aprobación de la Ley de Violencia de Género en 2004, así como reflexionar sobre en qué medida la investigación académica contribuyó a su implantación y desarrollo.

Concebimos esta ley como el resultado de un proceso impulsado por el movimiento feminista y por la labor de investigadoras que desde la Transición (1975-1982), habían empezado a construir espacios propios en un entorno académico que oscilaba entre la indiferencia y la oposición frontal, legado de una academia conservadora heredada del franquismo. A pesar de este contexto adverso, a comienzos del siglo XXI se consolidaron instituciones como el Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid, el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid y el Institut Interuniversitari d'Estudis de Dones i Gènere de la Universidad de Barcelona (Bernárdez Rodal, 2017).

En este marco, la aprobación de la Ley de Violencia de Género marcó también el inicio de una nueva etapa en España, ya que supuso el reconocimiento legal de la violencia estructural contra las mujeres y situó a la investigación académica en un lugar central. Por primera vez, los procesos de violencia contra las mujeres comenzaron a interpretarse como un problema social de gran magnitud que requería abordarse desde la perspectiva de la salud pública.

Los estudios universitarios han desempeñado un papel crucial al identificar patrones, causas y consecuencias de la violencia de género, proporcionando una base teórica para la creación de políticas públicas y el diseño de intervenciones específicas. La ley de 2004 incorporó muchas de las recomendaciones derivadas de estas investigaciones, como la

creación de juzgados especializados, el establecimiento de protocolos específicos para la protección de las víctimas, y el análisis de la representación de la violencia en las creaciones culturales. Esto último ha permitido desarrollar un campo de alfabetización audiovisual que beneficia particularmente a las generaciones más jóvenes.

Han sido muchos los estudios en múltiples áreas como la psicología, la sociología, el derecho, la criminología o los medios de comunicación que han ido aportando datos y análisis sobre las dinámicas de poder en las relaciones entre los géneros, el impacto psicológico de la violencia en las víctimas, la ineficacia de los sistemas de protección previos a la ley, o el sistema de violencia representativa en los textos de cultura. Esta colaboración interdisciplinar ha sido fundamental para la comprensión holística del fenómeno y la formulación de políticas integrales. Gracias a estos estudios, junto con las acciones de distintos colectivos y la propia política gubernamental (dependiendo de los gobiernos más o menos progresistas en el poder) se ha conseguido sacar del terreno de lo privado el problema de la violencia de género.

Aunque no lo vamos a tratar de forma específica en este texto, queremos dejar apuntada la idea de que desde las universidades públicas españolas se trabajó desde la transición democrática en la formación de muchas y muchos profesionales que irían después durante cuatro décadas cubriendo puestos en la sociedad como educadoras, abogadas, agentes de igualdad, periodistas, etcétera, que, tras pasar por nuestras aulas, se han llevado consigo una mirada crítica sobre las diferencias de género que sostienen las diferencias sociales y los procesos de marginación.

Las investigaciones académicas han demostrado también la importancia de la educación en la prevención de la violencia de género, propiciando la inclusión de temas de igualdad y prevención de la violencia en los programas educativos a todos los niveles. Además, muchos y muchas investigadoras han trabajado en la elaboración de materiales didácticos y guías para escuelas y otros entornos formativos.

En este proceso la Academia no ha trabajado sola. Ha sido constante la relación con asociaciones de la sociedad civil, ONGs y también ha contado con el apoyo de distintos organismos de igualdad, en la medida en que estas se desarrollaban y se iban institucionalizando a nivel estatal, autonómico o local en todos los territorios del Estado Español. El objetivo de este texto es intentar sistematizar la infinidad de investigaciones que se han desarrollado sobre la violencia de género en todas las univer-

sidades del Estado Español. La cantidad de trabajo realizado es muchísimo, y nuestra intención no es hacer un análisis cuantitativo, sino sólo perfilar las principales aportaciones de una amplísima red de trabajos desarrollados en proyectos académicos que se han sostenido bajo paraguas institucionales como son los Proyectos de I+D+i, los Proyectos del artículo 80 de la LOSU actual, realizados con el apoyo de instituciones tanto privadas como públicas.

CONCEPTUALIZAR LA VIOLENCIA

Una de las contribuciones académicas más significativas al desarrollo de la Ley de Violencia de Género y a los cambios sociales que ha generado, ha sido la conceptualización de la violencia de género, un proceso que se gestó desde el activismo y se nutrió en el ámbito académico. En este contexto, las feministas españolas incorporaron los principios del feminismo internacional de la Segunda Ola, adaptándolos a la realidad local.

La investigación académica sobre igualdad de género ha sido una fuente continua de innovación, tanto en la creación de nuevos conceptos como en el desarrollo de metodologías específicas para analizar la realidad social desde una perspectiva de género. Estas innovaciones conceptuales y metodológicas han permitido abordar con mayor profundidad la complejidad de las desigualdades de género, ampliando los horizontes de los estudios y proporcionando herramientas más eficaces para el diseño de políticas públicas adaptadas a la realidad social.

En el ámbito metodológico, uno de los avances más destacados ha sido la incorporación de enfoques interseccionales en los estudios de género. Este enfoque ha facilitado el análisis de cómo interactúan diversas variables —como el género, la clase social, la raza, la edad, la orientación sexual o las capacidades personales— para generar desigualdades complejas. Este nivel de análisis ha enriquecido la comprensión de las dinámicas de poder que estructuran la violencia de género y otras formas de opresión.

Otra innovación metodológica de gran relevancia es el uso de estudios longitudinales para medir el progreso en igualdad de género a lo largo del tiempo. Estas investigaciones han permitido observar cómo evolucionan las desigualdades en distintas etapas de la vida de las mujeres, así como evaluar el impacto de los cambios en las políticas públicas. Este enfoque ofrece una perspectiva más profunda y dinámica de las transformaciones sociales en materia de igualdad.

LOS CONCEPTOS TEÓRICOS SON ACTOS POLÍTICOS

Nombrar las cosas es el punto de partida indispensable para comprenderlas. Adrienne Rich, en su obra *Blood, Bread, and Poetry: Selected Prose 1979-1985*, afirmaba:

“El acto de nombrar es el primer acto de poder. Nombrar nuestra experiencia, nuestra opresión y nuestras luchas nos permite reclamar la autoridad sobre nuestras vidas y crear las herramientas para el cambio.”

En este sentido, la investigación feminista, especialmente desde la Segunda Ola, generó conceptos teóricos que han permitido explorar y visibilizar las bases de la violencia estructural contra las mujeres. Un concepto no solo describe el mundo; es, como una llave, una herramienta para abrir espacios ocultos y comprender dinámicas previamente invisibles. Palabras e ideas nuevas que, al ser asumidas y utilizadas, se han integrado hasta calar en el tejido social.

Judith Butler, en *Gender Trouble* (1990) señala en este sentido que reflexionar sobre el género ofrece formas de resistir y subvertir las normas que perpetúan las desigualdades. Así, la teoría feminista trasciende la academia y se convierte en praxis política: transforma lo individual en colectivo, lo invisible en visible y lo personal en político. La creación conceptual, desde esta perspectiva, no es solo un acto intelectual, sino también un ejercicio transformador que articula herramientas para la resistencia y el cambio social.

Violencia epistémica

El concepto de *violencia epistémica* se refiere a las prácticas que desvalorizan o invisibilizan las experiencias y contribuciones de ciertos grupos, en particular de las mujeres, en la construcción y difusión del conocimiento. Este término fue desarrollado por Gayatri Spivak en su ensayo *¿Puede hablar el subalterno?*, publicado originalmente en 1988 (y traducido al español en 2010). Spivak analiza cómo, especialmente en los contextos científicos y académicos, se ignora y excluye el trabajo de las mujeres mediante estrategias como la invisibilización de sus aportes, la devaluación de su labor y la imposición de barreras —explícitas o implícitas— que dificultan su acceso a la investigación y al debate académico. Este análisis se enmarca en el concepto de violencia epistémica, que describe la imposición de un sistema de conocimiento que margina y silencia las voces subalternas, incluidas las de las mujeres.

En España, la filósofa Celia Amorós, aunque no utilizó específicamente este concepto, desarrolló una crítica profunda a lo que denominó la *razón patriarcal*. Este enfoque permitió analizar cómo el pensamiento filosófico y científico tradicional se ha fundamentado en una estructura que excluye la posibilidad de un conocimiento verdaderamente universal e inclusivo, capaz de integrar a hombres y mujeres en condiciones de igualdad (Güereca Torres, 2017). Amorós sintetizó esta idea afirmando que “conceptualizar es politizar” (Amorós, 1985). Desde esta perspectiva, el pensamiento feminista tiene como tarea crucial la creación de conceptos y teorías que incorporen las experiencias históricamente excluidas de las mujeres, convirtiendo el acto de nombrar en un acto político trascendental.

Violencia simbólica

La *violencia simbólica* es un concepto desarrollado por Pierre Bourdieu en *La dominación masculina* (2000) y se refiere a las formas sutiles y a menudo invisibles de opresión que se ejercen mediante las estructuras culturales, los sistemas de creencias y los patrones de comunicación, perpetuando las relaciones de poder y legitimando la desigualdad. Este tipo de violencia opera a través de la internalización de normas y valores sociales que refuerzan la dominación masculina, sin que estas sean percibidas como formas explícitas de violencia. En esencia, la violencia simbólica actúa como un mecanismo de control social que naturaliza las jerarquías y las desigualdades, logrando que los dominados acepten su posición sin cuestionarla.

Aunque el término fue formalizado por Bourdieu, muchas teóricas feministas habían explorado previamente las dinámicas de poder y las formas simbólicas de opresión que sostienen el patriarcado. Simone de Beauvoir, en *El segundo sexo* (1949), ya había señalado cómo las representaciones culturales construyen a la mujer como “el otro”, una categoría subordinada al hombre que limita su agencia y autonomía. De manera similar, Kate Millett, en *Política sexual* (1970), analizó cómo las instituciones culturales y sociales —como la literatura, el cine o la religión— reproducen la dominación masculina mediante mensajes simbólicos que refuerzan la inferioridad de las mujeres. Estas ideas fueron fundamentales para sentar las bases del concepto de violencia simbólica y su análisis en el feminismo.

Por otro lado, autoras como bell hooks (2017) han señalado la importancia de comprender la violencia simbólica en un marco interseccional. En

sus obras, examina cómo las narrativas culturales no solo perpetúan el patriarcado, sino que también interactúan con otras formas de opresión, como el racismo y la supremacía blanca. Esto amplía el análisis de la violencia simbólica, subrayando que los mensajes simbólicos no afectan de manera homogénea a todas las mujeres, sino que varían según su raza, clase, orientación sexual y otros factores.

Además, las feministas decoloniales, como María Lugones (2019), han subrayado que la violencia simbólica no solo refuerza la opresión de género, sino que también opera como un mecanismo de colonialidad, reproduciendo jerarquías raciales y culturales que perpetúan la marginación de las mujeres no occidentales. Estas teóricas han ampliado el concepto de violencia simbólica para incluir las dinámicas globales de poder que atraviesan las experiencias de las mujeres.

Violencia sexual

La *violencia sexual* se consolidó como una categoría específica de análisis en los estudios de género, destacando su papel central como uno de los principales mecanismos de control y dominación patriarcal sobre las mujeres. Este concepto visibilizó cómo las agresiones sexuales no son solo actos individuales de violencia, sino manifestaciones estructurales de desigualdad y opresión. Durante las décadas de 1970 y 1980, los movimientos feministas y académicos comenzaron a abordar la violencia sexual desde una perspectiva integral, aplicándola no solo a casos de violación, sino también al acoso sexual, la explotación y los abusos dentro del ámbito doméstico y laboral. Estas investigaciones permitieron desentrañar cómo la violencia sexual opera como una herramienta para reforzar jerarquías de poder basadas en el género.

En los años 90, el concepto de violencia sexual adquirió una dimensión internacional al ser reconocido como un arma de guerra. Los conflictos de Ruanda y Bosnia evidenciaron cómo las violaciones masivas eran utilizadas de manera sistemática como tácticas de terror, humillación y destrucción de comunidades. Este reconocimiento marcó un punto de inflexión en el derecho internacional, clasificando estas prácticas como crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad (Herman, 1997). Esto no solo expuso la magnitud del problema en contextos de conflicto, sino que también subrayó la necesidad de considerar la violencia sexual como un problema estructural y no meramente circunstancial.

Paralelamente, en las últimas décadas se ha incorporado un enfoque interseccional en el análisis de la violencia sexual. Este enfoque, introduci-

do por Kimberlé Crenshaw y retomado por teóricas como bell hooks, ha evidenciado cómo factores como la raza, la orientación sexual, la clase social y otras identidades marginalizadas intersectan para agravar los impactos de la violencia sexual. Por ejemplo, las mujeres racializadas, las personas LGBTIQ+ y aquellas en situaciones de vulnerabilidad económica experimentan formas más graves de violencia sexual, así como mayores barreras para acceder a justicia y protección. Susan Brownmiller, en *Against Our Will* (1975), ya apuntaba a estas dinámicas al identificar cómo la violencia sexual se utiliza como una forma de control colectivo sobre las mujeres, pero investigaciones más recientes han profundizado en la diversidad de experiencias derivadas de múltiples formas de opresión.

Asimismo, la violencia sexual comenzó a analizarse desde una perspectiva cultural y mediática, destacando cómo las representaciones en los medios contribuyen a normalizar o trivializar estas agresiones. Autoras como Catharine MacKinnon han subrayado que estas representaciones perpetúan una cultura que minimiza la gravedad de la violencia sexual, mientras que otras, como Andrea Dworkin, señalaron cómo la pornografía y las industrias culturales refuerzan las dinámicas de dominación sexual.

Cultura de la violación

El concepto de *cultura de la violación* se originó dentro del feminismo de la Segunda Ola y fue ampliamente popularizado por Susan Brownmiller en su influyente obra *Against Our Will* (1975). Este término se utiliza para describir cómo las sociedades no solo toleran, sino que también normalizan e incluso justifican la violencia sexual, especialmente contra las mujeres. Uno de los aspectos clave de este concepto es el fenómeno de la culpabilización de las víctimas, que desplaza la responsabilidad de los agresores hacia quienes sufren la violencia, perpetuando así las dinámicas de impunidad y desigualdad.

La *cultura de la violación* se manifiesta de diversas formas, desde discursos que trivializan los actos de violencia sexual hasta narrativas que refuerzan estereotipos sobre las víctimas, como cuestionar su vestimenta, comportamiento o credibilidad. Esta narrativa perpetúa la idea de que las mujeres son responsables de prevenir los ataques, en lugar de centrar la responsabilidad en los agresores. Brownmiller destaca cómo este marco cultural legitima la violencia sexual al convertirla en un problema privado o aislado, en lugar de un síntoma de una estructura patriarcal más amplia.

Teóricas como bell hooks y Adrienne Rich han ampliado el análisis del concepto de *cultura de la violación*. hooks, en sus trabajos sobre feminismo interseccional, señala que esta cultura no afecta de manera uniforme a todas las mujeres; las mujeres racializadas y las que pertenecen a comunidades marginadas suelen enfrentar formas más graves de violencia sexual, debido a la confluencia del racismo y el patriarcado. Por su parte, Rich subraya que la violencia sexual está profundamente arraigada en las instituciones sociales, desde la familia hasta los sistemas legales, y plantea la necesidad de un cambio estructural para erradicar estas dinámicas.

En las sociedades contemporáneas, la cultura de la violación se perpetúa y amplifica a través de los medios de comunicación, que con frecuencia estetizan, trivializan o normalizan los actos de violencia sexual. Películas, series, anuncios y contenido digital refuerzan narrativas que perpetúan la cosificación de las mujeres y banalizan la gravedad de la violencia sexual. Un ejemplo recurrente es la representación mediática de los casos de agresión sexual, donde el foco suele estar en la víctima en lugar del agresor, perpetuando el escrutinio público sobre su vida y decisiones.

A nivel académico, este concepto ha sido retomado y expandido en las últimas décadas, integrándose en el análisis de las representaciones culturales y los discursos mediáticos. Investigadoras como Catharine MacKinnon han explorado cómo las leyes, la educación y los medios refuerzan esta cultura, mientras que autoras más recientes han conectado el concepto con la violencia digital, evidenciando cómo el ciberespacio se ha convertido en una extensión de los espacios donde la *cultura de la violación* se manifiesta y reproduce.

Feminicidio

El término *feminicidio* se utiliza para describir el asesinato de mujeres por el hecho de serlo, una manifestación extrema de la violencia de género que refleja las estructuras de opresión patriarcal. Aunque la palabra *femicide* apareció en inglés en el siglo XIX, adquirió su significado contemporáneo gracias a Diana Russell, quien la introdujo en 1976 durante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas. Russell definió el feminicidio como “*el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer*”. Esta definición marcó un hito al visibilizar que

estos asesinatos no son actos aislados, sino crímenes enraizados en dinámicas sociales, culturales y políticas que perpetúan la subordinación de las mujeres.

Posteriormente, en 1992, Russell y Jill Radford publicaron el influyente libro *Femicide: The Politics of Woman Killing*, en el que documentaron cómo el feminicidio se manifiesta de manera diversa en distintas culturas y contextos. Este trabajo no solo consolidó el término, sino que también abrió un espacio para el análisis crítico de las implicaciones sociales y políticas de estos crímenes.

En la década de 1990, la antropóloga mexicana Marcela Lagarde (1990) amplió el concepto de feminicidio al incluir la responsabilidad del Estado en estos crímenes. Lagarde argumentó que los feminicidios no son únicamente actos individuales perpetrados por hombres, sino el resultado de un sistema estructural que permite y perpetúa la violencia contra las mujeres. Su trabajo fue particularmente significativo en el contexto de las mujeres desaparecidas y asesinadas en Ciudad Juárez, donde la impunidad y la complicidad estatal jugaron y juegan un papel central. Lagarde señaló que los feminicidios son facilitados por la negligencia institucional, la falta de investigación efectiva y la ausencia de justicia para las víctimas y sus familias.

El concepto de feminicidio, tal como lo amplió Lagarde, subraya la dimensión política de estos crímenes y destaca la necesidad de responsabilizar a los Estados por su papel en la perpetuación de esta violencia. Esta perspectiva ha sido fundamental para la creación de marcos legales en América Latina, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México, que incluye el feminicidio como un delito específico.

En el ámbito académico, autoras como Rita Segato (2003) han profundizado en la dimensión cultural del feminicidio, analizando cómo las prácticas sociales y los sistemas simbólicos refuerzan la violencia de género. Segato argumenta que el feminicidio no solo es un acto individual, sino también un mensaje colectivo que busca reafirmar el control patriarcal sobre los cuerpos de las mujeres.

El término feminicidio ha evolucionado desde una herramienta conceptual para visibilizar el asesinato de mujeres hasta convertirse en un marco analítico para entender las complejas dinámicas de género, poder e impunidad que lo sustentan. Este concepto continúa siendo una pieza

clave en la lucha contra la violencia de género, tanto en el ámbito académico como en la política pública, y su desarrollo ha permitido articular demandas de justicia y transformación social frente a esta forma extrema de violencia patriarcal.

Violencia institucional

Relacionado con el anterior, el concepto de *violencia institucional* fue desarrollado a partir de la década de 1990 por feministas y académicas latinoamericanas para describir las acciones u omisiones de los Estados que perpetúan las desigualdades de género y fomentan la violencia contra las mujeres. Este término amplió la comprensión de la violencia de género al incorporar una dimensión estructural, señalando que no solo se trata de actos cometidos por individuos, sino también de sistemas institucionales que fallan en prevenir, sancionar y erradicar estas prácticas.

Aunque el concepto comenzó a aparecer formalmente en legislaciones latinoamericanas a partir del siglo XXI, su reconocimiento tiene raíces en la Convención de Belém do Pará (1994). Este instrumento internacional subrayó la responsabilidad de los Estados en la eliminación de la violencia contra las mujeres y destacó que la pasividad, la negligencia o la insuficiencia de las políticas públicas no solo perpetúan la violencia, sino que también la legitiman. En este sentido, la violencia institucional no es únicamente directa (a través de actos específicos de agentes estatales), sino también indirecta y estructural, al reproducir y normalizar sistemas de desigualdad mediante la omisión o el diseño inadecuado de políticas públicas.

Marcela Lagarde (1990), una de las principales teóricas en este ámbito, destacó que los Estados son cómplices de la violencia cuando sus instituciones actúan con indiferencia o impunidad frente a las violaciones de derechos de las mujeres. Según Lagarde, esta complicidad se manifiesta en diversas formas: desde la falta de acceso a la justicia para las víctimas hasta la ausencia de recursos adecuados para prevenir y tratar los casos de violencia. Como ya hemos apuntado, Rita Segato (2003) han complementado este enfoque al señalar que la violencia institucional no solo perpetúa la violencia de género, sino que también refuerza jerarquías coloniales y raciales. Segato argumenta que el impacto de esta violencia es especialmente grave en mujeres indígenas y afrodescendientes, quienes enfrentan múltiples capas de discriminación dentro de sistemas estatales que privilegian ciertos grupos sociales y

excluyen a otros. Este análisis interseccional amplía el concepto de violencia institucional, resaltando su complejidad y alcance en contextos de desigualdad estructural.

La inclusión del concepto en legislaciones como la Ley 26.485 de Argentina, que reconoce la violencia institucional como una forma específica de violencia contra las mujeres, ha sido un paso fundamental para visibilizar esta problemática. Sin embargo, persisten importantes desafíos en su implementación práctica, ya que muchas instituciones carecen de los recursos, la formación y el compromiso necesarios para abordar las raíces estructurales de la violencia de género.

Interseccionalidad

El concepto de *interseccionalidad* es una de las aportaciones contemporáneas más influyentes para el análisis de las formas de opresión y discriminación que afectan simultáneamente a las personas. Fue acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989, quien lo definió como un marco para comprender cómo interactúan los diferentes rasgos identitarios —como el género, la raza, la clase o la orientación sexual— en relación con los sistemas de opresión. Este concepto destaca que las experiencias de discriminación y desigualdad no pueden entenderse a través de una única categoría, ya que estas se entrelazan y se refuerzan mutuamente. Por ejemplo, una mujer negra experimenta formas de opresión que combinan el patriarcado y la supremacía blanca, lo que configura una realidad específica que no puede analizarse desde una perspectiva únicamente racial o de género.

El enfoque interseccional ha permitido a las investigaciones académicas superar la tendencia a tratar a las mujeres como un grupo homogéneo, reconociendo que sus experiencias están moldeadas por múltiples factores, como la etnia, la clase social, la orientación sexual, las diferencias culturales y religiosas, y otros elementos de su identidad. Este cambio de paradigma ha enriquecido los estudios de género al ofrecer una perspectiva más matizada y compleja sobre las desigualdades sociales, evidenciando que las opresiones no operan de manera aislada, sino que se entrecruzan y se intensifican mutuamente.

Aunque Crenshaw formalizó el término, muchas pensadoras feministas habían reflexionado previamente sobre las intersecciones de las opresiones. En 1851, el discurso de Sojourner Truth, “¿Acaso no soy una mujer?”,

cuestionó las exclusiones dentro del movimiento feminista de la época, al destacar cómo las mujeres negras enfrentaban tanto el racismo como el sexismo. Más tarde, figuras como Audre Lorde (1984) y bell hooks (2004) profundizaron en estas ideas. Lorde subrayó la importancia de abordar las diferencias entre mujeres como una fuente de fortaleza y no de división, mientras que hooks analizó cómo el racismo, el patriarcado y el capitalismo interactúan para perpetuar las desigualdades.

El concepto de interseccionalidad no solo ha transformado los estudios académicos, sino que también ha tenido un impacto significativo en la práctica política y el activismo feminista. Por ejemplo, movimientos como *Black Lives Matter* o colectivos feministas indígenas y afrodescendientes han utilizado este marco para visibilizar cómo las mujeres de sus comunidades enfrentan formas únicas de discriminación. Además, la interseccionalidad ha sido incorporada en políticas públicas y análisis institucionales en diversos contextos, desde Naciones Unidas hasta organismos locales que abordan cuestiones de desigualdad.

Microviolencias

El concepto de *microviolencias* se refiere a las formas sutiles, reiteradas y a menudo invisibles de violencia o abuso que ocurren en la vida cotidiana y que afectan negativamente el bienestar psicológico, emocional y físico de las víctimas. Estas prácticas están profundamente normalizadas en las interacciones sociales, lo que dificulta su identificación como comportamientos problemáticos. En este sentido, el concepto está vinculado con el término *micromachismos*, acuñado por el psicólogo Luis Bonino en 1995, para describir actitudes y comportamientos masculinos abusivos que, aunque aparentemente insignificantes, refuerzan las dinámicas de poder y desigualdad de género.

Las microviolencias pueden manifestarse de diversas formas, como comentarios condescendientes, gestos despectivos, silencios estratégicos o actos de exclusión. A menudo, estas prácticas perpetúan estereotipos de género y refuerzan la desigualdad estructural sin que quienes las perpetúan o incluso las víctimas las reconozcan como formas de violencia. Ejemplos comunes incluyen interrupciones sistemáticas en conversaciones, menospreciar la capacidad de una mujer en contextos profesionales, o minimizar las emociones de las mujeres calificándolas de “exageradas” o “irracionales”.

Una de las razones por las que las microviolencias pasan desapercibidas es la falta de conciencia social sobre su impacto. Al ser sutiles y habituales, estas acciones son percibidas como “normales” dentro de un contexto cultural que valida y reproduce desigualdades de género. Sin embargo, investigaciones en el ámbito de la psicología y los estudios de género han demostrado que la acumulación de microviolencias tiene efectos profundamente dañinos en las personas, afectando su autoestima, salud mental y bienestar emocional.

Autoras como bell hooks (2017) han señalado que estas formas de violencia, aunque aparentemente triviales, son fundamentales para el sostenimiento del patriarcado en la vida cotidiana. Según hooks, las microviolencias forman parte de una “pedagogía de la dominación” que se interioriza y reproduce, manteniendo las jerarquías de poder en diferentes esferas de la vida. De manera similar, Rita Segato ha señalado que estas prácticas refuerzan el orden simbólico patriarcal, actuando como un lenguaje cotidiano que legitima formas más visibles de violencia.

El análisis de las microviolencias es particularmente relevante en contextos contemporáneos, donde la igualdad de género sigue siendo un objetivo pendiente. Al visibilizar estas prácticas y analizar su impacto acumulativo, se promueve un cambio cultural que cuestiona las dinámicas de poder en las interacciones diarias y en las estructuras sociales más amplias. Además, abordar las microviolencias permite prevenir que estas escalen hacia formas más graves de violencia, promoviendo relaciones más equitativas y respetuosas.

Techo de cristal y suelo pegajoso

El concepto de *techo de cristal* hace referencia a las barreras invisibles pero efectivas que dificultan o impiden que las mujeres accedan a posiciones de liderazgo y poder en las organizaciones. Estas barreras, aunque no están explícitamente reconocidas en las normativas o políticas, operan a través de dinámicas culturales, sociales y estructurales que refuerzan la exclusión de las mujeres en los niveles jerárquicos más altos, lo que supone una fuente de violencia. Fue popularizado en España a finales de los años 90 gracias a investigaciones como la de Pilar López Díez en *Mujeres y directivas en España* (1998), que evidenció cómo estas limitaciones no solo son económicas, sino que también tienen raíces profundas en los valores culturales, las expectativas de género y los sesgos inconscientes que afectan las decisiones de contratación y promoción.

El *techo de cristal* no es simplemente una metáfora, sino una herramienta analítica que ha permitido visibilizar cómo las dinámicas de poder en el ámbito laboral están organizadas para perpetuar la desigualdad de género. Estudios posteriores han demostrado que estas barreras se refuerzan mediante prácticas como la subvaloración de las capacidades femeninas, la falta de acceso a redes de mentoría o patrocinio, y la imposición de expectativas desproporcionadas de desempeño para las mujeres en comparación con sus pares masculinos. Autoras como Sheryl Sandberg (2013) han señalado que, además de los obstáculos estructurales, las normas culturales también influyen en la autopercepción y en las aspiraciones profesionales de las mujeres, limitando aún más su avance.

Por otro lado, el concepto de *suelo pegajoso*, introducido en España en la década de 2000 por investigadoras como Teresa Torns (2001), amplía este análisis al enfocarse en las barreras que enfrentan las mujeres en los niveles jerárquicos más bajos. A diferencia del techo de cristal, el suelo pegajoso se refiere a los obstáculos que mantienen a las mujeres atrapadas en posiciones de baja responsabilidad, dificultando su movilidad ascendente. Estas barreras incluyen las cargas laborales poco valoradas, las responsabilidades domésticas y de cuidado que recaen desproporcionadamente sobre ellas, y la falta de políticas efectivas de conciliación laboral y familiar. Este concepto ha sido esencial para mostrar cómo las desigualdades de género operan en todos los niveles del mercado laboral, no solo en los puestos más altos.

Ambos conceptos, aunque complementarios, permiten un análisis más completo de las desigualdades estructurales en el ámbito laboral. Mientras que el techo de cristal hace visibles las barreras invisibles en la cúspide de las organizaciones, el suelo pegajoso pone el foco en la falta de oportunidades para el desarrollo profesional en los niveles inferiores. Juntos, destacan la necesidad de políticas públicas integrales que aborden tanto la igualdad de acceso a puestos de liderazgo como la distribución equitativa de las responsabilidades familiares.

En los últimos años, iniciativas como la implementación de cuotas de género en órganos de decisión, programas de mentoría para mujeres y políticas de conciliación laboral han buscado combatir estas barreras. Sin embargo, los avances han sido desiguales, y muchos estudios sugieren que estas medidas necesitan ser complementadas con un cambio cultural profundo que elimine los estereotipos de género y fomente una corresponsabilidad efectiva en el hogar.

Revictimización

El concepto de *revictimización* comenzó a desarrollarse en los años 80 dentro de los estudios de victimología, cuando Hans Joachim Schneider introdujo el término “victimización secundaria”, que posteriormente fue popularizado por Martin Symonds. Este concepto se refiere al daño adicional que sufren las víctimas de un delito, no por parte de los agresores, sino debido a la respuesta inadecuada o insensible de las instituciones, los medios de comunicación o la sociedad en general. En lugar de brindar apoyo y protección, estas prácticas terminan por perpetuar el sufrimiento de las víctimas y, en muchos casos, las responsabilizan parcial o totalmente de lo sucedido.

En el contexto de la violencia de género, la revictimización se manifiesta de diversas formas. Incluye, por ejemplo, el cuestionamiento de la veracidad del testimonio de la víctima, la exposición repetida a situaciones que la obligan a revivir su experiencia traumática, o la difusión pública no consentida de detalles sensibles del caso por parte de los medios de comunicación. Estas prácticas no solo trivializan el sufrimiento de las mujeres, sino que además refuerzan los estigmas sociales, contribuyendo a su aislamiento y a una mayor vulnerabilidad emocional y psicológica (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2011).

La revictimización también tiene una dimensión institucional. Cuando las víctimas buscan ayuda en sistemas legales, médicos o sociales, a menudo enfrentan procesos que las someten a interrogatorios invasivos, desconfianza o falta de recursos adecuados para su protección. Por ejemplo, en los casos de violencia sexual, las mujeres suelen ser sometidas a preguntas que implican un juicio de valor sobre su comportamiento, su vestimenta o sus decisiones previas, en lugar de centrarse en las acciones del agresor. Este trato no solo refuerza el trauma, sino que también desincentiva a otras víctimas a buscar justicia o apoyo.

Autoras como Catharine MacKinnon (1995) han señalado que la revictimización está profundamente enraizada en una cultura patriarcal que normaliza la violencia de género y minimiza sus consecuencias. Esta perspectiva cultural se ve reflejada en la cobertura mediática de los casos de violencia, donde las víctimas suelen ser presentadas desde una narrativa sensacionalista, exponiendo su identidad o detalles de su vida personal. Según Rita Segato (2003), este enfoque refuerza una cultura de impunidad que coloca a las mujeres en una posición de indefensión, mientras valida indirectamente las acciones de los perpetradores.

En los últimos años, el concepto de revictimización ha sido central en el diseño de políticas públicas y protocolos de atención. Se han implementado medidas como la creación de espacios especializados para el tratamiento de las víctimas, la formación con perspectiva de género para profesionales en el ámbito judicial y policial, y el desarrollo de protocolos que minimicen el impacto emocional de los procesos judiciales. A pesar de estos avances, persisten importantes desafíos, especialmente en la sensibilización de los medios de comunicación, que siguen siendo un foco recurrente de revictimización para muchas mujeres afectadas.

Violencia obstétrica

El concepto de *violencia obstétrica* se refiere a las prácticas realizadas por profesionales de la salud que violan los derechos de las mujeres durante el embarazo, el parto o el posparto, perpetuando dinámicas de deshumanización y control. Estas prácticas incluyen la medicalización excesiva del parto, la negación de anestesia, el trato deshumanizado, la realización de procedimientos sin consentimiento informado y la separación innecesaria de la madre y el bebé. Además, pueden incluir comentarios despectivos, juicios de valor sobre las decisiones de las mujeres y la falta de información adecuada sobre los procedimientos médicos.

Este término ha sido clave para visibilizar cómo el sistema médico, lejos de ser neutral, puede reproducir dinámicas jerárquicas y patriarcales. Estas dinámicas se manifiestan en la forma en que los cuerpos de las mujeres son tratados como objetos pasivos dentro del proceso de atención sanitaria, negándoles autonomía sobre sus decisiones y sometiénolas a prácticas que, aunque justificadas desde una perspectiva técnica, ignoran sus derechos humanos y sus necesidades emocionales. La violencia obstétrica es particularmente prevalente en contextos donde los sistemas médicos carecen de formación en perspectiva de género y derechos humanos, lo que perpetúa actitudes paternalistas y autoritarias hacia las mujeres.

Aunque el término comenzó a discutirse en círculos feministas desde la Segunda Ola, su incorporación al discurso legal y académico es relativamente reciente. Bellón Sánchez (2015) destaca que la violencia obstétrica no solo afecta la experiencia individual de las mujeres, sino que también tiene profundas implicaciones sociales y culturales al reforzar la idea de que los cuerpos femeninos están subordinados al control institucional. En América Latina, países como Venezuela, México y Argentina han avanzado en la legislación sobre este tipo de violencia, reconocién-

dola como una violación de los derechos reproductivos. Sin embargo, en España el concepto aún no está recogido en ninguna ley, lo que limita las posibilidades de protección y reparación para las mujeres afectadas.

Feministas como Adrienne Rich, en su obra *Nacemos de mujer* (1976), ya señalaban cómo el proceso de parto había sido apropiado por las instituciones médicas, despojando a las mujeres de su agencia y convirtiendo una experiencia profundamente personal en un acto controlado por otros. Más recientemente, autoras como Rita Segato (2003) o Silvia Federici (2004) en un sentido más teórico, han abordado la violencia obstétrica desde una perspectiva interseccional, analizando cómo esta afecta de manera desproporcionada a mujeres racializadas, indígenas y de clases desfavorecidas, quienes enfrentan mayores niveles de discriminación y menor acceso a atención de calidad.

El reconocimiento de la violencia obstétrica es fundamental para avanzar hacia sistemas de salud más humanizados e inclusivos. Implica no solo garantizar la formación en perspectiva de género para los profesionales de la salud, sino también crear protocolos claros que promuevan el consentimiento informado, el respeto a la autonomía de las mujeres y la atención respetuosa y empática durante el embarazo, el parto y el posparto.

Violencia económica y patrimonial

La violencia económica y patrimonial constituye una dimensión específica de la violencia de género que busca someter a las mujeres mediante la restricción, privación o manipulación de recursos económicos y patrimoniales. Este concepto implica prácticas que limitan la autonomía financiera de las mujeres y perpetúan relaciones de poder desiguales, siendo un mecanismo clave de control. Según Castellanos Torres (2018), el término comenzó a emplearse formalmente en los años 90, especialmente en contextos latinoamericanos, donde el análisis de la violencia contra las mujeres incluyó sus implicaciones económicas.

La violencia económica puede manifestarse en múltiples formas: impedir el acceso al empleo o a la formación laboral, controlar los ingresos o gastos de la víctima, destruir o apropiarse de bienes personales, o generar deudas a su nombre. Estas prácticas no solo afectan la calidad de vida de las mujeres, sino que también perpetúan ciclos de dependencia que dificultan su emancipación. Como señala Peralta Álvarez (2020), la violencia económica es un factor clave para entender la intersección entre desigualdad económica y género.

En términos legislativos, España no recoge explícitamente este tipo de violencia en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aunque algunos aspectos pueden interpretarse bajo el paraguas de violencia psicológica o de control. Sin embargo, países como Argentina han avanzado más en este ámbito. La Ley 26.485, sancionada en 2009, define la violencia económica y patrimonial como la privación intencional de recursos para la satisfacción de necesidades y el deterioro o pérdida de bienes de la víctima, destacándose como un modelo a seguir para otros marcos legislativos.

En el ámbito académico, este concepto ha estimulado nuevas líneas de investigación que relacionan la autonomía económica de las mujeres con su capacidad para salir de situaciones de violencia. Investigaciones como las de García-Ramírez et al. (2017) destacan que la violencia económica no solo es una expresión de la desigualdad de género, sino también un obstáculo significativo para la superación de la pobreza femenina.

Finalmente, la creciente visibilización de esta problemática ha motivado el desarrollo de políticas públicas específicas. Un ejemplo relevante es el Programa de Autonomía Económica para Mujeres Víctimas de Violencia, implementado en diversos países de América Latina, que busca fortalecer la independencia financiera de las mujeres mediante capacitación laboral, acceso al crédito y asistencia legal.

Violencia Vicaria

El concepto de *violencia vicaria* es relativamente reciente y fue acuñado por la psicóloga clínica Sonia Vaccaro en 2015. Este término se refiere a un patrón de comportamiento observado en hombres maltratadores que buscan causar daño a las hijas e hijos como una forma de herir a las madres. Este daño puede manifestarse tanto de forma psicológica como física, y generalmente ocurre después de la separación de la pareja, cuando el agresor ya no puede ejercer control directo sobre la mujer y utiliza a los hijos como un medio para perpetuar la violencia.

La violencia vicaria tiene un impacto devastador, no solo en las madres, sino también en los menores, quienes quedan atrapados en dinámicas de abuso que afectan gravemente su desarrollo emocional y psicológico. Este concepto se ha convertido en una herramienta fundamental para entender los mecanismos de control y sufrimiento que utilizan los maltratadores, y su reconocimiento ha permitido visibilizar un fenómeno que antes se mantenía en la sombra, dentro de la violencia de género.

El término ha sido adoptado en investigaciones recientes que han profundizado en el análisis de este tipo de violencia. Un ejemplo destacado es el estudio realizado por la Asociación de Mujeres de Psicología Feminista en 2021, titulado *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres*, que documenta los impactos de esta forma de violencia en las mujeres y sus hijos, así como las consecuencias sociales y emocionales derivadas de estas prácticas.

A pesar de su gravedad, la violencia vicaria aún no cuenta con un reconocimiento amplio en las legislaciones de muchos países, lo que limita la implementación de medidas de protección efectivas para las víctimas. Sin embargo, su creciente inclusión en debates académicos, jurídicos y sociales subraya la necesidad urgente de desarrollar marcos legales y políticas públicas que garanticen la protección de las mujeres y los menores frente a esta forma específica de violencia de género.

Violencia digital o ciberviolencia

La violencia digital o ciberviolencia se refiere a las diversas formas de violencia y abuso que sufren especialmente las mujeres, niñas y personas de identidades no normativas mediante el uso de tecnologías digitales, particularmente en Internet, redes sociales y plataformas digitales. Este tipo de violencia incluye prácticas como el ciberacoso o *stalking* (vigilancia y control constante de las actividades digitales); la *sextorsión* (extorsión basada en la posesión de imágenes íntimas, exigiendo favores sexuales o económicos a cambio de no publicarlas); el *doxing* (difusión no autorizada de datos personales como números de teléfono, direcciones o información financiera), y, en algunos casos, campañas organizadas por múltiples usuarios dirigidas a desacreditar, intimidar o silenciar a una persona.

Esta forma de violencia tiene características específicas, como un alto contenido sexual que la diferencia de otros tipos de acoso en redes. En su mayoría, afecta de manera desproporcionada a las mujeres y a identidades no normativas, quienes son el principal objetivo de estas agresiones. Uno de los objetivos principales de este tipo de violencia es desalentar la participación de las mujeres en el espacio público que representa hoy Internet, forzándolas a abandonar plataformas digitales y restringiendo su libertad de expresión (Linares Bahillo & Silvestre Cabrera, 2019).

En el ámbito académico, el *Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad*, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transforma-

ción Digital, publicó en 2022 el informe *Violencia digital de género: una realidad invisible*. Este informe destaca que un 25% de las mujeres entre 16 y 25 años han recibido insinuaciones inapropiadas a través de redes sociales, evidenciando la prevalencia de esta problemática.

Los efectos de la ciberviolencia no se limitan al ámbito digital. Estas prácticas tienen graves consecuencias psicológicas y emocionales para quienes las padecen, y, en muchos casos, trascienden al entorno social o laboral. Además, pueden derivar en violencia directa en el contexto físico, con impactos significativos en la seguridad y el bienestar de las víctimas (Franco y Bernárdez, 2023).

La Ley de Violencia de Género de 2004 no incluyó explícitamente este tipo de violencia, ya que las redes sociales y plataformas digitales comenzaban apenas a desarrollarse en ese momento. Sin embargo, esta ley estableció las bases para un marco legal más amplio que posteriormente ha reconocido nuevas formas de violencia. En este sentido, la Ley de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia de 2021 aborda explícitamente la violencia digital, destacando la necesidad de garantizar espacios digitales seguros.

La creciente preocupación por el impacto de la violencia en línea y su intersección con la violencia física ha llevado a instituciones y organizaciones a priorizar la investigación y el desarrollo de políticas preventivas. En este contexto, nuestra institución participa en un proyecto de generación de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (2023-2027) titulado *La “manosfera” en las redes sociales: produsage cultural para revertir los estigmas de género y la cultura del odio*. Asimismo, nuestra universidad está desarrollando el proyecto *DIVISAR* (Violencia Sexual Digital entre Jóvenes Universitarios), con el objetivo de analizar y proponer estrategias para combatir esta problemática.

Violencia política de género

El concepto de *violencia política de género* se refiere a las conductas individuales, colectivas o institucionales dirigidas a limitar el derecho de las mujeres a participar en la vida política. Estas conductas se articulan, principalmente, a través de medios de comunicación y redes sociales mediante la difusión de estereotipos de género que refuerzan la idea de que las mujeres deben permanecer en el ámbito privado, restringiendo así su capacidad para ocupar espacios de representación en la esfera pública.

Este concepto, surgido en el ámbito latinoamericano, ha sido reconocido en legislaciones como la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (2012) en Bolivia. El acoso político hacia las mujeres ha sido sistemático y continúa vigente, como lo demuestran casos emblemáticos como los de Dilma Rousseff (Brasil), Cristina Fernández de Kirchner (Argentina), Hillary Clinton (Estados Unidos), Juana Quispe (Bolivia) y Ada Colau (España).

Este tipo de violencia persiste debido a la cultura machista predominante en las instituciones, la normalización de la violencia simbólica y representativa, y la falta de mecanismos legales efectivos para sancionar estos ataques. Aunque no está contemplado en la Ley de Violencia de Género de 2004 en España, sí aparece referenciado en la Ley de Igualdad de 2007. Este marco legal subraya la necesidad de proteger y garantizar la participación política de las mujeres, visibilizando el impacto de los ataques que buscan restringir su presencia en la vida pública.

CONCLUSIÓN

La Ley de Violencia de Género de 2004 no podría haberse desarrollado sin el trabajo simultáneo en dos frentes clave: el activismo feminista, que impulsó el cambio social y político, y la investigación académica, que proporcionó las herramientas conceptuales necesarias para entender y nombrar las múltiples formas de violencia de género. Sin esta labor conjunta, habría sido extremadamente difícil implementar políticas públicas específicas capaces de mejorar la vida de las mujeres víctimas de violencia.

La investigación académica ha sido fundamental para abordar la violencia de género desde un enfoque integral, incorporando dimensiones jurídicas, educativas, estructurales y simbólicas. Esta perspectiva multidisciplinar ha permitido no solo la creación de marcos normativos como la propia ley de 2004, sino también su constante evaluación y adaptación frente a los cambios sociales y culturales que hemos presenciado en las últimas décadas. Desde la identificación de nuevas formas de violencia —como la ciberviolencia o la violencia vicaria— hasta la implementación de protocolos más inclusivos, la academia ha jugado un papel crucial en el perfeccionamiento de las estrategias para combatir la violencia de género.

Vivimos hoy en un mundo marcado por una alta complejidad comunicativa, en el que las instituciones enfrentan el reto de adaptarse a realidades que perpetúan desigualdades basadas no solo en el género, sino también en la etnia, la clase social, la orientación sexual y otros factores de discri-

minación interseccional. En este contexto, las respuestas institucionales deben ser no solo preventivas, sino también reparadoras, garantizando la no revictimización, una atención integral a las víctimas y el diseño de políticas efectivas que aborden estas múltiples formas de opresión.

La universidad, como espacio de pensamiento crítico y generación de conocimiento, tiene la responsabilidad de ser un motor de cambio social. Desde sus aulas y proyectos de investigación, se deben desarrollar herramientas conceptuales que nos permitan identificar y combatir las injusticias estructurales. Como afirmó Celia Amorós: “Conceptualizar es un acto político”. Cada concepto acuñado en este proceso es una llave que abre la puerta a la comprensión de desigualdades invisibilizadas y nos permite imaginar soluciones concretas para construir una sociedad más justa e igualitaria.

El trabajo no está terminado. La violencia de género sigue siendo un desafío persistente que requiere la colaboración constante entre academia, activismo e instituciones públicas. Sin embargo, el camino recorrido hasta ahora nos muestra que el conocimiento, cuando es políticamente consciente y socialmente comprometido, puede transformar profundamente las estructuras de poder y mejorar la vida de quienes más lo necesitan. Conceptualizar no es solo un ejercicio intelectual; es un compromiso ético y una herramienta indispensable para lograr un mundo más equitativo.

BIBLIOGRAFÍA

AMORÓS, Celia (1985). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Barcelona, Anthropos.

BELLÓN SÁNCHEZ, S. (2015). “La violencia obstétrica desde los aportes de la crítica feminista y la biopolítica”. *Dilemata*, 7(18), pp. 93-111.

BERNÁRDEZ RODAL, Asunción (2017). “Los estudios universitarios feministas y con perspectiva de género en España (2010-2015)”, *Revista de Comunicación de la SEECI*, nº 42, pp. 45-61.

BONINO, Luis (1995). “Desvelando los micromachismos en la vida conyugal”. En J. Corsi (Ed.), *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. Barcelona, Paidós, pp. 191-202.

BOURDIEU, Pierre (2000). *La condición masculina*, Barcelona, Anagrama.

BUTLER, Judith (2007). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*, Barcelona, Paidós.

BROWNMILLER, Susan (1975). *Against Our Will: Men, Women and Rape*. New York, Simon and Schuster.

- (2000). *Contra nuestra voluntad: hombres, mujeres y violación*, Madrid, Cátedra.

CASTELLANOS TORRES, E. (2018). *El control económico: un análisis desde la perspectiva de género*, Barcelona, Editorial Reus.

CRENSHAW, Kimberlé W. (1989). "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics". *University of Chicago Legal Forum*, Vol.1., pp. 139-167.

ECHEBURÚA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA, C. (2011). "Tratamiento psicológico de las víctimas de abuso sexual infantil intrafamiliar: un enfoque integrador". *Behavioral Psychology/Psicología Conductual*, 19(2), pp. 469-486.

FEDERICI, Silvia (2004). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid, Traficantes de Sueños.

FRANCO, Yanna G. y BERNÁRDEZ RODAL, Asunción (Eds.) (2023). *Misoginia online: la cultura de la manosfera en el contexto español*, Valencia, Tirant Humanidades.

GARCÍA RAMÍREZ, Manuel y SERRANO-GARCÍA, Irma (2017). "Desafíos de la violencia económica en contexto de desigualdad estructural", *Psicología y Sociedad* 21 (1), pp. 34-52.

GÜERECA TORRES, Raquel (2017). "Violencia epistémica e individualización: tensiones y nudos para la igualdad de género en las IES", *Reencuentro. Análisis de Problemas Universitarios*, pp. 28-74.

- HERMAN, Judith L. (1997). *Trauma y recuperación*, Barcelona, Gedisa.
- HOOKS, bell (2017). *Teoría feminista: De los márgenes al centro*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- LAGARDE, Marcela. (1990). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- LINARES BAHILLO, Estibaliz, ROYO PRIETO, Raquel y SILVESTRE CABRERA, María (2019). “El ciberacoso sexual y/o sexista contra las adolescentes. Nuevas versiones online de la opresión patriarcal de las sexualidades y corporalidades femeninas”. *Doxa Comunicación*, 28, pp. 201-222.
- LORDE, Audre (1984). *Sister Outsider: Essays and Speeches*, Freedom, CA: Crossing Press.
- LUGONES, María (2019). *Colonialidad y género: Indispensable introducción a la perspectiva decolonial feminista*, Buenos Aires, Tinta Limón.
- MACKINNON, Catherine A. (1993). *Solo palabras: Acoso sexual y pornografía*, Madrid, Siglo XXI.
- (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid, Cátedra.
- PERALTA ÁLVAREZ, Fernando (2020). “La violencia económica y su impacto en las mujeres: Análisis del contexto latinoamericano”, *Revista de Género y Sociedad* 10 (2), pp. 45-63
- RADFORD, Jill y RUSSELL, Diana E. H. (eds.) (1992). *Femicide: The Politics of Women Killing*, Nueva York: Twayne Publisher.
- RICH, Adrienne (1996). *Nacemos de mujer. La maternidad como experiencia y como institución*, Madrid, Cátedra.
- SANDBERG, Sheryl (2013). *Vayamos Adelante: las mujeres, el trabajo y la voluntad de liderar*, Barcelona, Conecta.

SEGATO, Rita Laura (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires, Prometeo.

SPIVAK, Gayatri Chakravorty (2010). “¿Puede hablar el subalterno?”, En CASTRO-GÓMEZ, S. y MENDIETA, E. (Eds.), *Teoría crítica poscolonial: Una antología*. Madrid: Akal.

TORNS, Teresa (2001). *Tiempo y género: desigualdades en el ámbito laboral*. Barcelona: Icaria.

VACCARO, Sonia (2015). *Ni una más. El maltrato psicológico en la pareja*. Barcelona, Egales.

Violencia de género y medios de comunicación: la ruptura del silencio

Violeta Molina Gallardo

Periodista experta en igualdad y violencias machistas en la Agencia EFE

“No es suficiente conocer la verdad, también es necesario hacerla oír”, escribió Simone de Beauvoir.²⁹

INTRODUCCIÓN

La Ley contra la Violencia de Género cumple veinte años. Pionera y referente aún hoy, esta legislación española ha marcado un antes y un después no solo porque aborda de forma integral la violencia machista en el ámbito de la pareja, sino también porque se diseñó para impulsar un profundo cambio de paradigma cultural: el de considerar que la violencia de género es estructural y no un problema íntimo de las mujeres o de las familias.

La primera frase de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género resume a la perfección su espíritu y sirve de declaración de intenciones: “La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad”.³⁰

²⁹ La ceremonia del adiós, Simone de Beauvoir, Editora y Distribuidora Hispano Americana, S.A.

³⁰ Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Es en este radical cambio de concepción, en este reconocimiento, donde reside la fortaleza de la norma: toda la sociedad y las instituciones han de hacer frente a esta violencia tan enraizada. Los medios de comunicación no son una excepción.

La Ley estableció un marco integral que abarca desde la prevención a la sensibilización, pasando por la protección de las víctimas y la persecución de los maltratadores, el castigo penal y la reparación. En todo ese proceso, el periodismo ha de estar presente.

Y lo ha estado. En estas dos décadas, los medios han avanzado de la mano de la sociedad española en la condena y el rechazo a la violencia de género. Lejos quedan las noticias que hablaban de crímenes pasionales que justificaban el maltrato, e incluso el feminicidio, y los medios que puedan mostrarse cómplices con los agresores son amonestados socialmente.

El camino no ha sido una línea recta, ni, por supuesto, perfecto. Pero hoy existen las figuras de las editoras de género en muchos medios de comunicación, se ha perfeccionado el tratamiento informativo de feminicidios y violencias contra las mujeres e incluso se han elaborado manuales de estilo específicos para unificar el criterio de las redacciones.

Cuando los medios han fallado, el movimiento feminista siempre ha estado ahí para señalar el error y guiar hacia un periodismo con perspectiva de género, justo con una mitad de la población –las mujeres– que han sido históricamente infrarrepresentadas y/o presentadas bajo estereotipos deformados.

LEGISLACIÓN

La aparición de Ana Orantes en un programa de televisión y su posterior asesinato por su exmarido en 1997 conmocionaron a la sociedad española³¹. Su testimonio sobre el maltrato que perpetró su marido durante décadas, que aún resuena, está en el origen de un cambio que culminaría con la aprobación de la Ley contra la Violencia de Género, uno de los mayores avances legislativos de la democracia de este país.

La norma también pensó en que los medios resultan cruciales para avanzar hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres, para sensibilizar y para ayudar a las víctimas.

31 <https://www.podiumpodcast.com/podcasts/lo-conoci-en-un-corpus-podium-os/> [última consulta 15/05/2025].

“Las administraciones públicas velarán por que los medios de comunicación erradiquen conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres”, dice la ley en su artículo 13.

Y en el 14 establece la obligación de que el periodismo fomente “la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos”. “La difusión de informaciones relativas a violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia machista y de sus hijos. En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones”, precisa este artículo.

Más de una década después de la aprobación de la Ley Integral, y para reforzar y actualizar la lucha contra las violencias sobre las mujeres, el Parlamento sacó adelante con amplísimo respaldo político un Pacto de Estado contra la Violencia de Género³².

En esta hoja de ruta que ha marcado el paso de España en el último quinquenio hay diez ejes de actuación, siendo el primero de ellos “la ruptura del silencio”. Prevé “el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas y a ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas”.

En ese primer eje son varias las medidas que interpelan a los medios de comunicación como actores cómplices en la consecución de ese objetivo de ruptura del silencio, paso imprescindible para dejar atrás la espiral del maltrato y acabar con la impunidad de los agresores.

Considera el Pacto que los medios tienen un “papel insustituible” en la prevención de la violencia y en la elaboración de contenidos de entretenimiento basados en los valores de igualdad y respeto.

Son cuatro los mandatos que dedica a los medios de comunicación:

1. Comprometer a los medios de comunicación a divulgar las sentencias condenatorias recaídas en casos de violencia de género, con el fin de ayudar a la erradicación de cualquier sensación de impunidad respecto a los autores de estos crímenes.

³² https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf [última consulta 15/05/2025].

2. Establecer un acuerdo marco para la corregulación, la especialización y formación de profesionales de los medios de comunicación y publicidad, fomentando un cambio de actitud con respecto a la violencia contra las mujeres, que no justifique, banalice o incite a la violencia contra ellas. que elimine los estereotipos sexistas y promueva la toma conjunta de decisiones entre hombres y mujeres, con especial atención al ámbito doméstico. Este acuerdo estará dirigido a profesionales de prensa escrita, televisiones, emisoras de radio, agencias de noticias y publicidad.
3. Atender las necesidades informativas de la juventud para frenar conductas machistas que desembocan en malos tratos.
4. Impulsar la formación especializada en violencia de género para los y las profesionales de los medios de comunicación.

Con la vista puesta en la construcción de un mundo más justo y equitativo, la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de 2007 también incluye medidas dirigidas al ámbito periodístico. Obliga a los medios públicos a velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres y a promover la difusión del principio de igualdad. Por su parte, todos los medios, también los de titularidad privada, deben respetar la igualdad entre mujeres y hombres y evitar cualquier tipo de discriminación.

Aunque las leyes son de obligado cumplimiento, no se ha articulado un sistema de sanciones, cuestión que demandan los colectivos feministas.

CONSTRUIR CONCIENCIA SOCIAL

Sobre el papel, las normas dibujan propósitos ideales, ¿pero en todo este tiempo, desde 2004, ha sido el periodismo un aliado de la lucha contra las violencias y desigualdades que padecen las mujeres?

Cuando se van a cumplir 20 años de la Ley contra la Violencia de Género y el Pacto de Estado se encuentra en fase de revisión y actualización, es necesario parar para hacer balance, tomar aliento y, desde la autocrítica, revisar el papel que los medios de comunicación han desempeñado y desempeñan en esta ardua lucha.

El periodismo impacta en la forma en la que la ciudadanía entiende el mundo y en cómo construye su percepción de los fenómenos y problemáticas sociales.

De tratar los asesinatos machistas con amarillismo y como un suceso, los medios de comunicación han ido progresivamente cambiando hacia una cobertura informativa que da cuenta de una violencia sistemática y estructural contra las mujeres, sustentada en el machismo y el dominio del hombre. Una violencia cuya magnitud y fiereza ha ido saliendo de la oscuridad para ser denunciada prácticamente a diario en diarios, radios y televisiones.

Desde 2003 y hasta el 14 de septiembre de 2024, 1.279 mujeres han sido asesinadas por sus parejas o exparejas. Un total de 457 niños y niñas han quedado huérfanos como consecuencia de esta violencia mortal y otros 63 han sido asesinados en crímenes vicarios³³.

Dos décadas después, la mayoría de la sociedad comprende que esta violencia tiene características específicas y requiere respuestas diferenciadas a las que se dan al resto de los crímenes (policiales y penales, pero también educativas y de protección y reparación). Una de cada tres mujeres mayores de 16 años en España ha sufrido violencia por parte de una pareja o expareja en algún momento de su vida³⁴.

La cobertura mediática ha contribuido a explicar la naturaleza del maltrato machista (el agresor, movido por la idea de que el hombre es superior a la mujer, ejerce un dominio y control sobre la mujer utilizando todo un rango de violencias contra su pareja que pueden llegar a ser letales).

Ayudan a contextualizar el horror y sirven para que las víctimas puedan identificar los patrones de violencia de los agresores y detectar que se encuentran en una relación abusiva. Muchas no son conscientes.

Violencia física, psicológica, sexual, económica, digital, de control... Como advierte la que fuera primera delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, Encarna Orozco, “la violencia machista muta y nos desafía constantemente buscando resquicios por donde aflorar”, lo que nos obliga a estar en alerta permanente y a adoptar nuevas medidas para atajarla³⁵.

En esa mutación constante, los medios son esenciales para hacer pedagogía, transmitir el conocimiento de instituciones e investigaciones, y ofrecer a las víctimas recursos para salir de la espiral de maltrato.

33 Datos oficiales de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaen-cifras/victimasmortales/> [última consulta 15/05/2025].

34 Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf [última consulta 15/05/2025].

35 Entrevista de la Agencia EFE publicada el 27 de diciembre de 2019.

Ya es frecuente ver que las informaciones sobre violencia de género de muchos medios van acompañadas del teléfono 016 de asistencia a víctimas, del teléfono 900 202 010 de la Fundación ANAR para víctimas menores y de mención tanto a los números de Emergencias y policías (112, 091 y 062) como a la aplicación ALERTCOPS de alerta con geolocalización para lanzar un mensaje de alerta a los cuerpos policiales desde un móvil.

Hoy, en 2024, los feminicidios en el ámbito de la pareja o la expareja son siempre noticia. Se ha avanzado en coberturas más respetuosas con las víctimas (aunque aún se leen titulares que dicen que las mujeres mueren, en lugar de explicar que son asesinadas) y menos tendenciosas, se ha reducido bastante el relato culpabilizador de las mujeres, aunque todavía persisten ciertas prácticas sensacionalistas cuando los casos son especialmente cruentos.

Los asesinatos machistas de mujeres tienen presencia en los medios, como decía, cuestión distinta es si reciben un lugar prominente en la jerarquía informativa del periódico, del telediario o del noticiero radiofónico. En este caso, varía. No siempre los casos tienen un espacio en portada o un seguimiento en el tiempo. La magnitud hace de la violencia de género uno de los principales problemas de España, ¿pero los medios le otorgan la relevancia que merecen?

Además, limitar la cobertura mediática de la violencia de género a los feminicidios es un error. Informar también de casos graves, explicar el ciclo de la violencia –que no empieza por agresiones físicas graves–, dar cobertura a los procesos judiciales para evidenciar que estos comportamientos tienen castigo penal y dar voz a víctimas y supervivientes deben formar parte del día a día de los medios.

Por supuesto, el periodismo debe fiscalizar las actuaciones de los poderes públicos, las carencias, la falta de diligencia debida con las víctimas y también narrar cómo se puede salir de la violencia. El testimonio de las supervivientes, tratados por la persona informadora con empatía y respeto para evitar su victimización secundaria, resulta crucial para que otras mujeres se identifiquen con ella y encuentren una esperanza y un revulsivo para romper el silencio y pedir ayuda.

El testimonio de Rocío Carrasco en un programa de televisión en 2021 contando episodios de maltrato psicológico de su expareja Antonio David

Flores³⁶ aumentó en más de un 40 % las llamadas al 016. El Ministerio de Igualdad señaló entonces que “se observa que cuando los medios tratan esta cuestión, dando difusión a testimonios sobre violencia machista y, a su vez, informando de los recursos disponibles para las mujeres que la sufren, son un altavoz para llegar a todas las mujeres víctimas, produciendo un incremento de las llamadas y consultas”.

En la misma línea, la Fiscalía General del Estado destacaba en su última Memoria anual³⁷, relativa a 2023, que “la repercusión mediática y social de determinados casos” de violencia sexual ha tenido “una influencia” en el número de denuncias por agresiones sexuales: “Han fortalecido a las víctimas, quienes decidieron denunciar al sentirse apoyadas por las manifestaciones públicas de colectivos en repudia de estos delitos”.

Igual que el asesinato de Ana Orantes agitó los cimientos patriarcales de la sociedad española y contribuyó al impulso de la ley contra la violencia de género, la violación grupal de los sanfermines en 2016 en Pamplona desató una ola de indignación que dio alas a una nueva ola feminista en España y culminó con la aprobación de la ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual.

En otros países se han visto casos parecidos: el *#Metoo*, movimiento de denuncia de las violencias sexuales en internet, se originó después de que los medios de comunicación sacaran a la luz las prácticas abusivas del productor de cine Harvey Weinstein. Estos días, Francia y el mundo están conmocionados por la violencia perpetrada contra Gisèle Pelicot³⁸, a quien su marido drogó durante más de una década para que otros hombres la violaran mientras ella estaba inconsciente. Las calles francesas se han llenado de manifestaciones en apoyo a la víctima.

Informar de la violencia contra las mujeres tiene repercusión en las víctimas y también en la sociedad, que se sensibiliza y desdena estos comportamientos criminales.

36 Información de la Agencia EFE publicada en el diario *Público* <https://www.publico.es/sociedad/testimonio-rocio-carrasco-television-aumenta-consultas-al-016-42-semana.html> [última consulta 15/05/2025].

37 Memoria anual de la Fiscalía General del Estado https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/FISCALIA_SITE/index.html [última consulta 15/05/2025].

38 Manifestaciones en Francia en apoyo a Gisèle Pelicot, France 24 <https://www.france24.com/es/francia/20240914-manifestaciones-en-francia-en-apoyo-a-gis%C3%A8le-pelicot-y-a-las-v%C3%ADctimas-de-violaci%C3%B3n> [última consulta 15/05/2025].

Pero es necesario ir más allá y denunciar los fallos en el sistema de protección (por qué hay mujeres que son asesinadas después de dar el paso de denunciar, por qué hay víctimas que no son creídas ni protegidas, etc.) y desterrar de los medios estereotipos que aún permanecen vivos: la mala madre, la mujer aprovechada, la víctima perfecta.

Los medios deben abordar asuntos complejos, siempre con perspectiva de género y de derechos humanos. Por ejemplo, la relación que existe entre violencia de género y suicidio³⁹, cómo responde el Estado a las madres protectoras⁴⁰, si es útil elevar las penas de cárcel para desincentivar la violencia sexual o cómo cubrir un caso de agresión sexual cuando el agresor es una persona conocida y admirada, como un cantante o un futbolista.

Es muy importante diseccionar las muchas formas de maltrato y trasladar que no existe un único tipo de víctima ni de agresor y que hay mujeres más vulnerables a la violencia (ancianas, menores, migrantes, drogodependientes, gitanas, con discapacidad...).

Aún hoy, cuando se van a cumplir dos décadas de la aprobación de la ley contra la violencia de género, los medios de comunicación continúan poniendo el foco en las víctimas, más que en quienes ejercen la violencia. Es una de las tareas pendientes, señalar y acorralar socialmente al violento y dar espacio a las víctimas (mujeres y sus hijos e hijas) para recuperarse. Se sigue escrutando el comportamiento de ellas, cuando son ellos los que causan el daño.

Los medios de comunicación aún tienen que abordar diversos retos para mejorar la respuesta ante la violencia machista: desterrar estereotipos, poner más empeño en visualizar la salida del maltrato, no sólo los casos de asesinato, acabar por fin con el sensacionalismo, trabajar en la reparación de las víctimas e invertir en formación con perspectiva de género.

Esta nueva ola feminista en España ha impregnado muchas reacciones. Al abrigo de las multitudinarias manifestaciones del 8M en 2018, se vertebró un movimiento organizado de periodistas feministas que trabajan

39 *Sientes que eres una basura”: Manyá, la voz del mayor riesgo de suicidio de las mujeres maltratadas* <https://www.epe.es/es/igualdad/20211011/violencia-machista-aumenta-riesgo-suicidio-12212997> [última consulta 15/05/2025].

40 *¿Debe la Justicia castigar a las madres que raptan a sus hijos por miedo al maltratador?* <https://www.epe.es/es/igualdad/20220126/juana-rivas-madres-protectoras-sustraccion-menores-violencia-genero-justicia-13147677> [última consulta 15/05/2025].

por la igualdad en sus redacciones y pelean por un periodismo más justo y combativo contra las violencias machistas. Son varios los medios de comunicación que ya cuentan con editoras de género.

Las resistencias al cambio están en todas partes, también en los medios y en las redes sociales. El negacionismo de la violencia es otro de los retos que el periodismo debe combatir. La virulencia de la reacción al feminismo es tal que las periodistas que trabajan contra las violencias están siendo objeto de violencia en el ámbito digital: ataques, amenazas, escrutinio de su vida privada, descrédito profesional...

El objetivo es intimidarlas, hacer que callen y abandonen el espacio público de la denuncia. La violencia, como es sabido, muta para adaptarse a los nuevos tiempos. El periodismo debe hacer lo mismo para acabar con ella.

INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

TE3

Hombres que ejercen violencia hacia las mujeres: estrategias de intervención psicosocial

Jesús M. Pérez Viejo

Profesor Titular del Departamento de Trabajo Social

Facultad de Derecho

Universidad Nacional de Educación a Distancia, España

HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Según el Convenio de Estambul, la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y se manifiesta a través de daños físicos, sexuales, psicológicos o económicos, incluidas amenazas, coerción o privación de la libertad, en el ámbito público o privado (Consejo de Europa, art. 3, 2011).

El Comité CEDAW (2017) ha señalado que la violencia hacia las mujeres es una forma de discriminación, que afecta desproporcionadamente a las mujeres y que refleja una desigualdad estructural entre estas y los hombres, limitando el acceso al ejercicio pleno de sus derechos. En su recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, adoptada en su 11º período de sesiones, el Comité aclaró que la discriminación contra la mujer, tal como se define en el artículo 1 de la Convención, incluía la violencia por razón de género, que es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”.

Aunque se ha producido un avance muy relevante en el conocimiento de las raíces de la violencia hacia las mujeres, los mecanismos que la perpetúan y sustentan y las consecuencias que tienen para ellas y para la sociedad en general todavía, en algunas sociedades patriarcales, se siguen considerando un asunto privado y familiar que oculta la presencia de la violencia en otros ámbitos de la vida. Entender o clasificar la violencia hacia las mujeres en el contexto familiar invisibiliza aún más la violencia de género en el contexto de pareja (Tardón et al., 2022).

El Estado tiene la responsabilidad de implementar medidas que prevengan, investiguen, sancionen y reparen la violencia contra las mujeres, y para lograrlo, es fundamental contar con un marco legal y una estructura institucional que funcione de manera efectiva. En España contamos con la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, que reconoce como víctimas de la violencia de género a las mujeres que son agredidas por sus parejas o exparejas sentimentales haya o no convivencia, y la Ley Orgánica 10/2022, o Ley del “solo Sí es Sí”, que es una norma que ampara también a las víctimas de trata con fines de explotación sexual e incluye todas las violencias reguladas en el Convenio de Estambul. Del mismo modo, se hacen importantes esfuerzos para adaptar la estructura institucional a los requerimientos de este colectivo a pesar de la imbricación del patriarcado en la médula espinal del sistema.

En caso de que el Estado no cumpla con estas obligaciones, ya sea por acción u omisión, se estarían vulnerando los derechos humanos (Comité CEDAW, 1992, 2010, 2017; Consejo de Europa, art. 5, 2011) y la carga de esta responsabilidad no recaería únicamente en las autoridades nacionales, sino que también abarca a las autoridades regionales y locales: la cooperación entre las diversas instituciones se señala como crucial para garantizar la protección de las víctimas (Consejo de Europa, art. 7 y 18, 2011). Desde el Pacto de Estado contra la Violencia de Género se señala que las administraciones locales deben promover la igualdad entre mujeres y hombres, llevar a cabo actuaciones para reparar a las víctimas y desarrollar servicios de rehabilitación para los agresores, los cuales deben estar integrados en una estrategia nacional de prevención y atención.

La masculinidad hegemónica tradicional es un factor clave en la perpetuación de la violencia de género, ya que se fundamenta en un sistema patriarcal que ubica a hombres y mujeres en espacios diferentes, con roles y responsabilidades disímiles que tienen un valor claramente diferenciado. Además, infravalora las características atribuidas a lo femenino y

sobreestima las atribuidas a lo masculino, generando una base de discriminación y desigualdad que en sí misma es violencia. Desde este modelo de relaciones político, social y económico se configura la superioridad masculina y la necesidad de control sobre las mujeres, legitimando así la violencia hacia estas como una forma de relación necesaria para mantener este perverso equilibrio patriarcal (Pérez-Viejo y Montalvo, 2011).

Este modelo de masculinidad se asocia a la violencia de género porque legitima el uso de la fuerza y el control en las relaciones de pareja y otros espacios sociales. Los hombres, socializados bajo estos mandatos de masculinidad, pueden ejercer violencia para mantener su estatus o para responder a las expectativas de control y autoridad que se les imponen. La violencia se convierte así en una herramienta para reafirmar ese rol dominante, sobre todo cuando el hombre percibe una amenaza a su posición de poder o cuando existen situaciones de desigualdad estructural que refuerzan esa dominación.

La masculinidad definida por el sistema patriarcal establece actitudes y comportamientos de desvalorización, represión y violencia hacia las mujeres y todo lo vinculado a lo femenino, así como hacia todo aquel comportamiento que no encaje con el modelo hegemónico, como las masculinidades asociadas a lo femenino, la homosexualidad o las expresiones emocionales no agresivas (Azpiazu, 2017). Se ha generado un sistema de privilegios para los hombres que responden a los arquetipos establecidos y que les beneficia en la toma de decisiones, en el salario, en el ejercicio del liderazgo o en la falta de responsabilidad en el ámbito del cuidado y el hogar, entre otros (Blau y Kahn, 2017).

Pese a los intentos del patriarcado de establecer un sistema único de expresar lo masculino, la identidad se ve influida por un grupo de variables mucho más diverso como la clase social, la etnicidad, la capacidad o la orientación sexual, entre otros (Ranea, 2021). Además, pese a los avances asociados al concepto de masculinidad y la evolución de los últimos años, o quizá precisamente como reacción a dichos avances, se han creado nuevas formas de actitudes machistas, neomachismos y micromachismos, que, desde una aparente sutileza, buscan dar continuidad a esos modelos tradicionales (Bonino, 2020).

Los esfuerzos dirigidos contra la violencia de género deben evidenciar las consecuencias en materia de derechos humanos asociadas a la masculinidad hegemónica tradicional y exponer el machismo que subyace a las relaciones, deslegitimando los comportamientos de control, dominación

y agresión hacia las mujeres. La violencia de género es una manifestación directa de estas creencias machistas, por lo que eliminarla requiere, entre otras cosas, transformar las actitudes, valores y comportamientos que perpetúan la desigualdad.

Erradicar la violencia de género requiere la implementación de políticas públicas, legislación y recursos especializados dirigidos a ofrecer protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación a las víctimas. Asimismo, resulta crucial reducir la conducta violenta de los agresores por medio de tratamiento, lo que redundaría en prevención y protección a la víctima y equivale a adoptar un enfoque integral para minimizar los riesgos que enfrentan las mujeres.

La importancia de la atención a hombres que ejercen violencia hacia las mujeres

Los primeros programas destinados a hombres que ejercen violencia contra las mujeres se desarrollaron en Norteamérica y Canadá a finales de la década de 1970 (Hamilton et al., 2013). En Europa el primer programa se implementó en Reino Unido y se extendió a otros países, aunque no existe una política unificada para la implementación de estos programas, y la investigación científica sobre la efectividad de estos es escasa (Eckhardt et al., 2013).

En España, a lo largo de los años 90, comenzaron a aparecer los primeros programas destinados a hombres que cometían delitos de violencia de género en diversas comunidades autónomas. Estos programas funcionaban de manera aislada y voluntaria, permitiendo que los hombres acudieran en busca de asistencia por iniciativa propia. Algunas de las regiones que adoptaron estos programas incluyen el País Vasco, Aragón, Madrid y Cataluña. En las últimas décadas, el interés por investigar tratamientos para agresores y desarrollar este tipo de programas desde las universidades ha ido en aumento (Boira, 2010).

Entre 2001 y 2002, se realizó una experiencia piloto con un programa voluntario en 8 prisiones españolas, enfocado a agresores condenados por delitos graves de violencia de género. A partir de esta iniciativa y del trabajo de profesionales de Instituciones Penitenciarias, se empezaron a implementar programas voluntarios para presos condenados por estos delitos. Como resultado, en 2005 se lanzó a nivel estatal el Programa de Tratamiento en Prisión para Agresores en el ámbito familiar (Expósito y

Ruiz, 2010). En su fase inicial, este programa se aplicó en 18 centros penitenciarios y se diseñó específicamente para agresores de violencia de género, con el objetivo de prevenir la reincidencia tras su salida de prisión.

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género juega un papel relevante en el desarrollo de programas de atención a hombres que ejercen violencia ya que genera un marco jurídico integral y establece medidas de prevención, protección, sanción y asistencia a las víctimas. Además, en relación con la intervención con agresores establece los siguientes aspectos:

- La ley enfatiza la importancia de rehabilitar a los agresores, tanto condenados como voluntarios, con el objetivo de modificar sus actitudes violentas y fomentar la igualdad de género.
- Estos programas buscan evitar que los agresores reincidan, aplicándose en diversos contextos, como centros penitenciarios, para transformar sus patrones de comportamiento violento.
- En los condenados por violencia de género, la participación en los programas puede ser obligatoria como parte de la condena o formar parte de las medidas alternativas, para concienciar y prevenir futuras conductas violentas.

Así, la Ley Orgánica 1/2004 incorpora la intervención con agresores como una parte esencial del abordaje integral de la violencia de género, reconociendo la necesidad de trabajar en la reeducación de los agresores para prevenir futuros actos de violencia y promover la rehabilitación. Como resultado de este cambio legislativo, se han incrementado significativamente el número de condenados en libertad que cumplen medidas alternativas a la prisión y tienen la obligación de participar en estos programas.

En 2010, Instituciones Penitenciarias, junto con el Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid, crearon una nueva versión del programa que se desarrollaba para la rehabilitación de agresores de género: “Violencia de género: Programa de intervención de agresores (PRIA)”. Posteriormente, se ha adaptado el PRIA para su aplicación en el contexto de Medidas Penales Alternativas, dando lugar al “Programa de intervención con agresores de violencia de género en Medidas Penales Alternativas (PRIA-MA)”, que es el programa que se aplica en España en la actualidad, tanto dentro de las prisiones como fuera (Suárez et al., 2016).

Asimismo, se establecen los Trabajos en Beneficio de la Comunidad como una pena que limita ciertos derechos, la cual necesita el consentimiento

del condenado en el ámbito judicial. Esta medida obliga al penado a colaborar sin remuneración en actividades de interés público, que pueden abarcar tareas de reparación de los daños ocasionados o asistencia a las víctimas. También puede incluir la participación en talleres o programas formativos de reeducación, así como actividades laborales, culturales, de educación vial o sexual, entre otros, todos ellos relacionados con la naturaleza del delito cometido.

Estándares de calidad para los programas de atención a hombres que ejercen violencia

Considerando la relevancia de los programas dirigidos a hombres que ejercen violencia contra las mujeres y la diversidad que presentan, es fundamental establecer criterios básicos de intervención. Estos criterios deben unificarse y alinearse con la conceptualización de la violencia hacia las mujeres, respetar las recomendaciones internacionales para su abordaje y demostrar eficacia en las intervenciones. De esta manera, se busca que las intervenciones sean integrales, holísticas y basadas en criterios comunes, aumentando así las posibilidades de cambio en los hombres (UNWOMEN, 2021; WWP, 2008; Grupo 25, 2006):

- Reconocimiento de la violencia como violación de derechos humanos: se debe considerar la violencia hacia las mujeres como un delito y una vulneración de sus derechos, exigiendo la rehabilitación de los agresores, con la participación de las mujeres en los programas.
- Enfoque multidimensional: la intervención debe abordar todos los tipos de violencia (física, psicológica, social, económica, sexual) y cuestionar las actitudes machistas que perpetúan la desigualdad de género.
- Coordinación y respuesta global: los programas deben estar integrados en un enfoque global que incluya la protección de las víctimas y la erradicación de la violencia de género.
- Perspectiva de género: las intervenciones deben partir de la desigualdad que enfrentan las mujeres y utilizar un lenguaje inclusivo, analizando los mecanismos que perpetúan esta violencia y fomentando la responsabilidad de los hombres.
- Enfoque interseccional: es fundamental reconocer cómo factores como la raza, el origen étnico, la orientación sexual y otros, influyen en la discriminación hacia las mujeres.

- Prioridad en la protección de víctimas y sus hijos: la seguridad de las mujeres y sus hijos debe ser el objetivo principal, asegurando la existencia de recursos de apoyo.
- Revisión de la masculinidad patriarcal: los programas deben cuestionar los valores patriarcales que influyen en la relación de los hombres con las mujeres, promoviendo una organización social basada en el respeto y la igualdad.
- Fomento de la responsabilidad personal: es esencial que los hombres reconozcan la violencia como un delito y asuman la responsabilidad de sus actos, abordando su motivación para el cambio.
- Medida complementaria a la pena: las intervenciones deben ser vistas como una medida adicional que complementa la condena y no como un sustituto.
- Relación con instituciones de justicia: los equipos de intervención deben tener la capacidad de informar a la justicia y sancionar a los usuarios en caso de incumplimiento.
- Detección precoz e intervención intensa: la intervención debe ser lo más temprana y profunda posible para detener la violencia y prevenir la reincidencia.
- Evitación de mediación: las terapias de pareja o familiar son inapropiadas debido a la naturaleza de la violencia de género; se deben implementar modalidades grupales e individuales.
- Equipos de intervención especializados: los profesionales deben estar capacitados en temas de género y en la intervención con hombres, preferentemente con equipos mixtos.
- Formación continua de equipos: es crucial que los evaluadores estén bien formados para supervisar y guiar a los hombres condenados, detectando actitudes que minimicen su responsabilidad.
- Enfoque multidisciplinar: la intervención debe incorporar diversas perspectivas y especialidades para abordar la violencia como un problema social complejo.
- Adaptación a características individuales: los programas deben ser flexibles y adaptarse a las necesidades de cada hombre, utilizando estrategias motivacionales efectivas.

- Definición clara de principios de intervención: la violencia de género debe ser considerada un problema social y cultural, y se debe promover la idea de que ninguna forma de agresión es justificable.
- Sistema de evaluación y seguimiento: se recomienda un seguimiento de un año para evaluar la eficacia de los programas y asegurar cambios sostenibles en el comportamiento.
- Evaluación de riesgos: es fundamental prestar atención a la evaluación de los riesgos, reconociendo que los hombres más peligrosos pueden no beneficiarse de los programas.
- Cuidado con las afirmaciones de eficacia: se debe ser cauteloso al reportar la efectividad de los programas y evitar crear falsas expectativas sobre la reducción de la violencia.
- Financiación independiente: los recursos para intervenir con hombres deben ser financiados de manera independiente a los destinados a las víctimas.
- Tratamientos combinados: a veces se requieren enfoques combinados, como el PRIA-MA, para abordar adecuadamente la violencia.
- Tratamientos integrales: deben incluir el trabajo sobre actitudes sexistas y aspectos cognitivos, conductuales y emocionales, fomentando la empatía y habilidades de resolución de conflictos.
- Desarrollo de responsabilidad social: incorporar actividades que promuevan el cuidado de los demás y la responsabilidad social, así como el desarrollo de la inteligencia emocional.
- Acompañamiento a grupos vulnerables: implicar a los hombres en actividades de apoyo y acompañamiento a personas mayores, con discapacidad, refugiadas, o en situación de sinhogarismo.

CONCLUSIONES

La violencia de género es reconocida como una violación de los derechos humanos, manifestándose de diversas formas, como daños físicos, sexuales, psicológicos y económicos. En esta forma de violencia juega un papel muy relevante la masculinidad hegemónica, basada en un sistema patriarcal, que perpetúa la violencia de género al asignar roles desiguales a mujeres y hombres además de legitimar el control de estos últimos. Esta construcción social fomenta actitudes y comportamientos

de dominación que pueden llevar a los hombres a ejercer violencia como una forma de reafirmar su estatus. Por ello, es esencial deslegitimar estas creencias machistas y transformar los valores y comportamientos que sustentan la violencia de género.

La intervención con hombres que ejercen violencia hacia las mujeres es crucial para abordar esta problemática de manera integral, y aunque en Europa los programas de atención han evolucionado, todavía no hay una política unificada sobre los estándares de calidad de estos. Como hemos visto, en España, la Ley Orgánica 1/2004 ha sido fundamental para establecer un marco que promueva la rehabilitación de agresores y evite la reincidencia.

Establecer estándares de calidad en los programas de intervención con hombres que ejercen violencia hacia las mujeres es esencial. Estos estándares deben alinearse con la conceptualización de la violencia de género, respetar recomendaciones internacionales y demostrar su eficiencia, eficacia y efectividad. Al hacerlo, se busca crear intervenciones holísticas, multidisciplinarias e interdisciplinarias que aumenten las posibilidades de generar un cambio en los hombres y contribuyan a la erradicación de la violencia de género.

BIBLIOGRAFÍA

AZPIAZU CARBALLO, Jokin (2017). *Masculinidades y Feminismo*, Virus.

BLAU, Francine y KAHN, Lawrence (2017). "The gender wage gap: Extent, trends, and explanations", *Journal of Economic Literature*, 55(3), pp. 789-865. <https://doi.org/10.1257/jel.20160995>

BOIRA, Santiago (2010). "Hombres maltratadores. Historias de violencia masculina", Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.

BONINO, Luis (2000). "Varones, género y salud mental: deconstruyendo la normalidad masculina", en M. Segarra y À. Carabí (eds.), *Nuevas masculinidades*, Icaria, pp. 41-64.

COMITÉ CEDAW (1992), "Recomendación General 19", *UN Doc. HRI/GEN/1/Rev.1*, disponible en http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

COMITÉ CEDAW (2010). “*Recomendación General 28*”, UN Doc. CEDAW/C/GC/28, disponible en http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_28_ES.pdf

COMITÉ CEDAW (2017). “*Recomendación General 35*”, UN Doc. CEDAW/C/GC/35, disponible en www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-gender-based-violence

CONSEJO DE EUROPA (2011). “*Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*”, artículo 3, 5, 7, 12, 18, disponible en <https://rm.coe.int/1680462543>.

ECKHARDT, Catherine, MURPHY, C.M., WHITAKER, David, SPRUNGER, J., Dykstra, R. & WOODARD, K. (2013). “The effectiveness of intervention programs for perpetrators and victims of intimate partner violence”, *Partner Abuse*, 4(2), pp. 196-231.

EXPÓSITO, Francisca y RUIZ, Sergio (2010). “Reeducación de maltratadores: una experiencia de intervención desde la perspectiva de género”, *Intervención Psicosocial*, 19, pp. 145-151.

HAMILTON, Lindsay, KOEHLER, Jessica & LÖSEL, Friedrich (2013). “Domestic violence perpetrator programs in Europe, part I: A survey of current practice”, *International journal of offender therapy and comparative criminology*, 57(10), pp. 1189-1205.

PÉREZ-VIEJO, Jesús Manuel y MONTALVO, Ana (2011). *Violencia de género: prevención, detección y atención*, Madrid, Grupo 5.

RANEA TRIVIÑO, Beatriz (2021). *Desarmar la masculinidad*, Catarata.

SUÁREZ, Alicia, MÉNDEZ, Rafael, NEGREDO, Laura, FERNÁNDEZ, María Nieves, MUÑOZ, José Manuel, CARBAJOSA, Pablo y HERRERO, Oscar (2015). Programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas (PRIA-MA). Manual para el profesional. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.

TARDÓN Recio, BÁRBARA, Mateos CASADO, Cristina y PÉREZ Viejo, Jesús Manuel (2022). “Atención sin daño, acompañamiento y reparación de las violencias sexuales contra las mujeres: hacia un modelo de respuesta crítico holístico”, *Metadados. Revista De Ciencias Sociales*, 10 (1), pp.11-26. <https://doi.org/10.17502/mrcs.v10i1.535>

Violencia machista y violencia institucional contra las madres y la infancia: la práctica profesional como puerta de entrada al falso síndrome de alienación parental

Débora Ávila

Adela Franzé

María del Carmen Peñaranda

Marta Pérez

Universidad Complutense de Madrid

INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO DE PARTIDA

El 20 de noviembre de 2024 se cumplieron 20 años de la promulgación de la Ley 1/2004, de 28 de noviembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta ley supuso un hito en la lucha contra la violencia machista: por un lado, por el reconocimiento del carácter estructural de la violencia contra las mujeres y, por otro lado, por su apuesta por la creación de un sistema integral de recursos profesionales e institucionales especializado en este ámbito. Una ley que no solo sanciona, sino que también ha contribuido a la creación de una red, aunque insuficiente, de atención multidisciplinar a la violencia de género. A lo largo de estos 20 años, y de mano de la lucha feminista, se han conseguido avances en la lucha contra la violencia machista y la violencia sexual. Hablar de violencias contra las mujeres ya no es un tabú, a pesar de las voces que niegan su existencia desde la corriente negacionista y la ola reaccionaria que pretende hacer frente a los avances del feminismo.

El objetivo de este texto es contribuir a la visibilización y caracterización de las múltiples violencias que sufren las mujeres, centrándonos en dos tipos de violencias machistas de las cuales todavía se habla poco: la violencia sexual intrafamiliar, por el tabú existente en relación al incesto por considerarse un impensable sociocultural, y la violencia institucional, porque pone en evidencia la falta de protección a las mujeres y a las infancias por parte del Estado y de las instituciones que tendrían que velar por su bienestar.

Para abordar estos tipos de violencias, nos basamos en los principales resultados del estudio “Violencia Institucional contra las madres y la infancia. Aplicación del falso Síndrome de Alienación Parental en España” (Ávila et al., 2022), elaborado por las autoras de este texto junto a Patricia González, del grupo de investigación Antígona de la Universitat Autònoma de Barcelona, y promovido y coordinado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad.

El estudio fue encargado ante la preocupación generada por los diversos apercibimientos recibidos por España por parte de diferentes organismos internacionales de derechos humanos por el uso del Síndrome de Alienación Parental (Ávila et al., 2022). Reem Alsalem, Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas, se había dirigido a España hasta en 5 ocasiones solicitando explicaciones sobre la aplicación del falso Síndrome de Alienación Parental (en adelante, SAP) en el sistema judicial⁴¹ (Kohan, 2022) y alertando de la existencia de un patrón estructural de discriminación (Kohan, 2021) contra la mujer y la infancia a partir de la aplicación del falso SAP en el sistema judicial español. Este estudio fue encargado para dar respuesta a esta preocupación. Su objetivo fue conocer las características y efectos de la aplicación del falso SAP en el contexto de procesos judiciales por violencia machista y violencia sexual en el ámbito familiar contra niñas, niños y adolescentes, así como constatar la existencia de un patrón estructural de discriminación a partir de la aplicación de dicho síndrome, tal y como había señalado Reem Alsalem.

El estudio consistió en el análisis sociojurídico de 47 casos documentados (40 casos de violencia sexual paterna contra niñas, niños y adoles-

41 Entre octubre de 2019 y noviembre de 2021, alguno/a o varios/as de los/as relatores/as especiales de Naciones Unidas se han dirigido a España para preguntar por cuatro casos específicamente, relacionados con la falta de protección a niñas, niños y adolescentes pese a existir indicios de agresiones sexuales y de violencia machista. La quinta nota, firmada por ocho expertos/as, se emitió como nota de prensa en la que los/as relatores/as denunciaron lo que consideran un patrón estructural en la justicia española que desprotege a madres y a sus hijos e hijas.

centes y 7 casos de violencia de género donde se han visto involucrados niños y niñas) y de 100 sentencias seleccionadas aleatoriamente entre los años 2021-2022 (63 del ámbito penal y 40 del ámbito civil). En 2021 se promulga la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, LOPIVI), que, en su artículo 11, ordena “a todos los poderes públicos impedir que planteamientos teóricos y criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomadas en consideración”. Cabe destacar que, en algunas de las sentencias seleccionadas correspondientes a procesos iniciados ya con la ley vigente, sigue apareciendo este falso síndrome.

Las niñas, niños y adolescentes de los casos documentados, cuyas manifestaciones fueron examinadas a partir de la documentación producida (sentencias, autos, informes periciales, etc.) durante el curso de los procesos judiciales y de entrevistas realizadas a sus madres, han revelado expresamente la violencia sexual en el ámbito familiar. Así, las denuncias han sido interpuestas con posterioridad a la revelación o ante la existencia de indicios que advertían de las posibles violencias sexuales documentadas con partes médicos y/o psicológicos aportados a la causa. En todos los casos documentados, las tutoras legales han interpuesto las denuncias alertadas y siguiendo las recomendaciones de distintos servicios públicos (hospitales, unidades de atención a la infancia o de abusos a menores, servicios sociales, etc.) o privados (Fundación ANAR, psicólogos especialistas, etc.). Sin embargo, son todos casos en los que se ha invocado el falso SAP. No obstante, el patrón identificado no se puede generalizar a todos los casos de violencia sexual en el ámbito familiar contra niñas, niños y adolescentes, sino que es aplicable a aquellos casos en los que aparece el constructo del falso SAP.

En el presente texto también queremos hacer mención especial a cómo el SAP se introduce en los procesos judiciales. En palabras de la magistrada Paloma Marín (2009), la puerta privilegiada de entrada del SAP en los procesos judiciales de denuncia penal, y sus subsiguientes derivaciones y afectaciones en los procesos judiciales civiles donde se dirimen la custodia de las niñas y niños, son los/as profesionales del peritaje y de la evaluación judicial (principalmente los equipos periciales y psicosociales de los juzgados) y de la intervención familiar (Puntos de Encuentro Familiar y otros servicios de atención y protección a la infancia). Tal y como hemos podido constatar en nuestro estudio, son los/as profesionales los que aplican el constructo SAP en sus valoraciones e informes introdu-

ciendo la sospecha de la instrumentalización materna e invalidando el testimonio de hijas e hijos. En este sentido, nos parece pertinente desvelar y visibilizar cómo la praxis profesional de distintos/as operadores/as jurídicos/as y de los/as profesionales implicados/as en los procesos judiciales no siempre está libre de prejuicios y estereotipos de género (fundamentos del propio SAP) lo que tiene como efecto la desprotección, revictimización y violencia institucional sobre las madres y las infancias.

La violencia sexual intrafamiliar contra las niñas, niños y adolescentes como impensable sociocultural

La violencia sexual contra la infancia sigue siendo una de las asignaturas pendientes de las administraciones públicas en España. Uno de los primeros problemas con los que nos encontramos es la dificultad para contabilizar este tipo de violencia, y más cuando se da en el seno familiar. La fragmentación de fuentes disponibles y los escasos datos compilados por distintas entidades son difíciles de cruzar y analizar ya que no hay una forma unificada de recopilarlos, están incompletos, faltan datos clave, etc. Las fuentes jurídicas presentan muchas limitaciones: los registros judiciales disponibles no incluyen el total de procedimientos iniciados en tribunales, pues excluyen los archivados con anterioridad a juicio y en cualquier caso no discriminan por grupos de edad, ni desglosan la violencia sexual en el ámbito familiar.

Sin embargo, los indicios son alarmantes y preocupantes. El Ministerio del Interior (2022), en su informe anual sobre delitos contra la libertad y la indemnidad sexual señala el grupo de 0 a 17 años como el más victimizado, correspondiendo el 45,7% a menores de 13 años. El 83% de las victimizaciones son mujeres y el 97% son cometidas por hombres. En esta línea, Themis (2019) señala que un 62% de las agresiones sexuales a menores se producen antes de los 12 años, siendo el tramo de edad entre 5 y 12 años donde se encuentra el mayor porcentaje de víctimas (un 53,38%). El Consejo de Europa (Comisión Europea, 2020) señala que la violencia sexual afecta a 1 de cada 5 niñas y niños antes de cumplir los 18 años, y el estudio de Ferragut et al. (2022), centrado en España, eleva la cifra a 2 de cada 5 niñas y niños.

La Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019 apuntó que un 3,4% del total de mujeres entrevistadas había sufrido violencia sexual fuera de la pareja antes de cumplir los 15 años. Entre estas mujeres que manifiestan haber sufrido violencia sexual antes de los 15 años, el 13,5%

nombra como agresor al padre o padrastro, el 6,7% al hermano o hermanastro y el 26,7% a otro familiar masculino. Estos datos revelan que cuando hablamos de violencia sexual en la infancia, esta es perpetrada en mayor proporción por personas de la familia.

La violencia sexual intrafamiliar sigue siendo un tabú, un impensable e intolerable sociocultural. Nadie piensa que en su familia puede existir o haber existido este tipo de violencia y, cuando aparece un testimonio que da cuenta de ello, con frecuencia no se cree a la víctima, de modo que es cuestionada o se sospecha de algún interés espurio que motiva dicha revelación. Por ello, muchas veces se silencia: el Consejo de Europa (Comisión Europea, 2020) y Ferragut et al. (2022) señalan que un tercio de las víctimas nunca lo revelarán, mientras que las estimaciones de Macroencuesta de Violencia de Género (2019) lo elevan a un 90%.

La violencia sexual paterna contra niñas, niños y adolescentes se encuentra con similares dificultades a otras violencias machistas para ser reconocidas, entendidas, atendidas y reparadas. Este tipo de violencia sexual se produce normalmente sin testigos y su juzgamiento ha de centrarse en la declaración de la víctima. Encontramos que, en estas denuncias, el índice de sobreseimientos en los casos de denuncia por violencia sexual intrafamiliar es muy elevado: Save The Children (2017) apunta que un 72% de los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes son sobreseídos y apenas un 15% llegan a los tribunales. En nuestro estudio, este dato se eleva a un 86% (Ávila et al., 2022).

La violencia sexual intrafamiliar se produce en el seno de relaciones de cercanía, confianza y protección, con un halo de ambigüedad (plantado por el agresor como un juego, o algo a mantener en secreto). La vergüenza y el temor a las consecuencias que pueda tener la revelación (que no se les crea, que haya un impacto negativo en la familia, que se rompa la relación afectiva con el agresor o con otros miembros de la familia) así como las posibles presiones y amenazas que la niña o el niño reciben por parte del agresor, favorecen el silenciamiento. Cuando la denuncia se produce, la mirada estereotipada y adultocéntrica sobre la violencia sexual incide en el enjuiciamiento de esta: la comprensión de la violencia sexual vinculada a la penetración y coerción física (cuando en la infancia, sobre todo en la primera infancia, la violencia sexual puede incluir otras formas de contacto físico, como tocamientos, felaciones, introducción anal o vaginal de objetos, así como conductas que excluyen dicho contacto, como proposiciones verbales explícitas, exhibicionismo,

masturbaciones, etc.) y la prioridad que se otorga a los vestigios biológicos y físicos sobre las declaraciones como material probatorio en los juzgados, comportan en muchos casos el sobreseimiento de las denuncias y la no consideración de los testimonios como prueba. Save the Children (2021) apunta que solo en el 37,95% de las sentencias el testimonio es la prueba base de la condena.

En este contexto, cuando identificamos un enjuiciamiento con perspectiva de SAP, como los que hemos analizado en el estudio, encontramos que a la expectativa de obtener de una niña o niño una declaración capaz de proveer “verdad jurídica” a una denuncia por una violencia sufrida normalmente sin testigos y que no siempre deja vestigios biológicos, se suma la falta de perspectiva de género e infancia que implica usar el SAP como argumento válido.

EL FALSO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL: ENJUICIAMIENTO SIN PERSPECTIVA DE GÉNERO E INFANCIA

El SAP es un constructo psicojurídico que aparece habitualmente en las disputas judiciales por la custodia de los hijos e hijas, normalmente con posterioridad a la aparición de denuncias por violencia machista o violencia sexual paterna contra las niñas, niños y adolescentes y las madres (Ávila et al., 2022).

Su creador, Richard Gardner, caracteriza al SAP como un trastorno que se identifica en las manifestaciones de rechazo o temor de las niñas o niños hacia su progenitor no custodio en contextos de separación o divorcio. Según este constructo, en procesos judiciales por la custodia de las niñas y niños, cuando estos/as expresan rechazo hacia un progenitor (normalmente el padre), este rechazo se debería a la alienación e instrumentalización que sufren por parte del otro progenitor (normalmente la madre). La madre implantaría “falsas memorias” en la niña, niño o adolescente contra el padre, programaría las formas de manifestar el rechazo por parte de las hijas e hijos, instrumentalizaría en el conflicto judicial en marcha y obstaculizaría la relación de las hijas e hijos con el padre. La solución que se plantea es la “terapia de la amenaza” que consiste en advertir a la denunciante con apartarla de la niña, niño o adolescente para dar la custodia al progenitor rechazado. La expresión máxima de la terapia de la amenaza es el arrancamiento, que consiste en limitar la relación de las hijas e hijos con la madre reduciendo, e incluso prohibiendo, su contacto.

El SAP se sustenta en estereotipos de género, infancia y vínculos familiares, e introduce la sospecha sobre los testimonios de niñas, niños, adolescentes y sus madres. Una vez que aparece, se erige como marco interpretativo para los “análisis de credibilidad” de los testimonios en la denuncia penal y los “análisis de competencias parentales” en los procesos civiles. Es un argumento circular y autoconfirmatorio: cada vez que una madre trata de probar la violencia sexual contra su hija o hijo o inicia alguna acción de protección, se convierte en una nueva prueba de la manipulación y programación de la madre. Es decir, cualquier expresión de malestar o rechazo por parte de la niña, niño o adolescente, incluso la revelación explícita de la violencia sufrida, se convierten en nuevos síntomas del ánimo espurio y de la alienación por parte de la madre.

Aunque el SAP se construyó con la apariencia de un cuadro médico para así otorgarle una mayor credibilidad y legitimidad en su uso en los tribunales, Richard Gardner ha sido repetidamente desacreditado tanto por la ausencia de rigor científico de sus formulaciones como por sus puntos de vista que justifican la pedofilia y la violencia machista y, en definitiva, por construir todo un aparataje con apariencia académica para sustentarlos.

El constructo SAP no tiene aval científico y ha sido ampliamente refutado por las ciencias de la salud (medicina, psiquiatría, psicología) y por el campo judicial y del derecho, tanto en el contexto internacional como nacional. Organismos de Naciones Unidas como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra mujeres y niñas de Naciones Unidas, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas, Reem Alsalem, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y el Grupo de Expertas en la Lucha contra la Violencia con las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO) han mostrado su rechazo al uso del SAP en el sistema jurídico español, enviando apercibimientos y solicitando investigación sobre su aplicación en España. En este mismo sentido se han posicionado organismos como la OMS, la Asociación Americana de Psicología, la Asociación Médica Americana, la Asociación Americana de Psiquiatría, la Asociación Española de Neuropsiquiatría, la Asociación Libre de Abogadas y Abogados, la Asociación de Mujeres Juristas Themis, la Asociación de Mujeres Juezas de España, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía de Sala contra la Violencia contra la Mujer, Teresa Peramato, etc. El Consejo General del Trabajo Social se pronunció en enero de 2020 sobre la aplicación del falso SAP, dando cumplimiento a

lo solicitado en la Resolución Europea 2016/2575 (RSP), apartado 11, respecto al cometido de los servicios sociales en la protección de las niñas y niños. Así, a partir de un decálogo se insta a los colegios profesionales de todo el Estado español a prohibir el uso del SAP en los informes de valoración y diagnóstico y ofrecer formación a sus colegiadas y colegiados para evitar su aplicación (CGTS, 2020).

La LOPIVI (2021) también ha tomado partido, ordenando que no se use el SAP, y diferentes leyes regionales han introducido disposiciones al respecto: la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha; la Ley 7/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista de Cataluña; la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Euskadi; y la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de la Rioja.

A pesar de este amplio cuestionamiento, tanto a nivel nacional como internacional, este constructo psicojurídico se ha infiltrado en la jurisdicción civil y penal de mano de los y las profesionales que persisten en su utilización: operadores y operadoras jurídicos/as, equipos psicosociales, Puntos de Encuentro Familiar, Servicios Sociales, servicios de atención a la infancia, etc. Asimismo, el SAP encuentra refuerzo en toda una constelación de entidades académicas que participan en actividades formativas de profesionales en torno a la alienación parental, prestándole una legitimidad ficticia (Ávila et al., 2022). Como veremos en el siguiente apartado, en el que se despliega el patrón de discriminación estructural a partir de la aplicación del SAP, cuando este hace su entrada como marco interpretativo, se minusvalora o descarta la violencia machista y la violencia sexual resignificando y desviando la atención hacia el conflicto familiar y/o conyugal, bajo la sospecha de instrumentalización de la denuncia por parte de la madre y desacreditando los testimonios de niñas, niños, adolescentes y madres.

EL PATRÓN DE DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL CONTRA LAS MUJERES Y LA INFANCIA A PARTIR DE LA APLICACIÓN DEL SAP

El estudio ha permitido constatar la existencia de un patrón de discriminación estructural contra las mujeres y la infancia basado en la aplicación del falso SAP. Este patrón de discriminación nos remite a un conjun-

to de prácticas y comportamientos dentro del sistema jurídico español y de las instituciones implicadas en la detección y evaluación de la violencia sexual intrafamiliar contra niñas, niños y adolescentes, que implican un enjuiciamiento sin perspectiva de género ni enfoque de infancia.

Los informes profesionales como puerta de entrada al SAP

La vía de entrada privilegiada para el faso SAP en los procesos judiciales se produce, en muchos casos, de mano de los informes periciales y/o psicosociales elaborados por los y las profesionales de la psicología y del trabajo social, así como los emitidos por parte de otros/as operadores/as jurídicos/as y servicios de infancia que señalan la instrumentalización de las madres (Marín, 2009; Save the Children, 2012; Ávila et al. 2022). La falta de calidad de estos informes, así como el uso de componentes del falso SAP, han sido señalados por varias organizaciones como el GREVIO (2020, 2022) y la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas (2009). En esta línea, hemos encontrado referencias al SAP en informes periciales, informes psicosociales, informes de atención a la infancia, etc. En un 78,5% de los casos analizados se ha encontrado al menos un informe psicológico o de psicología forense donde se invoca el falso SAP; es decir, en 22 de los 28 casos en los que se ha sobreseído la denuncia por violencia sexual en el ámbito familiar, hemos encontrado al menos un informe psicológico o de psicología forense que invoca al falso SAP. La mayoría de estos informes son periciales psicológicos de los equipos psicosociales de los juzgados (tanto en el ámbito penal como civil) pero también hay informes de psicólogos de familia, de los equipos de los institutos de Medicina Legal, de los Puntos de Encuentro Familiar y de los centros de atención a las infancias.

Asimismo, hemos identificado informes elaborados por entidades ajenas a la pericia judicial (especialmente, los Puntos de Encuentro Familiar y, en menor medida, de servicios públicos de atención a la infancia y de intervención familiar) que, extralimitándose de sus competencias, asumen funciones que no les corresponden por ley, evalúan la violencia sexual y recomiendan medidas civiles. Así, se habla de la instrumentalización por parte de la madre, se emiten valoraciones sobre la credibilidad de las niñas, niños y adolescentes, se definen criterios en función de los cuales atribuir la custodia a uno u otro de los/as progenitores (en los casos documentados, normalmente al padre), o se hacen recomendaciones sobre el cambio de custodia. Estos informes actúan como evaluaciones periciales encubiertas sin que el servicio esté definido para ello.

Desde la puesta en marcha de la LOPIVI y a pesar de las recomendaciones para que no sea utilizado, el SAP se sigue aplicando: ya no se manifiesta en términos de madre alienante o hijo/a alienado, sino a través de una constelación variada de eufemismos e imágenes que tienen en común basarse en estereotipos de género, maternidad, paternidad, infancia y vínculos familiares. Así, en varias sentencias civiles analizadas (más de 15) posteriores al 2021 se sigue utilizando el argumento del SAP pero utilizando otros conceptos como “preocupación mórbida, “interferencias parentales”, o “*gatekeeping*”.

La irrupción del falso SAP en los informes de los equipos periciales y psicosociales se consolida como argumento válido ante la asunción acrítica y dogmática de estos por parte de fiscales, jueces y juezas (Marín, 2009; Ávila et al., 2022), constituyéndose como un marco longitudinal de interpretación, con presunción de objetividad y veracidad, que condiciona no solo el sobreseimiento sino todo el proceso judicial posterior.

Sesgos de género e interseccionales que fundamentan resoluciones jurídicas

El análisis y juzgamiento judicial sin perspectiva de género y sin enfoque interseccional y de derechos que supone el uso del SAP implica el uso de prejuicios, falsas creencias y estereotipos de género como fundamento de las resoluciones judiciales. Así, el 94% de las mujeres entrevistadas en el estudio han identificado la presencia y utilización de estereotipos de género y componentes del constructo SAP hacia ellas en los procesos judiciales resultantes de las denuncias por abuso sexual intrafamiliar. En este sentido, se utilizan estereotipos como mujer celosa, vengativa, mentirosa, sobreprotectora, exagerada, con preocupación mórbida, manipuladora, instrumentalizadora, revictimizadora de las hijas e hijos y con motivaciones espurias para deslegitimar su denuncia y cuestionar la ocurrencia de la violencia sexual intrafamiliar.

Asimismo, se aplican estereotipos sobre la familia y los vínculos familiares en los que se parte de la idea de que la mujer debe ser la garante de los vínculos paternofiliales: aunque las hijas e hijos muestren rechazo hacia el padre, la madre debe garantizar esta relación paternofilial y el bienestar familiar, también en situaciones de separación o divorcio. Cuando se da un enjuiciamiento con perspectiva de SAP, cualquier acción que no vaya en el sentido de garantizar este vínculo será interpretada como falta de colaboración y/o obstaculización de la relación paternofilial.

Si la madre aparece como instrumentalizadora de los hijos e hijas, es porque también se ponen en juego estereotipos de infancia que construyen a los/as menores como niñas y niños sin criterio, manipulables y programables. Cuanta menor edad tiene la niña o el niño, más manipulables se interpreta que son, y más cuestionables y menos creíbles se entiende que son sus relatos.

Falta de credibilidad otorgada al relato de las niñas y niños en las resoluciones judiciales, en pro de identificar una supuesta manipulación materna, que vulnera su derecho a una tutela judicial efectiva. Vulneración del derecho de las niñas y los niños a ser escuchadas/os

Todas las niñas y niños de los casos documentados han revelado expresamente la violencia sexual recibida en el ámbito familiar. Los estereotipos sobre la infancia asociados a la aplicación del SAP, que entienden a las niñas y niños como una *tabula rasa* y altamente influenciables y manipulables por parte de los/as adultos, especialmente por la madre, inciden en la valoración de la credibilidad de los testimonios. En el estudio, en un 86,5% de los casos analizados se cuestionó la veracidad del relato de las niñas y niños, y en un 75% de los casos se identificó tendencia a introducir sospecha sobre la madre y la niña/o a través del constructo SAP. En las sentencias analizadas de la muestra civil, un 34,6% de las resoluciones cuestionaron directamente el testimonio de niñas, niños y adolescentes.

Algunos de los elementos a los que se alude para cuestionar la credibilidad del relato de las niñas y niños son los siguientes: la propia ausencia de relato (sin considerar la dificultad de construir relaciones de confianza con profesionales desconocidos/as que faciliten la revelación de la violencia por parte de las niñas y niños); si la niña o niño son muy pequeños; si hay pocos detalles en el testimonio; si, en cambio, se ofrecen muchos detalles; si se utiliza un lenguaje muy específico o uno considerado muy maduro para su edad; si hay poca espontaneidad o naturalidad; etc. Todos estos argumentos son susceptibles de ser interpretados como hechos discordantes (especialmente en la primera infancia) y atribuidos a una supuesta manipulación materna. Cuando las hijas e hijos son más mayores, el argumento que puede aparecer es la presencia de posibles intereses y motivos espurios propios contra el padre.

La puesta en duda sistemática de la credibilidad de los testimonios de niñas y niños contrasta fuertemente con la tendencia a conferir mayor

credibilidad a las retractaciones, identificándolas como prueba de que la violencia sexual no ha existido. En nuestro estudio un 32% de las niñas, niños y adolescentes se ha retractado en algún momento del proceso judicial. Los protocolos más reconocidos para evaluar la presencia de violencia sexual sobre niñas y niños señalan que la retractación es una secuela contingente a la violencia sexual, siendo una de las cinco reacciones típicas de los/as menores que han sufrido violencia sexual (Summit, 1983; Sorensen y Snow, 1991; Rivera y Salvatierra, 2002; Escaff, Rivera y Salvatierra, 2006; Lyon, Williams y Stolzenberg, 2020; Save the Children, 2022). A pesar de ello, el valor de credibilidad que se le da a este tipo de testimonio dista considerablemente de la que se otorga al testimonio que relata la propia violencia sexual sufrida.

También hemos identificado en los casos documentados la inadecuación de las situaciones de escucha y toma del testimonio. En este sentido, hemos encontrado una escasa o nula adaptación de los procedimientos y herramientas para recabar los testimonios y evaluar la credibilidad de estos. Hemos identificado que en el 72% de los casos se produce una escucha inadecuada: el silencio se interpreta como inexistencia de hechos probados; hay niñas y niños que acuden a realizar su testimonio acompañados por el padre (siendo este el presunto agresor); los espacios donde se lleva a cabo la recogida del testimonio no siempre están adaptados a las infancias; los/as profesionales que implementan las pruebas de evaluación no tienen formación especializada en infancia y violencia sexual así como en enfoque de derechos; la aplicación de los instrumentos de evaluación no siempre es adecuada, con preguntas muy orientadas y cargadas de posicionamientos morales que tratan de poner en cuestión el propio testimonio de la niña o el niño; por último, en muchos casos se da una excesiva demora entre la presentación de la denuncia y la toma de testimonio.

Interpretaciones del Interés Superior del Menor vulneratorias de derechos

Hemos identificado en los casos documentados y en las sentencias analizadas que, con frecuencia, el Interés Superior del Menor se corresponde por parte de los/as operadores/as jurídicos/as, no tanto con la voluntad de la niña o el niño, sino con el mantenimiento de la relación paterno-filial. Hemos observado cierta reticencia por parte de los jueces y juezas a suspender o limitar las visitas, la patria potestad u otros de-

rechos paternos, tanto en la fase de instrucción como en las sentencias. En un 92% de los casos documentados se han adoptado medidas para la ejecución forzosa de resoluciones contrarias a la voluntad de la niña o el niño. Y, en un 78% de los casos, el padre ha obtenido en algún momento del procedimiento judicial la custodia (ya sea exclusiva o compartida) de las hijas e hijos. En las sentencias estudiadas no se valora de forma adecuada el riesgo que pudiera comportar para la niña o el niño el mantenimiento de la comunicación con el padre, priorizando el contacto paternofilial por encima del bienestar emocional y físico de la niña, niño o adolescente. Así, en un enjuiciamiento con perspectiva de SAP, el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes se traduce en otorgar una mayor relevancia al derecho del progenitor que al propio derecho de las niñas y niños a vivir en un ambiente seguro, con independencia de la voluntad de estos/as y a pesar de las situaciones de desprotección sistemáticas que se puedan producir.

Resulta paradigmático que, frente a las diferentes acciones que motivan y refuerzan el mantenimiento de la relación paternofilial, se encuentran medidas tendentes a limitar la relación maternofilial. Así, en un 65% de los casos la madre ha perdido la custodia a favor del padre en algún momento del proceso judicial, que pasa a ostentar la custodia exclusiva y, en un 20% de los casos se le retira la patria potestad. Solo en un 20% de los casos la madre mantiene la custodia exclusiva con la patria potestad compartida. En un 36% de los casos documentados se han tomado medidas por los juzgados de familia que han supuesto una prohibición del contacto de la madre con sus hijas e hijos por un periodo entre 6 meses y 5 años, frente al 10% de los casos donde se ha prohibido el contacto de los padres con las hijas e hijos con un procedimiento abierto por violencia sexual. Observamos que la prioridad otorgada a mantener las relaciones y revincular a las hijas e hijos con sus padres, no se corresponde en igual medida y con la misma intensidad con la importancia de mantener el vínculo con las madres.

Desplazamiento del contenido de las denuncias penales hacia el marco del “conflicto familiar” entre adultos

Los estereotipos de género y familia que se entrecruzan a partir de la aplicación del SAP entienden que la mujer debe ser la garante del mantenimiento de los vínculos paternofiliales. Así, y aunque haya una separación y/o divorcio de por medio y una denuncia por violencia sexual

intrafamiliar, sigue teniendo la mujer la responsabilidad de contribuir al mantenimiento y fortalecimiento de la relación entre las hijas e hijos con el padre, aunque haya rechazo por parte de las/os primeras/os, siendo entendida su no colaboración como obstrucción a este objetivo.

El estudio ha permitido constatar cómo el SAP es argumento para operar un desplazamiento del objeto y sujeto del proceso judicial: de la exploración de la violencia sexual relatada por las niñas, niños y adolescentes, se pasa a la investigación del “conflicto familiar o de pareja”, e incluso se recurre a figuras alegales como la coordinación parental, que en el estado español ha nacido de la mano de entidades que abrazan el argumentario de la manipulación materna (Ávila et al. 2022). En un 48,6% de los casos documentados hemos encontrado resoluciones que imponen terapia o intervención familiar, como una supuesta recomendación, pero sujetando a su realización efectos jurídicos, como recuperar el contacto con sus hijas e hijos (en un 10% de los casos).

Falta de diligencia debida mediante la omisión de la actividad investigativa y/o la realización de investigación aparentes

La aparición del SAP, en tanto potente marco longitudinal de interpretación, condiciona no solo el sobreseimiento sino todo el proceso judicial posterior, dando lugar a investigaciones aparentes en las que no se emplean todos los medios de prueba necesarios y disponibles para comprobar la existencia o no de la violencia sexual denunciada.

En las resoluciones judiciales y en los casos documentados se ha observado la ausencia de actividad investigativa (no declaración de la madre, por ejemplo, y/o traslado del deber de investigar a la víctima), falta de exhaustividad en la producción y recolección de pruebas; no admisión de pruebas y falta de identificación suficiente y adecuada de las pruebas en las que se fundamenta la resolución judicial; argumentación insuficiente del valor de las pruebas o de las razones que llevan a una resolución u otra; valoración desigual de las pruebas e informes hasta establecer un patrón en el que se privilegia la prueba pericial que invoca el SAP; reproducción de las valoraciones hechas por el juez penal o civil en primera instancia, sin ordenar nuevas investigaciones; desatención de informes médicos, psicosociales y periciales que recogen relatos de la violencia sexual; asunción acrítica y dogmática del contenido de los informes periciales donde se utiliza el falso SAP, constituyendo un enjuiciamiento con perspectiva de falso SAP; falta de impugnación por parte

de los/as fiscales de informes de otros organismos donde aparece el SAP; etc. Todo ello comporta una vulneración por parte del Estado del deber de investigar con la debida diligencia en los casos de violencia sexual y/o de género contra niñas, niños y adolescentes (Larrauri, 1992; Bodelón, 2014; Sordo, 2018; González Prado, 2021).

A lo largo de este apartado pudimos ver los componentes del patrón de discriminación estructural derivados de la aplicación del SAP en procesos judiciales de denuncia por violencia sexual intrafamiliar contra niñas, niños y adolescentes, así como los efectos a nivel jurídico que comporta el análisis y juzgamiento sin perspectiva de género. Aunque el catálogo de prácticas y comportamientos del campo judicial en los que se encuentra el marco de interpretación del SAP no se agota con esta enumeración, sí queremos finalizar este apartado señalando dos efectos más que hemos identificado en nuestro estudio (Ávila et al., 2022).

La aplicación del SAP y la consecuente ausencia de perspectiva de género en las resoluciones judiciales hacen que los intentos de las madres por proteger a sus hijas e hijos víctimas de violencia sexual en el ámbito familiar sean utilizados como argumentos para iniciar nuevos procesos judiciales que las llevan a ser acusadas de delitos diversos. Esto último no es solo una conclusión de nuestra investigación, sino que también es una advertencia que ha lanzado la ONU a España, a partir de un informe del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2021: párrafo 1) donde se concluye que el ejecutivo español “debe hacer más, para proteger a los niños de la violencia doméstica y los abusos sexuales, garantizar que sus tribunales superen los prejuicios contra las mujeres y aplicar un enfoque centrado en los niños y de género”.

En este sentido, en un 72% de los casos analizados las mujeres se han visto involucradas, con posterioridad a las denuncias por violencia sexual y/o de género en el ámbito familiar contra sus hijas e hijos, en procedimientos judiciales tendentes a penar sus prácticas de protección y responsabilidad parental, reinterpretadas en el marco del SAP como delitos que tienen como finalidad dañar al padre y obstaculizar la relación paternofilial. Los delitos de los que son acusadas son: denuncias falsas, simulación de delito y la falsedad documental (en tanto que se considera que la violencia sexual es invención de la madre), quebrantamiento del honor del padre (injurias, daño moral, revelación de secretos, etc.) o sustracción de menores (basado en los intentos de la madre de mantener alejados a sus hijas e hijos de las agresiones del

progenitor). En los casos que hemos podido estudiar, el porcentaje de condenas a las madres se sitúa en un 30 %, si bien es necesario señalar que un 22 % más de los casos aún se encuentran a la espera de juicio o de sentencia. Entre las condenas documentadas, es posible identificar algunas que tienen una clara intención ejemplarizante, con penas que en algunos casos superan las frecuentemente impuestas a progenitores condenados por violencia sexual en el ámbito familiar y que implican la retirada de la patria potestad por un tiempo que no suele ser inferior a 4 años y/o la entrada en prisión.

En estos casos, en un 77% es el padre quien ha iniciado estos procedimientos. Así, podemos observar cómo la aplicación del SAP no sólo desprotege a las niñas y niños, sino que otorga al denunciado argumentos avalados jurídicamente para extender la violencia sobre las madres. Estas serían instancias de violencia vicaria (Pernas y Román, 2021; Ávila et. al, 2022).

La desprotección generada hacia las infancias y las madres, las prácticas tendentes a limitar la relación maternofilial con las hijas e hijos, la criminalización posterior a las madres y la duración de los procedimientos judiciales (un 60% de los casos analizados supera los 7 años), con la consecuente violencia económica que implica la asunción de procesos y multas durante períodos tan largos de tiempo, tiene consecuencias graves en la salud de madres, niñas, niños y adolescentes suponiendo una vulneración de su derecho a la salud integral. Niñas, niños y adolescentes presentan diferentes patologías físicas y psicológicas como consecuencia de las violencias vividas (no solo por la violencia machista o violencia sexual intrafamiliar, sino también por la violencia institucional que les supone la dureza de los procesos judiciales en los que se ven inmersas/os). Así, encontramos, entre otros, trastornos de ansiedad, trastornos de estrés postraumático, trastornos de conducta, agresividad, disociación, depresión, pesadillas y terrores nocturnos, conductas autolíticas (que, en algunos casos, son de repetición), mutismo selectivo, conductas sexualizadas, dificultades escolares, etc. Las madres, por su lado, también refieren un gran sufrimiento psíquico encarnado en pérdidas de memoria, distimia depresiva, ansiedad, dolores musculares, migrañas, sistema inmunológico alterado, ictus, miedo y estado de alerta constante, alteraciones del sueño, disociación, conductas autolíticas, etc.

EL FALSO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y EL PAPEL DE LOS/AS PROFESIONALES Y OPERADORES/AS JURÍDICOS/AS PARA ROMPER CON LAS PRÁCTICAS DE ENJUICIAMIENTO SIN PERSPECTIVA DE GÉNERO

La violencia institucional es aquella ejercida por los organismos públicos del Estado por medio de acciones u omisiones que causan discriminación frente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, o que obstaculizan el ejercicio o disfrute de sus derechos (Bodelón, 2014; Sordo, 2018). Para ejercerla, no es necesario que el/la profesional u operador/a jurídico/a actúe de forma intencional o que sea quien directamente imprima la violencia sobre las mujeres o las infancias. Es suficiente con que haya una omisión de actuación o falta de investigación y/o un cuestionamiento de la credibilidad de los testimonios de las madres y de las hijas e hijos, basados en estereotipos de género e infancia, que vulneran su derecho a una tutela judicial efectiva. También cuando incurre en una vulneración del deber de protección o falta de exploración del riesgo que supone el contacto y/o relación de la niña, niño o adolescente con su padre, o cuando se acepta la extralimitación de algunos organismos en sus funciones. Por último, la imposición de limitaciones a la relación con las madres que genera la ruptura de los vínculos maternos/filiales, la criminalización posterior de la madre y la vulneración del derecho a la salud integral de madres, niñas, niños y adolescentes, son otras tantas formas de violencia institucional. Todas ellas suponen la reiteración en la victimización y revictimización de las niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo mencionado, la aplicación del falso SAP en los procedimientos judiciales por violencia machista y violencia sexual en el ámbito familiar conlleva un acto de violencia institucional por el cual se vulneran derechos humanos recogidos en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales: como el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ambos ratificados por el Estado español. La Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista de Cataluña señala que “la utilización del síndrome de alienación parental también es violencia institucional” (Artículo 5, apartado sexto).

Hemos constatado cómo los informes periciales emitidos por los equipos forenses y psicosociales de los juzgados y por otros/as operadores/as

jurídicos/as son la puerta de entrada del SAP en los procesos judiciales. ¿Qué podemos hacer los/as profesionales y los/as operadores jurídicos para impedir las omisiones o acciones que discriminan a las mujeres y las infancias y producen y reproducen violencias institucionales, especialmente aquellas que se derivan de la aplicación del falso SAP?

En primer lugar, y tal y como señala la LOPIVI, así como organismos internacionales como la CEDAW, el GREVIO y la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, se debería evitar la aplicación de argumentos pseudocientíficos y deslegitimados como el falso SAP en nuestras valoraciones, evaluaciones e interpretaciones como profesionales. Y no solo evitar su uso, sino también denunciar el uso por parte de otros/as profesionales y operadores/as jurídicos/as. En esta línea, los/as fiscales, jueces y juezas deberían incorporar en su apreciación de los informes elaborados por los equipos forenses y equipos psicosociales una lectura crítica de los mismos, de manera que permita identificar la aplicación de estereotipos de género, infancia y familia, así como impugnar aquellos informes en los que aparezca el SAP.

En segundo lugar, hemos identificado en los y las profesionales una falta de formación jurídica especializada en situaciones de violencia de género y violencias sexuales, de perspectiva de infancia e interseccional y de enfoque de trauma y derechos humanos. En este sentido, es una cuestión urgente que los/as profesionales y operadores/as jurídicos/as que trabajan en casos de violencia machista y violencia sexual se formen específicamente, y de manera continuada, en materia de perspectiva de género, infancia, gestión del riesgo, perspectiva interseccional, trauma y enfoque de derechos humanos, sin olvidar la perspectiva jurídica europea. Esta formación ha de impregnar la práctica profesional. Asimismo, sería necesario hacer un ejercicio de reflexividad para detectar y problematizar la presencia de estas creencias y estereotipos de género, infancia y familia en nuestra percepción y comprensión de las mujeres y las infancias, así como incorporarla en nuestra práctica profesional. En este sentido, además de la formación, sería pertinente activar equipos de supervisión profesional con enfoque de género e infancia como espacios privilegiados para llevar a cabo de manera colectiva estos ejercicios de problematización, reflexión y revisión.

Por último, se considera también necesario proceder a la revisión de los procedimientos de evaluación de las infancias (tanto en relación con los procedimientos de escucha como con las herramientas y técnicas para la evaluación de los testimonios). Es imprescindible la construcción de

alternativas de evaluación que sean más respetuosas con las niñas, niños y adolescentes y más adaptadas a la recogida de sus relatos y que atiendan a su interés superior, para evitar que contribuyan a su revictimización.

RELACIÓN DE SIGLAS

- CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- GREVIO: Grupo de Expertas en la Lucha contra la Violencia con las Mujeres y la Violencia Doméstica.
- LOPVI: Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- MESECVI: Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.
- PEF: Punto de Encuentro Familiar.
- SAP: Síndrome de Alienación Parental.

BIBLIOGRÁFICAS

ÁVILA, Débora, FRANZÉ, Adela, PEÑARANDA, María del Carmen, PÉREZ, Marta, y GONZÁLEZ, Patricia (2022). *Violencia institucional contra las madres y la infancia. Aplicación del falso síndrome de alienación parental en España*, Madrid, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Ministerio de Igualdad.

BODELÓN, Encarna (2014). “Violencia institucional y violencia de género”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, pp. 131-155.

COMISIÓN EUROPEA (2020). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de la UE para una lucha más eficaz contra el abuso sexual de menores*, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0607>

CONSEJO GENERAL DEL TRABAJO SOCIAL (2020). *Decálogo sobre el supuesto síndrome de alienación parental*, disponible en <https://www.cgtrabajosocial.es/noticias/decalogo-sobre-el-supuesto-sindrome-de-alienacion-parental-sap/6054/view>

ESCAFF, Elías, RIVERA, Marcela y SALVATIERRA, Mónica (2006). “Estudio de variables asociadas a la retractación en menores víctimas de abusos sexuales”, *ILANUD*, vol. 14, n.º 27, pp. 117-131.

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS (2009). *Invisibilización y desprotección de las víctimas de violencia de género en los puntos de encuentro familiar*, disponible en <http://mujeres.stemstes.org/wp-content>

GONZÁLEZ PRADO, Patricia (2021). “La violencia institucional como ámbito de violencia contra las mujeres y personas LGTBIQ+”, comunicación presentada en el *Congreso Internacional «Las mujeres y la (des)igualdad de oportunidades: análisis feminista del impacto de las injusticias estructurales y las tensiones coyunturales»*, Madrid, Universidad Carlos III, 13 y 14 de octubre de 2021

GROUP OF EXPERTS ON ACTION AGAINST VIOLENCE AGAINST WOMEN AND DOMESTIC VIOLENCE (GREVIO) (2020). *Baseline Evaluation Report. Spain*, disponible en <https://rm.coe.int/grevio-s-report-on-spain/1680a08a9f>;

GROUP OF EXPERTS ON ACTION AGAINST VIOLENCE AGAINST WOMEN AND DOMESTIC VIOLENCE (GREVIO) (2022). *3rd General Report on GREVIO's Activities, covering the period from January to December 2021*, disponible en <https://rm.coe.int/prems-055022-gbr-2574-rappor%20tmul%20t%20i%20annue%20l%20g%20re%20v%20i%20o%20-%20t%20e%20xe-web-16x24/1680a6e183>

KOHAN, Marisa (2022). “Las cinco veces que la ONU ha pedido cuentas a España por usar el falso síndrome de alienación parental sin lograr cambios”, *Público*, 24 de enero, disponible en <https://www.publico.es/sociedad/cinco-veces-onu-pedido-cuentas-espana-falso-sindrome-alienacion-parental-lograr-cambios.html#analytics-buscador:listado>

KOHAN, Marisa (2021). “La ONU ve un “patrón estructural” en la justicia española que desprotege a los niños y discrimina a las mujeres”, *Público*, 12 de diciembre, disponible en <https://www.publico.es/sociedad/onu-ve-patron-estructural-justicia-espanola-desprotege-ninos-discrimina-mujeres.html#analytics-noticia:contenido-enlace/>

MARÍN, Paloma (2009). *Resistencias a la aplicación de la ley integral: el supuesto SAP y su proyección en las resoluciones judiciales*, disponible en <http://www.prodeni.org/Documentos%20pdf/Resistencias%20aplicacion%20Ley%20integral-SAP%20y%20resoluciones%20judiciales.pdf>

MINISTERIO DEL INTERIOR (2022). *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España*, disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Informe-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-2021.pdf>

FERRAGUT, Marta, ORTIZ-TALLO, Margarita, y BLANCA, María J. (2022). “Prevalence of Child Sexual Abuse in Spain: A Representative Sample Study”, *Journal of Interpersonal Violence*, 37, pp. 21-22.

LARRAURI, Elena (1992). “La mujer ante el derecho penal”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº2, pp. 291-310.

LEY 1/2004, de 28 de noviembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

LEY 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha.

LEY 7/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

LEY Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

LEY 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Euskadi.

LEY 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de la Rioja.

LYON, Thomas. D., WILLIAMS, Shanna & STOLZENBERG, Stacia N. (2020). “Understanding expert testimony on child sexual abuse denial after New Jersey v. J. L. G.: Ground truth, disclosure suspicion bias, and disclosure substantiation bias”, *Behav Sci Law*, vol. 38, nº 6, pp. 630-647.

NACIONES UNIDAS (2021). “Los tribunales españoles deben proteger a los niños y niñas de la violencia doméstica y los abusos sexuales, dicen los expertos de la ONU”, *Comunicado de Prensa*, 9 de diciembre, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2022/01/spanish-courts-must-protect-children-domestic-violence-and-sexual-abuse-say-un-experts>

PERNAS, Begoña y ROMÁN, Marta (2021). *Padres que lo ocupan todo. La infancia en la violencia de género y la violencia vicaria*, Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, disponible en https://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/documentos/paginas/archivos/investigacion_accion_sobre_la_violencia_vicaria_en_el_contexto_de_la_violencia_de_genero_en_castilla_la_mancha_0.pdf

RIVERA, Marcela y SALVATIERRA, Mónica (2002). *Estudio descriptivo comparativo sobre las variables que influyen en la retractación de los menores, entre 4 y 16 años, que han sido víctimas de agresiones sexuales*, Universidad de Chile (Tesis de Pregrado).

SAVE THE CHILDREN (2012). *La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. Un análisis de casos a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos*, disponible en https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_justicia_esp_abuso_sexual_infantil_vok-2.pdf

SAVE THE CHILDREN (2017). *Ojos que no quieren ver. Los abusos sexuales a niños y niñas en España*, disponible en <https://www.savethechildren.es/publicaciones/ojos-que-no-quieren-ver>

SAVE THE CHILDREN (2021). *Los abusos sexuales hacia la infancia en España*, disponible en <https://www.savethechildren.es/actualidad/analisis-abusos-sexuales-infancia-espana>

SAVE THE CHILDREN (2022). *Manual formativo para profesionales del sector educativo en detección y notificación de la violencia sexual contra la infancia*, disponible en <https://www.savethechildren.es/manual-para-prevenir-violencia-sexual-infancia>

SORDO, Tania (2018). “Violencia institucional por razón de género contra las mujeres: casos paradigmáticos en el Estado mexicano”, en *Miscelánea Comillas*, vol. 76, n.º 149, pp. 421-440.

SORENSEN, Teena & SNOW, Barbara (1991). “How children tell: The process of disclosure in child sexual abuse”, *Child Welfare League of America*, vol. 70, n.º 1, pp. 3-15.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ESTUDIOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2019). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, 2019*, disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/macroencuesta2015/macroencuesta2019/>

SUMMIT, Roland. C. (1983). “The child sexual abuse accommodation syndrome”, *Child Abuse and Neglect*, vol. 7, n.º 2, pp. 177-193.

THEMIS (2019). *La respuesta judicial a la violencia sexual que sufren los niños y las niñas*, Madrid, Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/respuestajudicial.pdf>

Red de Unidades de Coordinación y Violencia sobre la Mujer: creación e implementación en el territorio

Rocío López Muñoz

*Excoordinadora de las Unidades de violencia sobre la Mujer en la Delegación
del Gobierno en Castilla y León*

*Abogada y responsable del Centro de Información de los Derechos de la
Mujer, del Instituto de la Mujer en Palencia.*

*Directora de Área de la Concejalía de Educación, Infancia e Igualdad del
Ayuntamiento de Valladolid.*

La ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, asume como reto ambicioso, cambiar un sistema social basado en la desigualdad en las relaciones de pareja, en el que se convive históricamente con la violencia de género. Esta Ley nació con voluntad real de acometer esa tarea tan compleja.

En Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006, se aprobó el “Catálogo de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género”, en el que se contempla la puesta en marcha del teléfono 016, la creación del Sistema VIOGEN, puesta en marcha de los Juzgados y las Fiscalías de Violencia sobre la Mujer y la creación de las Unidades de Coordinación y Unidades de Violencia sobre la Mujer.

La Red de Unidades se puso en marcha en el año 2007, existen en todas las provincias, dependen funcionalmente de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y orgánicamente de la Delegación del Gobierno y de las Subdelegaciones. En Castilla y León se constituyeron y presentaron públicamente en mayo de 2007.

El Catálogo de Medidas Urgentes se dotó de recursos económicos para llevarlo a cabo, en cada provincia se crearon las Unidades de violencia, en principio 52 plazas, que después se ampliaron a algunas comunidades pluriprovinciales, que desempeñaban dos funciones (la de Coordinación y la de jefa de Unidad de la provincia).

La crisis económica que ya se estaba gestando, limitó la posibilidad de seguir invirtiendo con buen ritmo en la lucha contra la violencia de género.

Desde el inicio de las Unidades de Violencia se notó el apoyo del Gobierno y su apuesta por esta lucha, se pidió a cada Subdelegación que buscara un espacio, ya que se dotaron con mobiliario, equipos informáticos y teléfono corporativo (24 horas).

Hubo dos reuniones de las Unidades de Coordinación en la Moncloa, con la vicepresidenta del Gobierno, María Teresa Fernández de la Vega, la persona que se implicó de lleno y dio instrucciones directas y apoyo explícito. Me consta que llamaba a las Delegaciones del Gobierno para interesarse sobre cómo iba la puesta en marcha y hacer seguimiento del trabajo de las Unidades en el territorio nacional.

Otro apoyo fundamental fue del Ministerio del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba. Para el trabajo de las Unidades la relación con FFyCCSE fue la piedra angular, por lo que hubo que superar desconfianzas y recelos, de hecho, algunas plazas de las Unidades se cubrieron por Policías Nacionales y por Guardias Civiles.

El Sistema VIOGEN se comenzó a crear a la vez que nuestra puesta en marcha, por la Secretaría de Estado de Seguridad. Es necesario mencionar a su director Jorge Zurita y Manuel Izquierdo, que en reuniones constantes con las Unidades de Coordinación iban mostrando sus progresos y entre todos se proponía mejoras y se planteaban dudas. Se creó un clima de confianza que fue muy fructífero. También hubo reuniones en la sede central de la Guardia Civil.

Se tuvo acceso a VIOGEN y a la información sobre las víctimas y agresores desde el principio. Una información directa y en tiempo real.

Ese clima de confianza en nuestro trabajo y de lealtad institucional, por parte de FFyCCSE se fue trasladando a las provincias, aunque cabe destacar que en unas provincias fue más fácil que en otras.

Entre las funciones de las Unidades están las actuaciones en relación con las víctimas mortales, por lo que, para trasladar esa información a la Delegación de Violencia de Género, para su confirmación oficial, es necesario solicitarla al cuerpo competente Policía Nacional o Guardia Civil, al principio esto generaba muchas dudas, porque las Unidades éramos civiles, hoy todo esto son temas superados.

Este interés real del Gobierno en la lucha contra la violencia de género y la implicación del Ministerio del Interior se vio también en la Presidencia de la Unión Europea de 2010, bajo ese mandato, se organizaron en Madrid unas Jornadas sobre violencia de Género dirigidas a cuerpos policiales de toda Europa. En ellas se explicó el modelo español, de Unidades Especializadas en Violencia de Género como UFAM y EMUME, el sistema VIOGEN, la Ley Integral y la necesidad de erradicación de la violencia de género.

Tuvimos la oportunidad de ver que éramos realmente pioneros en la materia y que se había creado un modelo de trabajo que funcionaba y que se podía establecer en otros países (como ya había hecho Portugal). Se estableció un acuerdo de mínimos con los que debía trabajar la policía de toda Europa, que en general no diferenciaba la violencia doméstica de la de género y no contaban con estadísticas de víctimas mortales.

Las funciones de las Unidades incluyen además de la información sobre mujeres víctimas mortales, el seguimiento de casos, especialmente los de mayor vulnerabilidad y la colaboración con la Administración autonómica y local, para la realización de Protocolos de Coordinación y Colaboración.

Las Unidades se pusieron en contacto con el resto de Administraciones con competencias en la materia, acompañadas muchas veces por el Delegado del Gobierno y en las provincias por el Subdelegado o Subdelegada. En Castilla y León se hizo un calendario para todas las provincias, para que la implementación en las nueve provincias fuera a la par. Se empezaba en Valladolid, se abría camino y se continuaba en el resto de las provincias.

Se conocieron todos los recursos y entidades que trabajaban en la materia para disponer de un Mapa de Recursos y detectar las necesidades. Se visitaron Centros de Emergencia, Casas de Acogida, pisos de APROME y a todas las entidades que prestaban asistencia a víctimas de violencia.

Es necesario resaltar que la unanimidad de la aprobación de la Ley era la base del clima de cooperación y proporcionaba la entrada en todas las Administraciones y Entidades. Las Unidades hicieron pedagogía con la LOMPIVG, explicaban las funciones del Estado y se solicitaba la coordinación para la atención integral a las víctimas, cuya competencia es autonómica y local. Existía otro clima político que facilitaba el trabajo.

Se empezó a trabajar de manera coordinada con la Junta de Castilla y León y con la Dirección General de la Mujer. El último protocolo aprobado es reciente, pero es la continuación de los firmados anteriormente:

Protocolo de actuación conjunta en Violencia de Género de 16 octubre de 2020. Instrucción de desarrollo, de febrero de 2021, recoge la coordinación e información en:

- Actualización de ingresos, traslados y salidas de la Red de Atención: Casas de Acogida y Centros de Emergencia.
- Comunicación en caso de muerte, agresiones graves.
- Actuación en casos de especial vulnerabilidad.
- Acceso de las Unidades de Violencia a INVIGE.

Nuestra comunidad autónoma es rural, aproximadamente la mitad de las víctimas del sistema VIOGEN y la mitad de las mujeres asesinadas en esta comunidad, son del medio rural, por lo que se vio prioritario desde el principio trabajar en este ámbito. Se elaboró el Plan de Violencia de Género en el Medio Rural en 2009.

Se hicieron en cada provincia jornadas de formación para la Guardia Civil, en las que colaboraron como ponentes, explicando los recursos: la Consejería de Familia, de Sanidad y todas las Diputaciones Provinciales, a pesar de que la de Salamanca, declinó participar en el Plan Rural.

Se hizo una cuidadosa selección de personal para desempeñar la plaza de las Unidades de Violencia, personas con formación y mucha implicación en la materia, dispuestas a tener un Teléfono 24 horas y a salir del despacho para reuniones con instituciones y entidades, participar y organizar jornadas y otras actividades.

La ilusión que creó la LOMPIVG que significaba un cambio fundamental en las relaciones de pareja, (la base del patriarcado se sustenta en la subordinación de la mujer en estas relaciones), se contagió a todas las personas que trabajábamos en ello.

Protección a las víctimas de violencia de género: cómo se realiza esta labor y coordinación con el resto de las administraciones para garantizar a las víctimas atención integral

En FFyCCSE, existen unidades especializadas para trabajar en violencia sobre la mujer y sobre los menores.

Las Unidades especializadas son UFAM (unidad de atención a familia y mujer) en Policía Nacional y EMUME (equipo mujer y menores) en Guardia Civil, llevan trabajando desde 1995, antes de la aprobación de la Ley. Se adaptaron con la Ley Integral al concepto de violencia de género, superando la violencia familiar, en la que también trabajan. Era una realidad que conocían bien, ya tenían varias Circulares con orientaciones de trabajo.

El Sistema VIOGEN, las dotó de una herramienta de trabajo que les proporciona mayor seguridad.

Las víctimas, mujeres y menores, se encuentran en su propio hogar, el riesgo está en su casa y hay que valorarlo para poder dar una protección adecuada. La percepción del riesgo es subjetiva la víctima puede infravalorarlo o sobrevalorarlo, por lo que es necesario un sistema en el que existen las variables para poder hacer una valoración objetiva (teniendo en cuenta la complejidad de la mente humana que no se puede predecir todo).

El sistema VIOGEN está en permanente evolución, pues predecir el riesgo es difícil y es necesario conocer la complejidad de la violencia de género. En las últimas Instrucciones de Actuación se han introducido dos conceptos, que son el de víctima resistente (con más de un agresor) y agresor persistente (con más de una víctima y con reacciones especialmente violentas), en determinadas situaciones se informa a la víctima.

La valoración del riesgo se hace en el mismo momento de la denuncia y se repite en principio a los 7 días. Existen 5 niveles de riesgo:

- Extremo, protección 24 horas.
- Alto.
- Medio.

- Bajo.
- No apreciado.

En cada nivel de riesgo, la protección a las víctimas y el seguimiento del caso se realiza de una manera diferente, puede incluir acompañamientos a las mujeres o incluso a los menores, o llamadas por teléfono a la víctima y al agresor, para poder valorar la evolución del riesgo.

Actuaciones que se realizan en el momento de la denuncia

Además del cuestionario de valoración del riesgo, son varias las actuaciones que se llevan a cabo:

Se proporciona un Plan de Seguridad Personalizado para la víctima y se informa de los recursos sociales existentes para que pueda acudir a ellos.

Si es necesario se la acompaña al domicilio para recoger sus enseres y se la traslada donde decida, o a un Centro de Emergencia, para su posterior traslado a Casa de Acogida, si sigue siendo necesario.

El agresor también es trasladado a dependencias policiales para hacerle la valoración del riesgo y se adoptaron las medidas correspondientes.

En dependencias policiales se llama al turno del Colegio de Abogados para que las mujeres tengan asesoramiento jurídico desde el momento de la denuncia, como establece la LOMPIVG.

Las mujeres en este momento se encuentran en una situación de crisis emocional, que las impide muchas veces tomar decisiones. En Castilla y León, contamos con el: Protocolo de actuación 2/2018, para la activación y coordinación de la intervención en urgencias en sede policial o judicial y pautas de actuación para los agentes implicados con el colegio de psicología.

En 30 minutos se dispone de una psicóloga o psicólogo para atender estas situaciones, en cualquier punto de nuestra comunidad, se desplazan a la Comisaría o puesto de la Guardia Civil en que se encuentre la víctima.

Se aplica el concepto amplio de violencia de género que recoge la Ley de Violencia de Género de Castilla y León, de 2010, por lo que incluye a víctimas de agresiones sexuales.

Todas estas actuaciones obligatorias en el momento de la denuncia pueden llevar varias horas, por lo que es necesario hacer un llamamiento a

la solidaridad, para que la ciudadanía se implique en el acompañamiento de familiares y amigas, en un momento en que están especialmente vulnerables y en un estado en que muchas veces no pueden procesar toda la información.

Actualmente se está trabajando desde las Unidades de Violencia en formación para puntos violetas, que se están instalando en festivales, fiestas patronales, museos, universidades y otras entidades. Es otro paso más en la implicación ciudadana contra la violencia de género. Se dota de información y formación para que las personas que los atienden puedan realizar un primer acompañamiento y una posterior derivación de la víctima que ha sufrido una agresión.

Una vez interpuesta la denuncia, esa víctima pasa al Sistema VIOGEN y en función de su situación de vulnerabilidad o su nivel de riesgo, las Unidades de Violencia y las Secciones de Mujer de la Junta de Castilla y León se ponen en contacto para que se la ofrezcan recursos a ellas y a sus hijos e hijas, apoyo psicológico, jurídico. Se derivan a los servicios de mujer de Ayuntamientos. Existe una Comisión de Seguridad mensual para seguimiento de casos.

En Castilla y León, hay 60 corporaciones locales con Convenios VIOGEN, sus Policía Locales tienen acceso al sistema y coordinación con el cuerpo que le corresponde Policía Nacional o Guardia Civil. La protección de víctimas se hace por Policía Local en casos de riesgo bajo y no apreciado. La mayoría de los Ayuntamientos que cuentan con Policía local de Castilla y León están adheridos mediante Convenio al sistema VIOGEN y el objetivo es llegar al total.

La LOMPIVG se aprobó hace veinte años, el Convenio de Estambul, que extiende el concepto de violencia de género, se ratificó por España en 2014, hace diez años, ¿qué dificultades existen y que desarrollo queda pendiente?

El desarrollo del Convenio tiene dificultades, en Europa y en España, se está dando un cuestionamiento de las políticas de violencia de género y de igualdad. Incluso en chicos jóvenes, algunos perciben la igualdad como una amenaza, para los privilegios, que no derechos, que han tenido históricamente como varones.

La unanimidad y el clima de cooperación interinstitucional que se dio con la Ley de Violencia, no se aprecia actualmente.

El Convenio de Estambul, de 11 de mayo de 2011, en España tardó tres años en ratificarse, entró en vigor el 1 de agosto de 2014.

La ampliación del concepto de violencia a agresiones sexuales, a trata y prostitución, mutilación genital, matrimonios forzados, etc., era algo nuevo a nivel europeo, que parte de un punto de salida por detrás de España, pero no era nuevo en nuestro país. Ya lo recogían algunas leyes autonómicas, como la de Castilla y León de 2010.

El nuevo proyecto de Ley de Violencia de Género de Castilla y León que está trabajado con aportaciones de entidades y que desarrolla el contenido del Convenio de Estambul, lleva varios años aparcado.

Se aprecia una falta de voluntad política que va más allá de la inacción, como se ha visto cuando han gobernado opciones conservadoras. Hay una utilización de un tema tan dramático como la violencia, con 62 mujeres asesinadas en Castilla y León desde 2003, para socavar la acción del gobierno e implantar el negacionismo.

La sociedad ha demandado la elaboración de una Ley de protección integral a víctimas de delitos sexuales, es una de sus máximas preocupaciones. La sensibilización social está hecha, el caso de la Manada fue el revulsivo que se necesitaba, para trabajar en el tema.

La Ley de Garantía Integral de Libertad sexual, Ley 10/2022, que desarrolla en parte el Convenio de Estambul, polémica en el tema de las penas a los agresores, es muy completa y necesaria para apoyo a las víctimas. Fue aprobada por 205 votos a favor, 141 en contra y tres abstenciones. La posterior reforma del art 179 del Código Penal, tuvo 233 votos a favor (solo 28 votos más), 59 en contra y 4 abstenciones. Está claro que el eje y el centro del debate, no era la protección de la víctima.

Del desarrollo de la Ley depende la protección a las víctimas, de las que no tenemos conocimiento porque no contamos con una herramienta como VIOGEN, para poder acceder a ellas. La coordinación y especialmente la cooperación institucional son necesarias, como existió hace veinte años para trabajar en violencia de género. Los Centros de Crisis 24 horas, financiados con fondos europeos, no se terminan de implantar. En Castilla y León en varias provincias el contrato ha quedado desierto.

Otro tema pendiente es una legislación abolicionista de la prostitución, una ley integral que no solo proteja a las víctimas, sino que penalice a los agresores, como existe en Francia y países nórdicos. Los recursos en la materia son precarios, como cuando se empezó a trabajar en lo que entonces se denominaba, simplemente como “malos tratos”.

Necesitamos sosiego para trabajar en esta materia, conocemos que un porcentaje de hombres del cuarenta y cuatro por ciento según el CIS, cree que los avances de las mujeres en derechos significan una pérdida para ellos, por lo que el cincuenta y seis por ciento no se sienten cuestionados, son datos positivos. Hace veinte años cuando se aprobó la Ley de Violencia, la violencia de género no se cuestionaba y se consideraba un asunto privado, ha habido un enorme avance social.

Es normal que haya resistencias ante un cambio del modelo social, pero además en muchos casos hay una intoxicación interesada por parte de opciones políticas que basan parte de sus programas en negar la violencia de género.

Hay que tener en cuenta que, a pesar del clima de crispación política, que obstaculiza los avances, desde otros sectores hay un apoyo claro a las políticas de igualdad. En este sentido hay tres líneas de actuación que interactúan:

- El feminismo institucional, que lleva trabajando en esta materia desde los años noventa. En Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas y organismos de la Administración General del Estado existen Servicios de Igualdad y se lleva trabajando de forma coordinada desde hace años, incluso antes de que existieran Protocolos de coordinación.
- El feminismo académico, las Cátedras, Institutos y Seminarios de Género que ya están implementados en muchas Universidades. Su labor de investigación, formación y difusión sobre Igualdad son básicos.
- El feminismo activista, las organizaciones de mujeres. Sin su función de exigir los avances, protestar ante los retrocesos y estar siempre en primera línea, no se hubiera avanzado en igualdad entre mujeres y hombres.

El término feminista, denostado durante años, se está reivindicando en todos los sectores, está llegando a las mujeres jóvenes, muy sensibilizadas, como vemos en las manifestaciones feministas, cada vez más intergeneracionales.

También se observa que hombres de distintas edades apoyan al movimiento feminista, entienden nuestros postulados y siendo conscientes de que, sin ellos, la transformación social hacia una igualdad justa no es posible.

PART

EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

TE 4

Veinte años de la Ley contra la Violencia de Género: ¿qué ocurrió con las medidas educativas?

Marina Subirats

Universitat Autònoma de Barcelona

Directora del Instituto de la Mujer (1993/ 1996)

En el año 2004, cuando se redacta y se aprueba la Ley contra la violencia de Género, se sabía ya mucho sobre las formas de discriminación educativa de las mujeres y, sobre todo, del carácter androcéntrico del sistema educativo en su integridad, desde la educación preescolar hasta los máximos niveles universitarios. Por ello, en el momento de la preparación de la Ley, se pudieron apuntar medidas clave, que habían sido ya estudiadas y analizadas, para revertir este carácter androcéntrico de la cultura escolar y académica, que, en definitiva, es uno de los componentes básicos de la violencia contra las mujeres.

Podemos preguntarnos en qué medida en el androcentrismo de la cultura académica y escolar, tanto en lo que corresponde a los saberes considerados científicos como en los hábitos y formas de relación que constituyen la base de tal cultura, hallamos indicios claros de supremacismo masculino, y como tal supremacismo tiene relación con la violencia machista. Pues bien, de modo muy sucinto puede afirmarse que esta supremacía de la masculinidad que impregna toda la cultura académica es el caldo de cultivo perfecto para que los chicos interioricen, desde su primera infancia, su superioridad, y la sensación que todo lo que está en el mundo está a su disposición y debe doblegarse a su voluntad y ponerse a su servicio, incluidas las mujeres. Hay múltiples ejemplos de cómo se trata de modo diferente a los niños y a las niñas, se les envían mensajes diferentes, y siempre en el sentido de la centralidad de los hombres y de lo masculino, y al mismo tiempo de la posición subordinada de las mujeres, cuya presencia es admitida en los contextos educativos, pero siempre como figuras secundarias y dispuestas a apoyar a los muchachos. Una base indiscutible para que la gran mayoría conciban así las funciones de los diferentes sexos, y una minoría, desgraciadamente no tan exigua, se crea con derecho a exigir sumisión por parte de las mujeres utilizando, si así lo considera conveniente, la violencia más extrema e incluso el asesinato⁴².

Por ello, la Ley Contra la Violencia de Género, que desde mi punto de vista hubiera tenido que ser nombrada como la Ley contra la violencia machista, propuso una serie de medidas educativas que debían actuar como elementos de prevención, de modo que las nuevas generaciones tuvieran ya un concepto distinto de las relaciones entre los sexos y fueran desapareciendo las distinciones de género que subordinan a las mujeres a los deseos y necesidades de los hombres. Unas medidas educativas que, si se hubieran implementado, hubieran tenido como efecto disminuir en gran medida la violencia machista que hoy observamos y cuyo crecimiento constatamos año tras año. Después de veinte años de cambio cultural, estoy convencida que las nuevas generaciones habrían modificado la jerarquía y estereotipos relativos a los sexos, y por lo tanto hubiera ido desapareciendo la creencia, por parte de muchos hombres, en su derecho de mandar sobre las mujeres y utilizarlas en beneficio propio.

Desgraciadamente no fue así, y hay que lamentar que las medidas promovidas por la Ley contra la Violencia de Género no fueran imple-

42 He desarrollado ampliamente estos temas en diversos libros y artículos. Concretamente se puede encontrar un conjunto de mis artículos en Subirats, M. (2022) *Educar a las mujeres. La construcción de la mirada coeducativa*. Universidad de Valladolid.

mentadas más que de manera puntual, y en la medida en que algunos profesores y profesoras, o algunos centros educativos, generalmente ya sensibles al tema, trabajaron en este sentido. Pero hay que admitir que ello no fue propiciado desde las instancias responsables de la educación ni a nivel estatal ni a nivel autonómico, de modo que tales medidas siguen siendo papel mojado.

Sé que mi anterior afirmación es grave, y por ello paso a detallar cuáles fueron las medidas previstas y qué sabemos de la aplicación de cada una de ellas.

La ley contra la violencia de género establece, en el capítulo 1, cuales deben ser las acciones en el ámbito educativo para prevenir contra la violencia de género. Ya en el primer apartado, en el que expone el abordaje general del tema en la educación, estipula que: “1. El sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.”

“Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.” Después de referirse a la importancia de estos principios en los diversos tramos educativos, establece también que “Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.”, una cuestión importante, puesto que se trata de cambiar los contenidos culturales básicos sobre los que se construyen los currículos educativos.

A partir de aquí, el Artículo 5. Escolarización inmediata en caso de violencia de género. No sabemos hasta qué punto se ha cumplido esta medida; es probable que en una parte importante de los casos en los que los y las menores han tenido que cambiar de domicilio a causa de malos tratos infligidos por el padre a la madre o a ellos y ellas mismas. En cualquier caso, esta medida no modifica en absoluto la posibilidad de desarrollo de la violencia, sino que está destinada a reparar los estragos que tal violencia pueda haber causado. Esperemos que se haya cumplido en todos los casos, dado que sabemos de las terribles consecuencias para niños y niñas que acarrea la violencia machista ejercida por familiares.

El Artículo 6. Fomento de la igualdad estipula que las Administraciones educativas deben velar para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de hombres y mujeres.

Pues bien, en este caso, en el que, si se establece una medida fundamental para combatir la violencia machista, puesto que en el tratamiento diverso que se da en los materiales educativos a hombres y a mujeres está una de las bases de la construcción del machismo en las nuevas generaciones, no se aprecia en absoluto que, en los 20 años transcurridos, se hayan hecho esfuerzos por realizar cambios sistemáticos en los materiales educativos. Podemos observar que, efectivamente, se han publicado libros no sexistas, sobre todo cuentos en los que se han modificado los roles tradicionales con los que se representaba a hombres y mujeres; pero ello no ha sido propiciado desde las Administraciones educativas, sino que se ha producido por parte de autoras de cuentos o novelas juveniles que han decidido cambiar los argumentos y personajes de sus escritos. Y ello de manera que, mientras que algunos centros educativos recomiendan tales libros, en la mayoría ni siquiera se ha hecho el esfuerzo de modificar las lecturas de niños y niñas de primaria y secundaria.

En cuanto a los libros de texto, la situación es aún más penosa. En 1987, cuando se iniciaban los análisis sobre el androcentrismo educativo, se publicó un libro que contenía un estudio resultante de contabilizar los personajes femeninos y masculinos y las referencias a autores y autoras en los libros de texto de primaria⁴³. Se constató entonces la casi ausencia de las referencias a mujeres en tales libros. En el año 2014 se publicó otro estudio que había realizado el mismo tipo de análisis para la enseñanza media⁴⁴; habían transcurrido 10 años de la publicación de la Ley contra la violencia de género, y por lo tanto tiempo suficiente para que las Administraciones educativas se hubieran ocupado de ello. Pues bien, los resultados de este nuevo estudio confirmaron lo que ya se había hecho patente en diversas investigaciones llevadas a cabo durante aquellos años. Mostraron cifras semejantes a las que se habían constatado casi 30 años antes: el número de menciones a mujeres, a su existencia o a

43 Garreta, N. y Careaga, P., (1987) *Modelos masculino y femenino en los textos de EGB*. Publicaciones del Instituto de la Mujer. Serie Estudios, núm. 14.

44 López-Navajas, A., (2014) "Análisis de la ausencia de las mujeres en los manuales de la ESO: una genealogía de conocimiento oculta", *Revista de Educación* (363) (enero-abril), págs. 282-308. <http://www.revistaeducacion.mec.es/>

sus obras, seguía siendo totalmente exiguo. Por ejemplo, en los libros de Ciencias Sociales figuraba tan sólo un 8% de menciones a mujeres; y en las materias en las que se las nombraba más, del orden de un 30%, era en los libros de lenguas extranjeras, donde las mujeres aparecían en ilustraciones o en los textos realizando tareas domésticas, acciones y vocablos⁴⁵ indispensables cuando se aprende una lengua extranjera. Es decir, siguen los estereotipos y la ocultación de la existencia de mujeres y de sus trabajos de investigación, de ciencia, de filosofía, de literatura, etc.

Sólo nos cabe constatar que, en relación con lo estipulado en este artículo 1.6. de la Ley, el incumplimiento ha sido total y no se ha avanzado en absoluto.

Veamos ahora que es lo que proponía el Artículo 7. Formación inicial y permanente del profesorado. En él se estipula que “Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para:

- a) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- b) La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- c) La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.
- d) El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico.”

Cito al completo el contenido de este artículo para que puedan verse los distintos aspectos en los que se centraba la Ley. Pues bien, también en este caso es difícil determinar de manera precisa que es lo que ha pasado en estos 20 años con relación a la formación del profesorado en las diver-

45 Cita literal del texto de la Ley.

sas Facultades en que se lleva a cabo. De una manera general podemos decir que sólo se ha introducido algo de formación del profesorado en la prevención de conflictos y cambio de actitudes allá donde alguna profesora ha considerado que era necesario, pero no de un modo sistemático en todos los centros formadores de profesorado. Ello queda patente cuando se analizan los currículos de los distintos centros formadores, en los que no figura ninguna propuesta sobre el tratamiento de la violencia machista y la coeducación. A nivel anecdótico, pero bastante significativo, puedo decir que en una de las Universidades públicas de Barcelona me han contactado algunas veces las estudiantes para que les hablara de coeducación, porque, según me han dicho, no había sido objeto de ninguna mención en todos los años de su formación universitaria. O que en una Facultad de formación del profesorado de otra Universidad pública catalana he sido invitada durante varios años a realizar una conferencia anual sobre coeducación para los y las estudiantes que terminaban sus estudios aquel curso. Es decir, esta materia no se ha integrado de modo permanente en la formación de los y las nuevas docentes.

Consideración aparte merecen los diversos equipos de profesorado universitario que trabajan sobre temas de género, ya sea en Institutos Universitarios, o como parte de algunos departamentos de diversas materias, como psicología, sociología, filosofía, historia, literatura, economía, etc. Estos equipos han realizado y están realizando un gran trabajo de investigación y de formación de las nuevas generaciones; pero habitualmente es un trabajo de tipo voluntario, para el que se obtienen algunas ayudas de investigación, sin que exista un plan específico de investigación sistemática apoyado por las Administraciones educativas. De modo que tampoco en relación con lo prescrito en el artículo 7 podemos concluir que los 20 años transcurridos hayan modificado la situación inicial y hayan contribuido a una formación de las nuevas generaciones en las que el sexismo y el machismo hayan quedado atrás. Antes al contrario, tenemos hoy muchos síntomas que muestran que las generaciones jóvenes, a través de los aprendizajes vehiculados por las redes sociales, la publicidad, las series y películas y sobre todo la pornografía que pueden hallar en los diversos medios, han vuelto a valorar muchas de las actitudes machistas y supremacistas entre los hombres jóvenes y no sólo ejercen violencia sobre las mujeres, sino que incluso presumen y se jactan de ello.

El Artículo 8. Participación en los Consejos Escolares habla de medidas concretas para que los Consejos escolares impulsen el fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Ello suponía que, en

cada uno de los Consejos Escolares del territorio español, comenzando por el Consejo Escolar del Estado y llegando hasta los consejos escolares de cada centro, una persona debía encargarse de impulsar las medidas necesarias para que todo lo anterior se tuviera en cuenta y se realizara la formación necesaria del profesorado para llevar a cabo los cambios que se habían propuesto. Algo que por supuesto requería la formación previa de la persona que fuera a encargarse de esta tarea, y la previsión de tiempos y actividades que debía generar.

De nuevo, no es posible generalizar a todos los centros educativos, pero en mis conversaciones con muchos centros tanto de primaria como de secundaria he podido constatar que nadie, en el Consejo Escolar, había sido designado para llevar a cabo esta tarea. Yo misma fui designada por el Ministerio de Educación para formar parte del Consejo Escolar del Estado (2005/2012) precisamente para asegurar que se llevaban a cabo las medidas estipuladas por la Ley. No sólo no pude introducir el tema, sino que incluso una medida aparentemente sencilla, como era que los textos emanados del Consejo Escolar utilizaran en su redactado un lenguaje incluyente de las mujeres, fue rechazada por la propia presidenta del Consejo al asegurar que las dificultades eran tantas para lograr consensos en aquel organismo, que no era prudente introducir una novedad que sin duda no sería aceptada. (Hay que recordar el peso de la Iglesia, a través de los representantes de la FERE y de los de la Conferencia Episcopal en el Consejo Escolar del Estado, y su actitud totalmente reaccionaria con relación a la escolarización de las niñas, por lo menos en aquellos años en los que habían tenido que renunciar a la LOCE aprobada por el PP y que no pudieron aplicar. Eran tiempos en los que la Iglesia llegaba a reclamar una escolarización segregada para niños y niñas, es decir, retroceder en el tiempo para reintroducir la estructura educativa franquista con relación a las mujeres).

En resumen, las medidas precisas para asegurar que los Consejos Escolares se encargaban de llevar a cabo las tareas a las que les obligaba la Ley no llegaron nunca a materializarse. Lo que supuso una imposibilidad real de realizar el cambio cultural necesario en el mundo educativo, puesto que nadie se responsabilizó de cumplir o hacer cumplir esta Ley.

Finalmente, el Artículo 9. Actuación de la inspección educativa, establece que la inspección educativa velará por todos los principios y valores establecidos en este capítulo 1. De nuevo, no podemos generalizar y es

muy probable que algunas inspectoras e incluso algunos inspectores hayan promovido alguna de las medidas que estableció la Ley. Pero, dados los resultados finales en el conjunto de los centros educativos y en el machismo que sigue impregnando nuestra cultura, y sobre todo en la repetición de las agresiones e incluso los asesinatos de mujeres, todo parece indicar que tampoco la inspección educativa ha cumplido suficientemente el encargo que de modo expreso estipulaba la Ley.

Así pues, podemos concluir que, 20 años después de la aprobación de la Ley contra la violencia de género, se ha avanzado en muchas otras medidas y especialmente en la sensibilización de la población española frente a las agresiones machistas, pero en el ámbito educativo no se han cumplido las expectativas que creó aquella Ley, y seguimos transmitiendo a las nuevas generaciones, a través de la educación formal, una cultura que ignora a las mujeres, su cultura específica, creada a través de milenios de dedicación al cuidado de los seres humanos, y sus creaciones culturales en general, repetidamente ignoradas e incluso ocultadas por las sociedades patriarcales. Pero, sobre todo, no hemos avanzado en una educación que erradique la violencia machista y las agresiones a las mujeres. De modo que los mandatos de la Ley de 2004 siguen siendo vigentes y están a la espera de que las autoridades educativas les den cumplimiento.

Podemos preguntarnos por las razones de tal fracaso. Evidentemente, falta de voluntad política por parte de los gobernantes, e inercia por parte del sistema educativo. Una falta de voluntad política que, en parte, se hizo evidente en la misma legislatura en que fue aprobada la Ley: las leyes son necesarias, pero no suficientes para cambiar los hábitos; si no van acompañadas de la acción posterior y de los recursos necesarios acaban convirtiéndose en algo negativo, puesto que aparentemente el hecho de que exista una ley parece garantizar su cumplimiento, cuando todos y todas sabemos que no es así. Y precisamente acaban beneficiando a la oposición política, que señala que la Ley era inútil puesto que los problemas que pretendía solucionar siguen existiendo o incluso incrementándose.

Pero, sobre todo, la falta de voluntad política se manifestó en las siguientes legislaturas, las del gobierno Rajoy y de un ministro de educación de triste memoria, que eliminó de la nueva ley de educación del momento, la LOECE, cualquier elemento que pudiera relacionarse con la coeducación. Concepto que sí queda reflejado en distintos pasajes de la LOMLOE, la enésima ley de educación de la etapa democrática, que, de

todos modos, sigue sin desplegarse enteramente, por lo menos en estos temas, varios años después de ser aprobada.

Es necesario, como conclusión, repetir la urgencia de la aplicación de esta normativa legal, revisada y ampliada, pero sobre todo dotada de medios suficientes para ser efectiva, de tal modo que veamos cambiar la cultura machista que inculcamos a los y las jóvenes, y podamos erradicar, de una vez por todas, una violencia de género que hoy es una verdadera lacra en nuestra sociedad.

La Ley Orgánica 1/2004 y la educación: Crónica de una acción insuficiente (Los nuevos retos de la prevención de las violencias de género desde la acción coeducativa)

Miguel Ángel Arconada Melero

*Catedrático emérito de Lengua Española y Literatura en el
Instituto Jorge Manrique (Palencia)*

Los gobiernos y las administraciones públicas tienen el deber de poner su foco sobre los problemas sociales, de planificar soluciones para ellos y de habilitar procedimientos para hacer posible dicha actuación. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, supuso un impulso para el tratamiento específico de la prevención de esta violencia en los centros educativos, donde este problema logró una indudable mayor visibilidad. Dos décadas después es necesario reforzar aspectos apenas desarrollados, corregir otros y abrir nuevos enfoques en la prevención, pues las generaciones graduadas desde la promulgación de la Ley muestran en su seno una preocupante persistencia de las violencias de género, con víctimas y victimarios cada vez más jóvenes.

Las buenas prácticas coeducativas individuales o de pequeños grupos de docentes han existido en los centros escolares antes incluso del primer respaldo normativo con la LOGSE. La escuela mixta con un currículo homogéneo creada por *Ley General de Educación* de 1970 recibió ya pocos cursos después una mirada crítica que hacía evidente su capacidad generadora de desigualdades. Desde esa percepción de que la escuela mixta era androcéntrica y sexista, la LOGSE (1990) respaldó la coeducación como el enfoque y la metodología propia de un *tema transversal*. Apelaba a los centros para que, desde todas las asignaturas se identificasen y criticasen los estereotipos de género, se revisase el sexismo de materiales escolares y productos culturales, se visibilizasen los aportes de las mujeres en la historia... bajo el objetivo de favorecer la igualdad de oportunidades.

En la década de los noventa, confluyeron en un mismo núcleo la configuración teórica y la construcción de una política institucional. Así, las administraciones educativas invirtieron en la formación permanente del profesorado para incorporar una mirada coeducativa a docentes en cuya formación inicial no había estado presente la perspectiva de género. Se crearon Asesorías específicas en Centros de Formación del Profesorado y en Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales de Educación, que fueron promoviendo cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de innovación para potenciar la igualdad de oportunidades en colegios e institutos. Desde entonces, se ha venido apostando reiteradamente por consolidar propuestas de metodología de cambio y cauces difusión de experiencias, con apoyo institucional; como premios, cursos, materiales específicos... Sin embargo, aunque todo el personal docente conoce que coeducar forma parte de sus responsabilidades docentes y de sus retribuciones profesionales, no se ha logrado ni extender la coeducación ni incorporarla como seña de identidad visible de todos los centros educativos.

LA APORTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004

La nueva *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, dentro del Título I “*Medidas de sensibilización, prevención y detección*” dedicó todo su capítulo I a la actuación en el ámbito educativo, estableciendo tanto un foco más específico como nuevos agentes para desarrollarlo.

- Art.4.- Principios y valores del sistema educativo.
- Art.5.- Escolarización inmediata en caso de violencia de género.
- Art.6.- Fomento de la igualdad.

- Art.7.- Formación inicial y permanente del profesorado.
- Art.8.- Participación en Consejos Escolares.
- Art.9.- Actuación de la inspección educativa.

Conceptualmente, partiendo del objetivo de la eliminación de los obstáculos que frenan la plena igualdad entre mujeres y hombres, se enriqueció la igualdad de oportunidades con la resolución pacífica de conflictos con perspectiva de género, como pauta para corregir desigualdades y violencias. Ello propició una nueva focalización no ya solo en la superación de estereotipos, sino en la prevención explícita de la violencia de género. Nuevamente, se apostó en la ley integral por la importancia de la formación en igualdad en los Planes de formación permanente del profesorado y se innovó en la creación de una figura responsable en los Consejos Escolares, que será desarrollada en 2007 en la *Ley orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres*, con muy desigual despliegue en las respectivas CCAA.

Desde 2004, los centros escolares tienen asignada una función explícita en la prevención de la violencia de género, que debiera extenderse idealmente a toda la comunidad educativa. Es decir, hemos cumplido más de cuatro décadas de intentos de convertir la escuela mixta en un espacio realmente coeducador y dos décadas de impulso para que sean espacios seguros, libres de sexismos y comprometidos con la prevención de las violencias de género. Sin embargo, no son pocos los centros en los que dicha acción se reduce a poco más que sendos actos institucionales respectivamente desarrollados cada 25 de noviembre y cada 8 de marzo, en no pocas ocasiones promovidos por una pequeña parte del profesorado con cierto apoyo del Equipo Directivo. Incluso en la segunda década de nuestro siglo, esta limitada actuación ha sido puesta en entredicho desde la falaz acusación de *ideología de género*, colaborando al aumento del negacionismo sobre la violencia de machista.

LUCES Y SOMBRAS DE DOS DÉCADAS

En este momento, el balance no solo tiene sus luces y sus sombras, sino que incluso aparecen nubarrones en el horizonte, tanto por la impugnación de la Igualdad por algunos sectores sociales y políticos, cada vez con mayor altavoz, como por la impugnación y absentismo de parte del alumnado masculino, e incluso por las prácticas de autocensura en parte del personal docente. En este entorno, se han desarrollado y se seguirán

desarrollando magníficos ejemplos individuales (o de pequeños grupos), pero deben señalarse evidentes carencias para potenciar lo previsto en la ley para la prevención de las violencias de género en el entorno educativo

Desde la *Ley Orgánica 1/2004* se ha logrado extender entre las alumnas una concienciación sobre el problema de las violencias de género no existente con anterioridad. Varias promociones de alumnas han vivido con intensidad actividades, desarrolladas por su profesorado o por agentes externos, sobre el ciclo de la violencia y los recursos existentes antes situaciones de dicho tipo. En las mejores prácticas, que no todos los centros han protagonizado, la acción ha compaginado un *Plan de Igualdad* a medio plazo, planificado por cursos, entre el profesorado de diferentes áreas, el *Plan de acción tutorial* y algunos agentes externos (agentes de igualdad, personal sanitario, personas expertas de determinados colectivos feministas, personas expertas del ámbito de la educación afectivo-sexual,...), cuya aparición no era un hecho esporádico sino un apoyo conocedor del antes y del después de su paso por el centro. En casos excepcionales, la acción de los centros ha generado incluso sesiones específicas en las Escuelas de familias. En todas estas acciones, la coeducación de nuestro siglo XXI, ha incorporado como nuevos temas:

- El amor romántico: sus mitos y su superación mediante los conceptos de buenos tratos y amor recíproco.
- La visibilidad de las víctimas de violencias de género y sus procesos de superación vital del problema.
- La detección de síntomas tempranos de violencias emocionales y de control.
- Las ciberviolencias.
- La educación afectivo-sexual y la prevención de violencias sexuales.
- La prevención de la homofobia y la aceptación de la diversidad de orientación sexual.

Dichos temas y actividades han generado una buena acogida entre el alumnado femenino, aunque parte del mismo manifiesta hartazgo por la escasa innovación metodológica de las actividades coeducadoras, lo que conlleva protestas por las repeticiones de tareas similares y una escasa planificación de una verdadera progresión temática.

Sin embargo, en no pocas ocasiones han priorizado que la prevención es más una tarea de ellas que de ellos, cuando es evidente que el mensaje

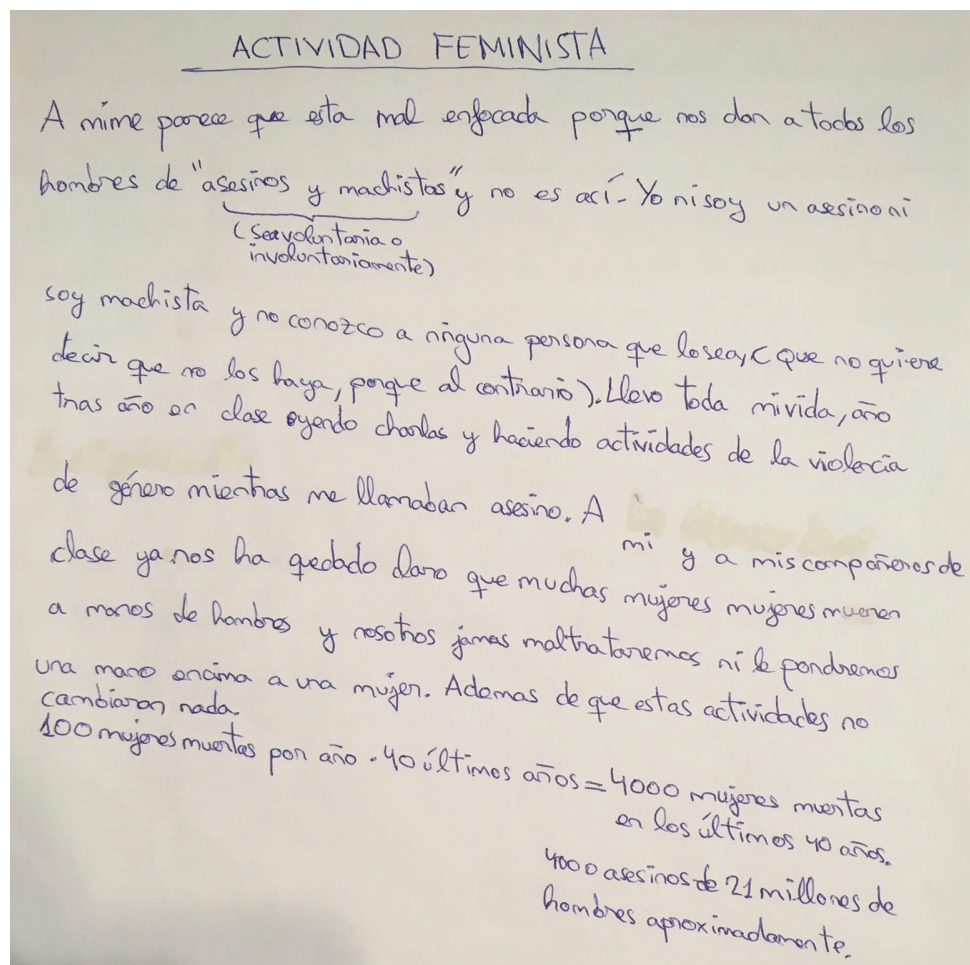
preventivo no solo debe dirigirse a las posibles víctimas sino también a aquellos que pueden llegar a ser maltratadores. Ciertos alumnos han vivido las actuaciones coeducativas como una “*bronca permanente*” y como una “*culpabilización a priori*” de todo chico, lo que ha sido una base para generar actitudes defensivas en algunos, a los que luego se ha interpelado desde las nuevas voces del rearme patriarcal. Con ello, aún no se ha logrado incorporar a buena parte del alumnado varón a los objetivos de la coeducación, creciendo en parte de ellos una actitud defensiva o impugnadora de las metodologías feministas.

Se ha producido significativamente una regresión en la concienciación igualitaria de los varones jóvenes en España. Así, el Barómetro juventud y género 2021 muestra un progresivo aumento del negacionismo masculino sobre la violencia de género, cuya caracterización como *invento ideológico* (sic) aumenta hasta un 20% de los jóvenes varones. Además, estos muestran siempre una menor conciencia que sus compañeras sobre la gravedad de la violencia de género, sobre la existencia de malos tratos entre jóvenes... y sobre la utilidad del feminismo, cuyo cuestionamiento aumenta año a año entre los varones jóvenes. Algunos datos relevantes:

- el 20 % de los adolescentes y jóvenes varones (entre los 15 y los 29 años) consideran que la violencia de género no existe y es solo “un invento ideológico”.
- La percepción de que la violencia de género es un problema social muy grave ha pasado de 72,4% al 74,2% para ellas, pero se ha reducido del 54,2% al 50,4% para ellos.
- Más de 7 de cada 10 mujeres jóvenes consideran que las desigualdades son elevadas en nuestro país, esta afirmación es aceptada sólo por 4 de cada 10 hombres.
- Desde 2017 hasta 2021, el porcentaje de mujeres que se consideran feministas ha pasado del 46,1% al 67,1%, pero el porcentaje de hombres ha disminuido del 37,3% al 32,8% desde 2019.

En las aulas ha desembarcado en parte del alumnado masculino machista una nueva actitud ante las actividades coeducadoras y los actos institucionales. Si siempre hemos tenido alumnos que protestaban con su silencio (y gestos de perdonavidas) cuando los y las docentes presentaban una sesión o tema con perspectiva de género, ahora toman la palabra e intentan impugnar directamente la oportunidad de dicha sesión, la veracidad de los contenidos o la repetición innecesaria de lo que se va

a abordar. Asumen en primera persona el victimismo masculino y cuestionan la obligatoriedad de participar en horario lectivo a actividades sobre igualdad o sobre prevención de la violencia de género



Ejemplo de justificación de un alumno que no quiere asistir a actividades de prevención de la violencia de género en horario lectivo.

Además de este problema de enfoque e impugnación, otras también han sido las carencias del despliegue de la actuación coeducadora preventiva que se han venido detectando en las dos últimas décadas:

- No se ha respaldado suficientemente la figura de responsable de igualdad en los Consejos Escolares.

- No se ha consolidado la metodología de elaborar *Planes de Igualdad de centro*, globalmente planificados, conceptualmente progresivos, coordinados en su ejecución y evaluados por su impacto.
- No se ha comprometido a la Inspección educativa en evaluar las prácticas coeducadoras de los centros escolares, ni tan siquiera la formación para el cumplimiento de los protocolos de actuación en caso de violencia de género
- No se ha corregido el irresponsable absentismo profesional masculino de profesores y maestros que no cumplen con las funciones y deberes que el sistema educativo, sus leyes, sus normas y sus retribuciones les tienen asignado.

CORRIGIENDO UNA ACCIÓN INSUFICIENTE: COEDUCAR PROPOSITIVAMENTE EN TIEMPOS DE IMPUGNACIÓN

Es necesario abordar consistente estos fracasos, cuya transcendencia se agranda cuando conocemos la pervivencia e incluso aumento de la violencia de género entre adolescentes y jóvenes, pero debemos asumir que la acción de la escuela en la prevención de dicha violencia será siempre imprescindible pero también siempre insuficiente. Dicha violencia es multicausal y la escuela no podrá actuar sobre todos los factores que perpetúan su legitimación en ciertos sectores sociales y en los maltratadores.

Sin embargo, tanto el foco de actuación previsto en la ley como las acciones previstas y los procedimientos de apoyo son susceptibles de mejora, pues los frenos a la acción preventiva no solo llegan desde la impugnación por el feroz rearme del patriarcado, sino por la distorsión desde ciertas nuevas masculinidades⁴, que no se implican en su autocritica tanto en la detección de comportamientos violentos como pudiera esperarse.

El enfoque teórico de la igualdad de oportunidades debe reformularse y enriquecerse, por más que aún no se haya llegado a dicho objetivo de acceso meritocrático a formación y empleo. Hoy la palabra “igualdad” aparece ya acompañada de términos como “real” o “efectiva” para evidenciar así las carencias: no se ha logrado una igualdad de responsabilidades, no se ha logrado la igualdad de trato... y cada vez tiene más predicamento en nuestra sociedad la “guerra de los sexos”, que inhibe cualquier espacio de complicidad y de construcción común por mujeres y hombres de una sociedad más igualitaria, y que incluso trivializa o cuestiona las violencias masculinas contra las mujeres. Cada vez aparece más nítidamente que un objetivo inclusivo es la “igualdad de libertades”, lo que conlleva:

- el reconocimiento del derecho a la igualdad, tanto en lo público como en lo privado, como marco en el que todo tipo de personas puedan construirse libres de estereotipos.
- la legitimación de identidades diversas, pero siempre exigidas por el valor de la igualdad en el diálogo personal, en las relaciones interpersonales y en la construcción social.
- el amor en libertad y reciprocidad, como superación del amor romántico.
- la difusión de buenas prácticas igualitarias como escenario de referencia al que emular desde la libertad, vivenciándolas y contrarrestando la potente difusión de impugnaciones a la igualdad.
- la prevención de la violencia de género como compromiso de los alumnos, que se han de cuestionar su relación con las violencias.
- la coeducación afectivo sexual para lograr erradicar las violencias sexuales.

Por otra parte, los procedimientos y soportes de apoyo para la acción preventiva contra las violencias de género también deben ser revisados. Así:

- Es necesario redimensionar y acompañar la figura de responsable de igualdad en los Consejos Escolares: por una parte, debe potenciarse la formación de dichas personas, pues no todas acceden con la trayectoria deseada en la ley; por otra, su tarea debe ser recompensada de forma más homogénea en todo el Estado, pues en unas CCAA no ha logrado más que un reconocimiento de horas complementarias, mientras en otras se les reconocen horas lectivas y un complemento retributivo similar a una Jefatura de Departamento. Además, la experiencia muestra que debe trascenderse esta figura solitaria hacia un modelo colectivo de Equipo impulsor o Comisión de igualdad.
- Debe consolidarse la metodología de elaborar *Planes de Igualdad de centro*. Pueden facilitarse formatos y buenas prácticas para que, partiendo de un autodiagnóstico de la situación de la igualdad en el centro y en su entorno, se puedan elaborar propuestas de trabajo para que los centros escolares sean realmente espacios libres de sexismo y con acciones para la prevención de las violencias de género. La acción debe ser colectiva o no será realmente eficaz.
- Dichos planes deben presentar una planificación global, más allá de los actos conmemorativos, y debe presentar una progresión conceptual por áreas del trabajo en torno a la igualdad y la prevención de la

violencia. Deben estar coordinados en su ejecución y evaluados por su impacto cada cierto ciclo.

- La intervención de agentes externos en actividades de prevención debe ser insertada en un proceso previo y posterior de actuación coeducadora al respecto.
- Desde Inspección educativa, que precisa claramente de formación ad hoc, es necesario impulsar la evaluación de las prácticas coeducadoras de los centros escolares como un elemento de relevancia en el cumplimiento de los mandatos institucionales que la escuela tiene encomendados.
- Debe focalizarse la acción formativa sobre el profesorado masculino, logrando un mayor compromiso del mismo en las tareas de prevención de las violencias de género y puesta en valor de la igualdad.
- Deben incorporarse en la coeducación sexual nuevos temas, dada la nueva problemática emergente como el consumo temprano de pornografía y el rejuvenecimiento del consumo del cliente de prostitución.

EL ALUMNADO MASCULINO Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PACTO DE BUENOS TRATOS ENTRE IGUALES

Para mejorar la eficacia de la acción preventiva prevista en la Ley 1/2004, los Planes de coeducación deben presentar líneas de trabajo específico con masculinidades para favorecer su compromiso contra las desigualdades y las violencias y a favor de los cuidados y la igualdad. La realidad es que aún existen pocas instituciones educativas que apuesten por ello.

Al trabajar la coeducación con chicos debemos recordarles que no nacemos machistas, sino que llegamos a serlo. Por ello, tan importante coeducativamente es abordar los riesgos de que los hombres se conviertan en violentos como las experiencias que llevan a muchos hombres a no asumir los mandatos de la violencia y los privilegios. Es tan rentable preguntarnos por qué hay hombres que no son machistas ni violentos que cuestionarnos por qué hay hombres que lo son.

El reto además es acertar con el enfoque, pues algunas líneas de trabajo con los alumnos crean importantes reacciones a la defensiva, pues comentan que coeducar solo les sirve para recibir broncas. Por una parte, un chico no es un maltratador en potencia, no es alguien que solo debe ser tratado como un peligro sino como una persona en formación que debe decidir el papel que la igualdad ocupe en su identidad, en sus rela-

ciones interpersonales y en su posición social y ante el mundo. Por otra parte, para motivar al alumnado no ha sido suficiente como motor de cambio el dolor de las mujeres, pues el alumnado se manifiesta contra la violencia física contra las mujeres, pero no implicado en la construcción de relaciones en igualdad y reciprocidad. El marco deseable es corregir el incipiente negacionismo masculino y lograr que la prevención de la violencia de género sea también tarea de chicos que se cuestionan su relación con las violencias y con los privilegios heredados.

Ser no violento es menos exigente que ser igualitario, y el foco debe ser la autocuestionamiento de cuánto de igualitario es, por qué le cuesta serlo y cómo debe trabajar para lograrlo. Frente a la masculinidad que se presenta como *una, grande, libre* y autoabastecida por el grupo, debemos aprovechar que el grupo clase es un espacio privilegiado para romper la idea de que todos los hombres son iguales, donde corregir la realidad de que los chicos reciben antes el mensaje de ser un todo un hombre o un hombre de verdad, que el reto de ser un hombre en cambio hacia la igualdad, donde corregir cualquier trivialización o legitimación de cualquier violencia contra las mujeres, especialmente las emocionales y de control, con un foco específico en las ciberrelaciones.

Un espacio donde plantear más retos que broncas, donde afirmar que el enemigo no es el feminismo ni las mujeres, sino las desigualdades. Desde la idea de que las mujeres no quieren mandar sobre los hombres sino sobre sí mismas, el foco debe recoger que los alumnos no son culpables de lo que no han hecho, pero sí responsables absolutos de lo que van a hacer. Y el reto en su construcción personal y social debe ser *autoexigirse pactar buenos tratos con una igual*.

Para acertar en el enfoque deben revisarse la presencia de algunas propuestas cercanas a algunas nuevas masculinidades egoístas, no realmente feministas, que proponen a los chicos la idea de poder estar mejor todavía librándose de los mandatos y costes de la masculinidad, pero sin renunciar a los privilegios. Un enfoque realmente coeducador cuestionará dónde aprendemos los chicos a bien tratar, a renunciar cualquier violencia y a percibirnos como seres cuidables (y cuidadores) por naturaleza.

Debemos hacerles llegar la idea de que vivir en igualdad merece la pena, combinando la reflexión teórica con las actividades vivenciales que les permitan identificar esa capacidad de estar mejor en el mundo, cuando este es igualitario. Dentro de ese trabajo con los alumnos, es importante

potenciar la recepción directa de la voz de las alumnas, como los hombres adultos han tenido que escuchar las demandas de sus compañeras. Los alumnos al menos deberán desarrollar actividades conectadas con cuatro demandas:

1. ¿Quién eres si no eres el mejor?
2. ¿Qué estás aprendiendo para convivir en igualdad?
3. ¿Cómo te llevas con tus privilegios y la violencia?
4. ¿Cómo gestionas un NO de una mujer?

Un alumnado masculino corresponsable en los cuidados y contra las desigualdades y las violencias fue un objetivo implícito en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Aún es minoritario en las aulas y es necesario promoverlos en las próximas décadas, además de seguir dando consistencia al buen trabajo ya realizado con sus compañeras.

Sin coeducación no habrá igualdad, sin libertad no habrá un amor que merezca la pena: nutritivo y sin violencias.

PART

SALUD Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA

TE 5

Avances, dificultades y retos desde los servicios sanitarios en la promoción del buen trato y la prevención, así como la atención y acompañamiento a las víctimas de la violencia de género

Lydia Salvador Sánchez

Especialista en Medicina Familia y Comunitaria

Máster en Malos Tratos y Violencia de Género

Diploma en Salud Pública y Género

Miembro Asociada de la Cátedra de Género de la Universidad de Valladolid

Tras la publicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, desde las instituciones sanitarias de las diferentes Comunidades Autónomas, ha sido imprescindible ir desarrollando competencias dentro de los Sistemas Sanitarios para llevar a cabo estos necesarios mandatos legales y homogeneizar actuaciones que, hasta ese momento, solo llevaban a cabo profesionales sensibilizadas con autoformación y sin apoyo institucional.

A partir de entonces, y con el apoyo de la red y protocolos creados por la Comisión contra la violencia del Sistema Nacional de Salud (SNS) del Ministerio de Sanidad con las Comunidades, se comienza a promover la creación de Guías y Protocolos a nivel regional (ver Figura 1) e incluso local (Hospitales, Centros de Salud, etc.) para una atención a las víctimas lo más integral e integrada posible sin pérdida de continuidad entre la derivación de unos servicios a otros y centrada en las necesidades de la mujer y sus hijos e hijas y otras personas a su cargo.

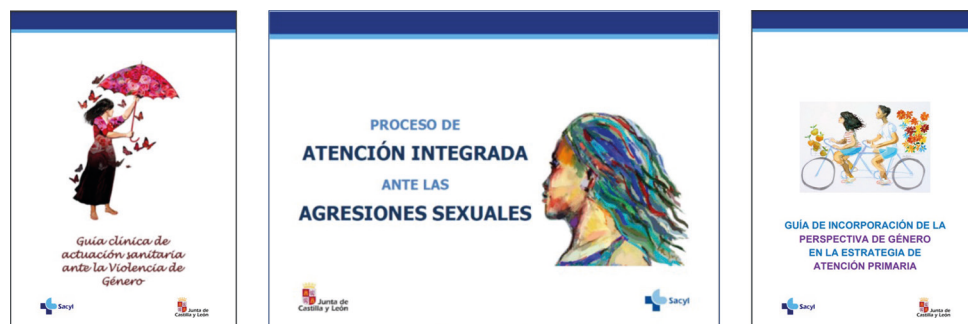


Figura 1. Portada de algunos de los Protocolos de Violencia de Género e Igualdad en Salud de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. <https://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/violencia-genero>

Para implementar estos protocolos de atención es necesario trabajar mano a mano con otros agentes implicados en coordinación intersectorial, desde salud con las fuerzas de seguridad, servicios sociales, agentes jurídicos, asociaciones de víctimas, llegando a consensuar una atención entre todos los ámbitos que cubran todas las necesidades de las víctimas⁴⁶.

Pero como se ha comprobado, la atención a las víctimas no es suficiente para erradicar la violencia. En el sistema sanitario tenemos una ventaja frente a muchos otros ámbitos de atención (social, policial) y es que por los servicios de salud pasan prácticamente todas las mujeres varias veces a lo largo de toda su vida. Por eso, el ámbito de la salud y sus diferentes profesionales sobre todo en el Equipo de Atención Primaria (AP), es fundamental que aborden desde antes del nacimiento y a lo largo de todo el desarrollo de la persona la promoción del buen trato y la prevención de la violencia de género, así como la detección precoz, la atención y el acompañamiento de todas las víctimas⁴⁷.

Para que estas actuaciones sean asumidas por los y las profesionales como algo de su competencia, es necesario incluirlas dentro de la Cartera de Servicios de Atención Primaria y otros servicios, donde se priorizan los problemas de salud más importantes y se habilitan procesos de atención integrada. En Castilla y León se incluyó en 2008 un *Servicio de Detección precoz de la violencia* y otro de *Atención a las mujeres*

46 Fernández Alonso, María del Carmen, Salvador Sánchez, Lydia, González Bustillo María Begoña y Escribá-Agüir, Vicenta (2024), "La respuesta necesaria de los servicios de salud ante la violencia de género. Atención integral y prestación de servicios integrados" *Atención Primaria* (in press). doi: 10.1016/j.aprim.2023.102767

47 Ministerio de Sanidad (2012), Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género. Madrid. Ministerio de Sanidad. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/PSanitarioVG2012.pdf> (16/09/2024)

que sufren violencia de género, donde se aportan herramientas para su detección (preguntas facilitadoras, test validados), cuestionarios para la valoración del riesgo y todo ello se ha incluido en las guías asistenciales de Atención Primaria (sistema informatizado de Atención Primaria (AP)) para facilitar la valoración integral ante un caso⁴⁸.

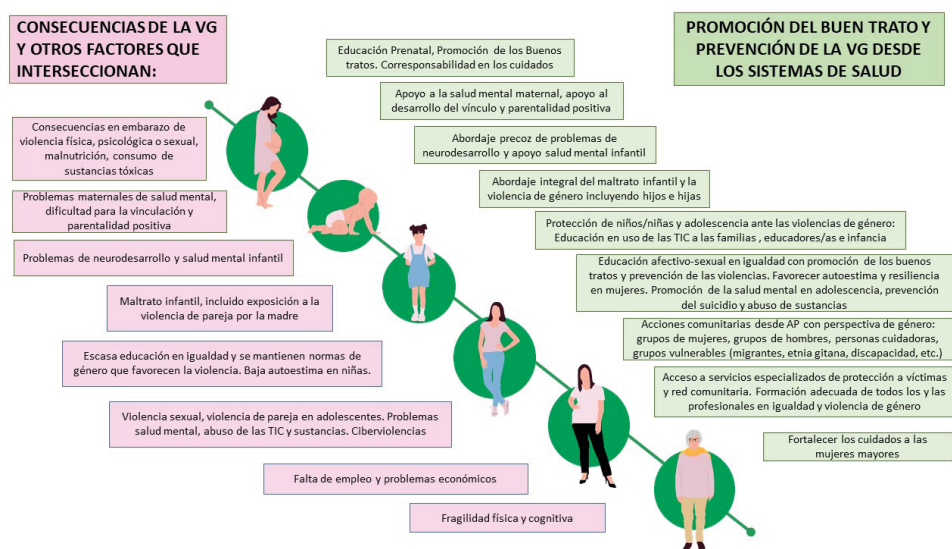


Figura 2. Etapas de la vida con sus consecuencias de la violencia de género junto con factores que interseccionan y medidas de prevención que se pueden trabajar desde los servicios de salud. Elaboración propia basado en *Sian Oram et al*⁴⁹.

Como hemos comentado, desde atención primaria es fundamental la incorporación de la perspectiva de buenos tratos en todas las actividades de promoción y prevención de la salud en las distintas etapas de la vida o colectivos comunitarios (Ver Figura 2), tanto en su atención individual (revisiones de infancia, adolescencia, personas adultas y mayores), como en la atención grupal y comunitaria^{50, 51}:

48 SACYL (2019), Cartera de servicios de Atención Primaria Castilla y León. Junta Castilla y León. <https://www.saludcastillayleon.es/institucion/es/catalogo-prestaciones/cartera-servicios/cartera-servicios-atencion-primaria> (16/09/2024)

49 Oram, Sian, Fisher, Helen L., Minnis Helen, et al (2022), "The Lancet Psychiatry Commission on intimate partner violence and mental health: advancing mental health services, research, and policy": *Lancet Psychiatry*, vol. 9, pp. 487–524.

50 González Fernández-Conde, María del Mar, Camero Zavaleta, Cecilia Edineth, Menéndez Suárez, Marta (2024), "Prevención primaria de la violencia de género", *Atención Primaria* (in press). doi: 10.1016/j.aprim.2023.102845

51 Salvador Sánchez, Lydia, Rodríguez Conesa, Nerea, Sánchez Ramón, Susana, Rey Novoa, Modesto (2024), "La violencia sexual y su abordaje en el sistema de salud". *Atención Primaria* (in press). doi: 10.1016/j.aprim.2023.102837

- Ya desde antes del nacimiento en los *grupos de educación prenatal y crianza*: donde se trabajen los buenos tratos, los cuidados corresponsables en la familia y el fomento del vínculo de apego.
- *Escuela para madres y padres* en los centros de salud: donde se den herramientas de comunicación, parentalidad positiva e igualdad y corresponsabilidad en la educación.
- *Grupos de prevención de la salud o de malestares en mujeres y hombres desde Atención Primaria (AP)*. Con las mujeres se puede apoyar su autoestima, ayudarlas a poner límites, saber delegar tareas y trabajar su empoderamiento en salud. Es fundamental que los hombres tomen conciencia de la necesidad de la igualdad entre hombres y mujeres y los buenos tratos, responsabilizarse de sus autocuidados en salud y de la corresponsabilidad en los cuidados familiares, así como promover una mayor expresión emocional y saber pedir ayuda.
- *Intervención con personas cuidadoras*, la mayoría mujeres con grandes sobrecargas con las que se trabajen los límites, los autocuidados, la culpa y la corresponsabilidad familiar.
- *Educación para la salud en centros educativos*: sobre todo en las actividades de educación afectivo sexual donde se promueve la salud emocional y sexual y la prevención de violencias: sexual, de género, acoso escolar, ciberviolencias, etc.
- Colaboración con *colectivos vulnerables y asociaciones*: actividades comunitarias específicas acorde con las necesidades detectadas en el ámbito local: jóvenes o ancianas, personas con discapacidad, enfermedad mental, población migrante o gitana, personas con adicciones, mujeres en situación de prostitución, etc.
- Actualmente es fundamental trabajar la *promoción del buen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)* para apoyar una buena salud emocional y buenos tratos y prevención de ciberviolencias, tanto con la persona menor, como con las familias, centros educativos, etc.

Sabemos que las mujeres que sufren maltrato por su pareja u otras violencias de género acuden a nuestros servicios sanitarios con más frecuencia que las que no lo sufren, estas son oportunidades para

aportar un entorno de confianza donde puedan revelar lo que las está pasando y encontrar apoyo precozmente, ya que la mujer tarda una media de más de 8 años en poder contarlo⁵².

A veces los profesionales de salud creemos que si preguntamos a las mujeres directamente van a ofenderse o sentirse mal, pero la OMS recomienda al personal sanitario que: «No tenga miedo de preguntar: Contrariamente a la creencia popular, la mayoría de las mujeres están dispuestas a revelar el maltrato cuando se les pregunta en forma directa y no valorativa. En realidad, muchas están esperando silenciosamente que alguien les pregunte». OMS 1998)⁵³.

Para que todo esto se lleve a cabo es necesario que los y las profesionales de los servicios de salud estén formados en el tema y para ello se realiza la oferta de cursos desde el Sistema Nacional de Salud (SNS) y desde las Comunidades en los Planes de Formación Continuada que es necesario ir actualizando con las nuevas formas de violencia que van surgiendo, sobre todo en jóvenes. Esta formación, que es evaluada anualmente a nivel nacional, sufre las variaciones de intereses y políticas y requiere la previa sensibilización de los y las profesionales, al no ser obligatoria para el ejercicio profesional. En Castilla y León se conformó desde el 2007 una red de formadores y formadoras sanitarias en Violencia de Género para difundir formación en todas las áreas de salud, apoyándose de forma centralizada desde la Gerencia Regional de Salud.

DIFICULTADES Y RETOS PENDIENTES

A pesar de llevar todos estos años trabajando en ello, aún quedan muchos retos y se han encontrado dificultades por el camino en la implementación de acciones necesarias para la atención a la violencia de género en el sistema de salud.

Precisamente la formación de profesionales es uno de los retos⁵⁴, ya que debería ser obligatoria desde el grado universitario y postgrado, así como

52 Delegación de Gobierno (2019), "Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación", Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

53 Organización Mundial de la Salud (1998), "Violencia contra las mujeres. Un tema de salud prioritario", OMS/OPS.

54 García-Moreno, Claudia, Zimmerman, Cathy, Morris-Gehring, Alison, Heise, Lori, Amin, Avni, Abrahams, Naeemah, Montoya Oswaldo, Bhate-Deosthali Padma, Kilonzo, Nduku y Charlotte Watts (2015) "Addressing violence against women: a call to action", *The Lancet*, Vol. 385, nº 9978, pp. 1685-1695.

en formación especializada de medicina (MIR), enfermería (EIR), Psicología (PIR), etc... Si durante la carrera no se estudia como un problema de salud pública muy prevalente y de graves consecuencias para la salud, cuando él o la profesional ejerza como asistencial o como gestor de salud, va a ser difícil que lo considere con la importancia que tiene, o que se forme o informe por su cuenta. Como se ha comentado, la formación continuada a profesionales es voluntaria, y solo acceden profesionales sensibles o con interés en el tema. Con la formación desde estos primeros años, venceríamos muchas de las resistencias que encontramos posteriormente en algunos profesionales para actuar frente a un caso de violencia de género.

Se debe aumentar la formación a ciertos sectores claves en la atención a la salud de las mujeres como son:

- *Salud mental*: donde muchas veces se está medicalizando malestares emocionales en las mujeres sin abordar su causa psicosocial. Además, se debe realizar una atención psicológica con las víctimas con un enfoque basado en el trauma con evidencia científica y no todos los equipos tienen formación específica en violencia de género o sexual.
- *Ginecología y Obstetricia*: donde se pueden detectar muchas disfunciones sexuales y problemas reproductivos en mujeres que sufren violencias, entre ellas violencia sexual. Sociedades Científicas de Salud Mental y Ginecología aconsejan el cribado sistemático a las mujeres en sus consultas para detectar la alta prevalencia de casos que existen⁵⁵.
- *Urgencias*: fundamental para detectar violencia de género ante ciertas lesiones traumáticas, intentos autolíticos, sospechas de sumisión química, etc.
- *Atención Primaria*: donde a veces indagando en los problemas de salud con enfoque biopsicosocial se pueden detectar violencias, incluso del pasado, que siguen influyendo en la salud de la mujer, con aumento de las enfermedades cardiovasculares y otras enfermedades crónicas, dolor crónico, problemas de salud emocional, etc.

El sistema de salud tiene un papel vital que desempeñar en la respuesta y prevención de la violencia contra las mujeres y, muy a me-

55 American College of Obstetricians and Gynaecologists. ACOG Committee opinion No. 777, 2019.

nudo, el personal de salud es la primera línea de la respuesta. Cuando los trabajadores de la salud pueden identificar tempranamente los grupos en riesgo, brindarles atención de calidad y adaptar el apoyo a sus necesidades y preferencias específicas, marcan una gran diferencia en la salud y el bienestar de las mujeres y las niñas en toda su diversidad. Por lo tanto, es fundamental que el personal de salud esté capacitado en lo que significa brindar una respuesta de calidad, incluido el apoyo de primera línea (OMS, 2019)⁵⁶.

La sobrecarga profesional y las dificultades organizativas de los sistemas de salud existentes están suponiendo serias dificultades para poder acudir a formaciones sobre todo presenciales y de cierta duración (y por lo tanto, profundidad en el tema), así como dificultan la detección y la atención adecuada de estos problemas de salud que requieren tiempo y dedicación en su abordaje. También se ven afectadas la realización de actividades de prevención y promoción de la salud individuales y sobre todo grupales o comunitarias que requieren un esfuerzo de preparación y organización y donde es necesario que se implique todo el equipo, no siendo esto siempre así.

Otro aspecto importante sería una más exhaustiva evaluación del cumplimiento del pacto de estado contra la violencia⁵⁷ y el destino de sus fondos asociados. Por un lado, el pacto de estado se está destinando en algunos ámbitos a fines que no son igualdad entre hombres y mujeres o prevención y atención de la violencia contra las mujeres; por otro, el pacto incluye los tres pilares del estado de bienestar: servicios sociales, educación y sanidad, y educación y sanidad en muchos ámbitos se están quedando fuera de propuestas y apoyos, cuando son dos ámbitos fundamentales sobre todo para la prevención y la detección. Es necesario apostar por la educación y la prevención que es insuficiente, como estamos apreciando en las generaciones más jóvenes en los que están aumentando los casos de violencia de género, violencia sexual y ciberviolencias.

⁵⁶ World Health Organization (2019), "Caring for women subjected to violence: A WHO curriculum for training health-care providers". WHO.

⁵⁷ Documento refundido de medidas del pacto de estado en materia de violencia de género. Congreso + Senado. 2019

Trabajar en infancia y adolescencia tiene también retos pendientes⁵⁸, tanto protegiendo más a los niños y niñas que sufren la violencia hacia sus madres (que para ellos supone una violencia directa), como el aumento de la violencia sexual en la infancia y el aumento de menores que ejercen esta violencia. Una educación a menores libre de la pornografía violenta que están consumiendo y que supone su única vía de educación sexual, es una urgencia de salud pública.

Por otro lado, aún se deben realizar más esfuerzos en apoyar a colectivos en situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia de género⁵⁹: mujeres inmigrantes o de etnia gitana, mujeres con enfermedad mental grave o con discapacidad, mujeres en situación de prostitución o abuso de drogas, mujeres mayores, mujeres del entorno rural, etc. Para todas ellas, debemos mejorar los protocolos de coordinación, contando con mujeres mediadoras de sus asociaciones para facilitarles la accesibilidad a los recursos y la toma de decisiones que puede ser muy compleja. Además, es necesario abordar con más profundidad otras violencias con mucha complejidad como la trata o la mutilación genital.

Otro aspecto fundamental es un mayor apoyo y cuidados a los y las profesionales⁶⁰, con asesoramiento y apoyo emocional. A veces nos encontramos con casos muy difíciles que no siempre se resuelven como desearíamos. Tenemos dudas o nos quedan sentimientos de frustración que es necesario tratar para no crear resistencias y bloqueos para atender adecuadamente otros casos. También entre el colectivo sanitario hay víctimas de violencia de género que a veces necesitan espacios de reflexión y contención de emociones o incluso atención especializada.

Es necesario crear red con las entidades comunitarias y ciudadanas, reforzando relaciones con sociedades científicas, asociaciones de supervivientes de violencia de género, sexual y violencia a la infancia, entidades de colectivos vulnerables (salud mental, discapacidad, etc.). Debemos tener en cuenta las necesidades de las víctimas de primera mano y sus experiencias con el sistema sanitario.

58 Vidal Palacios, Carme, Ares Blanco, Sara, Gómez Bravo, Raquel, Alonso Fernández, Margarita, Aretio Romero, M. Antonia, Fernández Alonso, María del Carmen (2024), "Impacto de la violencia de género en las niñas y las adolescentes". *Atención Primaria* (in press). doi: 10.1016/j.aprim.2024.102972.

59 Aretio Romero, María Antonia, Repiso Gento, Irene, Valpuesta Martín, Yolanda, (2024), "Contextos de especial vulnerabilidad para la violencia de género. Interseccionalidad: adaptando la respuesta a la diversidad de contextos y situaciones". *Atención Primaria* (in press). doi: 10.1016/j.aprim.2023.102834.

60 Fernández Alonso, María del Carmen, Polo Usaola, Cristina, Casas Rodríguez, Paula (2024), "Impacto de la atención a las víctimas de violencia de género en los y las profesionales de la salud". *Atención Primaria* (in press). doi: 10.1016/j.aprim.2023.102856.

Es básico para detectar y trabajar adecuadamente contra la violencia de género, tener un enfoque de la salud con perspectiva de género⁶¹, lo que es imprescindible para detectar desigualdades en el acceso y la atención sanitaria, tener en cuenta factores psicosociales que afectan a la salud de las mujeres (entre ellos las violencias de género) y apoyar una atención sanitaria sin sesgos de género. El abordaje con enfoque biopsicosocial y de género debe incorporarse a todos los ámbitos de la salud, y es que, aunque existe abundante evidencia científica que lo recomienda, al igual que en otros ámbitos, aún no se ha conseguido que se generalice su inclusión (Figura 3).



Figura 3: Artículos de Salud y Género publicados por el Observatorio de Salud y Género de la Sociedad Científica de Medicina Familiar y Comunitaria de Castilla y León (SOCALEMFYC). <https://www.socalemfyc.org/observatorio-salud-genero/>

Desde los sistemas de salud debemos proveer unos cuidados con buenos tratos a las víctimas de violencia de género, ofreciéndoles un entorno seguro, de confianza y de vinculación con las mujeres y sus hijos e hijas supervivientes, potenciando sus cualidades de resiliencia y sus apoyos sociales para poder recuperarse tras la violencia e integrarla en su narrativa vital, sin que les impida seguir viviendo una vida lo más plena posible.

61 Ruiz Cantero, Teresa, Salvador, Lydia (2020), "Retos de la Atención Primaria de Salud desde la perspectiva de género. Sesgos e innovaciones", AMF vol. 16, nº 5, pp.250-257.

Veinte años de la Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Herramientas comunes y formación para promover la equidad en salud de las mujeres

Rosa M. López Rodríguez

*Directora de Programas Observatorio de salud de las mujeres
Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud
Secretaría de Estado de Sanidad, Ministerio de Sanidad*

El 22 de septiembre de 2004, por el Acuerdo N.º 514 del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se aprobó la creación, en el seno de dicho Consejo, de una Comisión específica contra la Violencia de Género (COVIGE), para que apoye técnicamente y oriente la planificación de las medidas sanitarias que se desarrollen en esta materia. El entonces Ministerio de Sanidad y Consumo, propuso que se contemplara la necesidad de esta Comisión al elaborar el “Proyecto de Ley Orgánica contra la violencia de género” que entonces se encontraba en tramitación en el Congreso de los Diputados.

El trabajo de la Comisión facilitaría la aplicación de todas aquellas medidas que se estimasen precisas para que el sector sanitario pudiera contribuir a la erradicación de esta forma de violencia y a través de un Informe Anual proporcionar respaldo a la toma de decisiones en estas materias por parte del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), en particular en relación con:

- Desarrollo de programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en dicha situación.
- Cooperación con las Administraciones educativas competentes para que en el ámbito curricular de las licenciaturas y diplomaturas de las profesiones sanitarias se incorporasen contenidos dirigidos a la capacitación para la detección precoz, intervención y apoyo a las víctimas de este tipo de violencia.

La COVIGE, tal como se recoge el correspondiente Acuerdo del CISNS, sería presidida por el entonces Secretario General de Sanidad y como vicepresidencia contaría con la persona titular de la Dirección de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, una persona representante de cada Comunidad Autónoma (CA), una representante de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, una representante del Instituto de la Mujer y actuaría como Secretaría de la misma el Observatorio de Salud de las Mujeres.

Con el marco normativo posterior, al ser aprobada la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Capítulo III artículo 15 y 16 así como 32.3) y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 27), queda reforzada la labor de dicha Comisión en el ámbito del SNS y en relación con los derechos de las mujeres en España y con el derecho a la protección de su salud, como derecho constitucional (art.43)⁶².

62 Artículo 43. Constitución Española. 1978:

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Desde entonces y tal como ratifica la Orden PCI 462/2019, sobre las funciones del Observatorio de Salud de las Mujeres, son funciones fundamentales de dicho observatorio, las siguientes funciones:

- Dar soporte al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) en el desarrollo de los indicadores, la metodología y los procedimientos que permitan el análisis de género de las políticas sanitarias del Sistema Nacional de Salud (SNS).
- Colaborar con la Comisión contra la violencia de género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (COVIGE-CISNS) en el marco de la elaboración del Informe Anual de Violencia de Género.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones que pudieran abordarse en el ámbito de la incidencia del género en la salud y de aquéllas que en materia de igualdad afecten a todos los agentes del sistema sanitario.
- A lo largo de estos 20 años la COVIGE, a través de sus grupos técnicos expertos integrados por representantes de todas las Comunidades Autónomas (CCAA) e INGESA (Instituto de Gestión Sanitaria para Ceuta y Melilla), ha elaborado instrumentos y herramientas comunes: Protocolos y Guías de actuación sanitaria, Instrumentos estandarizados para la detección temprana (violencia de género, mutilación genital femenina, anexo trata con fines de explotación sexual), consensuado criterios comunes de la formación e indicadores comunes (epidemiológicos y sobre formación), así como la elaboración de sus Informes Anuales, para el seguimiento de las actuaciones realizadas en esta materia en el conjunto del SNS.

Precisamente uno de sus principales logros ha sido generar una red de profesionales responsables de la gestión sanitaria y de la formación de profesionales en las diferentes CCAA, que compartiendo su conocimiento y buenas prácticas implementadas, permite ir avanzando en un mejor conocimiento sobre el abordaje de este complejo problema de salud pública que es prevenir y detectar tempranamente las situación de violencia de género que puede estar sufriendo una mujer cuando acude a la consulta sanitaria.

Analizando los resultados de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019, Por el contrario, el 66,9% de las mujeres que han sufrido VFSEM (*violencia física, sexual, emocional o que han sentido miedo*) de alguna pareja no han buscado ayuda formal tras lo sucedido.

Sin embargo, el 27% de las mujeres que han sufrido VFSEM de alguna pareja, actual o pasada, se han puesto en contacto con algún servicio sanitario (médico/a, centro de salud, psicológico/psiquiatría, farmacia) debido a la VFSEM que han sufrido de alguna pareja, actual o pasada, en algún momento de sus vidas. Esto en 2019 suponía 1.380.606 mujeres respecto a la población de mujeres en el momento de la Macroencuesta 2019. Mientras que el 7,2% (367.779) han acudido a los servicios sociales.

Esto evidencia que los servicios sanitarios son servicios de proximidad para detectar tempranamente la VG y prevenirla, desde donde se puede desempeñar un papel crucial para ayudar a las mujeres que sufren violencia de género, pues la mayoría de las mujeres entran en contacto con ellos en algún momento de su vida (*consultas a demanda y preventivas, embarazo, parto, cuidado médico de los hijos o hijas, cuidado de las personas mayores, etc.*). Además, las mujeres que sufren cualquier forma de violencia de género acudirán con mayor frecuencia a los servicios sanitarios, en particular a Atención Primaria, Urgencias, Obstetricia y Ginecología y Salud Mental.

Preguntar a todas las mujeres que acudan a la consulta de primaria es un elemento clave, que de forma consensuada y en el marco de la Comisión contra la Violencia de Género del CISNS, quedó aprobado y recogido en el Protocolo Común del SNS para la actuación sanitaria ante la VG (2012) y sobre el que se ha seguido trabajando para identificar buenas prácticas y su replicación en el conjunto de los servicios sanitarios que integran el SNS, acompañándolo de instrumentos comunes estandarizados que ayuden a esa detección temprana de los casos y realizar su acompañamiento para mejorar su salud articulando el correspondiente plan de intervención en función del riesgo valorado y coordinando estas actuaciones entre diferentes ámbitos asistenciales dentro de los propios servicios sanitarios y con el resto de profesionales y recursos disponibles en otros sectores del ámbito comunitario y redes sociales de apoyo.

- Los criterios de seguimiento y acompañamiento personalizado del proceso son fundamentales. Las necesidades específicas de las necesidades de estas mujeres son multidimensionales, por lo que se requieren intervenciones sanitarias que tengan en cuenta los aspectos biológicos, psicológicos y sociales.
- Para ello es necesaria la implicación activa de todo el personal de los servicios sanitarios desde un modelo de Atención Integral, multi e interdisciplinar por parte del equipo de profesionales y la coordinación y

colaboración con otros sectores (educación, fiscalía, forenses, cuerpos y fuerzas de seguridad, recursos locales, etc.) orientan las actuaciones sanitarias de forma transversal a lo largo del Protocolo Común del SNS.

Por todo ello, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprueba en noviembre de 2021, el “*Acuerdo para la implementación de las Medidas Sanitarias del Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género*”. Dicho Acuerdo pivota sobre dos aspectos fundamentales: la detección temprana de casos preguntando en consulta a las mujeres, a través de las pautas comunes recogidas en el Instrumento Común Estandarizado para la detección temprana de la violencia de género en el SNS) y la formación de formadoras y formadores en materia de violencia de género, con la aprobación del Plan de Formación Específica en el ámbito de la formación continuada, para reforzar la implementación de las pautas comunes y recomendaciones que se recogen en el Instrumento Estandarizado.

El Plan de Formación incluye 3 Cursos organizados y coordinados desde el OSM para profesionales de servicios sanitarios de equipos de Atención Primaria, de Salud Mental y de atención al embarazo, parto y puerperio, para profundizar y ampliar su conocimiento sobre elementos clave e instrumentos comunes para el manejo de indicadores de sospecha, valoración del riesgo y desarrollo de destrezas para la entrevista clínica en estos casos, como profesionales involucrados en la atención integral y recuperación de las víctimas de VG en el ámbito de atención primaria y hospitalaria.

Los últimos trabajos de la COVIGE, se han centrado en la elaboración del Protocolo Común del SNS para la Actuación Sanitaria ante la Violencia Sexual, aprobado por el CISNS en diciembre de 2023. Con este nuevo Protocolo, de nuevo se pretende establecer criterios comunes de actuación sanitaria, normalizada y homogénea, para el conjunto de profesionales del SNS, respecto a la detección, valoración e intervención en casos de violencia sexual (pasada o reciente) en mujeres adultas, niñas, niños y adolescentes, incluyendo los casos de hijas e hijos de mujeres que sufren o han sufrido violencia en el ámbito de la pareja o expareja.

Estos criterios comunes se han establecido con la intención de promover una atención sanitaria integral (física, psicológica y social), ágil, respetuosa y eficaz en la intervención con los casos de violencia sexual y para la prevención de este tipo de violencia desde los servicios sanitarios, presutando especial interés a los contextos de mayor vulnerabilidad, con el propósito de minimizar el impacto generado y asegurando su recuperación.

Concluyendo, podemos resumir que la violencia de género es un grave problema de salud pública, que nos incumbe a todas y todos, como sociedad y como profesionales de la salud, porque es:

- Una violación de los derechos humanos, de estas mujeres, niñas y niños, adolescentes y jóvenes, adultas, agravado en situaciones de catástrofe o enfrentamientos bélicos
- un problema social que afecta prácticamente a 1 de cada 3 mujeres, en el ámbito internacional y en los países de nuestro entorno europeo, aún en momentos de paz,
- y un problema de salud con impactos en la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres que lo sufren, de niñas, niños, adolescentes, que pueden perdurar durante toda la vida marcando su proyecto vital.

En este sentido, tanto para la COVIGE como para el OSM, en su misión de secretaría técnica de dicha Comisión, sigue siendo una preocupación y prioridad constante avanzar en el fomento de la equidad en salud, mejorando la respuesta del SNS en la detección temprana y prevención de la violencia de género desde los servicios sanitarios que lo integran.

Violencia de género. Análisis crítico de la situación actual a los 20 años de la Ley 2004 desde la practica asistencial y de la voz de la mujeres. Logros y retos de futuro

Dra M^a del Carmen Fernández Alonso

*Dra. en Medicina. Especialista e Medicina Familiar y Comunitaria
y en Medicina Interna*

*Ex profesora asociada de ciencias de la Salud. Facultad de Medicina.
Experta en Salud y Género y en Violencia de Género*

Representante en la Sección Internacional de SemfyC en Violencia de Género

Miembro del Special Interes European Family Violence WONCA Group

Hace más de 40 años cuando terminé mis estudios de medicina, mi primer destino fue un pueblo de Castilla. Un pueblo donde pude ver por primera vez casos sangrantes de violencia hacia la mujer. Algo para lo que yo no estaba preparada. Nadie me dijo que esos casos formarían parte de mi consulta ni cómo abordarlos. Nadie, nunca, en ninguna asignatura de la carrera me había hablado de violencia contra la mujer, ni de violencia doméstica, mucho menos de violencia de género. Pero además no se hablaba de esto en la sociedad. Tampoco durante mi formación MIR.

Esa violencia entonces no tenía nombre, no se había acuñado el término de violencia de género: Un hombre pegaba a su mujer, o la torturaba, o la envilecía, o la destruía a nivel psicológico hasta conducirla a la depresión o al suicidio, pero aquello no tenía nombre, ni tampoco tenía número. Además, no se hablaba de ello públicamente, era mejor no hablar de ello, solo se cuchicheaba entre mujeres: *“a Luisa le pega su marido. Ayer la vi con la cara morada pero no me atreví a preguntar. Pero lo sabe todo el pueblo”* Tampoco había recursos a quien pedir ayuda, ni psicológica, ni social, ni legal....

Desde esas primeras experiencias (años 80) han cambiado muchas cosas; hoy casi todo el mundo habla de malos tratos a las mujeres, de violencia de género. Los cambios en la sociedad en los 30 últimos años son más que notables, en relación al lugar de la mujer en la sociedad y en también en relación al reconocimiento de VG como problema social.

Los cambios legislativos en igualdad y contra la VG han supuesto un antes y después, sobre todo la ley integral (LO/ 2004)⁶³ y es algo que tenemos que reconocer, y agradecer, sin olvidar al papel que jugaron en su elaboración las organizaciones de mujeres. Creo que nuestra ley Integral (LO/2004) avanzada, progresista, es una buena ley, mejorable sin duda, pero una ley que ha posibilitado cambios importantes. El plan de sensibilización para el desarrollo de la ley, que yo he contado muchas veces en otros países y creo que es un documento impecable, con un enfoque multisectorial, transversal, para asegurar una atención integral y una prestación de servicios integrada y dando relevancia a la prevención, a la educación, a la formación. Nuestro marco normativo yo creo que ha sido suficiente para posibilitar cambios notables. La cuestión hoy es ¿cuál ha sido de verdad el desarrollo de la misma?

Pero ¿Que se ha hecho desde entonces?

Han pasado más de 20 años desde la promulgación de la ley...

y aquí ya me voy a referir al *sector sanitario* que tiene un papel crucial en el abordaje de la VG, tanto en la prevención, como en la detección y en la actuación con las víctimas. Las razones tienen que ver con las graves consecuencias para la salud de la VG, a nivel físico, psicológico y social, para las mujeres que la sufren, y también para los hijos e hijas expuestos

63 Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE 28 Dic 2004

a esta violencia y para otras personas del entorno a las que vivir en un contexto de violencia habitual, afecta colateralmente.

Otra razón es la altísima prevalencia constatada en diversas macroencuestas nacionales (Macroencuestas VG) En España según los datos de la última macroencuesta sobre prevalencia de VG de 2019⁶⁴, más de la mitad de las mujeres mayores de 16 años sufren o han sufrido algún tipo de VG a lo largo de su vida, y 1.678.959 menores viven en hogares en los que la mujer está sufriendo violencia por su pareja (VMP). Además, se constata el bajo nivel no solo de denuncias, sino de petición de ayuda profesional. El 66,9% de las mujeres víctimas de VMP, el 84,1 % de violencia sexual en sus diversas formas y el 67,2% de violación, NO han buscado ayuda formal tras lo sucedido, y solo el 2,5% lo ha denunciado. Estudios epidemiológicos (Isabel Ruiz, 2010)⁶⁵, constatan que 1 de cada 4 mujeres que acuden a consulta de AP sufren o han sufrido VG. Estas cifras que resultan escandalosas, nos sitúan ante una realidad preocupante por su extensión y gravedad, y aun, en gran medida silenciada y tolerada.

Y sin duda la tercera razón es la posibilidad de intervención desde el sector sanitario y la capacidad de modificar las consecuencias del problema mediante la intervención adecuada. El papel clave de los sistemas sanitarios ante la Violencia contra las Mujeres fue reconocido en la 69ª Asamblea Mundial de la OMS (2016)⁶⁶ haciendo especial énfasis en la Atención Primaria, (AP) que, por el papel que juega dentro de los servicios de salud, por la accesibilidad, la continuidad en la atención, la integralidad en el abordaje y las muchas posibilidades de contacto con las mujeres, están en las mejores condiciones para detectar y actuar con las víctimas y sus familias.

En nuestro país tenemos un sólido respaldo normativo y un claro apoyo institucional al sistema sanitario como eje vertebrador de la lucha contra la violencia machista, con un reconocimiento expreso al papel de la Atención Primaria en este proceso, que obviamente es compartido con

64 Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Pp. 93-103 NIPO: 048-20-020-9 Edic. Ministerio de Igualdad. Madrid [consultado 30 Jun 2023]. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/Macroencuesta2019/>

65 Ruiz Pérez I, Plazaola-Castaño J, Vives-Castaño C, Montero Piñar I, Escibea Aguilar V, Jiménez Gutiérrez E, Martín Baena D y G6 para el Estudio de Violencia de Género en España. Variabilidad geográfica de la violencia contra las mujeres en España. Gac.San (2010)

66 World Health Organization. *Global Plan of Action to strengthen the role of the health system within a national multisectoral response to address interpersonal violence, in particular against women and girls, and against children* (2016). [Internet], [consultado 6 Jul 2023]. Disponible en: <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/global-plan-ofaction/en/>.

otros sectores, instituciones y profesionales, ya que la respuesta ante esta violencia tiene que ser necesariamente multisectorial y coordinada. y aquí es obligado preguntarnos:

- ¿Qué nivel de desarrollo de la ley se ha conseguido?
- ¿Qué nivel de implantación tienen el servicio de detección y atención de la VG, de las guías y protocolos de atención sanitaria y de prevención?
- ¿Qué hacen de verdad los profesionales sanitarios?
- ¿Qué nivel de compromiso tienen?
- ¿Cuáles son los resultados?
- ¿Qué cambios han experimentado las mujeres?
- ¿Cómo se sienten tratadas?
- ¿Sienten que tienen ayuda para ayudarles a salir de la situación?
- ¿Se sienten protegidas?
- ¿Cómo ha sido la coordinación entre sectores e instituciones en la respuesta?
- ¿Cuál ha sido el compromiso institucional, tanto a nivel central (SNS y Gobierno) como en los servicios de Salud de las CCAA?
- ¿Qué apoyo ha habido por parte de las sociedades científicas?

Antes de la ley 2004 ya el Ministerio de Sanidad inició trabajo de análisis de situación y de formación de profesionales en colaboración con la Escuela Nacional de Sanidad (ENS) y el Instituto de la Mujer. Algunas sociedades científicas empezaron a trabajar sobre la VG y el papel de los profesionales de la salud. En el año 2001 se aprobó dentro del Programa de Actividades Preventivas y de Promoción de la Salud (PAPPS) de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitarias (SemFyC), el subprograma de intervención ante la violencia de género, y en 2003 nuestra guía de actuación frente a la violencia doméstica (referida solo a la violencia de pareja), que fue publicada por el Ministerio de Sanidad⁶⁷. Después, numerosas contribuciones de nuestra sociedad científica han sido publicadas: artículos, protocolos, guías clínicas, textos, sobre violencia hacia la mujer y otras violencias en el ámbito familiar.

67 Violencia doméstica. (2003) Autoría: Fernández Alonso MC; Herrero Velázquez S, Buitrago F; Ciurana Misol R; Chocron Bentata L y col PAPPS (SemfyC) Ministerio de Sanidad. DG de Salud Pública. Ed. Ministerio de Sanidad. Madrid Acceso: https://www.sanidad.gob.es/ca/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf

Tras la promulgación de la ley empezamos a trabajar con ilusión en el desarrollo de la ley bajo el liderazgo institucional del Ministerio de Sanidad y la organización del Observatorio de Salud de las Mujeres (OSM), que les puedo asegurar envidian otros países.

Se pusieron en marcha grupos de trabajo para el desarrollo de la ley en el SNS, coordinados por el OSM de Ministerio de Sanidad y se elaboraron protocolos de actuación sanitaria, protocolos de coordinación interinstitucional, se establecieron (y financiaron) programas de formación en VG para profesionales, y tuve la oportunidad de participar en algunos de estos grupos de trabajo a lo largo de años. *La incorporación de la detección y atención a la VG en la cartera de servicios* sanitarios básicos del SNS, fue un hecho relevante, porque supuso la posibilidad de poder llevar a cabo el seguimiento y evaluación anual de cribado (personas preguntadas) detección de casos, manejo de los mismos, y también la formación impartida)

Se definió el papel de los profesionales de la salud, de todo profesional sanitario que atiende a pacientes, pero sobre todo de Atención Primaria (medicina de familia, enfermería, matronas, trabajo social) y también salud mental, servicios de urgencias, en:

- Prevención Primaria: Participar en la prevención de la VG a través de la Educación para la Salud y mediante la colaboración con el sistema educativo en infancia y adolescencia.
- Prevención secundaria: detección precoz, papel clave del sistema sanitario.
- Actuación tras el diagnóstico. El sistema sanitario tiene un papel relevante en la respuesta a las víctimas, siempre en coordinación con otros dispositivos y sectores
- Seguimiento y evaluación.

Elementos básicos:

Preguntar, escucha activa, dar respuesta y canalizar la ayuda⁶⁸

⁶⁸ María del Carmen Fernández Alonso, Lydia Salvador Sánchez, María Begoña González Bustillo, Vicenta Escribá-Agüir La respuesta necesaria de los servicios de salud ante la violencia de género. Atención integral y prestación de servicios integradores. Aten Prim. DOI: 10.1016/j.aprim.2023.102858. Acceso a texto completo Disponible online el 25 de enero de 2024

Pero antes de iniciar estas actuaciones fue necesaria la capacitación de los y las profesionales a través de la formación, que se inició en 2004, la formación de formadores /as, luego la de profesionales de Equipos de Atención Primaria y de hospitales

En 2008 se puso en marcha el Servicio de detección y atención a la VG (2008) dentro de la cartera de servicio del AP en Castilla y León, con mucho esfuerzo y no siempre con el apoyo necesario en recursos, personas y medios; sin duda desde entonces ha habido avances notables, pero a pesar de todo los profesionales no conceden la misma importancia a la VG como un problema de salud en la misma medida que otros problemas de salud biomédicos y, con frecuencia los equipos directivos tampoco.

Razones: falta de formación, inseguridad, incomodidad, falta de compromiso, resistencias (“no tengo claro mi papel en este tema”), no tienen incorporado el enfoque de género, falta de abordaje psicosocial, acostumbrados a un enfoque biologicista, sin olvidar las condiciones estructurales difíciles (falta de tiempo en consulta, escasez de recursos o de accesibilidad).

Muchos profesionales no tienen asumida esta función, ese rol como propio ¿Por qué?... Porque no está incorporado en los contenidos curriculares del grado de ni de medicina, ni enfermería..., donde los estudiantes se hacen conscientes de sus roles profesionales y de las competencias necesarias para su desempeño; y cuando se imparte formación continuada en VG a profesionales en ejercicio, hay que empezar desde cero.

es imprescindible: NO SOLO LA FORMACION. Es necesario un paso previo: La conciencia del propio rol respecto al problema. Tener claro que FORMA PARTE DE NUESTRAS COMPETENCIAS PROFESIONALES. Es un problema de salud y como tal nos compete.

Por eso antes de la capacitación técnica es necesaria la sensibilización o toma de conciencia de que la VG es además de una transgresión de los derechos elementales de las personas, también un problema social y un problema de salud de extraordinaria magnitud, y por ello la atención a las víctimas es una de nuestras funciones.

¿Cómo promover esta toma de conciencia?

- Conociendo la gravedad del problema por sus consecuencias en términos morbilidad y mortalidad.

- Conociendo la extensión, es decir cifras de prevalencia.
- Formándonos en el tema.
- Conociendo el proceso de la VG, cómo se genera, cómo se mantiene, cómo actuar con las víctimas.
- Fomentando la empatía de los profesionales con las víctimas.
- Fomentando la compasión, que es la aceptación, sentir con ellas, entender su proceso, y tener una actitud de interés y ayuda hacia las víctimas; es el camino necesario para el acompañamiento y la ayuda.
- También, escuchando a las víctimas, conociendo sus testimonios.

Si tuviéramos la posibilidad de incorporar a la formación de grado estos contenidos, se eliminarían muchas resistencias y conflictos de roles cuando ya son profesionales en ejercicio, y aunque la ley lo contempla y debería ser una realidad, no está incorporado en los contenidos curriculares de las profesiones sanitarias en muchas universidades.

¿Cómo lo están viviendo los/las profesionales?

- Aunque cada vez hay mayor número de profesionales que han recibido formación en VG e implicados su abordaje, con frecuencia se han sentido solos e insuficientemente formados o apoyados ante un problema objetivamente complejo, según manifestaban en un estudio cualitativo con grupos de discusión con profesionales de Atención Primaria⁶⁹
- Minimización del problema, “yo no tengo apenas casos”.
- Desconocimiento o dificultades de acceso a los servicios de apoyo.
- Dificultad para pedir ayuda o asesoría profesional cuando tienen dudas.
- Insuficientes herramientas de comunicación para tratar con las víctimas.
- Temor a las consecuencias legales.
- Las malas experiencias, la frustración ante la respuesta de algunos dispositivos, como el judicial, o de salud mental, pueden llevar al rechazo a detectar nuevos casos (mirar para otro lado) y esto es fuente de conflictos éticos e insatisfacción profesional.

⁶⁹ Herrero Velázquez S. Fernández Alonso MC, Maderuelo Fernández A “Conocimientos y actitudes de los médicos de familia de Castilla y León respecto a la violencia doméstica y estudio de opinión de las víctimas de maltrato en relación con su actuación. Tesis Doctoral. Facultad de Medicina Departamento de Medicina. Universidad de Valladolid. 2011

Pero hay cada vez más profesionales comprometidos e interesados en formarse como revela la gran respuesta a las convocatorias de cursos de formación en VG, y las mujeres reconocen su papel de ayuda.

¿Cómo lo están viviendo las mujeres víctimas de VG?

¿Qué cambios han experimentado las mujeres? ¿Cómo se sienten tratadas?

¿Sienten que tienen ayuda para salir de la situación? ¿Se sienten protegidas?

Yo aquí me gustaría presentarle algunas pinceladas del resultado de dos estudios con mujeres, y algunas reflexiones a partir de nuestra experiencia a lo largo de estos años. Dos estudios que realizamos con mujeres víctimas de VG en nuestra CCAA, nos proporcionaron información importante.⁷⁰ En uno de ellos, estudio cualitativo mediante entrevistas en profundidad a 32 mujeres víctimas de VG,⁷¹ les puedo asegurar que aprendí mucho más escuchando sus relatos que en muchos cursos.

Ellas nos contaron:

- La experiencia de sus sentimientos de soledad y el valor que compartir ha tenido para ellas.
- Alguna de las opiniones expresadas sobre la atención recibida en los servicios sociales fue negativa. Dicen haber recibido un trato frío y despersonalizado y en la observación de actitudes que denotan falta de interés, como si estuvieran haciendo una labor rutinaria y mecánica. Este tipo de asistencia no sólo resulta irresponsable e ineficaz, sino que, además, genera dolor en las mujeres y contribuye a la normalización de los malos tratos.
- También hay relatos estremecedores, cuando las personas más cercanas, la familia, intentan disuadir a la mujer de su decisión de denunciar al agresor, siendo los familiares conocedores de los malos tratos que

70 Diferencias en la actuación de los profesionales sociosanitarios en el ámbito rural y urbano con las mujeres víctimas de Violencia de Género. Proyecto realizado. financiación Convocatoria Junta de Castilla y León (2007). No publicado.

71 Bolaños Gallardo E, Fernández-Alonso M C, Menéndez Suárez M, San José Díaz A, Calvo Martínez T R y Herrero Velázquez S. Impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres de Castilla y León: un estudio cualitativo. Comunidad mayo 2014;16(1) ISSN: 2339-7896. Este artículo forma parte de un amplio estudio más amplio en dos fases: Estudio de las diferencias de actitudes y comportamiento ante la Violencia de Género en las mujeres víctimas de violencia del ámbito rural y urbano de Castilla y León. Fase (convocatoria 2007) Análisis de su visión y experiencias, y apreciación de las diferencias discursivas según la residencia rural o urbana. Fase II Convocatoria Junta de Castilla y León (2008).

habían requerido asistencia sanitaria de urgencia en varias ocasiones-, éstos optan por solidarizarse y proteger al hombre violento, dejando desamparada a la mujer que, con rabia, reclama su lugar.

- Para algunas de las mujeres entrevistadas la consulta de atención primaria ha sido una puerta abierta dónde expresar por primera vez lo que les estaba ocurriendo.
- Pero también hay experiencias negativas, de falta de interés y de empatía, de frialdad e incompreensión por parte de algunos profesionales sanitarios.
- Consideran que la atención psicológica ha sido en general muy positiva y útil.
- Existen varias opiniones positivas en la actuación de la FFSS, sobre todo de la guardia civil en el medio rural, aunque hay también alguna experiencia negativa.
- Su experiencia con la justicia revela la percepción de injusticia; las mujeres sienten que no se hace justicia Las sentencias para estos delitos se consideran con frecuencia muy laxas y complacientes con los hombres violentos. Además de no sentirse suficientemente protegidas por las leyes. Este sentimiento de injusticia es muy acusado en el caso de las mujeres que tienen hijos e hijas y que ven como los derechos del maltratador prevalecen, aunque éstos no cumplan con sus deberes, manutención, visitas, ...

La opinión sobre los/las abogados/as de oficio para VG son decepcionantes, la dejadez, desinterés y el descuido profesional. *“Me sentí tan desprotegida...Y fue ella la que me hizo dar el paso de quitar la denuncia, de decirme que no siguiera (E28).*

El trato vejatorio y humillante que se permiten, en ocasiones, quienes ejercen la defensa del maltratador.

La vivencia de los procesos judiciales como auténticos calvarios, por su dureza, complejidad, duración y con frecuencia con escaso apoyo.

Dan importancia y agradecen ofrecer la posibilidad de declarar por separado y no tener que ver a su agresor, el estrés y la angustia se pueden convertirse en una barrera importante para ejercer sus derechos

Y corroboran que no todo acaba con la denuncia; muchas refieren que las amenazas y agresiones continúan e incluso se agravan tras la se-

paración. La presencia abusiva e incontrolable del maltratador es un obstáculo para recuperarse y les genera una considerable indefensión.

Después de haber escuchado tantos testimonios, la percepción más sobresaliente y subrayada por parte de las mujeres que se han enfrentado a un proceso judicial para defender sus derechos y su dignidad es que la Justicia no les reconoce y repara el daño sufrido en su magnitud real. Además, puede aumentar el daño moral, el dolor y los problemas que les acucian.

Barreras percibidas por las mujeres

- Miedo a no ser creídas: otras entrevistadas se quejan de haber recibido como respuesta una actitud de duda y desconfianza sobre la veracidad de su relato.
- Les preocupa que no se respete la confidencialidad
- La falta de escucha y la sobremedicalización: *“esperas ser escuchada, compartir tu dolor, y recibes prisa y pastillas”*
- No siempre se incorporan a los hijos e hijas de las víctimas de VG en el abordaje psicológico ni con la orientación adecuada
- Desconfianza. Revictimización institucional (frecuente)
- Insolidaridad social, incomprensión, miedo, estigmatización, aislamiento
- Miedo a la repercusión en sus hijos e hijas, amenazas del maltratador utilizando la custodia como arma de presión o la violencia vicaria
- Etiquetado, prejuicios, comentarios sexistas: “No tiene aspecto de mujer maltratada” (Abogado) “por cómo le contesta, no parece una mujer maltratada” (una Fiscal)

Aunque reconocen los avances, lamentablemente los testimonios de las mujeres revelan lo mucho que falta para conseguir una respuesta adecuada ante las situaciones de VG.

¿Qué está pasando con la ciudadanía

Hay hechos preocupantes como el fenómeno de acostumbramiento y desensibilización en los últimos años.

Ya no figura entre los primeros motivos de preocupación de la ciudadanía.

Aparición de movimientos reactivos al progreso en la lucha contra la VG: el postmachismo o neomachismo.

No hemos conseguido la igualdad. Aunque una parte de las generaciones jóvenes lo crean así, una especie de ilusión o espejismo de la igualdad.

¿Qué está pasando con los poderes políticos?

No es una prioridad real para los poderes públicos, aunque figure en sus agendas (que es un avance indudable), y, aunque se repita en los discursos porque es lo políticamente correcto; al menos no de forma generalizada, aunque reconocemos progresos (Pacto de Estado, nuevas leyes).

Las prioridades se traducen en recursos y en presencia, y los recursos siguen siendo insuficientes, y el peso en evaluación, en incentivos, en financiación escaso.

Es necesaria una mayor sensibilización social que fuerce a las instituciones a tomar medidas más proactivas y eficaces frente a la VG.

¿A qué retos nos enfrentamos?⁷²

- Sensibilización, actitud social positiva y compromiso frente a la VG
- Formación:
 - Desde el grado en profesiones sanitarias y afines, derecho, trabajo social, incorporándolo en el currículo docente.
 - Incorporarlo estos contenidos en las competencias de los profesionales clínicos *en la formación postgraduada* (MIR, FIR, EIR, PIR).
 - Desarrollar, mantener y afianzar la competencia de los profesionales *mediante la formación continuada* en VG; reforzar la formación inicial y mantener la competencia para el manejo de casos y ampliar la cobertura formativa en profesionales hospitalarios.
 - *Supervisar, apoyar, tutelar* en la puesta en marcha de las intervenciones en VG (Detección, atención, seguimiento).
 - Apoyo y soporte a los profesionales sanitarios después de la formación: contar con personas expertas con un papel de supervisión y asesoría en todas las áreas para facilitar la implantación y la transferencia a la práctica

72 Fernández Alonso MC; López Rodríguez R. Violencia de género: situación actual, avances y desafíos pendientes en la respuesta del Sistema Sanitario (Editorial) Aten. Prim.102767 APRIM_102767 S0212-6567(23)00200-7 (Pub. Online)

- Todas la CCAA deberían tener una persona responsable formal del seguimiento del Plan de VG.
- Mejorar la coordinación intersectorial y disponer de vías claras de derivación a los diferentes dispositivos implicados en la atención a las víctimas, servicios sociales, FFSS, servicios jurídicos, etc. con agilidad de respuesta. Esta coordinación es particularmente necesaria en el caso de las agresiones sexuales donde existe cierta heterogeneidad en la atención y posibilidades de mejora.
- Disponer de *una red de recursos suficientes* y de gestión ágil para dar respuesta a las necesidades de las mujeres víctimas de VG y sus hijos e hijas, (donde reconocemos los avances)
- *Mejorar los sistemas de información*, la gestión de los datos a partir de la Historia Clínica Electrónica (HCE) con garantía de confidencialidad, aunque los avances en esta área han sido importantes en España, aún queda mucho camino por recorrer.
- Es necesario *evaluar los resultados* de las intervenciones no solo en aumento de la detección sino también en cambios en la situación de la mujer, en las consecuencias para la mujer y para los hijos e hijas y en su calidad de vida y en la utilización de recursos.

Lecciones aprendidas

- *Sensibilizar y formar a los profesionales aumenta la detección* y creemos mejora el manejo de casos.
- *La coordinación intersectorial favorece la gestión eficaz* de los casos.
- Nos preocupa especialmente *la respuesta del ámbito judicial*, demasiadas mujeres se han sentido injustamente tratadas por el sistema judicial, no creídas, humilladas, no defendidas (acosadas por jueces/zas y abogadas/os a las que dudosamente reconocen como garantes de la justicia, que parecen ignorar por qué una mujer no se atreve a denunciar.
- *Contar con las mujeres y asociaciones de víctimas* en la elaboración de los procesos de atención a víctimas nos parece imprescindible. Escuchar más a las mujeres. Escucharlas, respetar sus decisiones, fomentar su autonomía y reforzar sus logros.

El liderazgo institucional facilita la implantación de las medidas.

Es necesario *mejorar las condiciones estructurales* ya que existe una excesiva carga asistencial y poco tiempo para las consultas lo que constituyen una barrera para la detección y para el manejo de casos

Cuidar, dotar de medios, reconocer su trabajo y proteger a los/las profesionales que trabajan con víctimas de violencia, debe de ser un objetivo institucional porque sin profesionales bien formados, comprometidos y motivados para la acción ninguna de las intervenciones será posible⁷³

Es imprescindible *aumentar los esfuerzos en la prevención de la VG*, con el compromiso de mujeres, hombres, las familias, la comunidad y los poderes públicos.

Tras más de 30 años de lucha contra la VG pensamos que acabar con la violencia de género es posible, pero es una carrera de fondo en la que hay que tener claro el horizonte” hoy “estamos asistiendo a la aparición de un movimiento reactivo a este progreso: el postmachismo o neomachismo, que utilizando argumentos falaces de falso igualitarismo pretenden confundir, sobre todo a los y las jóvenes haciéndoles creer que la igualdad es algo conseguido.

Pero solo hay que buscar cifras y datos objetivos para desmontar estos argumentos. Pues, aunque las leyes han cambiado, la realidad es que las desigualdades entre hombres y mujeres por razón de sexo persisten (brecha salarial, laboral, corresponsabilidad en la crianza y cuidados, violencia, acoso,).

Dicen estos movimientos, que el feminismo está contra los hombres; ningún feminismo está contra los hombres; el feminismo no es cosa de mujeres. es cosa de derechos humanos y de justicia, que deben defender hombres y mujeres, y en los que el compromiso de los hombres es también imprescindible y, afortunadamente cada vez son más los hombres comprometidos en la causa de la igualdad y contra la violencia machista”.

73 María del Carmen Fernández Alonso, Cristina Polo Usaola, Paula Casas Rodríguez. Impacto de la atención a las víctimas de violencia de género en los y las profesionales de la salud. Rev. Atención Primaria (2024). DOI: 10.1016/j.aprim.2023.10285 Acceso a texto completo disponible online el 4 de febrero de 2024.

En conclusión, reconocemos notables avances, pero aún estamos lejos de conseguir el objetivo. Es necesario avanzar en el desarrollo de la ley LO/2004, insuficiente en muchas de las áreas, y sin duda llevar a cabo cambios necesarios que subsanen algunas carencias iniciales y adapten la normativa legal al contexto actual y las nuevas necesidades. En todos los sectores, pero en el sanitario es particularmente necesario.

La violencia machista es un problema de tal magnitud que exige de los compromisos político, social, técnico y de las víctimas para conseguir su erradicación en el tiempo, y desde luego supera las posibilidades de los sistemas sanitarios, no obstante, estos son socios clave para su abordaje. La promoción de la salud de la ciudadanía y la prevención son competencias que debe liderar la Salud Pública en estrecha colaboración para su desarrollo con los Servicios de Salud, con los Medios de Comunicación, con el Sistema Educativo, con la Comunidad, con la sociedad, en suma.

Para ello es imprescindible el compromiso social y político; que la lucha por la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres sea de verdad una prioridad de estado.

Profesionales de la Salud: aliados contra la Violencia de Género

María José Cao Torija

*Profesora Universidad de Valladolid
Miembro Cátedra Estudios de Género*

María José Castro Alija

*Profesora Universidad de Valladolid
Miembro Cátedra Estudios de Género*

La Violencia de Género es un problema de salud de primer orden que afecta a las mujeres en todas las etapas de su ciclo vital.

La violencia de género fue definida por la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1993) como “todo acto de violencia que tenga, o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.

Conmemoramos ahora el XX aniversario de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Jefatura del Estado «BOE» núm. 313, de 29 de diciembre de 2004. Referencia: BOE-A-2004-21760 que en sus Artículos 15 y 16 marca los siguientes retos:

Artículo 15:

1. Promover e impulsar acciones de los profesionales sanitarios para
 - Detección precoz
 - Medidas para que la contribución a la lucha contra la violencia de género
2. Desarrollo de programas de sensibilización y formación para impulsar
 - Diagnóstico
 - Asistencia
 - Rehabilitación
3. Incorporar contenidos al respecto en el ámbito curricular de los estudios
4. En los planes nacionales de salud incorporar un apartado

Artículo 16:

- Se constituirá una Comisión contra la violencia de género, dentro del Consejo interterritorial del Sistema Nacional de salud.
- Representantes de todas las comunidades autónomas
- Emitirá un informe anual

Más tarde el Ministerio de Sanidad decidió incluir la atención a la Violencia de Género dentro de los Servicios Comunes para todo el Sistema Nacional de Salud y publicar el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género en 2007.

Diez años después el Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017, que incluye medidas en todos los ámbitos, fue el resultado de intensas negociaciones parlamentarias en los grupos de trabajo constituidos en la subcomisión parlamentaria en el Congreso de los Diputados y en la Comisión de Igualdad el Senado.

Anteriormente en 2013 se había elaborado el Protocolo Común de Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud, que se complementa con el Instrumento común estandarizado para la detección temprana de la violencia de género en el Sistema Nacional de Salud en 2021.

Del mismo modo, los planes de actuación contra la violencia de la Comunidad de Castilla y León y el actual Plan Autonómico para la Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Castilla y León 2013-2018 contemplan entre sus objetivos la detección y atención de la violencia de género.

La Cartera de Servicios de Atención Primaria incluye en este momento la detección sistemática de VG a todas las mujeres mayores de 14 años, la identificación de factores de riesgo y vulnerabilidad, la valoración y la canalización de las necesidades y demandas.

“No tenga miedo de preguntar. Contrariamente a la creencia popular, la mayoría de las mujeres están dispuestas a revelar el maltrato cuando se les pregunta de forma directa y no valorativa.

En realidad, muchas mujeres están esperando, silenciosamente, que alguien les pregunte”

Organización Mundial de la Salud (OMS), en su informe “Violencia contra las mujeres. Un tema de salud prioritario” 1998

Sin embargo, sigue resultando difícil el abordaje en el ámbito sanitario y sería necesario implementar acciones, según nos recuerda la Guía Clínica de actuación Sanitaria ante la Violencia de Género de la Junta de Castilla y León 2017, actualizada en 2019 dirigidas a:

Diagnóstico: Haciendo frente a las dificultades para la detección con:

- Confidencialidad.
- Escucha activa.

Asistencia:

- Prevención primaria:
 - a. Educación para la salud.
 - b. Identificación: personas y situaciones de vulnerabilidad.

- Prevención secundaria: Detección precoz
 - a. Detección activa.
 - b. Pregunta rutinaria.
 - c. Signos y señales de maltrato.
 - d. Instrumentos de cribado.
- Prevención terciaria: Intervención ERES (Escucha activa, Reconocimiento de su vivencia, Evaluación de riesgos, Servicios de apoyo)
 - a. Atención a violencia vicaria.
 - b. Actuación con el agresor.
 - Asumir la responsabilidad del maltrato.
 - Posibilidad de rehabilitación.
 - Apoyo psicoterapéutico.

Rehabilitación: Coordinación y derivación:

- Salud mental, especialidades, servicios sociales y otros como servicios jurídicos, policía, ...
- Atención a situaciones de especial vulnerabilidad.

Por otra parte, es también necesario atender a las necesidades formativas en este tema del personal sanitario tanto en los estudios de grado como de posgrado y formación continuada, para que puedan dar respuesta basada en la evidencia a este grave problema para la salud de las mujeres.

La formación de los profesionales sanitarios en violencia de género es un tema crucial y urgente. La violencia de género, como ya sabemos, es un problema de salud pública que afecta a mujeres de todas las edades y condiciones sociales, y los profesionales de la salud juegan un papel fundamental en la detección, atención y apoyo a las víctimas ya que pueden influir en diferentes aspectos del problema como son:

- Detección precoz: Una formación adecuada les permitiría identificar signos y síntomas de violencia, incluso cuando la paciente no los mencione directamente y así detectar casos que de otra manera nunca hubieran sido denunciados

- Prevención: Incluir estrategias de prevención, como la educación sobre aspectos de relaciones saludables y la identificación de factores de riesgo.
- Atención integral y de calidad: Los profesionales sanitarios necesitan saber cómo abordar las posibles secuelas, ofrecer apoyo emocional y psicológico, y derivar a las víctimas a otros recursos especializados en función de las consecuencias físicas o psicológicas que puedan aparecer como consecuencia de los diferentes tipos de violencia. Ofreciendo una atención libre de prejuicios, que evite la revictimización.

La formación en violencia de género para profesionales sanitarios debe ser integral y abarcando todos los aspectos que contribuyan a una buena respuesta ante el problema, entre ellos el conocimiento teórico para poder comprender la naturaleza de la violencia de género, sus causas y consecuencias, los diferentes tipos de violencia y su impacto en la salud, así como las habilidades de detección para aprender a identificar los signos y síntomas de violencia, tanto físicos como psicológicos y a realizar preguntas sensibles y adecuadas, y desde luego conocer los protocolos de atención a víctimas de violencia de género en aquel lugar donde desarrollen su trabajo.

Y en este punto podríamos preguntarnos... ¿Cómo se puede mejorar la formación en violencia de género para profesionales sanitarios?

- Incluir la formación en los planes de estudio: Es fundamental que la formación en violencia de género se incluya en los planes de estudio de las carreras de ciencias de la salud a nivel de grado, así como en estudios de posgrado reglados como máster o doctorado.
- Ofrecer formación continua: Los profesionales sanitarios necesitan formación continua y actualizada sobre violencia de género, ya que este es un campo en constante evolución y la atención debe adaptarse en cada momento al contexto inmediato y social de la mujer que sufre la violencia.

Tanto en los currículos oficiales de las carreras de ciencias de la salud como en la programación de formación continuada, se debe atender a las diferencias en la salud de mujeres y hombres en función de:

- Biología
- Roles y actividades
- Acceso y control sobre los recursos

- Patrones y expectativas culturales
- Identidad y apreciación subjetivas de necesidades de salud
- Forma en que ellas y ellos acceden y utilizan los servicios
- Formar en aspectos de la gestión sanitaria dirigidos a que las instituciones promuevan acciones en las que favorezcan la asistencia equitativa para hombres y mujeres.
- Sensibilizar respecto de la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las actividades profesionales

Por otra parte, la formación será más eficaz si cuenta con metodologías activas, como casos prácticos, simulaciones y *role-playing*, para facilitar el aprendizaje y la reflexión y es impartida por expertos en violencia de género, tanto profesionales de la salud como otros profesionales especializados y así contribuir a garantizar cambios de conducta en el profesional y promover la responsabilidad para evitar la inequidad.

Entendamos que la formación de los profesionales sanitarios en violencia de género es una inversión en la salud y el bienestar de las mujeres. Una formación adecuada y su aplicación en la asistencia puede marcar la diferencia en la vida de una víctima, ayudándola a romper el ciclo de la violencia y a recuperar su salud y su dignidad.

Estamos proponiendo cambios importantes ya que la perspectiva de género que necesitan los profesionales sanitarios no es sólo en aspectos clínicos, sino en cuanto a reflexionar sobre las propias actitudes y creencias sobre el poder, el abuso, la sexualidad o las expectativas del comportamiento según el género, y los cambios no se sucederán sin resistencia, pues el cambio trastoca jerarquías, cuestiona el ejercicio de poder, redefine ámbitos de acción social, promueve nuevas formas de entender la vida y de organizar el tiempo.

Es necesario por parte de las y los docentes emplear un lenguaje visibilizador de género para las y los estudiantes y en el discurso pedagógico de la asignatura, estimular el ejercicio de liderazgo de hombres y mujeres en igualdad, emplear ejemplos y referentes masculinos y femeninos, explicitar orientaciones sobre: trabajo colaborativo inclusivo y con equidad y promover el análisis crítico.

Como reflexión final se podría llegar a pensar que, con mayor presencia de mujeres, ya que cada vez son más las médicas y desde luego también son más las enfermeras, la sanidad tendería a cambiar para convertirse

en una especialidad más cercana a las demandas feministas, entre ellas la atención a violencia de género, aunque si restringimos el concepto de feminización a su aspecto cuantitativo, “más mujeres, no garantiza nada”. pero si profundizamos con los y las profesionales ,en sus discursos, debates, reflexiones, experiencias y redefiniciones, podremos ser quizá, menos pesimistas ya que en distintos trabajos llevados a cabo tratando de ver diferencias en el trato a temas sensibles de género, entre profesionales mujeres y hombres se observa que las mujeres centran más su atención a la paciente, dedican más tiempo, preguntan más, piden más pruebas diagnósticas, prescriben menos medicamentos, realizan menos intervenciones y ofrecen más información que sus compañeros hombres, lo cual plantea un nuevo problema y una diana más precisa en las actuaciones tendentes a lograr la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de salud/enfermedad como reto ético y político impostergable que nos asegurará tener sociedades más justas y saludables.

BIBLIOGRAFÍA

PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO E IGUALDAD EN SALUD DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN. <https://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/violencia-genero>

MINISTERIO DE SANIDAD (2012). Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género. Madrid. Ministerio de Sanidad. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/PSanitarioVG2012.pdf>

SACYL (2019). Cartera de servicios de Atención Primaria Castilla y León. Junta Castilla y León. <https://www.saludcastillayleon.es/institucion/es/catalogo-prestaciones/cartera-servicios/cartera-servicios-atencion-primaria>

RUIZ CANTERO, Teresa y SALVADOR, Lydia (2020). “Retos de la Atención Primaria de Salud desde la perspectiva de género. Sesgos e innovaciones”, *AMF* vol. 16, nº 5, pp.250-257.

VÁZQUEZ VÁZQUEZ, M.J. (2008). “Abordaje de la violencia de género en el ámbito sanitario”, *Revista galega de traballo social “Fervenzas”*, nº 1, p.79-96.

OPS: Violencia contra las mujeres y respuestas del sector salud:
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contramujer>

CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA FORMACIÓN BÁSICA DE PROFESIONALES
ATENCIÓN SANITARIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA
NACIONAL DE SALUD [https://www.sanidad.gob.es/organizacion/sns/
planCalidadSNS/pdf/equidad/A4ViolCriteriosDef.pdf](https://www.sanidad.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/A4ViolCriteriosDef.pdf)

MASCULINIDADES Y REPRESENTACIÓN SIMBÓLICA

TE 6

La representación simbólica de los hombres en la Ley Orgánica de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Iván Sambade Baquerín

Profesor Universidad de Valladolid

Miembro Cátedra Estudios de Género

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LIVG) transformó la conciencia social sobre la violencia machista en España. De modo general, la Ley deslegitimó el prejuicio de que ciertas formas de maltrato ejercidas por los hombres en las parejas heterosexuales eran “normales”, de que lo que pasaba en el ámbito privado se quedaba ahí e, incluso, de que eran “cosas del amor”. Esta conciencia machista ya había sido denunciada a lo largo de décadas tanto por el movimiento feminista como por las asociaciones de mujeres dentro de una democracia en ciernes, como lo era la española, pero seguía presente en nuestro acervo cultural en general y, más en concreto, entre los hombres como colectivo, quienes somos inducidos por la socialización patriarcal a reconocernos como iguales a través de complicidades machistas (Marqués, 1991; Amorós, 1992). La LIVG fue el fruto de años de investigaciones en Sociología feminista del conocimiento, de una sólida asesoría a las instituciones gubernamentales y, por supuesto, de determinación política. Su sólida fundamentación científica fue decisiva a la hora de poner de manifiesto que el maltrato que los hombres ejercen contra las mujeres no es una cuestión anecdótica del espacio privado, sino el resultado de una estructura social de desigualdad y discriminación hacia las mismas, el patriarcado, así como de la cultura que la sustenta: el machismo. En este sentido, la Ley señaló la erradicación de la cultura machista como uno de los ejes sobre el que proyectar la lucha contra la violencia hacia las mujeres. En conjunto, tres fueron los ejes que hacen de la Ley una norma integral: (1) la prevención y la sensibilización; (2) la protección y recuperación de la víctima; (3) y la persecución del delito.

Los ejes de protección y recuperación, y de persecución del delito estaban ampliamente desarrollados tanto desde una perspectiva jurídica como en lo que refiere a la creación de recursos asistenciales. Asimismo, desde el momento de aprobación de la Ley, se iniciaron numerosas campañas de sensibilización implementadas a través de numerosos recursos locales, territoriales y nacionales. Este eje fue potenciado en el año 2017, con la suscripción del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Cabe destacar que las actividades de sensibilización contra la violencia de género fueron en gran medida un producto de la divulgación de los marcos teóricos impulsados por el feminismo académico. Y, sin duda, la producción científica y la construcción de materiales de sensibilización ha sido pródiga desde el 2004. Ahora bien, también es necesario apuntar que, en este primer momento, uno de los campos menos desarrollados en España de la teoría feminista eran los Estudios críticos de las masculinidades. Este hecho se pone de manifiesto en la representación simbólica que tienen los hombres en la Ley Integral contra la Violencia de Género.

A pesar de que la LIVG hace hincapié en la causalidad que la cultura machista tiene la violencia de género, los únicos hombres representados en la misma son los agresores o los presuntos agresores, es decir, los hombres que, presuntamente, han ejercido violencia de género. Esto tiene sentido porque no todos los hombres ejercen violencia contra las mujeres, pero, por otra parte, deja en el olvido el hecho de que los hombres que sí la ejercen lo hacen como resultado de su interiorización de una cultura en la que somos socializados todos los demás hombres y de cuya reproducción somos todos responsables en distinta medida. Todos los hombres crecemos en sociedades estructuradas por la desigualdad de sexo-género y, en consecuencia, naturalizamos los privilegios sociales que tenemos y que, además, el androcentrismo cultural ha normalizado. De hecho, históricamente, la cultura machista ha construido socioculturalmente una identidad compartida por los hombres que condiciona nuestras expectativas sociales, nuestros roles y el sentido de nuestras vidas: la masculinidad hegemónica o patriarcal. Obviamente, en primera instancia, los hombres somos sujetos pasivos en el proceso de socialización, de modo que las conductas y comportamientos aprendidos no se producen intencionalmente, al menos, en un principio. Ahora bien, la socialización dispone prácticas, conductas y comportamientos que nos van transformando en sujetos activos. Son especialmente significativas las prácticas que tienen lugar dentro del grupo de iguales de sexo-género. A través de éstas, los hombres nos reconocemos como iguales

frente a las mujeres, lo que dentro de una cultura androcéntrica implica la reproducción de los estereotipos y roles machistas de la masculinidad patriarcal; implica, en términos de Celia Amorós (1992), nuestra autodesignación como sujetos a través del ejercicio de heterodesignación de las mujeres como objetos en general y como objetos sexuales en particular. En consecuencia, se genera una complicidad entre iguales-hombres que, dentro de una sociedad patriarcal, reproduce la cultura y los privilegios machistas. Esta complicidad se observa, por ejemplo, cuando hombres que no se identifican como machistas no condenan abiertamente la violencia machista contra las mujeres, se suman al bulo social que califica a la LIVG como una Ley que persigue a los hombres (aunque cuente con todas las garantías constitucionales de la presunción de inocencia), o creen, como recientemente ha mostrado el CIS (2023), que el feminismo es un movimiento que tiene la intención de perjudicar a los hombres.

¿Por qué hombres que no son violentos y admiten que existe desigualdad de sexo-género desde una perspectiva ideológica se sienten interpelados por una Ley que busca condenar a quienes sí lo son? ¿Por qué se oponen a un movimiento social que demanda justicia? ¿Por qué no demandan políticas encaminadas hacia la democratización social como la corresponsabilidad del trabajo doméstico y del cuidado de hijas e hijos? La masculinidad hegemónica, actualmente posmachista (Loren-te, 2009), su sentimiento de pertenencia y de estatus, y su complicidad entre iguales son la respuesta frente a estos interrogantes. Las complicidades mencionadas y otras muchas, desde el envío de imágenes pornográficas que cosifican a las mujeres a través del teléfono móvil, hasta el consumo de prostitución entre amigos y el silencio cómplice sobre sus infidelidades, solo se pueden entender como una resistencia hacia la emancipación social de las mujeres y, por ende, un intento de conservar los injustos privilegios propios de la sociedad patriarcal.

Con estas aseveraciones no queremos negar que haya podido haber ciertos avances en la sensibilización hacia la igualdad entre los hombres. Hemos comenzado apuntando que la LIVG ha deslegitimado muchas violencias en las relaciones de pareja o expareja, transformando positivamente la conciencia social sobre la violencia machista. Pero, aun así, el número de mujeres asesinadas en nuestro país cada año no se reduce. Este hecho da cuenta de una resistencia que no se limita solo a los agresores machistas, sino que se sustenta sobre la complicidad machista entre los hombres como estrategia para perseverar en los privilegios patriarcales, lo que, evidentemente, reproduce la desigualdad y la discriminación de las mujeres.

En este punto, es importante señalar que el patriarcado se ha contra-reformado frente a los cambios sociales hacia la igualdad como la propia LIVG (Puleo, 2012), socializando a los hombres en nuevas formas de masculinidad, que no son sino una redefinición de la patriarcal (Sambade, 2020). En nuestros contemporáneos patriarcado de consentimiento (Puleo, 1995), la estrategia fundamental de reestructuración patriarcal consiste en definir como deseables o, incluso más, en identificar con el éxito social a comportamientos y estereotipos que reproducen la desigualdad entre los sexos.

En 2010, Natasha Walter señaló que los medios de comunicación de masas en connivencia con la industria del sexo, o, mejor dicho, de la explotación sexual, estaban imponiendo como único modelo de feminidad el modelo hipersexualizado. Este modelo se basa en la soflama machista de que el poder de las mujeres reside en su sexualidad, solo que, ahora, este poder ya no sería fruto de una naturaleza inconsciente y perversa, sino de su propia elección. El ejemplo por antonomasia de esta soflama sería sostener que las actrices, cantantes y modelos que triunfan lo hacen ejerciendo su atractivo sexual. Y en correlación lógica evidente: si las mujeres están en prostitución es porque lo han elegido libremente. Obviamente, ninguna de las dos afirmaciones son verdad y, además, la segunda oculta una estructura de dominación, explotación y esclavitud hacia las mujeres. El correlato de este modelo hipersexualizado y, por ende, objetivizado de femineidad es la masculinidad porno-copuladora-consumidora (Gómez, 2017). Ahora bien, la nueva pornografía online ha dado un paso más en la banalización de la violencia sexual, pues ni tan siquiera es necesario que ellas consientan, puesto que el relato pornográfico da a entender que siempre lo desean, aun cuando no lo saben (Alario, 2021). En otras palabras, los hombres jóvenes se están socializando en una masculinidad que se confirma recurrentemente en serie, es decir, compulsivamente, a través de la penetración de mujeres independientemente de que consientan o no, es decir, se están socializando en la cultura de la violación. Las consecuencias no se han hecho esperar. La nueva pornografía online aparece aproximadamente en 2008 con la tecnología de comunicación celular 4G (Ballester et al., 2023) y, entre los años 2013 y 2021, los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual en España han crecido desde los 9.468 casos condenados hasta 1.756, pasando por un pico de 2.029 en el año 2020. Es decir, aproximadamente se han duplicado. Es significativo el que se hayan incrementado las violaciones en grupo, puesto que una de las categorías de vídeos pornográficos más vistas emula terribles violaciones en grupo en las que, por supuesto,

ellas parecen “consentir” lo que ocurre (Alario, 2021). Del mismo modo, cada vez es más frecuente que los jóvenes acudan con su pandilla de amigos a los espacios en los que las mujeres son prostitutas. El concepto de “consentimiento” se ha convertido en un pretexto para legitimar la desigualdad y la violencia entre los sexos (De Miguel, 2015). En consecuencia, la prostitución y la trata con fines de explotación sexual se han incrementado exponencialmente en las últimas décadas (Cobo, 2017). No podemos entender que los hombres sean considerados como meros consumidores, puesto que con su demanda reactivan una y otra vez el engranaje de trata-prostitución. Son agentes activos, son prostituidores.

Ninguna sociedad democrática debe mostrarse ajena a una vulneración de los derechos fundamentales que genera tanta injusticia y tanto sufrimiento en su propio territorio. Mucho menos los hombres como colectivo social. Debemos asumir nuestra responsabilidad social, condenar la cultura machista y comprometernos a transformar activamente la injusta masculinidad en la que fuimos socializados. Los motivos nos sobran. El principal, como acabamos de apuntar es la justicia social: la erradicación del sometimiento y el dolor causado por los hombres que encarnan el patriarcado con sus conductas personales. Pero, además, resulta evidente que la masculinidad patriarcal es profundamente empobrecedora para los propios hombres. Para empezar, nos empuja hacia la abyección antisocial, tal como pone de manifiesta el hecho de que la población reclusa en España es prácticamente masculina en su totalidad. Entre ellos están, obviamente, los agresores de mujeres de toda índole. ¿Es necesario explicar que la socialización de los niños sigue estando íntimamente ligada a una cultura androcéntrica de la violencia? La división sexual de los juguetes en los grandes almacenes responde por sí misma a esta pregunta. Y, evidentemente, la socialización en la cultura de la violencia está indisolublemente vinculada con una cultura del riesgo. Son la cara y la cruz de una misma moneda. En este aspecto, de nuevo, los hombres *somos los campeones*. Adicciones a las drogas, al tabaco y el alcohol, accidentes laborales, accidentes de tráfico, enfermedades como consecuencia de dietas insalubres, etc., etc. La masculinidad entraña todo un problema de salud pública en nuestra sociedad (Sambade, 2023). En este sentido, es importante destacar que ya hay sólidas investigaciones científicas que demuestran que la nueva pornografía online es altamente adictiva (Wilson, 2015). Sus casos se dan principalmente entre los hombres, quienes constituyen cerca del 70% de los consumidores de pornografía (Wilson, 2015). Entre sus síntomas se encuentran el estrés, la eyaculación precoz (inicialmente), la fobia social, la conducta emocional ciclotímica, las dis-

torsiones cognitivas, la disfunción eréctil y la depresión (Wilson, 2015). Consecuencias todas ellas que, unidas a la afectividad negativa hacia las mujeres generada por la cultura androcéntrica, son el caldo de cultivo de la violencia sexual contra las mismas. Finalmente, nos gustaría señalar que los motivos del cambio no se basan solo en evitar los *costes* de la masculinidad patriarcal y sus privilegios sociales, sino también y fundamentalmente en la posibilidad de una realización de nuestra condición humana. Qué duda cabe de que vivir nuestras afiliaciones, tanto afectivas como laborales, en condiciones equitativas será una fuente de sinceridad, seguridad emocional y autoestima, salud, ternura y de todos aquellos bienes intrínsecos a una especie animal que, definiéndose por su naturaleza afectiva, social y libre, son básicos para la realización de la felicidad.

La Ley Integral contra la Violencia de Género concienció a la sociedad española sobre la necesidad de condenar toda forma de violencia sexista y de erradicar la cultura que la sustenta: el machismo. Este impulso no debe caer en el desaliento. La Ley marcó el camino correcto. Ahora, debemos seguirlo, pero sin olvidar que los hombres y las mujeres no tenemos la misma responsabilidad social en la reproducción del machismo, por lo que tampoco debemos tener la misma responsabilidad en su erradicación. La sociedad en su conjunto debe desestructurar la cultura machista en la que se construye la masculinidad patriarcal; los hombres como colectivo debemos condenar toda forma de violencia machista, romper las complicidades de género y caminar hacia una vida en condiciones de igualdad. Es lo justo, es posible y, a buen seguro, será una fuente de felicidad tanto social como personal.

BIBLIOGRAFÍA

ALARIO, Mónica (2021), *Política sexual de la pornografía*, Madrid, Cátedra.

AMORÓS, Celia (1992). “Notas para una teoría nominalista del patriarcado”, *Asparkia*, 1, 41-58. <http://dx.doi.org/10.6035/Asparkia>

BALLESTER, Lluís, DOSIL-SANTAMARÍA, Marina, VILLENA, Alejandro y TESTA, Giulia (2023). “La nueva pornografía online y los procesos de naturalización de la violencia sexual”, en Gutiérrez, Andrea (coord.), *Una mirada interdisciplinar hacia las violencias sexuales*, Barcelona, Octaedro, pp. 233-250.

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (2023). “Percepciones sobre la igualdad entre hombres y mujeres y estereotipos de género (muestra hombres y mujeres)”, Estudio n.º 3428.

COBO, Rosa (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*, Madrid, La Catarata.

DE MIGUEL, Ana (2015). *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*, Madrid, Cátedra.

GÓMEZ, Agueda (2017). “Masculinidad y gramática sexual del “putero””, en NUÑO, Laura y DE MIGUEL, Ana (dirs.), *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*, Granada, Comares, pp. 143-156.

LORENTE, Miguel (2009), *Los nuevos hombres nuevos*, Barcelona, Ed. Destino.

MARQUÉS, Josep Vicent y OSBORNE, Raquel (1991). *Sexualidad y sexismo*, UNED, Madrid, Fundación Universidad-Empresa.

PULEO, Alicia H. (1995). “Patriarcado”, en C. Amorós (ed.). *10 palabras clave sobre Mujer*, Estela, Verbo Divino, pp. 21-54.

PULEO, Alicia H. (2012). “Contrarreforma patriarcal en nombre de la ecología”, *Revista mientras tanto*, 105. <http://www.mientrastanto.org/boletin-105/notas/contrarreforma-patriarcal-en-nombre-de-la-ecologia>

SAMBADE, Iván (2020). *Masculinidades, violencia e igualdad. El (auto) control de los hombres como estrategia de poder social*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid.

SAMBADE, Iván (en prensa, aceptado 2023). “Masculinidad patriarcal, conducta antisocial y salud pública. Un análisis desde la filosofía política feminista”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*. <https://revistas.um.es/daimon/avance>

WALTER, Natasha (2010). *Muñecas vivientes. El regreso del sexismo*, trad. María Álvarez Rilla, Madrid, Turner Noema.

WILSON, Gary (2015). *Your Brain on Porn: Internet Pornography and the Emerging Science of Addiction*, Commonwealth.

El hombre y el agresor en la Ley Integral contra la Violencia de Género

Miguel Lorente Acosta

Delegado del Gobierno para la Violencia de Género (2008-2011)

Profesor Universidad de Granada

Médico forense

“TODOS LOS HOMBRES”

La Ley Orgánica 1/2004, de “*Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*”, a la que nos referiremos como Ley Integral o con las siglas LIVG, define una nueva realidad a la que la sociedad y el Derecho eran ajenas en gran medida, y como tal novedad una parte significativa de quienes forman parte de la sociedad no la han entendido o no la han querido entender. Me refiero al reconocimiento a nivel legal de la desigualdad estructural entre hombres y mujeres como un elemento determinante de las relaciones, comportamientos y conductas, entre ellas la violencia contra las mujeres.

Tanto en su “Exposición de motivos” como en el artículo 1, la norma deja bien claro que se centra en una violencia que se produce como consecuencia de la *“manifestación de discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”*. Por motivos de política criminal, es decir, por la necesidad de abordar una violencia estructural y normalizada históricamente bajo esta nueva perspectiva que relaciona por primera vez cultura y violencia, entre todas las formas de violencia contra las mujeres reconocidas en la “Exposición de motivos”, centra la actuación de la ley en las “relaciones de pareja” por tres razones esenciales: porque se trata de la forma de violencia contra las mujeres más frecuente, porque es la más grave debido al impacto que ocasiona en la vida de las mujeres que la sufren y en la de sus hijos e hijas, así como por los homicidios que se producen dentro de ella, y porque en aquel momento era la forma más directa de poner en relación la violencia con la construcción social androcéntrica responsable de esa discriminación, desigualdad y posición de poder que ocupan los hombres sobre las mujeres, como recoge en su artículo 1.

Y esa es la clave del significado de la Ley Integral y de su éxito social y jurídico, el reconocimiento explícito de las causas de la violencia contra las mujeres para ser eficaces en la respuesta, pero también en la prevención. Pero, aunque pueda parecer sorprendente, esa fue también su limitación, porque al poner de manifiesto la raíz sociocultural que daba lugar a este problema específico, estaba señalando el problema de la desigualdad estructural y la normalización que ha hecho la cultura de él desde el origen de su construcción por parte de los hombres. Porque han sido hombres los que, a lo largo de toda la historia, desde el Neolítico hasta nuestros días, quienes han ocupado las posiciones de poder capaces de decidir qué es lo que debe formar parte de la cultura, y qué lo que debe quedar al margen de ella o limitado a determinados contextos y escenarios. De ese modo lo masculino, lo de los hombres, se toma como universal, mientras que lo de las mujeres se sitúa en determinados espacios definidos previamente por la propia cultura.

Esta relación entre hombres, cultura, masculinidad y otros hombres que continúan con el modelo, es decir, la relación que lleva a que hayan sido hombres quienes hayan creado la cultura, que luego define la masculinidad para que los hombres se comporten y sean reconocidos como hombres según se ajusten o no a ese modelo de masculinidad, es la que le da continuidad a la cultura en cada hombre para que luego cada hombre la haga realidad en su propio comportamiento, y velando para que

otros hombres cumplan con sus roles y funciones, así como para que las mujeres cumplan con los suyos desde la desigualdad establecida.

La consecuencia es directa, si se cuestiona la cultura se cuestiona la masculinidad, y si se cuestiona la masculinidad se cuestiona a los hombres, a todos. A todos porque la masculinidad es lo común a cada uno de ellos, con independencia de que luego, de manera individual, cada cual defina su identidad masculina sobre referencias particulares basadas en sus experiencias, contextos, aprendizajes, posicionamientos, deseos, anhelos...

Y la Ley Integral contra la violencia de género cuestiona la cultura que crea “la discriminación, la desigualdad y establece una relación de poder entre hombres y mujeres”, por eso la lectura que se ha hecho de ella por una parte importante de la sociedad es que es una ley que va “contra los hombres”. No dicen que va contra los “hombres maltratadores”, sino contra “los hombres”, contra todos (Lorente, 2020).

Y lo hacen porque es una forma de jugar con las referencias de la cultura para intentar mantenerlas y que no se vean modificadas, y menos aún descubiertas en su injusticia por la Ley Integral. Por eso pone en relación dos mitos que la propia cultura ha creado, por un lado, la figura del hombre como “el buen padre de familia”, referencia que aún forma parte de nuestro Código Civil, y por otra la de la “mujer mala y perversa” capaz de denunciar falsamente a ese “buen hombre” para hacerle daño o beneficiarse de las circunstancias.

El peso de la construcción cultural es tal que la receptividad social de ese mensaje de que afirma que la “Ley Integral va contra los hombres” es amplia, cuando en realidad es otro de los bulos o postverdades que la cultura permite elaborar para defender unas ideas y valores que forman parte de toda la sociedad, con independencia de que haya quien las cuestione o no. La trampa que se crea es presentar un hecho cierto, como es que son hombres los que pueden ser condenados por esta ley, con la idea de que todos los hombres son de alguna manera afectados por ella. La situación es tan absurda que, si tomamos un ejemplo similar, por ejemplo, el Código Penal, y entendemos que cualquier persona que cometa un delito puede ser condenada por lo que ese código recoge, nadie concluye que el Código Penal “va contra las personas”, como sí se hace respecto a la Ley Integral y los hombres.

La Ley Integral no va contra los hombres, actúa contra los hombres que maltratan, del mismo modo que el Código Penal no va contra las personas, actúa contra las personas que delinquen.

Sin embargo, la conclusión que se hace con la Ley Integral es muy gráfica y demuestra cómo muchos hombres perciben su significado general, más allá de sus acciones ante las situaciones denunciadas. El hecho de afirmar que va *“contra todos los hombres”*, en el fondo refleja la percepción de que una ley que habla de modificar los elementos androcéntricos que dan lugar a la violencia contra las mujeres, y que actúa contra las agresiones que hasta ese momento quedaban impunes por esa “normalidad sociocultural” que las justificaba y contextualizaba, hasta el punto de que muchas víctimas afirmaban lo de *“mi marido me pega lo normal...”* y sólo cuestionaban la cantidad de violencia que en un momento determinado podían sufrir con el comentario *“...pero hoy se ha pasado”*, se percibe como una ley que está podando la frondosa masculinidad creada por la cultura, y limitando los privilegios de los hombres que utilizaban la violencia como realidad o amenaza para perpetuarlos.

Con la Ley Integral no sólo se limita el uso de la violencia contra las mujeres desde la invisibilidad, el anonimato y la consecuente impunidad, una situación tan estructural que lleva a que, todavía hoy, tras 22 años con esta norma, prácticamente el 754% de las mujeres asesinadas nunca hayan denunciado antes una violencia tan grave que termina por asesinarlas. La ley, al poner de manifiesto las características de una cultura que da lugar a esta violencia, también conlleva que otras muchas consecuencias derivadas de la misma desigualdad estructural sean conocidas y corregidas.

Todo ello es percibido por muchos hombres y por una parte importante de la sociedad, como una especie de ataque a las referencias tradicionales definidas por la cultura, y a la normalidad impuesta por el tiempo y su historia. De manera que en lugar de percibir el avance que supone actuar en esa línea y corregir la injusticia social, lo presentan como una amenaza y un “desorden” social, pero también como una agresión a la masculinidad androcéntrica y a los hombres que siguen sus dictados para beneficiarse de sus privilegios.

La situación es tan expresiva, que la es la ley que más cuestiones de inconstitucionalidad ha suscitado, fue como una avalancha de cuestiones en gran parte surgida desde los propios juzgados y por parte de quienes tenían que aplicar la ley para establecer la justicia. Más de 180 cuestiones de inconstitucionalidad se presentaron ante el Tribunal Constitucional los meses siguientes a su promulgación. Todas ellas rechazadas, a pesar de lo cual aún hay sectores que insisten en que se trata de

una norma inconstitucional, lo cual refleja a la perfección el peso de la cultura y las resistencias a cambiar aquellas referencias que permiten mantener las ventajas y beneficios que otorga a los hombres.

La Ley Integral no va contra todos los hombres, tiene como objetivo que los hombres abandonen dichas posiciones de poder que legitiman la discriminación, los abusos e incluso la violencia para conseguir una convivencia sobre la igualdad y al margen de la violencia. No se trata de una deducción que podamos sacar del significado y trascendencia de la ley, sino que su propia redacción es muy gráfica en este sentido.

Vamos a analizar el papel de los hombres en el articulado de la ley, y para ello vamos a diferenciar qué dice del “hombre” y qué dice del “agresor”.

El agresor en la ley integral contra la violencia de género

La Ley Integral contra la Violencia de Género, una ley que como hemos indicado se presenta como un instrumento contra los hombres bajo la idea de que “todos son maltratadores”, en verdad solo hace referencia a los hombres como agresores en tres ocasiones, y no bajo un argumento crítico.

Entre los miles de palabras que contiene la redacción de la ley, sólo tres veces aparece la palabra “agresor”, que es como se refiere al hombre que maltrata (maltratador no aparece en ninguna ocasión). Y las tres veces lo hace en la “Exposición de motivos” para conceptualizar la violencia que sufren las mujeres como consecuencia de la construcción cultural, y para poner de manifiesto algunas de las circunstancias que deben ser abordadas en las diferentes medidas que le dan ese carácter integral.

La Ley Integral recurre a la palabra agresor para poner de manifiesto la influencia de unas referencias socioculturales que llevan a muchos hombres a entender que las mujeres carecen de derechos, y que la violencia es una forma de conseguir su control o de corregir o castigar sus acciones. Por eso también se refiere al agresor como el hombre del que debe independizarse, no sólo separarse. Los vínculos que crea la violencia, desde el aislamiento de las fuentes de apoyo externo de la mujer, hasta la dependencia emocional y todo el cortejo psicológico que la hace sentir culpable y genera un estrés postraumático, baja autoestima, depresión... hace que la salida de la violencia no pueda ser una simple separación. La mujer tiene que romper con todo ello y para lograrlo necesita recursos y ayudas de diferente tipo, por eso es importante destacar esta situación.

Y la tercera referencia al hombre agresor la centra en la necesidad de garantizar el debido proceso penal para salvaguardar los derechos fundamentales del “presunto agresor”.

En ningún momento ni lugar se crea esa imagen sobre los hombres que muchos de ellos y algunos sectores de la sociedad han pretendido imponer para hacer ver que todo es una amenaza contra los hombres. Ni siquiera lo hace sobre los agresores, tanto por el énfasis que establece en las garantías de sus derechos fundamentales, como por incluir un artículo específico, el 35, en el que se indica la posibilidad de sustituir la pena para que el agresor, ya condenado, se someta a “medidas de reeducación y tratamiento psicológico”. Esta situación no se había plasmado en ninguna ley específica hasta la Ley Integral.

La esencia de la violencia de género, tal y como se explica a lo largo de este capítulo, está en la construcción cultural y en la concepción global sobre los diferentes elementos y fases que permiten que desde las ideas y valores se llegue hasta la decisión de agredir y a la acción que se materializa en la conducta violenta. Es la cultura la que crea una posición de desigualdad de las mujeres respecto a los hombres, la que luego define una masculinidad que incluye la posibilidad de controlar y someter a las mujeres dentro de las relaciones de pareja, y la que llega hasta la violencia como ese mecanismo de corrección y castigo que permite su control. Y todo desde la normalidad.

La relación entre el contexto sociocultural y la violencia de género no sólo se demuestra en todos los elementos que llevan a ella, sino que se confirma al continuar con la respuesta que desde la propia sociedad se da ante ella.

No tiene sentido que la violencia que sufren las mujeres en las relaciones de pareja, con 60 homicidios de media cada año, los cuales representan alrededor del 20% de todos los homicidios, sólo sea considerada como uno de los principales problemas por un 2,4% de la población (CIS 2023). Tampoco que a pesar de esta grave situación criminal que desde las propias instituciones democráticas haya quien la niegue y retire recursos en las Comunidades donde gobiernan, o que recurran a argumentos para distorsionar la realidad de manera que las referencias culturales no se vean afectadas.

Una de estas estrategias precisamente trata de enfatizar en la idea de “hombre agresor” como un hombre al margen de la “normalidad masculina”, presentándolo como un alcoholico, drogadicto o con problemas

mentales, y para ello enfatiza en argumentos cuantitativos con el objeto de separar a los agresores del resto de los hombres, diciendo que sólo representan a un porcentaje mínimo, del total de hombres, idea en la que especialmente insisten ante los resultados más graves, como ocurre con los homicidios y las violaciones.

Todo forma parte de las trampas que utilizan para esconder la realidad de la desigualdad y la violencia de género tras los argumentos y las circunstancias, y del mismo modo que no dicen que el Código Penal vaya contra las personas, tampoco se les ocurriría decir que los terroristas o los asesinos vinculados al narcotráfico son un número mínimo respecto al total de hombres. Sólo hay que ver qué sentido tiene ese razonamiento de cara a la criminalidad cuando en España asesinan de media a unas 300 personas cada año y somos más de 45 millones, por lo que las personas que asesinan representan el 0'00000667. ¿Significa eso que los homicidios son algo intrascendente y que no hay que desarrollar medidas policiales preventivas y de respuesta ante las circunstancias que dan lugar a ellos, y frente a los hechos cuando ya se han producido? Es absurdo, y también lo es en violencia de género.

Pero, además, los maltratadores no son tan pocos, porque también es una trampa reducir la violencia contra las mujeres a los homicidios, cuando estos son consecuencia de una violencia previa mantenida en el tiempo. Aunque no podemos hacer un cálculo exacto con los datos disponibles, sí es posible realizar una aproximación para delimitar esta realidad y entender mejor lo que sucede como parte de ella. Si partimos de los datos de la UE y de que el 43% de las mujeres sufren violencia psíquica (FRA 2014), porcentaje en el que integramos el 20% que sufre violencia física para no crear un sesgo por exceso, quiere decir que aproximadamente el 43% de los hombres de la UE ejercen esta violencia contra las mujeres. Pero como sabemos que hay más víctimas que agresores porque entre estos un 28% agrede a más de una mujer, tendríamos que descontar entre los maltratadores a los que agreden en más de una relación.

En España, según el padrón de 2023, hay unos 20,4 millones de hombres de 15 y más años, por lo que el 43% de maltratadores teóricos serían unos 8,7 millones, de los cuales habría que restar unos 2,4 millones que representan el 28% de los que agreden a más de una mujer, lo que haría que nos quedaran 6,3 millones de hombres maltratadores, o sea, que deciden maltratar, cantidad que representa aproximadamente el 30,7% de todos los hombres de 15 o más años de España.

Esa cantidad nos da una foto fija de la realidad de la violencia de género en nuestro país, y nos muestra el elevado número de hombres que ejercen violencia física y psicológica sobre las mujeres con las que tienen una relación. Si tratamos de conseguir una imagen dinámica de la realidad, también podemos llevar a cabo una aproximación a partir de los datos de la Macroencuesta de 2019, según la cual cada año 374.000 mujeres sufren violencia de género. El razonamiento es similar, eso nos indica que en teoría habría 374.000 hombres que maltratan cada año, a los que había que restar los que agreden a más de una mujer, ese 28% identificado como “polivictimizadores” o “agresores múltiples”. El resultado nos indica que aproximadamente 269.000 hombres maltratan cada año en España.

Pero cabe otra pregunta, ¿cuántos de esos maltratadores anuales se incorporan como nuevos agresores cada año? Para acercarnos a delimitar esa parte de la realidad habría que extrapolar y restar de las 374.000 mujeres maltratadas todos los casos de revictimización, tanto los que se corresponden con los hombres que maltratan a diferentes mujeres (28%), como los que se deben a mujeres maltratadas en diferentes ocasiones por el mismo maltratador (39% según el informe elaborado por la Secretaría de Estado de Interior y la Universidad Autónoma). En total, el porcentaje aproximado de agresores que repite agresiones sobre la misma mujer u otra diferente es el 67%, lo cual es un cálculo conservador, puesto que los agresores que maltratan varias veces a la misma mujer están siendo considerados como casos independientes en el total de mujeres maltratadas, cuando en realidad muchos de ellos no suman como “número de víctimas totales”, puesto que la violencia la sufre la misma mujer. Aun así, y tomando el resultado alrededor de las referencias más bajas, el total aproximado de “nuevos maltratadores” que se incorporan al año es de 122.000 hombres, algunos lo harán por primera vez, otros repetirán como maltratadores en diferentes años.

Como se puede ver son muchos los maltratadores que hay en nuestra sociedad, y la Ley Integral tiene que abordar esta realidad en cada una de las medidas que contempla (atención, protección, sanción, prevención...) de lo contrario no será eficaz en la transformación de la sociedad como forma de avanzar en la erradicación de la violencia de género.

El hombre en la ley integral contra la violencia de género

La Ley Integral contra la Violencia de Género no es una ley contra los hombres, ya lo hemos explicado, pero conviene detenernos un poco más

en esta idea para romper con todos los mitos que se han creado alrededor de ella, y hacer ver, especialmente a los hombres, que es una norma que confía en su implicación y compromiso para erradicar esta violencia, y para evitar que aquellos hombres que deciden recurrir a ella utilicen al resto de los hombres como argumento y justificación.

Una cosa debe quedar clara: la ley no va contra los hombres ni los maltratadores actúan en nombre del resto de los hombres. No debemos permitirselo.

La Ley Integral es muy clara en este sentido. Ya hemos comentado que la palabra “agresor” aparece sólo tres veces entre sus miles de palabras, sin embargo, la palabra “hombre” lo hace en 38 ocasiones, y la mayoría de las veces, concretamente 11, en el Capítulo I dentro del “ámbito educativo”.

El enfoque principal de la Ley Integral respecto a los hombres es el preventivo, no el sancionador, y para ello insiste en la educación general y especializada para romper con todas las referencias que la cultura sitúa como parte de una masculinidad, que lleva a entender la violencia como una opción más a la hora de resolver los conflictos con las mujeres. Pero como la ley debe ser aplicada en una sociedad donde la violencia ya está presente, también abre nuevas oportunidades para los hombres una vez que han sido condenados, y habla de reeducación con el objeto de que dejen atrás los elementos que utilizaron a la hora de decidir usar la violencia.

La clave está en ver la Ley Integral como una referencia de la que los hombres también pueden sacar conclusiones positivas, fundamentalmente por dos razones esenciales. La primera de ellas es la propia visibilización de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja, y romper con la normalidad que la ha justificado históricamente desde las posiciones androcéntricas. Mantener oculta esta violencia y confundirla con la violencia doméstica o familiar, impide que los hombres tomen conciencia de su significado y perciban el reproche social existente debido a la transformación social que las mujeres han seguido y han trasladado a una parte de la sociedad. En una sociedad cada vez más crítica con la violencia contra las mujeres, la invisibilidad y confusión actúa en contra de quienes tienen que alejarse de ese tipo de conductas y de las referencias identitarias que definen su masculinidad, por lo que la ley, al visibilizar la violencia de género, también posibilita que los hombres se posicionen contra ella.

La segunda es la constatación de que el problema de la violencia de género no se debe a un número de hombres que agreden a sus parejas o exparejas cada año con más o menos intensidad, sino que forma parte de una construcción cultural que define las identidades y permite que se vayan incorporando nuevos hombres al grupo de agresores. No es un número cerrado de hombres que terminarán por agotarse, sino que se trata de una cultura que transmite los valores e ideas de una masculinidad dominante para que la violencia tenga sentido y espacio. Por eso la ley debe ayudar a sacar conclusiones positivas a los hombres cuando les presenta esta realidad, y cuando desarrolla medidas de prevención, educación, sensibilización, incluso de reeducación, para que abandonen esas referencias y conductas.

Mientras que el machismo busca mantener el marco tradicional androcéntrico e intenta que los hombres vean la Ley Integral como una amenaza y un ataque contra ellos, pues en el fondo siempre ha utilizado a los hombres y a todas las consecuencias negativas que sufren para defender su modelo, la ley y el feminismo muestran confianza en los hombres para que se posicionen de una manera crítica contra la cultura androcéntrica y su manera de entender la masculinidad. No se trata de dejar de ser, sino de seguir siendo de otra forma bajo una cultura levantada sobre la igualdad, y una masculinidad centrada en la convivencia y la paz.

La masculinidad común al hombre y al agresor

No hay dos masculinidades diferentes, una para los hombres que no maltratan y otra para los agresores, del mismo modo que no hay dos culturas distintas. Todo forma parte de la misma cultura androcéntrica y de la misma masculinidad definida por ella.

La violencia de género es una violencia estructural que surge de las propias pautas de convivencia, y con ella se busca mantener el orden existente, no alterarlo.

Los trabajos clásicos de Johan Galtung a principios de los 70, definieron la “violencia estructural”, como aquella que se produce mediante la utilización de elementos de la cultura y la organización social para impedir la satisfacción de necesidades (Galtung, 1969) (de la Parra y Tortosa, 2003) Dentro de esta violencia estructural, entre otras, está la violencia contra las mujeres por ser ejercida bajo la construcción de los roles de género y los estereotipos sexuales que actúan como factores de riesgo y determinantes de su uso (Hamby y Koss, 2003). Este componente es-

tructural es uno de los elementos recogidos por la OMS al analizar los factores relacionados con los diferentes tipos de violencia (OMS, 2002), y es una de las referencias claves para entender las características de la violencia contra las mujeres, su dimensión, y la actitud social ante ella como reflejo de la construcción androcéntrica que la sostiene.

Cuando un hombre maltrata a la mujer con la que mantiene una relación, lo hace para que se adapte a lo que él, a partir de las referencias establecidas por la cultura, considera que debe ser una “buena mujer, esposa, madre, novia, compañera, ama de casa...” De ese modo refuerza la construcción de género definida por la cultura, y él como hombre se siente más hombre en su doble componente, por haber actuado como tal según los privilegios y “responsabilidades” dadas, y por haber resuelto el “conflicto” presentado “como lo hacen los hombres”

No se trata de que como hombres, incluso desde esa posición de autoridad otorgada, restablezcan el orden alterado por la mujer recurriendo, por ejemplo, al diálogo, los argumentos y los razonamientos más variados; esa forma de proceder resolvería el conflicto, pero no reforzaría su posición como hombre y daría a entender que la realidad puede ser definida por consenso, con lo cual se reconocería la igualdad de la posición de las mujeres respecto a la de los hombres desde el punto de vista social, y la de la mujer en particular respecto al hombre con quien mantiene la relación de pareja.

En cambio, si soluciona el conflicto “como los hombres” a través de un recurso que la cultura normaliza sólo para los hombres, entonces el valor es doble, porque soluciona el problema y de forma simultánea marca las pautas de quién es quién en la relación, al tiempo que sitúa la amenaza de la violencia como una realidad dentro de la propia relación que lleva a que la imposición del hombre y el control sean más eficaces. Y todo ello, además, hace que el propio modelo cultural de relación desigual y los valores que lo acompañan, entre los que se incluyen las referencias a la identidad de hombres y mujeres, también se vea ratificado y reforzado.

La violencia de género, como se aprecia, tiene un doble impacto identitario sobre los hombres que actúa sobre la esencia de la condición masculina por su significado y por el contexto donde se desarrolla

Todo forma parte de esa construcción jerarquizada de poder donde los hombres, a pesar de estar en las posiciones superiores, necesitan competir para ser más hombres y acumular más poder. Así de simple. Las preguntas que surgen son sencillas, ¿por qué siguen maltratando a la

mujer sometida si ya tiene el control, por qué continúan potenciando la injusticia social sobre la discriminación, por qué mantienen la explotación de la naturaleza...? La clave está en entender que es un sistema acumulativo “insaciable”, porque el éxito y el reconocimiento no está en tener, sino en acumular.

Hablamos de una construcción jerarquizada de poder basada en la injusticia que supone considerar la condición masculina superior a la femenina como esencia y pilar fundamental de la misma. Pero una vez establecida y de percibir la eficacia del modelo, dentro de cada espacio social incorpora elementos estáticos para que determinados hombres se sitúen por encima de otros, y elementos dinámicos para que puedan interaccionar y competir entre ellos a la hora de subir en su escala de reconocimiento sin que existan techos ni paredes de cristal, tan sólo otros hombres compitiendo por los mismos espacios, pero con la seguridad de que todos ellos tienen el suyo y el reconocimiento correspondiente.

Este diseño de la masculinidad y el terreno de juego dado para su desarrollo requiere el uso de la violencia como uno de sus instrumentos para resolver las cuestiones de manera inmediata, objetiva y a favor de quien se imponga a través de ella. Y lo hace en los dos contextos donde la masculinidad se pone a prueba, en el espacio público contra otros hombres, y en el privado o en la intimidad contra las mujeres.

La violencia, en general, forma parte de este modelo como instrumento eficaz para resolver el doble reto de solucionar el problema al tiempo que refuerza la posición del hombre violento, por eso los hombres utilizan la violencia contra las mujeres, pero también fuera de esas relaciones.

El escenario de la realidad crea la necesidad de reforzar la “hipermasculinidad” ante el reto o el conflicto y de presentar la violencia como una opción o como una solución, es la que lleva a reducir la situación a elementos biológicos propios de los hombres otorgándole un valor añadido, por ejemplo, cuando se hace referencia a los genitales (“con dos huevos”, “por mis cojones” ...), o caracteres masculinos (“de pelo en pecho”, “de barba y bigote”, etc.)

Esa es la razón para que una inmensa mayoría de los hombres que no ejercen la violencia de forma directa, tampoco se posicionen de manera clara contra ella y se mantengan en una especie de “limbo de neutralidad”, como si el problema no fuera con ellos, cuando son a ellos a quienes utilizan los agresores para ejercer la violencia contra las

mujeres “*en nombre de todos los hombres*”, o sea, de lo que consideran que como hombres no deben permitir a las mujeres y deben resolver como tales hombres (Lorente, 2008).

Ese mismo elemento común a todos los hombres es el que se refleja cuando las medidas a favor de la igualdad y en contra la violencia de género, son interpretadas como iniciativas “contra los hombres”, en lugar de hacerlo como actuaciones en contra de los “hombres maltratadores”, pues no se actúa contra un hombre por el hecho de ser hombre, sino por el hecho de ser maltratador. Esa actitud revela cómo desde el machismo se percibe que esas medidas no sólo cuestionan las conductas violentas, sino que también inciden sobre la normalidad desde la que los hombres construyen de manera libre y consciente la violencia contra las mujeres, la misma normalidad a la que regresan después para justificarla y minimizarla (Lorente, 2014).

La recompensa obtenida a través de la violencia que se ejerce contra las mujeres no es material, al menos en lo inmediato. Cuando un hombre maltrata a una mujer lo que consigue es “ser más hombre” en la escala del machismo, por la forma de resolver “su conflicto” y por la forma en que se desarrolla la relación de pareja a partir del recurso al maltrato. Desde ese momento sus dictados se imponen bajo la idea de superioridad y el argumento de la violencia, directa o como amenaza, y la mujer queda sometida y controlada por sus palabras y conductas, por lo que junto a la recompensa en términos de valores y reconocimiento se une un mayor disfrute de sus privilegios en lo funcional y relacional.

Y cuando un hombre asesina a la mujer con la que ha mantenido una relación, tampoco obtiene nada material a cambio, de nuevo lo único que consigue es “ser más hombre”, reforzar su idea de lo que es ser hombre y su imagen masculina ante los demás hombres. Su recompensa es su propia masculinidad exhibida. Por eso se trata de crímenes morales, no instrumentales, y por ello se entregan voluntariamente o se suicidan después de haber asesinado a su mujer en un porcentaje significativo de los casos, porque esa idea de hombría identitaria que lleva a ser uno mismo y ante los demás a través de su comportamiento, exige asumir las consecuencias de la conducta realizada, no renegar de ellas.

La cultura androcéntrica resuelve toda esta situación en la que la violencia contra las mujeres parte de la normalidad porque ha creado una especie de incompatibilidad entre la idea de hombre y la idea de mal, como si fueran polos de imanes del mismo signo que nunca pueden es-

tar juntos. De ese modo, cuando un hombre hace el mal, a pesar de que la mayoría de los hechos que definen el mal en cuanto a criminalidad son protagonizados por hombres, se busca un argumento para que el hombre no sea su autor y lo sea el “monstruo”, el “loco”, el “alcohólico”, el “drogadicto” ... o se cosifica sobre sus circunstancias y se habla de “inmigrante”, “gitano”, “moro”... o cualquier otra referencia. Lo importante es que no aparezca la idea de hombre asociada a la violencia y la criminalidad, aunque la gran mayoría de los casos sean llevados a cabo por hombres (M. Lorente, 2002)

De ese modo el monstruo, el loco, el drogadicto... libera al resto de los hombres de sus “monstruosidades” mientras estas no son conocidas.

La pasividad de la mayoría de los hombres ante la violencia que llevan a cabo otros hombres en nombre de todos, porque en definitiva para ejercerla utilizan las referencias comunes a todos los hombres que la cultura androcéntrica ha dado, así como su inacción y connivencia ante esos elementos de la cultura, demuestran que su pasividad es acción, es decir, que la mayoría de los hombres deciden no intervenir y su inacción se convierte en forma de actuación. No es una posición neutral ni al margen de la realidad, sino una decisión adoptada sobre esa realidad. La omisión es acción cuando lo que se pretende es que la inacción conduzca al resultado.

Y es que saben que mientras que los hombres ejercen la violencia contra las mujeres desde la invisibilidad y el anonimato el sistema que les da privilegios se mantiene, y saben también que cuando se conozca algún caso su posición masculina no corre riesgo, porque rápidamente el hombre pillado será “deshombrizado” para presentarlo como un monstruo y liberar al resto con el objeto de que sigan siendo solo hombres como lo han sido siempre, pues el objetivo actual es recuperar las referencias históricas a través de la “refundación del machismo” (M. Lorente, 2023)

La Ley Integral actúa contra toda esa construcción, por eso la ven como una amenaza. El resto de la sociedad debe verla como una esperanza, pero para ello hay que continuar con su desarrollo en todos los espacios que aborda, y darle los recursos que necesita.

Los próximos 20 años de esta ley deben ser esenciales para una transformación de la sociedad, así como de la masculinidad y sus hombres.

BIBLIOGRAFÍA

DE LA PARRA, D. y TORTOSA J.M. (2003). “Violencia estructural: una ilustración del concepto”, *Documentación social*, nº 131, pp. 57-72.

GALTUNG, Johan (1969). “Violence, peace and peace research”, *Journal of Peace Research*, 6(3), pp. 167-191.

HAMBY, S. L. & Koss, M. P. (2003). “Violence against women: Risk factors, consequences and prevalence”, In J. Liebschutz, S. Frayne, & G. Saxe (Eds.), *Violence against women: A physician's guide to identification and management*, Philadelphia, American College of Physicians-American Society of Internal Medicine Press, pp. 3-38..

LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE 313 de 29/12/2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

LORENTE ACOSTA, Miguel (2003). *Mi marido me pega lo normal*, Barcelona, Ed. Crítica.

LORENTE ACOSTA, Miguel (2008). *Los nuevos hombres nuevos*, Barcelona, Ed. Ariel.

LORENTE ACOSTA, Miguel (2014). *Tú haz la comida, que yo cuelgo los cuadros*, Barcelona, Ed. Crítica.

LORENTE ACOSTA, Miguel (2020). *Autopsia al machismo*, Granada, Ed. Comares.

LORENTE ACOSTA, Miguel (2023). *La refundación del machismo*, Granada, Ed. Comares.

MINISTERIO DE IGUALDAD. Macroencuesta 2019.https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf

OMS, Informe Mundial sobre la violencia y la salud, 2002.

SECRETARÍA DE ESTADO DE INTERIOR Y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. Perfiles de alto riesgo en violencias de género en Madrid: Victimización y revictimización de mujeres y menores a su cargo. 2018 https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Perfiles_de_alto_riesgo_violencia_de_genero_126230028.pdf

Epílogo. Hacia una Sociedad Sin Violencia de Género

José Luis Rodríguez Zapatero
Presidente del Gobierno (2004-2011)

Me propongo en las siguientes líneas, que amablemente me ofrecen los editores de esta obra colectiva sobre la Ley de violencia de género en su vigésimo aniversario, ordenar y recapitular mis ideas sobre la misma. Y voy a hacerlo a través de una secuencia que puede ser más útil que original. En primer lugar, revisaré el sentido originario de la norma, recordando su gestación; a continuación, contrastaré ese significado fundacional con el estado actual de la violencia ejercida sobre las mujeres y de su combate a través de los instrumentos desplegados desde que se aprobó la Ley, lo cual requiere referirse, además, al clima auspiciado desde algunos sectores que lo cuestionan y debilitan al negar su propia razón de ser; y concluiré con una breve consideración final sobre lo que comporta la violencia de género como violencia.

Con carácter general, las leyes de reconocimiento de nuevos derechos se las debemos a las víctimas, a quienes han sufrido o sufren discriminación bajo cualquiera de sus formas. Se las debemos a su esfuerzo reivindicativo. Se las debemos porque las normas que remueven o previenen posiciones de dominación social nos aprovechan a todos. Solo hay libertad si de su disfrute efectivo no se priva a nadie por razón de cualquier rasgo u opción personal.

Esa fue mi propia experiencia cuando preparamos el programa con el que comparecimos a las elecciones de 2004, que incluía como prioridad una ambiciosa renovación normativa en materia de derechos. Tuvimos multitud de encuentros y reuniones de trabajo con diversas asociaciones y colectivos, que se reprodujeron una vez iniciada la tarea legislativa, ya desde el gobierno. Procuraba asistir personalmente a ellas y conservo en la memoria algunos testimonios que me impactaron.

En relación con la violencia de género, estuve como líder de la oposición en varias ocasiones con víctimas de violencia de género. Recuerdo a una mujer que había sido quemada por su expareja y recuerdo a su hija llorando y pidiéndome que hiciéramos algo. Era por completo inaceptable que tantas mujeres vivieran ese infierno simplemente por el hecho de ser mujeres y aquel día decidí, como si se tratara del cumplimiento de un deber, que nuestra primera ley fuera la Ley contra la violencia de género. Un año antes de las elecciones de 2004 me comprometí públicamente a ello.

Tenía pleno sentido ese compromiso. No solo iba a ser nuestra primera ley, era la primera ley de una acción jurídico-política transversal, y no solo estrictamente normativa, prioritaria, dirigida a la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, un camino a recorrer, decididamente ya, para poner fin a una discriminación histórica, para casi comenzar a repararla, la discriminación sin duda más persistente y la que ha afectado a un mayor número de personas, la sufrida por las mujeres. Y éramos conscientes de que la Constitución española, en particular con el mandato en favor de esa igualdad efectiva del artículo 9.2 y la poderosa cláusula antidiscriminatoria del artículo 14, respaldaba el nuevo programa legislativo. Una democracia que aspira a ser “avanzada” -como la que se proclama en el Preámbulo de nuestra Ley Fundamental- solo puede ser la propia de un país de hombres y mujeres libres. Y era muy obvio que hace dos décadas no lo éramos, ellas aún no lo eran.

Al impulso de las asociaciones de mujeres, del feminismo, debemos esta verdadera rectificación histórica, seguramente la más importante que se ha producido como tal, la que pretende dejar atrás para siempre el dominio de las mujeres por los hombres, y que en España conoce un punto de inflexión con los primeros gobiernos paritarios. Quiero reivindicar, y es un buen momento aprovechar este aniversario para hacerlo, a las ministras de esos gobiernos, encabezadas por la Vicepresidenta Fernández De la Vega, que, con su compromiso y con su trabajo, lograron atraernos a los demás a la causa del feminismo. Lo que se consiguió no fue por casualidad.

De modo que, 25 años después de haber entrado en vigor la Constitución, alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres era en buena medida una cuestión pendiente en nuestro país, y había que empezar por el principio, por la desigualdad más intolerable, la que representa la violencia ejercida sobre las mujeres. Porque no hay conducta discriminatoria más repugnante y rechazable, más lesiva de la dignidad personal, que esa, la primera Ley que impulsamos fue, en efecto, la Ley integral contra la violencia de género.

De la norma destaco un doble propósito original: su categorización de esa violencia y el modelo de respuesta a la misma que establece congruente con esa caracterización.

Siempre he creído que es tan importante hacer leyes que tengan impacto como que sean entendidas en el horizonte de sentido que poseen. La violencia sobre las mujeres era ya un problema con trascendencia social antes de 2004, y se habían adoptado algunas medidas específicas para responder a ella, pero permanecía aún confinada en la atávica concepción de la violencia “doméstica”, intrafamiliar, esto es, la que se produce en el seno del hogar, la que se desenvuelve tras las puertas de casa. Naturalmente, el ejercicio de esa violencia, al menos en sus expresiones más graves, podía acarrear la responsabilidad penal de sus autores, pero difícilmente cabría prevenirla en el futuro, evitar nuevas víctimas, si no se alcanzaba a entender lo que es, lo que suponía, lo que supone, y a combatirla en consecuencia. Por utilizar las propias palabras que contendrá el artículo 1 de Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, esa violencia es la “manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”.

Dicho de otro modo, la violencia sufrida por las mujeres a manos de los hombres, en sus distintas formas, y en los diversos escenarios en que puede presentarse, es una violencia de género. Y como tal, un problema social de primera magnitud, cualitativa además de cuantitativa, un problema, una cuestión pública, que toca al corazón de la comunidad. Que por más que surja, en su caso, en el ámbito familiar, concierne a todas las mujeres porque es la dura expresión de su desigualdad, y si las concierne a ellas nos concierne a todos. Al ser víctimas las mujeres por el hecho de serlo, por prevalecerse algunos hombres de su superioridad física y del despliegue de su agresividad frente a ellas, la responsabilidad de evitar las agresiones y de asistir a quienes las hubieran padecido recae sobre el conjunto de la sociedad. La interpelación es directa y primordial, a todas y a todos.

Podemos decir entonces que la referencia a la *domesticidad* de la violencia era bien desafortunada, porque, y valga el juego de palabras, la alejaba de la posibilidad real de su domesticación social y jurídica, al ocultar su genuina faz y la trascendencia de su gravedad. Y es que, además, si no se combate como lo que es, como violencia de género, difícilmente se podrán eliminar otras discriminaciones. Es el prius lógico y ético de toda política de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, por lo que si ese primer anclaje se debilita es fácil también sacar la conclusión de lo que puede ocurrir.

Es obvio que este recordatorio de la novedad conceptual que en nuestro país incorpora la Ley de 2004, pues la violencia de género ya estaba reconocida como tal en textos internacionales, no sería tan necesario si no fuera porque dos décadas después ha surgido un movimiento reaccionario, minoritario pero perturbador, que niega el fundamento de la norma. Enseguida me referiré a ello. Pero, sí, la Ley de violencia fue la primera ley, y lo primero en ella era afirmar la categoría, su identificación como violencia de género.

Y, en congruencia con esa categorización, la segunda aportación de la norma consiste en alzar un modelo de respuesta que cuelga de un adjetivo de poderoso enunciado, y que, por cierto, ha hecho fortuna en la caracterización legislativa de las normas que pretenden abarcar el conjunto de aristas de un problema social: “integral”. Una protección integral, en efecto, para castigar penalmente la violencia sobre las mujeres con singular severidad y para articular un sistema institucional concebido como un servicio público de prevención y atención a las víctimas: con órdenes de protección, con juzgados específicos, con policías especializados, con ayudas económicas... un sistema que aún requiere tiempo para consolidarse y perfeccionarse, para ser plenamente eficaz. No podemos olvidar que nos enfrentamos a un mal secular, ancestral, y que a la tenacidad de este atavismo milenario solo cabe oponer, hasta acabar con él, la tenacidad de la cultura de los derechos y de la protección integral del Estado. con el más amplio respaldo social y político posible.

En todo caso, transcurrida más de una década, y sin hacer un análisis pormenorizado de cifras y estadísticas, cabe afirmar, por destacar lo más relevante, que la ley dispensa su protección a muchas mujeres y que otras muchas la demandan cada día, y que se ha producido un descenso, aún modesto pero apreciable, de las víctimas mortales.

Pues bien, hace solo unos años decíamos que había que seguir afinando los instrumentos de implementación de la Ley, a partir de la evaluación de sus resultados y de los problemas detectados, y en este sentido hay que saludar la reciente aprobación de VioGén 2 y del Protocolo 2025; y

también que era conveniente preservar el consenso inicial, la unanimidad que la alumbró, para que la conciencia social siguiera disolviendo los nudos del machismo.

Pero hoy nos enfrentamos a una dificultad sobrevenida, a la que ya hemos aludido, la negación de la violencia de género. Mi punto de vista al respecto es el siguiente. En primer lugar, este avance del negacionismo es preocupante, no se puede ignorar o desdeñar. Sería imprudente negar el negacionismo cuando seguimos necesitando que sople todo el viento a favor de la protección de las mujeres frente a las agresiones machistas, aunque no será la primera vez que una conquista histórica, social, de derechos, produce reflujo o reacción en algún sector. Lo que hemos de ver es el modo de neutralizarla.

Y a tal efecto sería conveniente acertar a diagnosticar esta actitud pues parece situarse en el contexto de la ofensiva antilustrada a la que estamos asistiendo y que tantas veces nos provoca asombro: muchos de los que ponen en duda las vacunas o el cambio climático son los mismos que, contra toda evidencia estadística, discuten que la violencia de género lo sea. Les incomoda que lo sea y niegan que lo sea, quizá porque evoca la pérdida de privilegios en la atribución de roles sociales, quizá por puro miedo a la igualdad. En cualquier caso, frente al negacionismo, opongamos la pedagogía de la razón ilustrada, la evidencia estadística, las realidades empíricas, la radical injusticia de cualquier forma de agresión... Redoblemos los esfuerzos en esta tarea.

Tratando de precisar algo más la aproximación a la cuestión, estoy de acuerdo con los que muestran especial preocupación por el impacto de las actitudes negacionistas en los más jóvenes. Arduo problema que forma parte de un desafío más general, el del fácil acceso de estos a las redes sociales, y a lo peor que hay en ellas para la cultura de la convivencia: la normalización de las actitudes violentas, del insulto o del desprecio, la *educación* sexual en la pornografía... que comprometen a las familias, a la escuela y al propio Estado defensor de los derechos.

Esta especie de rancio neomachismo prende en chicos que ignoran la historia de discriminación de las mujeres y que quizá caigan en la tentación de sentirse rebeldes frente a la moral cívica cuando solo lo son en un sentido banal -y ya sabemos que el mal también puede anidar en la banalidad- y en una dirección puramente regresiva. Mirémoslos fijamente a los ojos para decirles que el deseo o el amor por alguien es inseparable del respeto, que la libertad y la dignidad es un patrimonio irrenunciable de todas las personas, sin diferencia de género u orienta-

ción sexual, que ahí se acaba el juego. Tenemos que encontrar el modo de facilitar ese aprendizaje en el respeto -la pedagogía, de nuevo- en el contexto más difícil de los nuevos paradigmas de la comunicación.

No obstante, hemos de tener bien presente que la gran mayoría de la sociedad, a lo largo de esta década de vigencia de la ley, no ha dejado de rearmarse en sus convicciones frente a la violencia de género. Es una mayoría que ha refutado y condenado, hasta sentir vergüenza, la espesa historia del machismo en el silencio, el abuso y la violencia en las parejas. Si puedo hablar en nombre de mi generación, que fue educada todavía bajo un clima legitimador de desigualdades, muchos de nosotros no tardamos en descubrir la virtuosa alianza con el feminismo, con la defensa de los derechos de las mujeres, que sentimos verdaderamente como propios. Y es que los hombres, en particular en relación con la violencia de género, tenemos que ser conscientes de que nos corresponde asumir un papel decisivo.

El negacionismo tiene que quedar por completo extramuros de la legislación y de la ejecución de las medidas de protección y asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Por ello, estimo fundamental preservar el consenso con la derecha democrática que apoyó en su día la Ley, y con la que, en concurso con otros grupos igualmente comprometidos, hay que renovar periódicamente los pactos contra la violencia de género. Eso requiere tanto reclamarles el apoyo, para que no lo relativicen en aras de ninguna conveniencia política, cómo ofrecérselo con espíritu constructivo.

Y volvamos, para concluir estas líneas, a la caracterización de la violencia. Se ha dicho, y es cierto, que la violencia de género ha causado más víctimas en España que la violencia terrorista, que estuvo presente entre nosotros durante varias décadas protagonizando lamentablemente la vida pública. Desaparecida esta última, la única violencia singularizable que permanece en nuestra sociedad, porque obedece a unas mismas causas, es la de género. La lucha contra ella encarna entonces ahora la lucha contra una forma de actuar, de desarrollar una acción, que constituye el atentado más directo y visible contra la vida en común de ciudadanos y ciudadanas libres. En la violencia ejercida contra las mujeres están todas las violencias. Está la expresión más intensa de la dominación de unos seres humanos por otros, el despojo de la dignidad de unos seres humanos por otros, la afirmación desnuda de la fuerza, hasta la privación de la vida, de unos seres humanos sobre otros. Todo el progreso de la humanidad se ha ido construyendo frente a este mal social. El mismo que tenemos ante nuestros ojos ante cualquier nueva víctima de la violencia de género.

La lucha contra la violencia de género ha sido una de las batallas más relevantes en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Desde la promulgación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en 2004, España ha avanzado significativamente en el reconocimiento y abordaje de esta problemática. No obstante, el camino recorrido ha estado lleno de desafíos, debates y aprendizajes en los que este libro busca reflexionar.

Esta obra se inscribe en un contexto de evaluación y replanteamiento de las estrategias implementadas en las últimas dos décadas en España. En este sentido, se enmarca dentro de un conjunto más amplio de investigaciones feministas que han buscado consolidar un marco teórico y práctico para comprender la violencia de género y diseñar políticas públicas eficaces. La investigación feminista ha jugado un papel central en la visibilización de las diversas formas de violencia, desde las más explícitas hasta las más sutiles, y ha impulsado la creación de herramientas de intervención, prevención y reparación para las víctimas.



EDICIONES
Universidad
Valladolid

Igualdad UVa



9 788413 203546

